

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 436

SAN SALVADOR, LUNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NUMERO 170

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Decretos Nos. 464 y 471.- Exoneración de impuestos a favor de la Asociación Gloria Reyes. ....	4-8	Acuerdo No. 930.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Integra Textiles, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	33
Decreto No. 486.- Reformas a la Ley Especial de Creación del Régimen de Identificación, Migratorio y Aduanero, aplicable a las personas afectadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992. ....	9-15		
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Acuerdos Nos. 496 y 497.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....	16	Acuerdo No. 15-1078.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. ....	34
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones "Sin Estigmas de El Salvador" y "Colectivo de Voluntariado Uno Más" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 80 y 101, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	17-32	Acuerdos Nos. 834-D, 835-D, 886-D, 887-D, 896-D, 899-D, 903-D, 912-D, 917-D, 920-D, 921-D, 922-D, 927-D, 932-D, 935-D, 971-D, 978-D, 984-D, 991-D, 998-D, 1012-D, 1020-D, 1023-D, 1024-D, 1028-D, 1033-D y 1034-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	34-39

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**

Pág.

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 3 y 9.- Reformas a las Ordenanzas Regulatoras de Tasas por Servicios de los municipios de Azacualpa y Sensuntepeque..... 40-43

Decreto No. 4.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deudas en Concepto de Tasas e Impuestos a favor del municipio de Azacualpa, departamento de Chalatenango..... 44

Decretos Nos. 38 y 41.- Incrementése y reclasifíquese los Presupuestos Vigentes del "Comité de Festejos" y de la "Administración Municipal de Mercados" ambos de la ciudad de San Salvador..... 45-46

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 47

Herencia Yacente ..... 47-48

Otros..... 48

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 49

Título Municipal..... 49-50

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 50

**SECCION CARTELES PAGADOS**

Pág.

**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 51-68

Aceptación de Herencia ..... 68-84

Herencia Yacente ..... 84

Título de Propiedad ..... 84-86

Título Supletorio ..... 86-94

Título de Dominio..... 95

Nombre Comercial ..... 95-98

Señal de Publicidad Comercial ..... 98-99

Convocatorias ..... 99-100

Reposición de Certificados ..... 100

Disminución de Capital ..... 100-101

Disolución y Liquidación de Sociedades ..... 101

Administrador de Condominio ..... 101-102

Edicto de Emplazamiento..... 102-105

Exhumación de Restos ..... 106-120

Marca de Servicios ..... 121-124

Marca de Producto..... 124-153

	<i>Pág.</i>
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	153

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	154-166
Herencia Yacente .....	167
Título de Propiedad .....	167-170
Título Supletorio .....	171
Nombre Comercial.....	171-172
Convocatorias .....	172-173
Subasta Pública .....	173-174
Reposición de Certificados .....	174-175
Balance de Liquidación .....	176-178
Solicitud de Nacionalidad.....	179
Aviso de Cobro.....	179
Emblemas.....	179-180
Marca de Servicios.....	180-183
Marca de Producto.....	183

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	184-193
Herencia Yacente .....	193-194

	<i>Pág.</i>
Título Supletorio .....	194
Título de Dominio.....	194-195
Nombre Comercial.....	196-197
Convocatorias .....	197
Subasta Pública .....	198
Reposición de Certificados .....	198-199
Solicitud de Nacionalidad.....	199-200
Administrador de Condominio.....	200
Título Municipal.....	201
Marca de Servicios.....	202-205
Marca de Producto.....	205-250

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****CONSEJO DE MINISTROS DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

Resoluciones Nos. 463-2022 y 464-2022 (COMIECO-C).- Adhesión, de la República de Panamá a diferentes instrumentos jurídicos y al Anexo 3 de la Resolución No. 176-2006 (COMIECO-XXXVIII), de fecha 5 de octubre de 2006..... 251-307

Resoluciones Nos. 465-2022, 466-2022 y 467-2022 (COMIECO-C).- Modificaciones a las Resoluciones Nos. 451-2021 (COMIECO-XCVIII), del 17 de diciembre de 2021, 438-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020 y al Anexo 3 de la Resolución No. 231-2008 (COMIECO-L) del 26 de junio de 2008. .... 308-320

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 464****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la ASOCIACIÓN GLORIA REYES, que se abrevia "AGR", es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, cuyos objetivos, entre otros, son dar asistencia a niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores, en áreas de educación, salud y emprendedurismo.
- II. Que la ASOCIACIÓN GLORIA REYES, que se abrevia "AGR", está siendo beneficiada con una donación consistente en equipo médico vario, con el cual se estará llevando bienestar en la salud de personas de escasos recursos económicos, dicho equipo médico se estará utilizando en beneficio de la población salvadoreña en el área de salud, el cual es procedente del Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país el ingreso del equipo médico referido, para que dicha asociación pueda cumplir de mejor forma sus objetivos.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Christian Reynaldo Guevara Guadrón.

**DECRETA:**

**Art. 1.** Exonérase a la ASOCIACIÓN GLORIA REYES, que se abrevia "AGR", del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un equipo médico vario, como monitores de alerta temprana, sensores de atención para adultos, kit de accesorios neonatales, y otros accesorios médicos; procedentes del Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, que será utilizado en beneficio de la población salvadoreña en el área de salud.

Las exenciones concedidas son sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

**DECRETO No. 471****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la ASOCIACIÓN GLORIA REYES, que se abrevia "AGR", es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, cuyos objetivos, entre otros, son dar asistencia a niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores, en áreas de educación, salud y emprendedurismo.
- II. Que dicha asociación ha gestionado en concepto de donación, por parte de World Project Foundation ORG, Los Ángeles, y su logística de introducción a cargo de Pacific West Logistics LLC, San Francisco, de los Estados Unidos de América, diferentes insumos y equipos médicos; así como bienes varios relacionados al área de la salud, y artículos varios, para ser utilizados en favor de las personas que lo necesiten.
- III. En razón de lo anterior, con el objeto de coadyuvar a que la referida asociación pueda cumplir el objetivo antes mencionado, y de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le otorga la Constitución, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje y derechos arancelarios a la importación, que pueda causar la introducción al país del donativo a que se refiere el considerando anterior de este decreto.

**POR TANTO,**

en usos de las facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón y Walter Amilcar Alemán Hernández.

**DECRETA:**

**Art. 1.** Exonérase a la ASOCIACIÓN GLORIA REYES, que se abrevia "AGR", del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios -IVA-, derechos arancelarios a la importación -DAI-, y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de diferentes insumos y equipos médicos; así como bienes relacionados al área de la salud, y artículos varios, los cuales se detallan:

caja # 1 y 2 ortopédicos; 100 piezas de tirantes; 50 pares de zapatos; 20 de fajas para espalda; caja # 3, 4, 5, 6, 7, equipo médico; 16 protectores para colchones, 62 prendas desechables para adultos; 42 artículos para cama; artículos de higienización (4 cajas); 200 tubos de traqueotomía; 500 piezas de catéter – válvulas; 1 caja de gaza para manos; 1 caja de apósitos de espera; 1 un conector de energía; 1 pieza de parafina - terapia; 3 electrodos -equipo para terapia ortopédica; 5 equipo para presión de rodilla; 25 sondas desechables para tráquea; caja # 8, 9, 10, 11 equipo ortopédico y médico; 44 piezas para manos y rodillas; 1 dispositivo de máquina respiratoria terapéutica; 7 fajas de siliconas para espalda; 5 prótesis /fajas para piernas; 1 dispositivo – succionador de fluido; 80 sondas uretrales – unisex; 1 compresor para terapia; 4 venoclisis; 2 rampas portátiles; 3 colchonetas para sillas de rueda; 3 fajas de silicona para la espalda; 4 zapatos ortopédicos; 2 dispositivos -succionadores de fluido; 1 kit de ejercicios para la espalda; 1 dispositivo para combatir dolores; 1 caja con recipientes solidificante; 20 gorros plásticos desechables; 1 máquina para ejercicio de piernas; 1 dispositivo para ejercitar los pies; 7 gabachas para pacientes; 3 paquetes de gazas; 1 bolsa con piezas para drenajes; 16 zapatos ortopédicos; 1 soporte de silicona; 1 paquete de prendas desechables para niños; 6 sillas portables; 36 piezas ortopédicas; 5 maletines de mano; 12 cubetas para asientos portátil; 25 soportes para piernas; 19 plantillas ortopédicas; 1 colchoneta para silla de rueda; 1 dispositivo para tracción cervical; 1 caja pequeña con dispositivo de irrigación; 1 kit de succión; 1 faja para la pierna; 1 pieza para ejercitar los brazos; 17 kits para test de tráquea; 3 set de tubos para cánula nasal; 10 piezas de jeringas para irrigación; 20 kits para succionar con catéteres; 10 set de máscaras tipo succión; 10 piezas de succión; 10 piezas de jeringas para irrigación; 3 set y bolsa de repuestos de soporte para sillas de rueda; 2 paquetes de prenda desechables para adultos; caja # 12,13 y 14 varios; 5 cajas de catéteres; 1 dispositivo- compresor nebulizador 2; cajas de lubricantes para cirugía; 3 baterías; 1 dispositivo para jeringas; 1 bolsas con piezas para dispositivo nebulizador; 2 bolsas con artículos de limpieza dental; 1 bolsa con piezas para tomar el pulso; 1 bolsa con máscara nasal; 1 artículo para tomar pulso; 1 bolsa con jeringas; 315 piezas de prendas de vestir y zapatos varios; 60 piezas ropa de hombre; 63 accesorios para cuarto; juguetes de niños y niñas; contenedores plásticos de comida; bolsas para mujeres; 1 dispositivo para terapia de cuello; equipo vario; 16 sillas para aseo portátiles; 10 bastones; 21 muletas; 8 andaderas; 2 mini triciclo para soporte de rodillas; 6 sillas de rueda; 1 lámpara con luz de calor; 2 estantes de hierro; 3 máquina de terapia para movilizar circulación de piernas; 6 tanques de oxígeno; 1 cama portátil tipo terapia.

La exención concedida, es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

## DECRETO N.º 486

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común, siendo además obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el 19 de enero de 1998 fue suscrita la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992, aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo n.º 224, del 4 de marzo de 1998; ratificada mediante Decreto Legislativo n.º 454, del 15 de octubre de 1998, publicado en el Diario Oficial n.º 215, Tomo n.º 341, del 18 de noviembre de 1998, vigente a partir del 27 de agosto de 1999, fecha en que se realizó el canje de instrumentos.
- III. Que la Convención en su artículo 2 establece que, a fin de promover, estimular y facilitar la integración fronteriza, ambos Estados se comprometen, en el marco de su legislación interna, a garantizar que los propietarios y habitantes de la zona, transiten libremente en los territorios que fueron objeto de la sentencia, y comercialicen y movilicen sus bienes en dichas zonas.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo n.º 295, del 7 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial n.º 37, Tomo n.º 398, del 22 de febrero del mismo año, se aprobó la Ley Especial de Creación del Régimen de Identificación, Migratorio y Aduanero, aplicable a las personas afectadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992, con la finalidad de garantizar y proteger los derechos a la vida, la seguridad personal y de sus bienes, la libertad, la nacionalidad, la propiedad de la tierra, la facilidad de circulación de personas y de bienes, integridad familiar y demás derechos adquiridos de los habitantes de las zonas afectadas por la sentencia relacionada.
- V. Que la realidad socioeconómica de las zonas y territorios sujetos a la aplicación de la presente ley ha cambiado, producto de diversos factores, tanto nacionales como internacionales, afectando la vida, la salud, la integridad personal y tránsito de las personas; lo anterior,

aunado a que nuestro país ha implementado mayores medidas de protección y resguardo de las fronteras, lo que justifica la necesidad de introducir las reformas pertinentes para la protección de los derechos adquiridos de las personas de los sectores delimitados y zonas fronterizas, a fin de considerar las antedichas situaciones y garantizar la eficaz cobertura a las personas sujetas a la presente ley.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

**DECRETA las siguientes:**

**REFORMAS A LA LEY ESPECIAL DE CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE IDENTIFICACIÓN, MIGRATORIO Y ADUANERO, APLICABLE A LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1992**

**Art. 1.-** Reformase el Art. 1, de la siguiente manera:

**“Ámbito de Aplicación**

**Art. 1.-** Las personas que residen en las zonas delimitadas territorialmente por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992 estarán sujetos a un Régimen Especial de Identificación, Migratorio y Aduanero.

Para los efectos de dicho régimen, las personas mencionadas en el inciso anterior tendrán un trato especial para transitar e ingresar por la zona fronteriza al territorio de la República.

Para gozar de los beneficios establecidos en la presente ley, deberán residir o ser propietarios de inmuebles ubicados en las zonas o sectores delimitados y estar registrados en el padrón de identificación que será levantado para dicho fin.

El levantamiento y validación del padrón establecido en el inciso anterior, estará a cargo de la Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras, Sección El Salvador, quien podrá solicitar el apoyo de la autoridad municipal vinculada con la temática de atención al sector delimitado. En el padrón se consignará el

nombre, fecha de nacimiento, edad, sexo, domicilio, nacionalidad, sector delimitado al que pertenece, firma o la impresión de la huella digital, compatible y equivalente a la consignada en el Registro del Estado Familiar.

El padrón será actualizado por la Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras, Sección El Salvador, a fin de incorporar a las personas que adquieran la titularidad del Régimen Especial conforme a la presente ley”.

**Art. 2.-** Reformase el Art. 2 e intercálase entre el Art. 2 y el Art. 3, los Arts. 2-A, 2-B, 2-C y 2-D de la siguiente manera:

### **“Régimen Especial de Identificación**

Art. 2.- El Registro Nacional de las Personas Naturales, como autoridad responsable, emitirá el carnet de identificación SCIJ-110992 a las personas salvadoreñas de los sectores delimitados sujetas a la presente ley.

Dicho documento tendrá una vigencia de 5 años a partir de la fecha de emisión, y se extenderá gratuitamente la primera vez, las renovaciones del mismo tampoco tendrán costo alguno. La reposición o modificación del carnet tendrá un valor de cinco dólares de los Estados Unidos de América.

Toda persona que solicite su carnet de identificación por primera vez deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Estar registrado en el padrón de identificación conforme al artículo 1 de la presente ley.
- b) Personas mayores de dieciocho años de edad presentar Documento Único de Identidad.
- c) Niñas, niños y adolescentes, por medio de las personas que ejerzan su autoridad parental o representación legal, deberán presentar certificación de partida de nacimiento asentada en El Salvador.

### **Contenido del Carnet de Identificación**

Art. 2-A.- La información contenida en el carnet de identificación SCIJ-110992 deberá comprender:

- a) Nombre del titular.

- b) Fotografía a color del rostro del titular.
- c) Número de carnet.
- d) Firma digitalizada del titular, o en caso no pudiere o no supiere firmar la impresión de su huella dactilar.
- e) Fecha y Lugar de nacimiento.
- f) Nacionalidad.
- g) Domicilio.
- h) Sexo.
- i) Firma digitalizada y cargo del funcionario que autoriza.
- j) Escudo de Armas de la República de El Salvador.
- k) Sector delimitado al que pertenece.
- l) Lugar y fecha de expedición.
- m) Mes y año de vencimiento.
- n) Tipo de trámite.

#### **De la solicitud, recepción y modificación del carnet**

Art. 2-B.- La solicitud y recepción del carnet de identificación son actos personalísimos, por lo que para la obtención del mismo será el interesado quien deberá presentarse al lugar establecido por el Registro Nacional de las Personas Naturales.

Podrá solicitarse la modificación del carnet de identificación, por el cambio de nombre en razón de contraer matrimonio, divorcio, viudez, adopción, reconocimiento de paternidad u otras causales establecidas de conformidad con la ley de la materia.

#### **Extensión de carnet de identificación a niñas, niños y adolescentes**

Art. 2-C.- El Registro Nacional de las Personas Naturales, emitirá un carnet de identificación SCIJ-110992 a niñas, niños y adolescentes sujetos a la presente ley, el cual contendrá la misma información a la que se refiere el Art. 2-A; además, el nombre y apellidos de sus padres, responsables o representante legal debidamente acreditado.

Para la obtención del carnet, la niña, niño y adolescente deberá ser acompañado por padre, madre, tutor, responsable o representante quien deberá acreditar la calidad en que actúa y proporcionar la información a fin de garantizarle su derecho conforme a la presente ley.

## **Extensión de carnet a personas sin capacidad legal**

Art. 2-D.- Cuando la persona titular del derecho sea incapaz por las causales legalmente establecidas, deberá ser acompañada por quien ejerza la representación legal, que deberá proporcionar la información para garantizarle el derecho a obtener el carnet conforme a la presente ley”.

**Art. 3.-** Reformase el Art. 3, de la siguiente manera:

### **“Régimen Especial Migratorio**

Art. 3.- Se establece un Régimen Especial Migratorio de libre tránsito para el ingreso y salida del territorio de la República, aplicable a las personas de las zonas delimitadas, conforme lo estipulado en el artículo 1 de la presente ley.

Las personas salvadoreñas se identificarán mediante el carnet extendido conforme al artículo 2 de la presente ley, que será exhibido a requerimiento de las autoridades que ejerzan el control migratorio interno, incluso en aquellos puntos fronterizos no habilitados. Quien no presente el carnet se someterá a los procedimientos migratorios ordinarios.

Las personas de nacionalidad hondureña que residan en las zonas delimitadas se sujetarán a lo establecido en el artículo 7 de la presente ley.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley Especial de Migración y de Extranjería, la Policía Nacional Civil y el Ministerio de la Defensa Nacional de conformidad a sus respectivas atribuciones, deberán ejercer acciones del control, incluso en aquellos puntos fronterizos no habilitados”.

**Art. 4.-** Reformase el Art. 4, de la siguiente manera:

### **“Régimen Aduanero**

Art. 4.- Las personas sujetas a la presente ley, podrán ingresar al territorio nacional los bienes producidos o adquiridos en las zonas o sectores delimitados, por punto de frontera legalmente o no habilitada, libre de derechos, aranceles e impuestos; de igual manera, podrán trasladar a dichas zonas los bienes producidos y adquiridos en territorio nacional.

Los bienes que sean introducidos al territorio nacional, que no sean producidos o adquiridos en las zonas o sectores delimitados, se sujetarán a los

procedimientos ordinarios aduaneros y al pago de los tributos a la importación aplicables.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería establecerá los mecanismos administrativos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y zoonosanitarias; así como la exoneración del pago de los servicios correspondientes”.

**Art. 5.-** Refórmense los incisos primero y segundo del Art. 5, de la siguiente manera:

**“Cooperación Interinstitucional.**

Art. 5.- El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; Ministerio de Salud; Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Desarrollo Local; Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; Ministerio de la Defensa Nacional; el Centro Nacional de Registros; el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia; la Procuraduría General de la República y otras instituciones que a criterio del Ministerio de Relaciones Exteriores deban cooperar, emitirán las disposiciones administrativas correspondientes para la aplicación de la presente ley”.

“El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras, Sección El Salvador, coordinará con las instancias nacionales vinculadas conforme al inciso anterior, la aplicación de la presente ley”.

**Vigencia**

**Art. 6.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,

Ministra de Relaciones Exteriores.

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 496.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 21 al 24 de septiembre de 2022, al señor Óscar Enrique Guardado Calderón, Viceministro de Agricultura y Ganadería, Ad-honórem, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 21 de septiembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Licenciado Enrique José Arturo Parada Rivas, Ministro de Agricultura y Ganadería y tratándose del día 24 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 497.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 13 al 18 de septiembre de 2022, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: en el caso del día 13 de septiembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé y tratándose del día 18 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO DIECISEIS. LIBRO NOVENO. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: EVELIN BEATRIZ LUNA ANTILLON, Estudiante, de veintisiete años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete - nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho - ciento diez mil trescientos noventa y cuatro - ciento uno - ocho; ISMAEL ALBERTO SARABIA BENITEZ, Estudiante, de veintisiete años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil ciento treinta - uno, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos mil trescientos noventa y cuatro - ciento veinticinco - siete; WILLIAM ALFREDO PINTO DIAZ, Estudiante, de veintiuno años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero seis millones sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y uno - uno, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos once mil - ciento cuarenta - dos; ALBERTO JOSE LINARES BARRERA, Estudiante, de veintinueve años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve - ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil trescientos noventa y dos - ciento catorce - siete; WALTER ARMANDO CORTEZ TORRES, Licenciado en Laboratorio Clínico, de veintinueve años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos veinticinco - uno, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos cuatro - cero noventa mil novecientos noventa y dos - ciento uno - nueve; CARLOS ULISES FUENTES LOPEZ, Estudiante, de diecinueve años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero seis millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos diez - tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil doscientos dos - ciento sesenta y uno - seis; ROBERTO CARLOS MELENDEZ RIVERA, Estudiante, de veintisiete años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San

Salvador, a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones sesenta y dos mil setecientos quince - tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero cuarenta y un mil noventa y cuatro - ciento cincuenta - uno; KARLA MICHELLE MARTINEZ GONZALEZ, Estudiante, de veintinueve años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setecientos dieciocho mil quinientos tres - siete, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta y un mil ciento noventa y dos - ciento treinta y seis - uno; DIEGO ALDAIR ZUNIGA ZUNIGA, Estudiante, de veinte años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero seis millones doscientos once mil ochenta y dos - nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil ciento uno - ciento cuarenta y cinco - cuatro; MARLON ALEXIS CAÑAS CACERES, Estudiante, de veintisiete años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos - cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero diez mil doscientos noventa y cuatro - ciento cincuenta y cuatro - uno; FREDY ALEXANDER ACEVEDO RODRIGUEZ, Estudiante, de veintisiete años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y uno - tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos cuatro - doscientos veintidós mil doscientos noventa y tres - ciento uno - nueve; MARLON FRANCISCO ACEVEDO RODRIGUEZ, Estudiante, de veinticuatro años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil cuarenta - ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil quinientos noventa y siete - ciento setenta y uno - seis; KELLY ALEJANDRA GAMEZ ANGEL, Estudiante, de veinticuatro años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento sesenta y tres - dos, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento ochenta y un mil doscientos noventa y seis - ciento veinticuatro - seis; SAMUEL ALFONSO CASTILLO GONZALEZ, Estudiante, de veinticinco años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco

e identifico con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho - tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y seis - ciento cuarenta y uno - siete; DELIA MERCEDES CRESPO MIRANDA, Estudiante, de veinticuatro años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochenta y cuatro - cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho - ciento treinta y un mil doscientos noventa y seis - ciento cuatro - dos; CARLOS EDUARDO GARCIA ARCE, Estudiante, de veinticuatro años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos ochenta y tres - cero, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero ochenta mil ciento noventa y siete - ciento sesenta - cero; ERNESTO MIGUEL RIVERA CHAVEZ, Estudiante, de veinticinco años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos treinta y nueve - tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento cuarenta mil seiscientos noventa y seis - ciento sesenta y seis - nueve; SAMUEL SOLIS CRUZ, Empleado, de veintiocho años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta y cinco - cero, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos diez mil seiscientos noventa y tres - ciento cuarenta y siete - cero; JESSICA DAYANA OSTORGA GARCIA, Estudiante, de veinticinco años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones trescientos veinte mil setecientos cinco - nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil doscientos noventa y seis - ciento once - dos; YANCI MARCELA GUZMAN MARAVILLA, Estudiante, de veinte años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero seis millones ciento setenta y tres mil ciento treinta y tres - nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce - ciento sesenta mil doscientos uno - ciento uno - uno; KARLA JEANNETTE CANO ANGELINO, Estudiante, de diecinueve años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero seis millones trescientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y dos - nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil seiscientos dos - ciento cincuenta - uno; JOSE RAUL ANTILLON ORELLANA, Estudiante, de veintiséis años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien

ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro - dos, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y cuatro - ciento treinta y ocho - seis; JOSE ODIR ORTIZ HERNANDEZ, Estudiante, de veinticinco años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones trescientos setenta y tres mil ciento setenta y seis - cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho - cero noventa mil cuatrocientos noventa y seis - ciento cuatro - nueve; VICTOR ARMANDO RODRIGUEZ AGUILLON, Estudiante, de veintidós años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones novecientos once mil ochocientos setenta y cuatro - cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil setecientos noventa y nueve - ciento cincuenta y dos - cuatro; SILVIA ABIGAIL GUZMAN MARAVILLA, Estudiante, de veintitrés años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones setecientos ochenta y tres mil trescientos setenta y cinco - cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce - ciento veintiún mil noventa y ocho - ciento uno - dos; todos los comparecientes son de nacionalidad Salvadoreña; y MEDICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN SIN ESTIGMAS DE EL SALVADOR que se abreviará "A.S.E.E.S". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación. **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SIN ESTIGMAS DE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN SIN ESTIGMAS DE EL SALVADOR**, y que podrá abreviarse "A.S.E.E.S", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Prevenir la violencia, a través del Arte, la Cultura y el Deporte; b) Promover el desarrollo integral de los jóvenes a través de la formación técnica en diferentes áreas de su interés; c) Generar espacios seguros y de sano esparcimiento para la juventud, que coadyuven en la reconstrucción del tejido social; d) Fomentar el cuidado de la salud integral, realizando campañas de salud o cualquier otra actividad lícita relacionada a ese fin. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros; b) Donaciones,

herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración

de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, impedimento o muerte. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto

en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintiséis.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintisiete.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y uno.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General

Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, para el primer período de dos años, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: EVELIN BEATRIZ LUNA ANTILLON, Vicepresidente: ISMAEL ALBERTO SARABIA BENITEZ, Secretario: ALBERTO JOSE LINARES BARRERA, Tesorero: WILLIAM ALFREDO PINTO DIAZ, Vocales: CARLOS ULISES FUENTES LOPEZ y WALTER ARMANDO CORTEZ TORRES. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entre Líneas: ESTATUTOS DE LA, dos. Vale.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio CUARENTA Y DOS FRENTE al folio CUARENTA Y NUEVE VUELTO del Libro NOVENO de mi protocolo que vence el diecinueve de octubre de dos mil veintidós. Para ser entregado a la ASOCIACIÓN SIN ESTIGMAS DE EL SALVADOR, que se abrevia "A.S.E.E.S", extiendo este testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,  
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SIN****ESTIGMAS DE EL SALVADOR****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN SIN ESTIGMAS DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "A.S.E.E.S", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

**CAPITULO II.****FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Prevenir la violencia, a través del Arte, la Cultura y el Deporte;
- b) Promover el desarrollo integral de los jóvenes a través de la formación técnica en diferentes áreas de su interés;
- c) Generar espacios seguros y de sano esparcimiento para la juventud, que coadyuven en la reconstrucción del tejido social;
- d) Fomentar el cuidado de la salud integral, realizando campañas de salud o cualquier otra actividad lícita relacionada a ese fin.

**CAPITULO III.****DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.****DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación;
  - d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
  - e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
  - f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
  - g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
  - h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
  - g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
  - h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
  - i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

## CAPITULO VI.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, impedimento o muerte.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

#### **CAPITULO VII.**

##### **DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

#### **CAPITULO VIII.**

##### **SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Artículo 26.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 28.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo 29.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo 30.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma.

Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo 31.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

#### **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### **CAPITULO XI.**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 080

San Salvador, 27 de mayo del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SIN ESTIGMAS DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "A.S.E.E.S", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio, así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NÚMERO CIENTO SEIS. LIBRO DECIMO CUARTO. En la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, ANA PATRICIA RENDERO ORTIZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, COMPARECEN los Jóvenes EDWIN EDENILSON MARQUEZ PAZ, quien es de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero ocho cinco uno cero tres - siete; KATTERINE BERNICE AMAYA LOPEZ, quien es de San Francisco Gotera, años de edad, Estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco siete cinco dos siete dos ocho - uno; LEIDI YAMILETH MEJIA PORTILLO, quien es de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, cero cinco seis uno ocho cero tres seis - uno; BRENDA SARAI ROMERO PEREZ, quien es de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco seis tres cinco uno nueve cinco - cuatro; NOEL ALBERTO GONZALEZ CHICAS, quien es de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho seis cuatro cinco siete tres - nueve; JONATHAN ALEXANDER CANTOR GUTIERREZ, quien es de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco seis ocho dos tres nueve ocho - cinco y KEVIN JOEL BLANCO GUEVARA, quien es de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Delicias de Concepción,

departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis cero cuatro seis ocho cinco seis - nueve. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN COLECTIVO DE VOLUNTARIADO UNO MÁS, que se abreviará "CVUNOMÁS". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLECTIVO DE VOLUNTARIADO UNO MÁS". **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN COLECTIVO DE VOLUNTARIADO UNO MÁS, y que podrá abreviarse "CVUNOMAS", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar a través de actividades, programas y proyectos el voluntariado como herramienta fundamental para la transformación de las comunidades, impulsando el arte y la cultura en la comunidad; b) Generar y promover el voluntariado a nivel nacional e internacional por medio de la realización de actividades, proyectos y programas orientados a mejorar el funcionamiento operativo y administrativo de las organizaciones en su accionar en las comunidades a través de la efectiva ejecución del voluntariado y; c) Gestionar alianzas con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, entre ellas la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, para que impartan capacitaciones a jóvenes voluntarios, capacitados para atender emergencias provocadas por fenómenos naturales, contribuyendo al bienestar de la comunidad. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme, a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Conocer y resolver

sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

**CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación

y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, impedimento o muerte. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación, Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de

aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintiséis.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintisiete.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asam-

blea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y uno.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

**CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. RE-**

**FORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GE-**

**NERALES.** Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario

Oficial. TERCERO, Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: EDWIN EDENILSON MARQUEZ PAZ, Vicepresidenta: KATTERINE BERENICE AMAYA LOPEZ, Secretaria: LEIDI YAMILETH MEJIA PORTILLO, Tesorera: BRENDA SARAI ROMERO PEREZ, Vocales: NOEL ALBERTO GONZALEZ CHICAS, JONATHAN ALEXANDER CANTOR GUTIÉRREZ y KEVIN JOEL BLANCO GUEVARA. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-Entre líneas: de veintitrés. Vale.

ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ,

NOTARIO.

Paso ante Mí del folio TRESCIENTOS VEINTINUEVE FRENTE al folio TRESCIENTOS TREINTA Y DOS FRENTE del libro DÉCIMO CUARTO de mi Protocolo, el cual vence el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN COLECTIVO DE VOLUNTARIADO UNO MÁS que se abrevia "CVUNOMÁS" extendiendo, firmo y sello, el presente testimonio de ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ,

NOTARIO.

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLECTIVO  
DE VOLUNTARIADO UNO MÁS".**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN COLECTIVO DE VOLUNTARIADO UNO MÁS, y que podrá abreviarse "CVUNOMAS", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fomentar a través de actividades, programas y proyectos el voluntariado como herramienta fundamental para la transformación de las comunidades, impulsando el arte y la cultura en la comunidad;
- b) Generar y promover el voluntariado a nivel nacional e internacional por medio de la realización de actividades, proyectos y programas orientados a mejorar el funcionamiento operativo y administrativo de las organizaciones en su accionar en las comunidades a través de la efectiva ejecución del voluntariado y;
- c) Gestionar alianzas con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, entre ellas la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, para que impartan capacitaciones a jóvenes voluntarios, capacitados para atender emergencias provocadas por fenómenos naturales, contribuyendo al bienestar de la comunidad.

**CAPITULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros;

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme, a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

## CAPITULO VI.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; .
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, impedimento o muerte.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

#### CAPITULO VII.

##### DE LOS MIEMBROS.

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

#### CAPITULO VIII.

##### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 26.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 28.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo 29.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo 30.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma.

Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo 31.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

#### **CAPITULO IX.**

##### **DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO X.**

##### **REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### **CAPITULO XI.**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 101

San Salvador, 19 de mayo de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN COLECTIVO DE VOLUNTARIADO UNOMÁS, y que podrá abreviarse "CVUNOMAS", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese a la ASOCIACIÓN COLECTIVO DE VOLUNTARIADO UNO MÁS, y que podrá abreviarse "CVUNOMAS", del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 930

San Salvador, 13 de julio de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 15 de junio de 2022, suscrita por el señor Catarino Abelino Cruz, en calidad de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad INTEGRA TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INTEGRA TEXTILES, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-141106-103-0, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad INTEGRA TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INTEGRA TEXTILES, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en comercialización de tejidos, productos textiles, maquinaria, equipo y repuestos con sus respectivos accesorios para la industria de la confección y textil, destinada para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional: actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en un área de 566.72m<sup>2</sup>, correspondiente a las instalaciones ubicadas en Kilómetro 26+100 carretera a Santa Ana, Complejo Industrial Intercomplex, cantón La Arenera, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 235, 774, 1205, 39, 603 y 280 de 17 de febrero de 2015, 20 de mayo y 19 de agosto de 2019, 9 de enero de 2020, 3 de mayo de 2021 y 16 de febrero de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 109, 112, 189, 27, 99 y 95 Tomos 407, 423, 425, 426, 431 y 435 del 18 de junio de 2015, 18 de junio y 9 octubre de 2019, 10 de febrero de 2020, 26 de mayo de 2021 y 20 de mayo de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo, se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad INTEGRA TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INTEGRA TEXTILES, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:  
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38 Excepciones: 3402.49.00.00 Los demás. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 235, 774, 1205, 39, 603 y 280, relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y.
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.-**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S037490)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

ACUERDO N° 15-1078.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARÍA TRINIDAD MEJÍA LÓPEZ, solicitando que se le reconozca el diploma académico de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD GALILEO, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 10 de septiembre de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 8 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de junio de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA, realizados por MARÍA TRINIDAD MEJÍA LÓPEZ, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a MARÍA TRINIDAD MEJÍA LÓPEZ, como TÉCNICO UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S037509)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 834-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **JACKELINE YESENIA AYALA RAUDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037382)

ACUERDO No. 835-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **MARCIA PATRICIA BARAHONA CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: - DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037274)

---

---

ACUERDO No. 886-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **XOCHILT ELENA GALDÁMEZ CASTRO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037327)

---

---

ACUERDO No. 887-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **VICTORIA BEATRIZ GALICIA RAUDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037389)

---

---

ACUERDO No. 896-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **CARLOS ERNESTO GONZÁLEZ CEA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037308)

---

---

ACUERDO No. 899-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **IVANIA SORAYA GONZÁLEZ MELGAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037369)

ACUERDO No. 903-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **YANIRA LISSETH GUERRERO OLIVAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037415)

---

---

ACUERDO No. 912-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **GRACIELA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE DÍAZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.N.GRAND.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- N.PALACIOS H.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037295)

---

---

ACUERDO No. 917-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **MAYRA LISSETTE HERNÁNDEZ ORELLANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037366)

---

---

ACUERDO No. 920-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de abril de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **LÁZARO DE JESÚS HERNÁNDEZ TRUJILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037226)

---

---

ACUERDO No. 921-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha once de mayo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **ISAÍ WALBERTO HERRERA CHEVEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. S037476)

ACUERDO No. 922-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de mayo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JOSÉ FRANCISCO HERRERA GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037309)

---

---

ACUERDO No. 927-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **MARCOS ERNESTO LANDAVERDE COCA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037484)

---

---

ACUERDO No. 932-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **SONIA MARITZA LÓPEZ ALVARADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037269)

---

---

ACUERDO No. 935-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **EDWIN ESAÚ LÓPEZ SOSA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037435)

---

---

ACUERDO No. 971-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **FLOR DANUBIA NAVARRO GÓMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037350)

---

---

ACUERDO No. 978-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **DAVID ALEXANDER PAREDES RIVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037508)

ACUERDO No. 984-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KRISCIA DAMARIS PÉREZ JIMÉNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037292)

---

---

ACUERDO No. 991-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **CONSUELO ANTONIA QUINTANILLA VÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037370)

---

---

ACUERDO No. 998-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de mayo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **KEVIN GIOVANNI RAUDA NUÑEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037297)

---

---

ACUERDO No. 1012-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **NANCY NOHEMI RUIZ SALINAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037299)

---

---

ACUERDO No. 1020-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JOSÉ ARISTIDES SOSA HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037340)

ACUERDO No. 1023-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KATHERINNE MENNALUZ TOBAR BAIRES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- DAFNE S.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037446)

---

---

ACUERDO No.1024-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **NATALY CRISTINA TORRES URIBE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037500)

---

---

ACUERDO No. 1028-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **SANDRA NOHEMY VANEGAS FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037371)

---

---

ACUERDO No. 1033-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ZULMA YAMILETH VÁSQUEZ FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037333)

---

---

ACUERDO No. 1034-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **IRENE ANGÉLICA VÁSQUEZ POZO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037261)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 3.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los Arts. 3 numeral 1 y 30 numeral 4 del Código Municipal vigente, es facultad de este Concejo, emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que es competencia de este mismo Concejo, crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 7 y el Art. 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los Arts. 204, ordinal 1°. Y 262 de la Constitución de la República, y el numeral 21 Art.30 del Código Municipal vigente.
- III. Que la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales, emitida según Decreto No.2 de fecha 23 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial número 151, Tomo No.420 de fecha 17 de agosto de 2018, y reforma según Decreto No.2 de fecha 30 de enero de 2019, contienen rubros que es necesario reformarlos, adicionarlos, modificarlos y crear otros para generar una mejor utilidad al municipio.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:**

**LA SIGUIENTE REFORMA Y ADICIONES A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.**

Art. 1.- Se reforma el numeral 3, romanos I en la forma siguiente:

No. 3.- ALUMBRADO PUBLICO, por inmuebles con construcciones o baldíos al mes:

- I. Alumbrado público con lámpara \$ 2.00

Art. 2.- Se reforma el numeral 4, romanos I en la forma siguiente:

No.4.- ASEO PUBLICO, por inmuebles con construcciones o baldíos al mes:

- I. Barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos \$5.00

Art. 3.-Se reforma el numeral 14 y sus literales del "b" a la "f", del Decreto No.2 de reformas emitido por esta Municipalidad, con fecha 30 de enero de 2019 y se sub-divide en la forma siguiente:

No.14.- AGUA POTABLE.

- b. Por consumo de 0 a 5 metros cúbicos al mes \$ 4.00
- c. Por consumo de 6 a 20 metros cúbicos en el mes el costo del exceso por metro cúbico será de \$ 0.50
- d. Por consumo de 21 a 30 metros cúbicos en el mes el costo del exceso por metro cúbico será de \$ 0.60
- e. Por consumo de 31 a 50 metros cúbicos en el mes el costo del exceso por metro cúbico será de \$ 0.70
- f. Por consumo de más 51 metros cúbicos en el mes el exceso por metro cúbico será de \$ 0.95

AGUA POTABLE EN: El Manuné, Las Mesitas, y Cantón San José, pagarán tarifa diferenciada en el orden siguiente:

- 1. Por consumo de 0 a 3 metros cúbicos en el mes \$ 5.00
- 2. Por consumo de 4 a 9 metros cúbicos en el mes el costo del exceso por metro cúbico será de \$ 0.60
- 3. Por consumo de 10 a 15 metros cúbicos en el mes el costo del exceso por metro cúbico será de \$ 0.70
- 4. Por consumo de 16 a 25 metros cúbicos en el mes el costo del exceso por metro cúbico será de \$ 0.85
- 5. Por consumo de 26 o más metros cúbicos en el mes el costo del exceso por metro cúbico será de \$ 1.00

Art. 4.- Se crea el numeral 15 con los literales a y b, en la forma siguiente:

No.15.- AGUAS RESIDUALES:

- a. Conexión \$ 300.00
- b. Costo mensual \$ 7.00

Art. 5.- Se aclara que en el Decreto de reformas No.2, emitido por esta Municipalidad con fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, se modificó el No.11 y no como lo establece el Art.4 de dicha reforma.

Art.6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AZACUALPA, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. PABLO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. OSCAR GARCÍA GONZÁLEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO NUEVE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 203 de la Constitución de la República indica que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II. Que el Art. 204 en los numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca, así como decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- III. Que el Art. 3 del Código Municipal numeral 1 y el Art. 30 numerales 4 y 21, corresponde a los Concejos Municipales emitir acuerdos, modificación y supresión de tasas por los servicios que la municipalidad presta, así como acuerdos para normar la administración municipal.
- IV. Que el Artículo 31 Numeral 8 del Código Municipal, establece: "Llevar buenas relaciones con las instituciones públicas nacionales, regionales y departamentales, así como con otros municipios y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de los fines de los mismos."
- V. Que la Ley General Tributaria Municipal en el Art. 77 faculta a los municipios para que puedan emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- VI. Que la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, creada por decreto municipal No. 12, publicada en El Diario Oficial No. 178, Tomo No. 352 de fecha 21 de Septiembre de 2001, fue reformada por Decreto Municipal No. 2 de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, publicada en el Diario Oficial No. 56 Tomo 434 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, en la cual se reformó el pago de las Licencias para construcciones, ampliaciones, mejoras y reparaciones de cualquier naturaleza.
- VII. Que esta Municipalidad a fin de trabajar de forma articulada con las instituciones del Estado, contribuyendo en el desarrollo del municipio de Sensuntepeque, para beneficiar a la población en general del mismo, se hace necesario aprobar una reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, en el sentido de incorporar una tarifa diferenciada en el pago de permisos de construcción de instituciones Gubernamentales.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria, DECRETA:

**"REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS".**

Art. 1.- Refórmese el Art. 7 en el numeral 7.3 LICENCIA PARA CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, MEJORAS Y REPARACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, en el Sentido de Incorporar el numeral 7.3.4 de la manera siguiente:

7.3.4 Por cada construcción, ampliación, mejora o reparación que realicen en el Municipio de Sensuntepeque, las instituciones Gubernamentales, pagarán \$ 25.00.

Art. 2.- La vigencia de la presente reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

DINORA DEL CARMEN RODRÍGUEZ FUENTES,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

HUGO ERLY ARCE MARTÍNEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

DAVID RAMIRO GALLEGOS,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

DAVID JEREMÍAS QUINTEROS MARTÍNEZ,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ANA ELIZABETH GONZÁLEZ LARA,  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

OMAR NOE FLORES MEMBREÑO,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO INCORPORADO.

SOLEDAD LÓPEZ DE GONZÁLEZ,  
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSE NARCISO LARA VILLANUEVA,  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO INCORPORADO.

LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA,  
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

## DECRETO No.4.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

## CONSIDERANDO:

- I. Que la actual crisis económica a nivel mundial que afecta a nuestro país, especialmente a las familias con bajos ingresos económicos, que constantemente se generan desempleos, altos costos en el presupuesto familiar, situaciones que han llegado a convertirse en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la población de Azacualpa, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes, una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Azacualpa, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5°. De la Constitución de la República; artículos 3 numeral 1, 30 numeral 21 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas Municipales.

## POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

## DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE AZACUALPA.**

Art. 1.- Podrán ampararse a la presente Ordenanza los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden lo principal y accesorios al Municipio de Azacualpa, en concepto de Impuestos y tasas a partir de la vigencia de la misma exonerándolos del pago de Intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas, inclusive las Instituciones del Estado, sean éstas del gobierno Central, Autónomas o semiautónomas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio y se encuentren en mora de los Impuestos y Tasas Municipales;
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza;
- c) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria por el saldo pendiente de pago, siempre y cuando lo soliciten por escrito y estén al día con sus planes de pago. Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberán presentarse al Departamento de Cuentas Corrientes situado en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Azacualpa, durante la vigencia de esta Ordenanza a efecto de pagar la deuda principal de sus tributos.

Art. 4.- La administración Tributaria Municipal podrá conceder planes de pago que no excedan de seis meses, plazos que serán contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, excepcionalmente por Acuerdo Municipal, podrá aprobarse un plazo mayor, cuando se haya aprobado el plan de pago, y suscrito el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de esta ordenanza debiendo pagar lo principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Art. 5.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza, aquellos sujetos pasivos que a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se les haya iniciado procedimiento administrativo de cobro o proceso de cobro judicial, excepto las Instituciones de Gobierno Central, Autónomas y Semiautónomas.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos jurídicos durarán hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

DADO EN EL DESPACHO MUNICIPAL DE LA POBLACION DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. PABLO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. OSCAR GARCÍA GONZÁLEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO TREINTA Y OCHO:**

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal funcionamiento del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, es necesario el incremento entre específicos de Ingresos y Egresos.

**Por tanto**, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30, numeral 4 y Art. 7, inciso segundo, del Código Municipal,

**ACUERDA:**

Art. 1- Increméntese a partir del mes de julio de 2022, el Presupuesto vigente del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador así: (Expresados en dólares de los Estados Unidos de América).

## ASIGNACION ANTERIOR-AFECTACIONES+REFUERZOS=ASIGNACION REFORMADA

## Ingresos

## Nombre del Rubro

12 Tasas y Derecho, \$60,000.00-\$0.00+\$0.00=\$60,000.00

16 Transferencias Corrientes, \$1,831,050.00-\$0.00+\$0.00=\$1,831,050.00

32 Saldo de Años Anteriores, \$ 0.00-\$0.00+\$1,712,107.15=\$1,712,107.15

Total: \$1,891,050.00-\$0.00+\$1,712,107.15=\$3,603,157.15

## ASIGNACION ANTERIOR-AFECTACIONES+REFUERZOS=ASIGNACION REFORMADA

## Egresos

## Nombre del Rubro

51 Remuneraciones \$219,080.23-\$0.00+\$65,107.00=\$284,187.23

54 Adquisiciones de bienes y Servicios \$1,310,019.77-\$0.00+\$1,637,000.15=\$2,947,019.92

55 Gastos Financieros y Otros \$3,900.00-\$0.00+\$0.00=\$3,900.00

56 Transferencias Corrientes \$45,000.00-\$0.00+\$0.00=\$45,000.00

61 Inversiones en Activos Fijos \$12,000.00-\$0.00+\$10,000.00=\$22,000.00

72 Saldos de Años Anteriores \$301,050.00-\$0.00+\$0.00=\$301,050.00

Total: \$1,891,050.00-\$0.00+\$1,712,107.15=\$3,603,157.15

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día quince de julio 2022.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,

SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO CUARENTA Y UNO:**

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo y funcionamiento, de la Administración Municipal de Mercados, es necesario efectuar reclasificación entre los específicos de egresos del Presupuesto Institucional vigente del año 2022.

**Por tanto**, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1- Reclasifíquese a partir del mes de julio del año 2022, el presupuesto de la Administración Municipal de Mercados vigente así: (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ASIGNACIÓN ANTERIOR-AFECTACIONES+REFUERZOS=ASIGNACIÓN REFORMADA

INGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

12 TASAS Y DERECHOS 4,779,807.36-0.00+0.00=4,779,807.36

15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS 91,899.39-0.00+0.00=91,899.39

32 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES 907,928.03-0.00+0.00=907,928.03

TOTAL DE INGRESOS 5,779,634.78-0.00+0.00=5,779,634.78

ASIGNACIÓN ANTERIOR+REFUERZOS-AFECTACIONES=ASIGNACIÓN REFORMADA

EGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES 2,678,820.58+0.00-0.00=2,678,820.58

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS 2,659,155.06+0.00-8,000.00=2,651,155.06

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS 127,865.04+8,000.00-0.00=135,865.04

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS 313,794.10+0.00-0.00=313,794.10

TOTAL DE EGRESOS 5,779,634.78+8,000.00-8,000.00=5,779,634.78

TOTAL REFORMA 0.00+8,000.00-8,000.00=0.00

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de San Salvador, el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,

SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

# SECCION CARTELES OFICIALES

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

### ACEPTACION DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor WALTER ANTONIO GONZALEZ LIZAMA, quien fue de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, originario de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05220426-0 y número de Identificación Tributaria 0612-030895-101-1., quien falleció a las siete horas con treinta minutos del día veintisiete de Marzo del año dos mil veintidós. De parte de la Señora NATIVIDAD DEL ROSARIO LIZAMA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 00091503-5 y número de Identificación Tributaria 1207-251271-102-9, en calidad de Madre sobreviviente del causante, representada la aceptante por la Licenciada LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de Abogado, con tarjeta de Identificación Número 28214-C-30538, actuando en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes. JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de Agosto del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1042-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora HERMELINDA FIGUEROA SALAZAR, quien falleció el día veintiséis de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio

la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores ISRAEL IVANOVICH FUNES FIGUEROA y YOHARA CELESTIA FUNES FIGUEROA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

Of. 3 v. alt. No. 1043-1

### HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que, por resolución de este Juzgado, de las doce horas con ocho minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante MARCOS ALFONSO PONCE CAMPOS conocido por MARCOS ALONSO PONCE y por MARCOS PONCE CAMPOS, quien fue de ochenta y tres años de edad, pensionado, quien falleció el día ocho de febrero del año dos mil veintidós, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 01197468-6, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador; y siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, siendo hijo de los señores Mónico Campos y María Ángela Ponce, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente al Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la TERCERA PUBLICACIÓN del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas con veintitrés minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1044-1

## OTROS

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

AVISA: Que, en el Proceso Declarativo Común de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, con REF. 06-18-R-1, promovido por la licenciada KATTIA LORENA SANCHEZ PINEDA, en su calidad de Fiscal Auxiliar en representación del Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación y continuado por el licenciado OSMIN SALOME RECINOS AMAYA, contra los señores DOMITILA ALVAREZ VIUDA DE RODRIGUEZ conocida por DONATILA ALVAREZ y por DONATILA ALVAREZ DE RODRIGUEZ, representado por medio del Curador de la Herencia Yacente Lic. CIDAR LEONEL DIAZ MARTINEZ, RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ ALVAREZ o RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ, ROGELIA RODRIGUEZ DE MALTEZ y JOSE OVIDIO RODRIGUEZ ALVAREZ, se encuentra la sentencia definitiva, dictada en el Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, cuyo fallo dice: VI. POR TANTO: con fundamento en las anteriores consideraciones y de conformidad con lo prescrito en los Arts. 1, 2, 11, 15, 18, 172 inc. 3º., 182 Ord, 5º. CN; 1, Arts. 745, 2231, 2240, 2249, 2250, Código Civil, C.C.; 2, 3, 14, 15, 216, 217, 218, 272, 331, 341, 416 y 417 CPCM y demás disposiciones citadas en el desarrollo de la presente, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: a) Declárese ha lugar a declarar la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, del inmueble inscrito bajo la matrícula 95019181-00000, en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Tercera Sección de Oriente, sobre un inmueble de la porción de terreno de la capacidad superficial de MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO DOS VARAS CUADRADAS, situado en CANTON AGUA BLANCA, JURISDICCION DE ANAMOROS, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a continuación se describen las medidas y linderos correspondientes: Terreno de naturaleza rústica y topografía plana con terrazas definidas por construcciones de Aulas pero en los terrenos aledaños son de relieve sinuoso, propiedad de Rafael Rodríguez, la descripción del terreno es como sigue: UBICACIÓN GENERAL: ubicado al Nor-Oeste del Municipio de Anamorós, en calle que conduce al Cantón Agua Blanca y exactamente en el Caserío La Montañita a doce Kilómetros con setecientos cincuenta metros desde la salida del referido municipio, llegando así al Centro Escolar por el costado Sur donde se encuentra el Acceso principal al Centro Escolar y encontrando el Mojón número uno exactamente en el esquinero entre el Costado Oriente y el Costado Sur donde comienza esta Descripción

Técnica como sigue: AL SUR: Cuatro tramos con Cerca de Malla ciclón sobre muro de mampostería de Piedra que colindan con Rafael Rodríguez, Primer Tramo: Partiendo del Mojón Uno con rumbo Sur setenta y cinco grados, cincuenta y ocho minutos con cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos metros setenta y siete centímetros hasta llegar al Mojón Dos; Segundo Tramo: Partiendo del Mojón Dos con rumbo Norte setenta y cinco grados, cero minutos con once segundos Oeste y una distancia de dieciséis metros y sesenta centímetros hasta llegar al Mojón Tres; Tercer Tramo: partiendo del Mojón tres con rumbo sesenta y ocho grados, cincuenta y dos minutos con cero tres segundos Oeste y una distancia de tres metros con noventa y tres centímetros hasta llegar al Mojón cuatro; Cuarto Tramo: Partiendo del Mojón cuatro con rumbo setenta y un grado, veinte y siete minutos con veinte y cinco segundos Oeste y una distancia de cinco metros con ocho centímetros hasta llegar al esquinero Poniente en el Mojón Cinco. AL PONIENTE: Dos Tramos con Cerca de Malla Ciclón que colindan con Rafael Rodríguez; Primer Tramo: partiendo del Mojón Cinco con rumbo Norte nueve grados, doce minutos con cuarenta y un segundos Este y una distancia de veintiún metros con cuarenta y nueve centímetros hasta llegar al Mojón Seis; Segundo Tramo: partiendo del Mojón seis con rumbo Norte dieciocho grados, veinte y dos minutos con cero siete segundos Oeste y una distancia de doce metros con setenta centímetros llegando así al esquinero del Costado Norte que es el Mojón Siete. AL NORTE: Tres Tramos con Cerca de Malla ciclón y muro de mampostería desde el segundo tramo, este costado colinda con Rafael Rodríguez; Primer Tramo: partiendo del Mojón Siete con rumbo Sur ochenta y un grados, cuarenta y cinco segundos con cero tres segundos Este y una distancia de dieciocho metros con cincuenta y nueve centímetros hasta llegar al Mojón Ocho; Segundo Tramo: partiendo del Mojón Ocho con rumbo Sur ochenta y un grado, cuarenta y seis minutos con cincuenta segundos Este y una distancia de cinco metros con setenta y cuatro centímetros hasta llegar al Mojón Nueve; Tercer Tramo: Partiendo del Mojón Nueve con rumbo Sur ochenta y un grados, trece minutos con veinte segundos Este y una distancia de once metros con ochenta y dos centímetros hasta llegar al Mojón diez que es el esquinero con el costado Oriente. AL ORIENTE: Tres Tramos con cerca de malla ciclón y muro de mampostería de piedra hasta Mojón Doce, este costado colinda con Rafael Rodríguez, Primer Tramo: partiendo del Mojón diez con rumbo Sur diez grados, veinte y cinco minutos con treinta y seis segundos Oeste y una distancia de siete metros con cuarenta y ocho centímetros hasta llegar al Mojón Once; segundo Tramo: partiendo del mojón once con rumbo Sur diez grados, treinta y siete minutos con treinta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco metro con veinte y cuatro centímetros hasta llegar al mojón doce; Tercer tramo: partiendo del mojón doce con rumbo Sur catorce grados, veinte y cuatro minutos con catorce segundos Oeste y una distancia de veinte y dos metros con ochenta y cuatro centímetros hasta llegar al mojón Uno donde comenzó esta descripción. B) Oportunamente se librarán los oficios para la cancelación parcial de la inscripción número bajo la matrícula 95019181-00000, una vez quede ejecutoriada la presente resolución, sino fuere interpuesto recurso alguno.

Librado en el Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1045

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día ocho de agosto del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintitrés de octubre del dos mil veinte, dejó el causante JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ LÓPEZ; de parte de los señores MARTA ADELINA LÓPEZ DE SÁNCHEZ conocida por MARTA ADELINA LÓPEZ SÁNCHEZ y NOE ANTONIO SÁNCHEZ en su calidad de padres del referido causante. Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y dos minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1033-2

**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la Licencia da EUGENIA GUADALUPE SOSA SALAZAR, mayor de edad, abogado y Notario del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete siete tres cinco cero- cuatro, actuando en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República como Representante Legal del Estado de El Salvador en virtud a lo establecido en los artículos 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República como lo comprueba con la credencial que en original anexa a las presentes Diligencias de conformidad al Art. 193 No. 1, 2 Y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y que por medio de la Credencial que en original adjunta ha sido comisionada por el señor Fiscal General de la República y de conformidad a los Arts. 2 y 18 literal a) y b), ambos de

la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República Art. 193 Ord. 1° y 5° de la Constitución de la República, Art. 418 y siguientes del CPCM en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, en el RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL, con número de Identificación Tributaria 0614-010116-006-0, a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO MUNICIPAL, a favor DEL ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE DEFENSA NACIONAL, con base a los artículos 1, 2, y 3, de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y 699 al 710 del Código Civil de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Quinta Calle Poniente y Final Primera Avenida Norte, contiguo al Mercado Municipal de la Ciudad y Departamento de La Unión, donde funciona la CAPITANIA NAVAL DE LA UNIÓN, ya que el referido inmueble fue donado de forma verbal al Ministerio de Defensa Nacional por el Ministerio de Educación en el año mil novecientos setenta y seis, de la ubicación y Descripción Técnica: UBICACIÓN: parcela 0045/01 Mapa 66322188 del Instituto Geográfico y del Catastro del Centro Nacional de Registros, ubicado sobre la quinta calle poniente y final primera Avenida Norte, contiguo al Mercado Municipal de la Ciudad y Departamento de La Unión donde actualmente funciona la Capitanía Naval de La Unión, el cual no posee antecedente inscrito cuya Extensión superficial es de UN MIL CIENTO DOCE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (1,112.90 M<sup>2</sup>). DESCRIPCIÓN TÉCNICA: ubicado sobre quinta calle poniente y final primera Avenida Norte de la Ciudad y Departamento de La Unión, con una Extensión Superficial de UN MIL CIENTO DOCE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS. Partiendo del esquinero Sur Oriente denominado como mojón Uno en sentido horario, con coordenadas geodésicas y longitud seiscientos veinticinco mil trescientos setenta punto dieciséis latitud: Doscientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta punto treinta y seis. LINDERO SUR, partiendo del mojón Uno se miden doce tramos rectos en línea quebrada así: Tramo Uno con rumbo Sur ochenta y dos grados, cuarenta minutos ocho segundos Oeste y distancia de cero punto cincuenta y ocho metros; Tramo Dos, con rumbo Sur treinta grados veintiséis minutos un segundo Oeste y distancia de uno punto veinticinco metros; Tramo Tres, con rumbo Sur Cuarenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste y distancia de cero punto noventa y dos metros; Tramo Cuarto con rumbo Sur cincuenta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste y distancia de uno punto cero nueve metros; Tramo Cinco, con rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto diez metros, Tramo Seis, con rumbo Norte Ochenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y distancia de uno punto cuarenta y siete metros; Tramo Siete con rumbo norte setenta y seis grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Oeste y distancia de uno punto veintitrés metros; Tramo Ocho; con rumbo norte sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y distancia de cero punto noventa y dos metros. Tramo Nueve, con rumbo norte sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste y distancia de uno punto cero cuatro metros; Tramo Diez, con rumbo norte cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos diez segundos Oeste y distancia de uno punto cero cinco metros, Tramo Once, con rumbo norte cincuenta y seis grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste y distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo Doce. con Rumbo Norte cuarenta y un grados treinta y siete segundos Oeste y distancia de dos puntos setenta y un metros; y se llega al esquinero Sur Poniente denominado como mojón trece. Lindando todos los tramos anteriores con las instalaciones del Centro

de Gobierno de La Unión, quinta calle Poniente de por medio. LINDE-RO PONIENTE: partiendo del mojón trece se mide cinco tramos rectos en línea quebrada así: Tramo Uno, con rumbo Norte veinticuatro grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de dos puntos cero dos metros; Tramo Dos, con rumbo norte diecisiete grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Oeste y distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo Tres, con rumbo norte tres grados ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste y distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; Tramo Cuatro, con rumbo norte seis grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos Este y distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Cinco, con rumbo norte trece grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Este y distancia de treinta y seis punto setenta y cuatro metros y se llega al esquinero Nor Poniente denominado como mojón dieciocho. Lindando los tramos anteriores con las instalaciones del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), calle de acceso al malecón de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del mojón dieciocho se mide un tramo en línea recta así: Tramo Uno; con rumbo sur setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este y distancia de veintidós puntos cuarenta y cuatro metros, y se llega al esquinero Nor Oriente denominado como mojón diecinueve lindando el tramo anterior con las aguas del golfo de Fonseca. LINDERO ORIENTE: partiendo del mojón diecinueve se miden cuatro tramos rectos en línea quebrada así: Tramo Uno; con rumbo sur doce grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste y distancia de diecinueve punto noventa y un metros; Tramo Dos, con rumbo sur veintiún grados veintiún minutos y cincuenta y tres segundos Este y distancia de cero punto veinticinco metros; Tramo Tres, con rumbo sur ocho grados veintisiete minutos veintinueve segundos Este y distancia de diecinueve punto veintiocho metros. Tramo Cuatro, con rumbo sur diez grados veintisiete minutos doce segundos Este y distancia de uno punto veintiséis metros y se llega al mojón uno donde dio inicio la descripción técnica, lindando los tramos anteriores con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal La Unión. El Inmueble a titular no es predio dominante ni tiene cargas ni derecho reales respetar, El inmueble antes descrito se encuentra valorado en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$229,700.00), según consta en oficio MH.UVH'DGCG/001 0386/2022 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Lic.

Joaquín Alberto Montano Ochoa, Director General de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. El Inmueble fue adquirido por el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional. Por donación verbal otorgado por el Ministerio de Educación, quien ha ejercido la posesión quieta, pacífica, e interrumpida desde el año mil novecientos setenta y seis, siendo la posesión según lo regula el código civil en el Art. 745 como, "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de ser señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por el mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, EL ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL, ha tenido la posesión en el inmueble en el cual funciona la capitanía naval de La Unión ejerciendo la posesión, como señor y dueño, acciones para las que el Estado no ha tenido que pedir permiso o autorización a ninguna persona, y sus actividades han sido permanentes, públicas, pacíficas y continuas como señor y dueño. Administrándolo, reparándolo y utilizándolo, durante el lapso de tiempo que establece la Ley para Titular a su favor. La posesión ejercida por la Capitanía Naval de La Unión que corresponde al Ramo de la Defensa Nacional ha sido continua e ininterrumpida, pues siempre ha sido el referido Ministerio quien ha cuidado y custodiado el inmueble, sin pedir permiso a persona alguna el cuidado y custodia que realiza el Ministerio de la Defensa Nacional se efectúa por medio del personal que se encuentra destacado en el inmueble, sin que hasta la fecha alguna persona haya solicitado el citado inmueble al Estado; posesión que ha sido ejercida por más de treinta años, ejerciendo actos de señor y dueño, de forma interrumpida, quieta y pacífica sin que persona alguna se haya presentado a perturbar su posesión. El inmueble que no se encuentra en proindivisión, ni gravado con carga de ninguna clase. Careciendo el Estado de El Salvador de Título Inscrito, así mismo dicho inmueble carece de antecedente inscrito. Lo que hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de La Unión, tres de junio de dos mil veintidós.- OSCAR ALFREDO PARADA BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1035-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor MIGUEL ANTONIO AGUILAR AVILA, a su defunción ocurrida a las veinte horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno, en Barrio La Vega, Pasaje Morán # 5, Concepción de Ataco, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores GUADALUPE DE JESÚS RAMÍREZ DE AGUILAR; EDWIN ANTONIO AGUILAR RAMÍREZ; CESAR OSVALDO AGUILAR

RAMÍREZ y ELSA RUBIDIA AGUILAR RAMÍREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijos sobrevivientes del causante.

Nómbrese interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y seis minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1026-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se declararon herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante JUAN RAMOS, conocido por JUAN GARCIA, JUAN GARCIA RAMOS, y por JUAN RAMOS GARCÍA, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y seis años de edad, hijo de los señores ANTOLIN GARCIA, y MARIA JACINTA RAMOS, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, con último domicilio en Panchimalco, departamento de San Salvador, quien falleció el día tres de noviembre de mil novecientos setenta y tres; a los señores SANTOS MIRANDA RAMOS, con Número de Identificación Tributaria: 0610-191161-101-8, y con Documento Único de Identidad número: 03237017-2; y APOLINARIO GARCIA MIRANDA, con Número de Identificación Tributaria: 0610-010952-101-5, y con Documento Único de Identidad número: 01895145-1, en su calidad de hijos del referido causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de agosto de dos mil veintidós. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCÓLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.

1 v. No. S037216

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ RODRIGO JUÁREZ MARÍN, quien a la edad de fallecer fue de cincuenta años de edad, pescador, casado, originario de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de GERMÁN ANTONIO MARÍN y MARGARITA DEL CARMEN JUÁREZ conocida por MARGARITA DEL CARMEN JUÁREZ PINEDA y REINA MARGARITA JUÁREZ, falleció a las once

horas del día tres de julio de dos mil veintiuno; a los señores ULISES ALEXANDER JUÁREZ MAEDA, mayor de edad, pescador, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04673192-4; SUSANA CAROLINA JUÁREZ DE FLORES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04772664-7; GLORIA STEPHANIE JUÁREZ MENJÍVAR, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 06535178-3; y ANA GLORIA MENJÍVAR DE JUÁREZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01833159-6; como hijos y cónyuge sobreviviente respectivamente del causante.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S037217

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día doce de agosto del dos mil veintidós, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora MARTA LIDIA PERAZA MARTÍNEZ, en calidad de HIJA de la causante HORTENSIA MARTÍNEZ DE JUAREZ conocida por HORTENSIA MARTÍNEZ, HORTENCIA MARTÍNEZ, HORTENSIA MARTÍNEZ DE PERAZA y por HORTENCIA MARTÍNEZ DE PERAZA, quien fue de sesenta y seis años de edad, comerciante, fallecida el día cinco de agosto de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día doce de agosto del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. S037235

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día tres de agosto del corriente año, se declaró heredera testamentaria con beneficio de inventario a la señora YENI ESMERALDA MOJICA conocida por YENI ESMERALDA MOJICA DE SOLIS y por YENI ESMERALDA MOJICA SOLIS; en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante ADELAIDA MOJICA DE RIVAS conocida por ADELAIDA MOJICA y por ANA ADELA MOJICA ACOSTA, quien fue de setenta y tres años de edad, pensionada, fallecida el día ocho de agosto de dos mil veinte, siendo Metapán su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día tres de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. S037236

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, en este Juzgado, se declaró como HEREDERO INTESADO con beneficio de inventario al señor OTONIEL MARTINEZ HERNANDEZ, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: ETEL VINA MARTINEZ DE CALDERON, ELSA MARINA MARTINEZ DE LAINEZ, NOEMI MARTINEZ VIUDA DE FIGUEROA, RIGOBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ, OSEAS MARTINEZ HERNANDEZ y EFRAIN MARTINEZ HERNANDEZ, como hijos del referido causante VICTOR ARNULFO MARTINEZ MARTINEZ conocido por VICTOR ARNULFO MARTINEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. S037237

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinticinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se Declaró HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTA ANGELICA GUARDADO VIUDA DE AYALA, quien fue de setenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, Viuda, originaria y del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija del señor Francisco Bonilla y de la señora Tomasa Guardado; quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, en Centro Médico de Oriente, del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01794926-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1112-280942-101-5; de parte del señor JOSE ELEAZAR AYALA GUARDADO, de cincuenta y tres años de edad, pintor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 02617114-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1112-120768-101-0, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante. Art. 988 No. 1 CC.

Conférasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. S037247

EL INFRASCrito JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario a los señores: CARMEN GILMA CHAVARRIA DE PEREZ, NORA CHAVARRIA CASTILLO DE ARGUETA, conocida por NORA CASTILLO CHAVARRIA y BELIA CHAVARRIA CASTILLO DE COREAS, en calidad de hijas de la causante, en los bienes que a su defunción dejó la causante señora: JUANA DE JESUS CHAVARRIA conocida por JUANA CHAVARRIA, en la sucesión

intestada que ésta dejó al fallecer el día veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y dos, en el Hospital Policlínica Salvadoreña, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio.

Confírasele a los Herederos Declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los veintidós días del mes de Agosto del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S037252

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las diez horas con veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 02156-21-STA-CVDV-1CM1 201/21 (1); se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en partes iguales, a los señores: 1) MARÍA ISABEL ZARCEÑO GALÁN; 2) ANA GLADYS ZARCEÑO DE POLANCO; 3) JOSÉ ROBERTO GALÁN ZARCEÑO; 4) HERIBERTO GALÁN ZARCEÑO; 5) MARTA IRENE GALÁN ZARCEÑO; 6) LUIS ALFREDO GALÁN ZARCEÑO; 7) EMILIO DE JESÚS ZARCEÑO conocido por EMILIO JESÚS ZARCEÑO; y, 8) PATRICIA CAROLINA ZARCEÑO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora VICTORIA DE LOS ÁNGELES SARCEÑO VIUDA DE GALÁN conocida por VICTORIA DE LOS ÁNGELES ZARCEÑO, VICTORIA ZARCEÑO, VICTORIA ZARCEÑO NÚÑEZ, VICTORIA DE LOS ÁNGELES SARCEÑO y por VICTORIA NÚÑEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, con último domicilio en Caserío Montañitas, Cantón Cujucuyo, Texistepeque, de este departamento, fallecida a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil catorce, en dicho lugar. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de los solicitantes, en concepto de hijos de la referida causante. Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S037253

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por auto definitivo de las doce horas con veinte minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas en este juzgado con NUE: 00761-22-STA-CVDV-1CM1 76/22 (1), se ha declarado a la señora DORA LETICIA LINARES DE FLORES conocida por DORA LETICIA OLMEDO LINARES; HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA UNIVERSAL Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor PABLO ADOLFO FLORES, quien fue de setenta y dos años de edad, Albañil, casado con Dora Leticia Linares Olmedo y tuvo su último domicilio en Urbanización Santa Ana Norte, Polígono Cuarenta y Dos, calle B, Casa veintidós, de esta jurisdicción y falleció en dicho lugar a las veintitrés horas con cuarenta y seis minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Concediéndole definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, veintitrés de agosto de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S037254

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DEL CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas quince minutos del día once de julio de dos mil veintidós.- Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO, con beneficio de inventario, al señor ALEXIS ADAIR ORTEGA ZALDAÑA, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores GREGORIO DE JESUS ORTEGA CORDERO y ANA TEODORA ORTEGA DE CONTRERAS, ambos en su concepto de hijos del causante NARCISO CORDERO RIVERA conocido por NARCISO CORDERO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, Soltero, fallecido a las veinte horas treinta minutos del día diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Santa Rosa Senca de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas ocho minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S037259

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo, testamentario, con beneficio de inventario a: DAVID SALOMÓN DUARTE NÚÑEZ, a título personal, en su calidad de heredero universal instituido por el causante que se dirá, en instrumento de testamento; de la sucesión dejada por el causante señor ISRAEL DUARTE VÁSQUEZ, quien falleciere a las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán. El aceptante y declarado heredero definitivo, ha comparecido a la aceptación de la herencia del mencionado causante, en virtud de la asignación testamentaria a título universal conferida a su favor, en instrumento notarial de Testamento, otorgado en la ciudad de Ahuachapán, a las once horas con quince minutos del día seis de septiembre de dos mil trece, escritura matriz número treinta y tres, del libro de protocolo número uno, del notario William José López Emestica. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUCHAPAN, a las diez horas con seis minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S037289

JUAN JOSÉ GUZMÁN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Treinta y Ocho Avenida Norte, número ciento dieciocho, de esta ciudad, al PÚBLICO para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día treinta de agosto del presente año, se ha declarado, al señor CRUZ HERNANDEZ RAMIREZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de MAURICIO HERNANDEZ RAMIREZ, quien falleció en esta ciudad, el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de hermano sobreviviente, y cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a LUCÍA ALICIA; FELIPE DE JESUS; y CARLOS ENRIQUE; todos de apellido HERNANDEZ RAMIREZ, hermanos sobrevivientes del causante. En consecuencia se concede al señor CRUZ HERNANDEZ RAMIREZ, la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN JOSÉ GUZMÁN CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. S037303

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y un minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-41-2022-2, se ha declarado a los señores Ever Othmaro Morales Alvarenga, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04038350-3; y Número de Identificación Tributaria 0607-271288-101-4; y Katty Michelle Morales de Tobar, mayor de edad, asistente dental, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04961677-5; y Número de Identificación Tributaria 0617-080294-101-8; herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Ever Omar Morales Mendoza, quien fuera de sesenta años de edad, pastor evangélico, casado, originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Roberto Morales Corrales y de Tránsito Mendoza, portador de su Documento Único de Identidad número 01773423-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-110960-017-5; fallecido el día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S037313

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas treinta y seis minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, han sido DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO los señores ROBERTO MARTÍNEZ DÍAZ, de sesenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00107931-1, y MARÍA JULIA ASCENCIO DE MARTÍNEZ conocida por MARÍA JULIA ASCENCIO, de sesenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01531447-2; en concepto de padres en la sucesión que a su defunción dejare el causante señor NÉSTOR ROBERTO MARTÍNEZ ASCENCIO, según certificación de Partida de

Defunción fue de veintitrés años de edad a su deceso, empleado, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Roberto Martínez Díaz y de María Julia Ascencio de Martínez conocida por María Julia Ascencio, fallecido en colonia Santa Genoveva, barrio Santiago, Nahulingo, departamento de Sonsonate, a las once horas del día seis de marzo del año dos mil dos.

Confiriéndoseles a los herederos abintestados declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. S037325

---

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor CARLOS ALFREDO VENTURA JACOBO, quien a la edad de fallecer fue de cuarenta y dos años de edad, abogado, soltero, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de JOSÉ ALBERTO VENTURA CARRANZA y de la señora JUANA JACOBO CALZADILLA, falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós; a la señora JUANA JACOBO CALZADILLA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00193639-3; en calidad de madre sobreviviente del causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S037326

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur, número siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día nueve de mayo del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA EMELINA MIJANGO conocida por ROSA EMELINA MIJANGO BONILLA, ROSA EMELINA BONILLA DE MELENDEZ, ROSA EMELINA MIJANGO DE MELENDEZ, ROSA AMELIA MIJANGO, quien fue de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originario de Usulután, Departamento de Usulután, y la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hija de Josefa Bonilla, y Vicente Mijango, ya fallecidos; a las dieciséis horas dieciocho minutos del día veintidós del mes de mayo del mes de dos mil cuatro, a consecuencia de Cáncer en los Ovarios, sin asistencia médica; teniendo como su último domicilio la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, de parte de la señora ELSY GUADALUPE MIJANGO MELENDEZ, en calidad de HIJA de la causante, representada legalmente por el Licenciado CARLOS RICARDO MARTINEZ TURCIOS.- Confiérelas a la Heredera Declarada la Administración y representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO.- En la ciudad de Usulután, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. S037341

---

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas quince minutos de este día, en las Diligencias de Aceptación de Herencia No. 55-5/22 se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Manuel de Jesús Miranda Peña, quien es de 62 años de edad, empleado, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, con DUI número 00031787-1 y NIT número 0513-231259-001-3, en calidad de hijo sobreviviente del causante Antonio Miranda conocido por Antonio Miranda Alas, quien era de 63 años de edad, salvadoreño, pensionado, casado, originario de Villa de Arcatao, Chalatenango, hijo de Macario Miranda y Jacoba Alas, quien falleció a las ocho horas del día dieciocho de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio Concepción de Villa de Arcatao, Chalatenango, a consecuencia de paro cardíaco, con último domicilio en vida en Tepecoyo, La Libertad.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. S037353

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado RAFAEL ANTONIO CORDERO ALCÁNTARA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ RIGOBERTO TEJADA conocido por JOSÉ RIGOBERTO TEJADA MÉNDEZ, clasificadas bajo el número de referencia 00510-22-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las doce horas cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSÉ RIGOBERTO TEJADA conocido por JOSÉ RIGOBERTO TEJADA MÉNDEZ, en calidad de hijo de la causante señora ANTONIA TEJADA GUERRA, conocida por ANTONIA TEJADA y por MARÍA ANTONIA TEJADA, quien fue de ochenta y cinco años de edad al momento de fallecer, el treinta de junio de dos mil once, soltera, ama de casa, originaria de Nueva Concepción, Chalatenango, hija de José Tejada y María Guerra, de nacionalidad salvadoreña, siendo Santa Ana, Santa Ana, su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S037354

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y veinte minutos del día dos de agosto del presente año, se ha declarado heredera definitiva a la señora Mercedes Concepción Marroquín de Portillo, NIT número cero siete uno cinco guion cero

nueve cero nueve seis tres guion cero cero uno guion tres, en su calidad de cónyuge del causante señor Tomas Portillo Landaverde, NIT número cero cuatro uno tres guion dos cero uno cero cuatro siete guion cero cero uno guion cero, quien fue de setenta y cuatro años de edad, pensionado y jubilado, originario y como último domicilio La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de Medarda Landaverde y de Félix Portillo, falleció a las siete horas con catorce minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós. Confiérese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los dos días del mes de agosto del dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S037359

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en TRECE CALLE ORIENTE Y PASAJE SAGRERA, EDIFICIO CENTRO COMERCIAL METRO ESPAÑA, SEGUNDO NIVEL, LOCAL DOSCIENTOS CINCO, ENTRE AVENIDA ESPAÑA Y AVENIDA MONSEÑOR ROMERO. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de Septiembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en Colonia Aurora, Pasaje Seis, Casa Número Ciento Ochenta y Cuatro, en el Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, a consecuencia de DIABETES MILLITUS TIPO II E HIPERTENSION ARTERIAL, con asistencia médica, dejara la señora ROSA NIDIAN GUTIERREZ conocida por ROSA MIRIAN GUTIERREZ, siendo su último domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, al señor ALEXANDER VLADIMIR ORELLANA GUTIERREZ, conocido por ALEXANDER VLADIMIR GUTIERREZ ORELLANA, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y seis-tres; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cien mil doscientos ochenta y cinco-ciento quince-cero, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. CONFÍERALE AL HEREDERO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de Septiembre de dos mil veintidós.

EDUARDO ANTONIO MOLINA MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. S037363

Licenciado WILLIAM ROY MARTINEZ CHAVARRIA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina situada en Novena Calle Poniente, entre Tercera y Quinta Avenida Sur, casa número 307X, Barrio La Merced, en la ciudad y departamento de San Miguel, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinte de Julio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario la señora VALENTINA DE LA PAZ HERNANDEZ LUNA, de los bienes que su defunción dejó su tío el causante LEONARDO LUNA GONZALEZ, el día cinco de Diciembre del año dos mil catorce, en Reparto Las Margaritas Dos, pasaje dieciocho poniente, casa número cuarenta y ocho J, de Soyapango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, siendo su último domicilio, Soyapango, Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido a la heredera la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a veintidós días del mes de Julio de dos mil veintidós.

LIC. WILLIAM ROY MARTINEZ CHAVARRIA,

NOTARIO.

1 v. No. S037368

LUIS ANTONIO BENTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredera Intestada de los bienes dejados a su defunción por el causante, señor SERGIO ENRIQUE CIAN VILLATORO, quien fue de sesenta años de edad, Empleado, originario y del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Paisnal, Departamento de San Salvador, fallecido el día tres de julio de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero nueve cuatro dos seis uno-seis y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero ocho cero nueve seis cero-uno cero uno-dos; a ROSA DELIA VILLANUEVA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número cero dos ocho tres tres uno ocho siete-tres, en calidad de cesionaria del hijo sobreviviente del causante, siendo el señor SERGIO MANFREDY CIAN VILLANUEVA, quien es mayor de edad, Agricultor, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número cero cinco tres seis tres nueve cuatro dos-seis, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S037374

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día ocho de agosto del corriente año, se han declarado herederos definitivos ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Saúl Arévalo Díaz, quien falleció a la una hora cinco minutos del día veinticinco de agosto del dos mil diecinueve, en final calle principal caserío "Los Maldineras", cantón Metalfo de Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a las señoras Paula de Jesús Díaz, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos seis siete seis siete siete guión uno, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno tres guión cero tres uno dos cinco ocho guión uno cero uno guión siete; Brenda Rosibel Arévalo Ramírez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero seis dos seis cinco nueve uno ocho guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión uno cuatro cero nueve cero uno guión uno cero cinco guión cuatro; y a los menores Nohelia Arely Arévalo Ramírez, de trece años de edad, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión cero seis cero seis cero nueve guión uno cero uno guión dos, y José Dagoberto Arévalo Ramírez, de siete años de edad, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión dos nueve cero nueve uno cuatro guión uno cero uno guión cinco; la primera en calidad de madre sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante antes mencionado; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión; la que ejercerán los menores Nohelia Arely Arévalo Ramírez y José Dagoberto Arévalo Ramírez, por medio de su representante legal señora Sonia Marisol Ramírez Vásquez.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas quince minutos del día ocho de agosto del dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. S037376

ROMEONAPOLEON BENAVIDES GARAY, Notario de este domicilio con Oficina en Quince Calle Poniente, Número Doscientos Ocho, Frente al Parlamento Centroamericano, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ASTRID BEATRIZ REGALADO RUANO, de la herencia Abintestato que a su defunción dejó el señor JOSE ENRIQUE REGALADO RIVAS, ocurrida en Hospital Nacional "Saldaña" en el Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las cuatro y cuarenta minutos del día seis de junio del año dos mil veinte, siendo el último domicilio del causante Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; además se le confirió a la señora REGALADO RUANO, la Administración y Representación definitiva de la sucesión, ya relacionada; por lo que se avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. ROMEO NAPOLEON BENAVIDES GARAY,  
NOTARIO.

1 v. No. S037387

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 03045- 22-CVDV-1CM1-303-02-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Olimpia Bertilia Amaya Bonilla, Mayor de edad, Domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI: 01262228-2; en calidad de hija sobreviviente de la causante Ana Victorina Amaya Molina viuda de Bonilla, conocida por Ana Victorina Amaya y por Victorina Amaya, quien fue de ochenta y un años de edad, Ama de casa, Viuda, Originaria de Corinto, Departamento de Morazán y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02569970-1; quien falleció en Cantón Tablón, Sociedad, Departamento de Morazán, el 16 de julio del 2020, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, Hija de Antonio Amaya y Alejandra Molina; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del veinticuatro de agosto del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. S037398

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, casa # 35, de esta ciudad;

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del presente día, se ha declarado Heredero Definitivo al señor JOSE NOLBERTO GUZMAN PALACIOS, en su concepto de heredero de la señora HERMINIA PALACIOS DE SANCHEZ, cónyuge del causante; de los bienes que a su defunción dejó el señor CALIXTRO SANCHEZ conocido por CALIXTO SANCHEZ RIVAS y CALIXTO SANCHEZ, fallecimiento ocurrido en Olocuilta, a las cinco horas y cero minutos del día catorce de marzo de dos mil veinte. Por lo tanto, se le concedió la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, y se avisa al público para los efectos de ley.

Olocuilta, dos de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S037401

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, local Tres-Ocho B, Santa Tecla, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciocho horas con treinta minutos del día uno de Septiembre del año dos mil veintidós, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, que a su defunción dejara la causante MARIA CONCEPCION SALAMANCA conocida por MARIA CONCEPCION HENRIQUEZ, quien falleció a los ochenta y dos años de edad, Ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, Soltera, originaria y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien falleció a las seis horas treinta y cinco minutos del día siete de Julio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad a consecuencia de crisis asmática potencialmente, sobreinfección pulmonar, secuelas de COVID -DIECINUEVE, asma bronquial, hipertensión arterial, psoriasis, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero tres seis seis cero cuatro tres tres-siete, a los señores ALEJANDRO ANTONIO RAMOS SORIANO y DAVID ERNESTO PERAZA CORTEZ, en su calidad de Herederos Testamentarios de la causante, confiriéndoseles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a un día del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. S037409

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente Local Tres-Ocho B, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta minutos del día uno de Septiembre del año dos mil veintidós, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Sucesión intestada que a su Defunción dejara el causante SALVADOR GUILLEN, quien falleció en el Hospital Rosales, a las cuatro horas treinta minutos del día cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, a consecuencia de Trauma Craneano severo, múltiples fracturas hemotórax, Esplenectomía toracotomía, con asistencia Médica, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, Jornalero, salvadoreño, originario de Jayaque, departamento de La Libertad y siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número cuatro-uno cero-cero cero seis nueve cinco ocho, a la señora ANA GLADYS GUILLEN DE GOMEZ, en su calidad de Hija sobreviviente del causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.-

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a un día del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S037410

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente Local Tres-Ocho B, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día uno de Septiembre del año dos mil veintidós, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Sucesión intestada que a su Defunción dejara el causante CARLOS ANTONIO ARIAS, conocido por CARLOS CORTEZ ARIAS y por CARLOS ANTONIO ARIAS CORTEZ, quien falleció en Cantón El Cerro, Caserío El Palomar, jurisdicción de Armenia, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil seis, sin asistencia médica, a causa desconocida, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y cuatro años de edad, Jornalero, Casado, originario de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos uno

cuatro cero cinco siete siete-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-uno nueve uno cero uno dos-uno cero uno-nueve, al señor CARLOS WILFREDO PALACIOS ARIAS, en su calidad de Hijo sobreviviente y Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a MARTA LIDIA PALACIOS VIUDA DE ARIAS, en su calidad de Esposa Sobreviviente y BLANCA ELIZABETH PALACIOS ARIAS, en su calidad de hija Sobreviviente del causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.-

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a un día del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S037411

El Infrascrito Notario, al Público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintinueve de agosto del presente año dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con Beneficio de Inventario a las señoras ISABEL ECHEVERRÍA DE MOLINA y MÓNICA ELIZABETH NAVARRO GIRÓN, en su calidad de madre e hija, respectivamente del causante JORGE ENRIQUE NAVARRO ECHEVERRÍA, sexo masculino, de cuarenta y dos años de edad, Motorista, Casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador; siendo dicho lugar su último domicilio, quien poseyó Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco nueve dos dos cinco-seis; de la Sucesión Intestada que dejó al fallecer, ocurrida a las quince horas y quince minutos del día trece de marzo del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, confiriéndosele a las Herederas declaradas la Representación y Administración Definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.-

Librado en la oficina del Notario RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local número treinta y dos, Centro de Gobierno, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN,

NOTARIO.

1 v. No. S037421

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada María Elizabeth Martínez Ramírez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Militar, San Salvador, departamento de San Salvador, el día nueve de noviembre del año dos mil cuatro, dejó la causante María Mercedes Ábrego Viuda de García, conocida por María Mercedes Ábrego, Mercedes Ábrego de García, y por Mercedes Ábrego, quien fuera de setenta y dos años de edad, doméstica, viuda, originaria de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Barrio El Centro, Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, siendo el Barrio El Centro, Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente 76-H-2005-3, este día como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a la señora Silvia Beatriz García Ábrego, ésta en calidad de hija sobreviviente de la causante; calidad que ostentará conjuntamente con los herederos declarados señores Juana Rosa García, conocida por Juana Rosa García viuda de Rugamas, Felipe Mario García Ábrego, Elva Sulegma García de Quijada, Elsa Ana García de Vanegas y Morena Isabel García Ábrego, éstos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y el señor Óscar Saúl García Ábrego, éste en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Julio Cesar García Ábrego, éste en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes referida.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S037422

JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Antigua a San Marcos, kilómetro cinco, número cincuenta y cinco, de esta ciudad y departamento,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveniente a las ocho horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ GONZÁLEZ, de setenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y uno-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ochodós mil cuatrocientos cincuenta y uno-cero cero dos-cero; HEREDERA

DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las nueve horas y veinte minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, en Kilómetro Cinco Contiguo a Flor de Canela, jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, dejó el señor GABRIEL LOYOLA GONZÁLEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Casado, Obrero, Originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos sesenta y un mil ochocientos ocho-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-doscientos mil quinientos cuarenta y siete-cero cero dos-cero, en concepto de heredera testamentaria del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Marcos, departamento de San Salvador, a los cinco días de septiembre de dos mil veintidós.-

LIC. JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S037440

DELMY ARACELY AMAYA CONTRERAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Bufete en Pasaje Galaxia, Polígono "Q" No. 20, Ciudad Satélite, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en los bienes que a su Defunción dejó la señora MARIA CONSUELO REYES DE TURCIOS, por sí y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a su abuela, madre de la causante, señora MARIA REYES RODRIGUEZ; Acaecida el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, siendo su último domicilio en Colonia Guayacán de Soyapango, Departamento de San Salvador, a la señora CARMEN GUADALUPE TURCIOS REYES, en su concepto de hija del Causante, y se le ha conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario DELMY ARACELY AMAYA CONTRERAS, a las trece horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.-

LIC. DELMY ARACELY AMAYA CONTRERAS,  
NOTARIO.

1 v. No. S037441

JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia H de Sola, casa número Uno Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cinco de Septiembre del presente año, se ha declarado a los señores ZOILA NOEMY GONZÁLEZ DE MEZQUITA, ANA PATRICIA GONZÁLEZ MÉNDEZ y JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ MÉNDEZ, herederos Universales definitivos de la sucesión intestada, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital del Seguro Social de Sonsonate, a las catorce horas quince minutos, el día doce de Agosto del año dos mil veinte, dejara la señora ANA LUCIA MENDEZ DE GONZALEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, en consecuencia se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión Intestada citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día cinco de Septiembre del año dos mil veintidós.

JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR,

NOTARIO.

1 v. No. S037444

RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, Abogado y Notario del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Centro, Agua Caliente, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas y treinta minutos del día siete de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado al señor SATURNINO LEMUS PALACIOS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil diecinueve, en Cantón Agua Zarca, su último domicilio, dejara la señora MAXIMINA PALACIOS URQUILLA, en su calidad de Hijo de la causante y como cesionario de los derechos de sus hermanos: ANDRES ALONSO LEMUS PALACIOS, IRMA EMERITA LEMUS PALACIOS, RAUL LEMUS PALACIOS, JOSE ARMANDO LEMUS PALACIOS, MERCEDES LEMUS DE HERNANDEZ, JOSE ASENCIO LEMUS PALACIOS y BERTA CANDIDA LEMUS PALACIOS; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Agua Caliente, departamento de Chalatenango, el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA,

NOTARIO.

1 v. No. S037448

RUTHESTER LEMUS BONILLA, Abogada y Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Centro, Agua Caliente, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída las dieciséis horas y treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA FELIX HERNANDEZ LOPEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las cero horas con cinco minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho, en Caserío Los Pozos, Cantón Ojos de Agua, de esta Jurisdicción, su último domicilio, dejara el señor JUAN CHACON TEJADA, en su calidad de esposa del causante y como cesionario de los derechos de sus hijos: WILFREDO SALVADOR CHACÓN HERNÁNDEZ, FRANCISCO EULALIO CHACÓN HERNÁNDEZ, PATRICIA YOSETH CHACÓN, MARÍA GUADALUPE CHACÓN DE LEMUS, JORGE ANTONIO CHACÓN HERNÁNDEZ, JUAN ANTONIO CHACON HERNANDEZ y ROSA ISABEL CHACÓN DE QUIJADA; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Agua Caliente, departamento de Chalatenango, el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

LÍCDA. RUTH ESTER LEMUS BONILLA.

NOTARIO.

1 v. No. S037450

RUTHESTER LEMUS BONILLA, Abogada y Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Centro, Agua Caliente, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día siete de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado al señor CARLOS SIMEON LANDAVERDE PORTILLO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Cantón Encumbrado jurisdicción de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a las doce horas del día veintiséis de mayo de dos mil ocho, su último domicilio, dejara el señor EFRAIN LANDAVERDE LEMUS, en su calidad de Hijo del causante y como cesionario de los derechos de sus hermanas y su madre: ZULEMA DINORA LANDAVERDE PORTILLO, JOSE OBDULIO PORTILLO, ADINA DELES LANDAVERDE PORTILLO, JUANA ISMELDA PORTILLO DE INTERIANO, OSMILDA ADELAYDA PORTILLO DE VILLANUEVA, BLANCA ORQUIDIA PORTILLO LANDAVERDE, WILFREDO LANDAVERDE PORTILLO, ADILIA ELISSETH LANDAVERDE DE PINEDA y ANTONIA PORTILLO DE LANDAVERDE; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Agua Caliente, departamento de Chalatenango, el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. RUTH ESTER LEMUS BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. S037451

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y ocho minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a: YENIFER HAYDEE ROSALES REYES y KENIA ALEXANDRA ROSALES REYES; HEREDERAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante NAUN ROSALES MENDEZ, quien falleció el día veintiocho de septiembre dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hijas sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a las herederas que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S037453

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y ocho minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a MARTA GARCÍA DE DURÁN; HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor RAFAEL ANTONIO DURÁN GONZÁLEZ, quien falleció el día once de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto cónyuge sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S037454

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día quince de agosto del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SEBASTIÁN MARTÍNEZ SÁNCHEZ o SEBASTIÁN MARTÍNEZ, quien fue de setenta años de edad, fallecido a las diez horas y cinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil nueve, en el Cantón San Eduardo, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo su último domicilio, la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de los señores CRISANTA REYES VIUDA DE MARTÍNEZ conocida por MARÍA CRISANTA REYES por CRISANTA REYES DE MARTÍNEZ y por MARÍA CRISANTA REYES DE MARTÍNEZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente; MERCEDES ANTONIO MARTÍNEZ REYES, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante; y los señores 1) MARIO DE JESÚS MARTÍNEZ, 2) AHIDE DE MARÍA MARTÍNEZ REYES, 3) JOSÉ SANTOS MARTÍNEZ, 4) ROBERTO ARÍSTIDES MARTÍNEZ, 5) BLANCA MARITZA MARTÍNEZ, y 6) ROSA IDALIA MARTÍNEZ, como HIJOS sobrevivientes del causante, representados por medio de la Curador ad litem, Licenciada ANA MIRIAN REYES DE LAZO. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S037460

CHRISTIAN BARA COUSIN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas establecidas en: Residencial Escalón, Calle Escorial, Casa número treinta y uno -"H", San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas con dieciocho minutos, del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores LILLY DEL CARMEN ALFARO DE ORTIZ, MONICA MARIA LINARES SAPRISSA, y ROBERTO EDUARDO ALFARO SAPRISSA, este último representado en las presentes diligencias por la señora MONICA MARIA LINARES SAPRISSA, en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial, Herederos Testamentarios con Beneficio de Inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora CONCHITA DE LA MERCED SAPRISSA DE LINARES, conocida por CONCHITA DE LA MERCED SAPRISSA, y por CONCHITA SAPRISSA, quien falleció a las diez horas y treinta minutos, del día trece de febrero de dos mil veintidós, a consecuencia de neumonía severa Covid Diecinueve, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, y quien tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, confiriéndosele a los señores LILLY DEL CARMEN ALFARO DE ORTIZ, MONICA MARIA LINARES SAPRISSA, y ROBERTO EDUARDO ALFARO SAPRISSA, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado CHRISTIAN BARA COUSIN, en San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos, del día treinta de agosto de dos mil veintidós.-

LIC. CHRISTIAN BARA COUSIN,  
NOTARIO.

1 v. No. S037461

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrió el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en esta ciudad, siendo este su último domicilio, dejare el causante señor RAMON HERRERA VENTURA, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de la ciudad y departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación

Tributaria número 1416-310822-001-0, a la señora MAYRA ROMELIA HERRERA BENITEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04278736-3 y Número de Identificación Tributaria 1416-290481-103-6, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día siete de julio de dos mil veintidós.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ INTERINO (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S037469

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de Julio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día dos de enero de dos mil veinte en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de este Departamento, siendo este Departamento su último domicilio, dejare el causante señor ANTONIO GUARDADO GUARDADO, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, viudo, con documento Único de Identidad: 01278192-1; de parte del señor FELIX ANTONIO GUARDADO MELGAR, mayor de edad, motorista, con documento Único de Identidad: 01010295-1 en calidad de hijo sobreviviente del causante

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión,

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. S037471

OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, en su oficina ubicada en Calle Conchagua, Pol. J dos número treinta y nueve, Cumbres De

Cuscatlán, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la Señora ELA ESTER ALVARADO VIERA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Secretaria, originaria del municipio y departamento de San Salvador, siendo su último San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora ELENA DEL CARMEN ALVARADO DE MC LEOD, en calidad de hermana sobreviviente de la expresada causante. En consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en San Salvador, el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. S037478

JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Avenida Central y Calle José Matías Delgado # 1, Primera Planta, Local N° 4, de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador.  
AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diecisiete horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señora TERESA ISABEL GONZALEZ DE CRUZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios Testamentarios que le correspondían a la señora María Angela Henríquez de González, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante señor MANUEL ANTONIO GONZALEZ REYES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el quince de enero del año dos mil trece, en Hospital Amatepec del Seguro Social, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, Tipógrafo, Casado, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, por lo que a la heredera declarada se le confiere la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. S037495

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA. Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina en Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominio Metro-España, Edificio H, local uno-A, de la ciudad y departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución del Suscrito notario, proveída a las diez horas del día veinte de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA LIDIA AYALA DE RIVAS, conocida por MARIA LIDIA AYALA MARROQUIN y por LIDIA AYALA MARROQUIN, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción dejara, en la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador y del domicilio de la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el señor CESAR HOLTENIO RIVAS conocido por CESAR RIVAS y CESAR HOLTENIO RIVAS JIMENEZ, en su calidad de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: Levi Mauricio Rivas Ayala, José Artemio Rivas Ayala, Tito Misael Rivas Ayala y Joel Eliazar Rivas Ayala, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.-

LIC. ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA

NOTARIO.

1 v. No. S037496

FATIMA BEATRIZ BENITEZ PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Treinta y Siete Avenida Norte, Colonia Flor Blanca número trescientos trece, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, proveída a las diecinueve horas del día dos de julio del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor Carlos Manuel Martínez Carrillo conocido por Carlos Manuel Carrillo, Carlos Manuel Martínez Berríos, soltero, de sesenta y cinco años de edad, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, fallecido el día uno de enero del año dos mil diecinueve, en el Good Samaritan Hospital, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador su último domicilio. Han sido declarados Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, los hijos Eduardo Alberto Martínez Torres y Carlos Manuel Martínez Torres.

Habiéndosele conferido a estos la representación y administración definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

FATIMA BEATRIZ BENITEZ PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. S037502

BRENDA CAROLINA LIEVANO DE VILLALTA, Notario, del domicilio de Soyapango departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 13 Calle Poniente y 7 Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno local 22, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario al señor JULIAN SANTOS SANCHEZ VALENZUELA conocido por JULIAN SANTOS TICAS, en la herencia intestada que de la defunción ocurrida en la ciudad de La Libertad, La Libertad, siendo este su último domicilio, el día nueve de abril del dos mil tres, dejó el señor JOSÉ EMILIO SÁNCHEZ MOLINA, en su carácter de heredero intestado del causante, confiriéndole al señor JULIAN SANTOS SANCHEZ VALENZUELA conocido por JULIAN SANTOS TICAS, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaría, a las dieciocho horas del día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

BRENDA CAROLINA LIEVANO DE VILLALTA

NOTARIO.

1 v. No. S037520

GLADIS MARINA VELASCO DE CLAROS, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Montes de San Bartolo Cuatro, Polígono Treinta y Seis, Calle Principal Número Cuatro, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y quince minutos del día uno de septiembre del presente año, se ha declarado a los señores RUTH ESPERANZA CASTILLO DE RECINOS, LEONIDAS ADONAY CASTILLO, ERIK MAURICIO CASTILLO, en su concepto, de hijos sobrevivientes de la causante MIRIAM EMPERATRIZ CASTILLO, conocida por MIRIAM CASTILLO, Y MIRIAM

EMPERATRIZ CASTILLO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MIRIAM EMPERATRIZ CASTILLO, conocida por MIRIAM CASTILLO, Y MIRIAM EMPERATRIZ CASTILLO, fallecida el día seis de mayo del año dos mil veintiuno, en casa ubicada en Urbanización Santa Eduvigés, Pasaje Número Nueve, Polígono Número Nueve, Soyapango, Departamento de San Salvador; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley

Librado en la oficina de la Notaria GLADIS MARINA VELASCO DE CLAROS, el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

GLADIS MARINA VELASCO DE CLAROS,

NOTARIO.

1 v. No. S037523

GLADIS MARINA VELASCO DE CLAROS, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Montes de San Bartolo Cuatro, Polígono Treinta y Seis, Calle Principal Número Cuatro, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y quince minutos del día treinta de agosto del presente año, se ha declarado a la señora FRANCISCA ROMERO DE GUEVARA, en su concepto de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían en la herencia a los señores GERSON ELISEO GUEVARA ROMERO, HELEN MERARY GUEVARA ROMERO y ANIBAL ISAIAS GUEVARA ROMERO, en su concepto de hijos del causante JOSE LUCIO GUEVARA; heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE LUCIO GUEVARA, fallecido en El Hospital Nacional El Salvador, a las seis horas y cuarenta y cuatro minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, a consecuencia de Covid-diecinueve más choque séptico, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notaria GLADIS MARINA VELASCO DE CLAROS, el treinta de agosto del año dos mil veintidós.

GLADIS MARINA VELASCO DE CLAROS,

NOTARIO.

1 v. No. S037524

ISABEL CAROLINA RAMOS SÁNCHEZ, Notaria, del domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 13 Calle Poniente y 7 Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno local 22, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora MIRNA RUTH VIVAS DE CERÓN en la herencia intestada que a su defunción ocurrida por la señora SARA ARRUE FIGUEROA DE VIVAS, a las veintidós horas y cuarenta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veinte, en San Salvador departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Marcos departamento de San Salvador, en su carácter de heredera intestada de la causante, confiéndole a la señora MIRNA RUTH VIVAS DE CERÓN, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la suscrita Notaria, a las diecisiete horas cuarenta minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

ISABEL CAROLINA RAMOS SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S037525

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado ELLMAN EDUARDO GRANDE GOMEZ, diligencias de aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS EDUARDO ANDINO MARTINEZ, quien fué de setenta y dos años de edad, quien falleció en Candelaria, departamento de Cuscatlán, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, a las quince horas con diez minutos, siendo la ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio; habiéndose nombrado este día en el expediente identificado bajo la Referencia HT-37-22-5, como HEREDERAS DEFINITIVAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejara el referido causante a las solicitantes 1.- ANA MARIA ANDINO MARTINEZ, mayor de edad, Modista, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01242888-2; Número de Identificación Tributaria: 0702-260753-001-8; y 2.- la adolescente: GLORIA LIBERTAD MACHON PICHINTE, menor de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-081105-110-0,

representada legalmente por sus padres señores MARIO MACHON ANDINO, y ANA GLORIA PICHINTELARA conocida por ANA GLORIA PICHINTE; ambas en su calidad de heredera testamentarias.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a las doce horas con cincuenta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S037536

FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Calle Poniente número seiscientos once del Barrio San Felipe de la ciudad y departamento de San Miguel

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos Septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a la señora ELSA DEL TRANSITO GANUZA MARTINEZ, de cincuenta y siete años de edad, Oficios domésticos, originaria del Municipio de Jiquilisco en el departamento de Usulután y de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho cinco cero siete nueve nueve - tres, portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno cero ocho - dos cinco cero nueve seis cuatro - uno cero dos - cero, en su calidad de MADRE del Causante WILLIAMS ALFREDO GANUZA, quien fuera de treinta y seis años de edad, sexo masculino, soltero, empleado, originario del Municipio de Mercedes Umaña en el departamento de Usulután y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad numero Cero cero cuatro cero siete nueve uno cuatro - cero, quien según Certificación de asiento de Partida de Defunción número: DOCE, asentada a folio doce del Libro Tres de partidas de Defunción, que la Alcaldía Municipal de esta ciudad, llevo durante el año dos mil veintidós, consta que falleció a las veinte horas y veinticinco minutos del día diecisiete de Julio del año dos mil veinte, en décima avenida sur y Avenida principal de la Colonia Granillo de esta ciudad, a consecuencia de " TRAUMA ENCEFALICO SEVERO, PRODUCIDO POR PROYECTILES, DISPARADOS POR ARMA DE FUEGO, SIN ASISTENCIA MEDICA ", En consecuencia confiérase a la Aceptante la representación DEFINITIVA de la referida sucesión. POR LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.-

Librado en la Oficina de Notariado en la ciudad de San Miguel a dos días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.-

FREDY WILLIAN MONTES VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. T007426

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02628-22-CVDV-1CM1-253-02-HI; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a Kevin Isaac Pineda Ortez, de diez años de edad, de este domicilio, con NIT: 1217-130911-104-9; y Victoria Elizabeth Pineda Ortez, de cinco años de edad, de este domicilio, con NIT: 1217-211216-102-4; ambos representados legalmente por su madre Yanira del Carmen Ortez Bonilla; en calidad de hijos sobrevivientes del causante David Reinerio Pineda Álvarez, quién fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, Divorciado, Originario de San Miguel, Departamento de San Miguel y del Domicilio de Los Estados Unidos de América, con DUI: 03778273-0; quién falleció Clinton Maryland, Estados Unidos de América, el 06 de noviembre del 2019, a consecuencia de Múltiples heridas por accidente de vehículo automotor, sin asistencia médica, Hijo de Rosa Cándida Pineda Guevara y Arturo Efraín Álvarez; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de agosto del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. T007428

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, Condominio Portal Plaza, local Treinta y Ocho, segundo Nivel, Frente a Parque Daniel Hernández, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de Septiembre del año dos mil veintidós. Se ha declarado a los señores SANTOS CHÁVEZ MELÉNDEZ, conocido por SANTOS MELÉNDEZ CHÁVEZ, LUISA DE JESÚS CHÁVEZ, FELICITA CHÁVEZ JACOBO, JUANA MARÍA JACOBO CHÁVEZ, y FRANCISCO JACOBO CHÁVEZ, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en Colón, departamento de La Libertad, su último domicilio, el día treinta de Junio del año dos mil veinte, a las ocho horas y cero minutos, dejara la causante señora LEONOR CHÁVEZ DE JACOBO; en su concepto de Herederos Intestados, de la causante, y habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. T007451

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en Avenida Principal, Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por resolución por mi proveída en esta ciudad a las once horas de este mismo día, el señor: JONATHAN JOSUÉ LINARES BAUTISTA, de veinticuatro años de edad, estudiante, de este domicilio, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO con beneficio de inventario, del causante: ELMER ALFREDO LINARES MURGA conocido por ELMER ALFREDO LINARES, quien fue de cuarenta y seis años de edad, empleado, soltero, de este domicilio; fallecido el DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, en Colonia Palacios de esta ciudad.- Se le ha conferido al declarado Heredero, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Aguilares, San Salvador, ocho de julio del dos mil veintidós.-

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007454

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en la ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por resolución por mi proveída en esta ciudad a las quince horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día, la señora: ROSA IRIS LÓPEZ, conocida por ROSA IRIS LÓPEZ MENJIVAR, y por ROSA IRIS LOPEZ DE PORTILLO, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, de este domicilio y del de los Estados Unidos de América, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con beneficio de inventario, en la sucesión intestada de la causante: MARÍA ROMELIA LÓPEZ, conocida por MARÍA ROMELIA LÓPEZ LÓPEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Aguilares; en calidad de HIJA de dicha causante.-

Se le ha conferido a dicha Heredera, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Aguilares, treinta de junio del dos mil veintidós.-

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007455

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en Avenida Principal, Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por resolución por mi proveída en esta ciudad a las nueve horas de este mismo día, los señores: MARÍA VICTORIA CASTANEDA JACOBO, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos; TERESA DE JESÚS CASTANEDA JACOBO, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa; ÓSCAR ARNULFO CASTANEDA JACOBO, de treinta y nueve años de edad, agricultor; MIGUEL ÁNGEL JACOBO CASTANEDA, de treinta y seis años de edad, jornalero; MARTA LIDIA CASTANEDA JACOBO, de cuarenta y un años de edad, ama de casa; y CECILIA DEL CARMEN JACOBO CASTANEDA, de treinta y dos años, de oficios domésticos; los primeros cuatro del domicilio de Santa Catarina Masahuat, y los últimos dos del domicilio de San Pedro Puxtla; todos en calidad de HIJOS han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS INTESADOS con beneficio de inventario del causante: MIGUEL ÁNGEL JACOBO VÁSQUEZ conocido por MIGUEL ÁNGEL JACOBO, de setenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Puxtla; fallecido el DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador.-

Se les ha conferido a los declarados Herederos, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Aguilares, San Salvador, siete de julio del dos mil veintidós.-

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007457

JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA, Notario, del domicilio de la ciudad de La Unión, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Número cuatro-ocho, Barrio San Carlos, La Unión,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta Ciudad, a las ocho horas con quince minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo

con Beneficio de Inventario al señor ROBERTO VENTURA BAIRE, en la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA ANITA VENTURA QUEZADA, quien fue de setenta y siete años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cinco tres cuatro cinco - nueve, fallecida en la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las veintidós horas y diecinueve minutos del día trece de abril de dos mil diecinueve, teniendo como último domicilio en El Salvador el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, en su calidad de heredero testamentario de dicha causante, confiriéndole al señor ROBERTO VENTURA BAIRE, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

La Unión, treinta de agosto de dos mil veintidós.

JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. T007458

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, número doscientos dieciocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón Las Dispensas, jurisdicción de San José Villanueva, departamento de La Libertad, el día catorce de abril de mil novecientos noventa y tres, dejó la señora MARIA TERESA AGUIRRE conocida por MARIA TERESA AGUIRRE VIUDA DE SEGURA y por MARIA AGUIRRE VIUDA DE SEGURA, de parte de la señora LEONOR SEGURA AGUIRRE hoy LEONOR SEGURA DE HERNANDEZ, en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las diecisiete horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós.

CESAR AUGUSTO MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. S037218

ARELI DEL CARMEN ROSA MEMBREÑO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Bosques de La Paz, Veinte Calle Oriente, Polígono treinta y seis, casa número veintinueve, Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las doce horas cinco minutos del uno de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida que falleció a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos del día cinco de enero de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor OSMIN ANTONIO TEJADA conocido por OSMIN ANTONIO TEJADA CABALLERO, de parte de la señora ANA DEISY NAJARRO DE TEJADA, en calidad de esposa y Cesionaria de los derechos hereditarios de los señores SOFIA ESMERALDA TEJADA NAJARRO, OSMIN ANTONIO TEJADA NAJARRO Y ROSA DELIA TEJADA NAJARRO, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de Ilopango, a las nueve horas del dos de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ARELI DEL CARMEN ROSA MEMBREÑO,

NOTARIO.

1 v. No. S037282

CARLOS GUILLERMO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Treinta y Tres Avenida Norte, Número Doscientos treinta y nueve, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito de las once horas del día veinticinco de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada y expresamente con beneficio de inventario de parte de los señores: NORMA ELISABETH ROMERO DE PALACIOS, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Aurora, Estado de Colorado, Estados Unidos de América; EFRAÍN ROMERO DÍAZ, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; y JUAN ANTONIO ROMERO DÍAZ, de cuarenta y nueve años de edad, Costurero, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, la herencia intestada que a su fallecimiento, acaecido en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a la doce horas y treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil veinte, dejara la señora EUGENIA DIAZ RAMIREZ, quien fuera de ochenta y seis años de edad, Soltera, y siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, y por lo

tanto se les ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada. San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

LIC. CARLOS GUILLERMO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S037302

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, casa número cincuenta y uno-D, Residencial Escalón, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las quince horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS GERARDO COLOMER MARTINEZ, y que al momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, originario de México y de nacionalidad mexicana, empresario, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quien falleció a las ocho horas y ocho minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en Hospital de Diagnóstico, jurisdicción y departamento de San Salvador, han sido declarados HEREDEROS INTERINOS con beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, ALEJANDRO COLOMER FERNANDEZ, de veinte años de edad, Estudiante, CARLOS GERARDO COLOMER FERNANDEZ, de veintiuno años de edad, estudiante y MARÍA PATRICIA FERNÁNDEZ DE COLOMER, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, todos del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en sus calidades de herederos testamentarios del causante. Y se les confiere la Administración y Representación interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

LIC. PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN,

NOTARIO.

1 v. No. S037343

LUIS ALONSO AGUILAR MARIN, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina ubicada entre Primera y Tercera Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número 12, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y quince minutos del día once de diciembre de dos mil ocho, en Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, dejó el señor MIGUEL FABIAN ORELLANA DÉRAS, de parte de ROXANA BEATRIZ ORELLANA GUTIERREZ, y KARLA ELIZABETH ORELLANA GUTIERREZ, en concepto de hijas del causante; y habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario Luis Alonso Aguilar Marín, en San Pablo Tacachico. La Libertad, a las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós.-

LUIS ALONSO AGUILAR MARIN,

NOTARIO.

1 v. No. S037377

JOSE SALVADOR MEJIA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, final Avenida Los Cafetos, Número doscientos dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores ANA EDITH MARTINEZ DE LUNA, y LUIS EDUARDO MARTINEZ MENJIVAR, en su calidad de hijos de la causante, la Herencia Testamentaria que a su defunción, a las diecinueve horas cincuenta y nueve minutos del día veintisiete de Septiembre de dos mil veinte, dejara la señora MARIA CARMEN MENJIVAR VIUDA DE MARTINEZ conocida por MARIA DEL CARMEN MENJIVAR VIUDA DE MARTINEZ: quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Originario de Las Flores, Departamento de Chalatenango y del domicilio de la ciudad de San Pablo, Estado de California, Estados Unidos de América, habiendo fallecido en dicha ciudad, a las diecinueve horas cincuenta y nueve minutos del día veintisiete de Septiembre de dos mil veinte, siendo la ciudad de San Pablo, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio;

habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del notario JOSE SALVADOR MEJIA FLORES. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE SALVADOR MEJIA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S037392

ROBERTO CARLOS PUQUIRRE ALVARADO, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con oficina situada Final Primera Avenida Norte y Segunda Calle Oriente, edificio Shalom, Sonzacate, departamento de Sonsonate.- AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas con cincuenta y seis minutos, del día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA V, HIPERKALEMIA, UREMIA, con asistencia médica, dejó el señor DOUGLAS ISRAEL PERLA ORTIZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, empleado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Salvadoreño por nacimiento, divorciado, hijo de Bernarda Ortiz y de Rene David Perla Castaneda, ya fallecidos; su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, de parte de los señores LILLIAM CONCEPCIÓN PERLA TORRES, y DOUGLAS FERNANDO PERLA TORRES, en calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario ROBERTO CARLOS PUQUIRRE ALVARADO, Sonzacate, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.-

LIC. ROBERTO CARLOS PUQUIRRE ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. S037407

JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario de parte de la señora JESÚS ADILIA SORIANO DE CHIQUILLO, sobre la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARTA ESTELA LEMUS SURIANO, en su calidad de hermana, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S037414

DAVID ERNESTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Despacho Jurídico en Oficina Lex Táctica, Calle Principal Zacamil y Avenida Magisterial, Local Número NUEVE, Colonia Zacamil, Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciocho horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la Señora ANA MARÍA DE LA PAZ COREAS SANDOVAL, de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho uno cuatro tres uno seis-uno, y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero nueve-cero dos uno uno seis dos-uno cero cuatro, en su calidad de hija sobreviviente y en su concepto de Heredero Ab-Intestato de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Don JOSÉ ISABEL COREAS, quien en vida fuera de ochenta y dos años de edad, Motorista, Divorciado, originario y de último domicilio del Municipio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, quien portó el Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro cuatro cero nueve nueve cero-uno, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cuatro-dos dos uno uno tres ocho-cero cero uno-cero; falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las

seis horas y cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, con asistencia médica, a causa de traumatismo cráneo facial severo por alma de fuego, más neumonía, dictaminando la causa de muerte el Doctor Roberto Masferrer, Doctor en Medicina, hijo de Paz Coreas o Paz Coreas Díaz. A quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten al expresado Despacho Jurídico en el Término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. DAVID ERNESTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S037416

ANA GLORIA PORTILLO FUENTES, Notario, de este domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Local Número treinta y dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Caserío Mil Cumbres, del Cantón Quezalapa, de la Jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, a la una hora y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, dejó el causante ALEJANDRO VÁSQUEZ, quien fue de sexo masculino, de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de los señores HIPÓLITO ANTONIO VÁSQUEZ NIETO y LUIS ALEJANDRO VÁSQUEZ FLORES, en concepto de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que en dicha Sucesión le correspondía al señor MANUEL DE JESÚS VÁSQUEZ MIRANDA; en su concepto de hijo del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cita por este medio, a todas las personas que se crean con derecho a la Herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ANA GLORIA PORTILLO FUENTES, San Salvador, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.-

LICDA. ANA GLORIA PORTILLO FUENTES,

NOTARIA.

1 v. No. S037420

DELMY PATRICIA CHACON SOLA, Notario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Despacho Notarial ubicado en 10ª AV Sur entre 9 y 7 Calle Poniente Santa Ana, local 3, Despacho Jurídico CH SOLA, Hotel Livingston, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, dictada en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que dejara el señor BENJAMIN VIDAL CISNEROS conocido por BENJAMIN VIDAL, en su calidad de HIJOS Sobreviviente y cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora Vilma Elizabeth Álvarez de Vidal, señores LIDIA MARISOL VIDAL DE FLORES, JULIO CESAR VIDAL ZAMBRANO, EDGAR BENJAMIN VIDAL SAMBRANO, CLELIA SENAI DA VIDAL DE GARCIA, causante quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, motorista, sienta su último domicilio el Departamento de Santa Ana, Salvadoreño por nacimiento, Originaria de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cero ocho nueve tres seis - tres, quien falleció en el hospital Nacional de El Salvador ESDOMED, Departamento de San Salvador, el día seis de octubre del año dos mil veintiuno a las cuatro horas y cincuenta y seis minutos, con asistencia médica por parte del doctor Francisco Jesús Medrano López, a consecuencia de COVID-19, quien fue hijo de los señores: Magdalena Cisneros y Rómulo Vidal; en dicha resolución se les ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducir dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.

Santa Ana, quince de agosto del año dos mil veintidós.

DELMY PATRICIA CHACON SOLA,

NOTARIO.

1 v. No. S037427

LAURA MARIA VALLADARES CARRANZA, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Avenida La Revolución, número trescientos treinta y uno, colonia San Benito, San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día primero de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó la causante Señora ROSA EMILIA GONZALEZ DE QUIJANO, quien falleció el día veintitrés de enero de dos mil veintidós, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, a sus hijos los Señores DAVID ORLANDO AGUIRRE, conocido por DAVID ORLANDO QUIJANO GONZALEZ y VILMA LORENA QUIJANO GONZALEZ, conocida por VILMA LORENA QUIJANO GONZALES, esta última cedió su derecho hereditario en abstracto a su hermano DAVID ORLANDO AGUIRRE, conocido por DAVID ORLANDO QUIJANO GONZALEZ, quien está siendo representado en las presentes diligencias por medio de su Apoderada Especial VILMA LORENA QUIJANO GONZALEZ, conocida por VILMA LORENA QUIJANO GONZALES; en consecuencia, se le confiere al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de ley.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. LAURA MARIA VALLADARES CARRANZA,

NOTARIO.

1 v. No. S037429

ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ, Notario, con oficina en Condominio Monte María, número Dos mil novecientos cuatro, Primera Calle Poniente, entre la cincuenta y dos y cincuenta y siete Avenida Norte, Edificio "C", Tercera Planta, Apartamento No. 1, San Salvador,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia que se siguen ante los oficios de la Infrascrita Notario, por la señora CLAUDIA YANIRA GUZMAN GUILLEN, se ha dictado la resolución que Dice: "OFICINA DE NOTARIADO: San Salvador, a las dieciocho horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- Agrégase el Informe de la Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO GUZMAN MATAMOROS, fue co-

nocido por JUAN ANTONIO GUZMAN, quien falleció en Hospital Nacional de La Unión, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, a las dieciséis horas catorce minutos, del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la Ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, de parte de la señora CLAUDIA YANIRA GUZMAN GUILLEN, en su carácter de hija sobreviviente y Testamentaria del causante; a quien se le confiere la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo. Publíquense los edictos de ley. E. L. Aquino.- Rubricada".

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S037431

GLENDIA EUNISES ARDON GRANADOS, Notario, del domicilio de Mejicanos, con despacho ubicado en Barrio El Centro, frente a Juzgado de Paz, La Palma, departamento de Chalatenango.

HAGO SABER: Que por resolución a las quince horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, pronunciada en las Diligencias respectivas se ha tenido por aceptada expresamente la herencia abintestato y con Beneficio de Inventario dejada por el señor DAVID ANTONIO CAMPOS GONZALEZ, quien falleció en Residencial San Rafael, Block c, número tres C, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas veinticinco minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, a consecuencia de Insuficiencia Hepática Secundaria a Neoplasia Metastásica a Hígado, con Asistencia Médica, a la edad de setenta y seis años, siendo Licenciado en Teología, originario de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de la señora MARIA SANTOS MARQUEZ DE CAMPOS en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante DAVID ANTONIO CAMPOS GONZALEZ y como Cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos sobrevivientes del referido causante les correspondían a los señores: NAHUM ASTUL CAMPOS MARQUEZ, LUDIM OBED CAMPOS MARQUEZ, conocido por LUDIN OBED CAMPOS MARQUEZ, ADID ANTONIO CAMPOS MARQUEZ Y DAVID ANANIAS CAMPOS MARQUEZ; consecuentemente se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones

de ley. Por lo tanto, cito a quienes se crean con derechos al referido mortal, para que dentro del término correspondiente se presenten a decirlo a la oficina antes indicada.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. GLENDIA EUNISES ARDON GRANADOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S037488

LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO, Notario, del domicilio de La Unión, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente número tres-tres, Barrio El Centro, La Unión, al público en general

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora BERTA DE JESUS PEREZ VIUDA DE MARTINEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, con Documento Único de identidad número: cero dos dos uno cinco uno seis seis - cinco y Número de Identificación Tributaria: cero dos dos uno cinco uno seis seis - cinco, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate y del último domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Juana Pérez, ya fallecida, quien falleció a las trece horas del día seis de octubre del año dos mil veintiuno, en la colonia Nueva Esperanza, cantón La Ceiba, municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, con asistencia médica, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora MARTA ALICIA MARTINEZ DE PEREZ, en su calidad de hija y heredera testamentaria de la causante. Confírase a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a quienes se consideren con derecho en la Herencia referida, para que en el término legal se presenten a esta oficina a hacer uso de sus derechos.

Librado en la ciudad de La Unión, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO,

NOTARIO.

1 v. No. S037497

DAGOBERTO SANCHEZ CRUZ: Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida Benjamín López, número cuatro, de esta ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas de este día, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor EDUARDO DEL CARMEN SERMEÑO GUTIERREZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones setecientos veintitrés mil ochocientos noventa y cuatro - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince - ciento ochenta mil setecientos sesenta y siete - ciento uno - cero, por medio de su Apoderada, señora BLANCA ALMA MONGE SERMEÑO, de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve cuatro ocho siete uno cero- dos, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial, con Cláusulas Especiales del señor EDUARDO DEL CARMEN SERMEÑO GUTIERREZ, la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante CASTO FILADELFO SERMEÑO GUARDADO, quien falleció a la edad de ochenta y seis años, Agricultor en Pequeño, Viudo, originario y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, falleció en el Barrio La Trinidad, de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las veintiún horas cuarenta y tres minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, con asistencia médica, hijo de Filadelfo Sermeño, y de Bernarda Guardado, ambos ya fallecidos, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO Y CESIONARIO, del causante, confiriéndosele la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con Derechos en la referida herencia, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Suscrito Notario.-

En la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.-

LIC. DAGOBERTO SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. S037529

SOCORRO DEL CARMEN ALVARADO URBINA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Alfredo Espino, Casa número cinco-A, Final Veinticinco Avenida Sur, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE LUIS RODAS, ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, de parte de la señora NORA ELIZABETH RODAS MEZQUITA, en calidad de hija sobreviviente del causante; y habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notaria, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

SOCORRO DEL CARMEN ALVARADO URBINA,

NOTARIA.

1 v. No. S037534

EL LICENCIADO JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Norte, local número ochocientos dos - A, Frente a Oxgasa e Infracal, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día veintiséis de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MERCEDES HERNANDEZ PANIAGUA DE POLIO, fallecida el día cinco de mayo del año dos mil veinte en la ciudad de San Salvador, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSE CANDIDO CANIZALEZ; en calidad de CESIONARIO del derecho que le correspondía a los señores, DAVID ROLANDO POLIO HERNANDEZ y JUAN ANTONIO POLIO HERNANDEZ, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de San Miguel, el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.-

JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. T007444

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local C, esquina opuesta a Banco de América Central, Edificio Acaprodusca, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día veintiséis de agosto del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante LUIS FERNANDEZ PEREZ, conocido por LUIS FERNANDEZ SIGUENZA, de cincuenta y cinco años de edad al momento de fallecer, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, siendo este su último domicilio, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres dos uno cero nueve cuatro ocho - dos, quien falleció a las doce horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil catorce, en su casa de habitación ubicada en el Barrio El Centro, segunda calle, casa número siete, de la Jurisdicción de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Sangramiento de Tubo Digestivo Superior, Cirrosis Hepática, Alcoholismo Crónico; de parte de la señora VERONICA MABEL FERNANDEZ DE HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres tres nueve seis tres cinco uno - dos, en su calidad de hija única sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA HERENCIA INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. T007449

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Juan Pablo II No 309, Antigua Calle a San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de agosto del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MARIO ZALDAÑA AQUINO, conocido por MARIO ZALDAÑA, de parte de los señores CECILIA LORENA ZALDAÑA DE LÓPEZ, RENE WILFREDO y MARIO ERNESTO ambos de apellidos ZALDAÑA MOLINA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto del dos mil veintidós.-

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. T007450

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, Notario, con oficina y domicilio en la Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares, al público en general

HACE SABER: Que por resolución por mi proveída en esta ciudad, a las quince horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor: JOSÉ EULALIO MEJÍA FLORES, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Suchitoto, la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la señora MARÍA FLORENTINA FLORES HERNÁNDEZ, de setenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, con último domicilio en Apopa; fallecida el día VEINTE DE FEBRERO DEL CORRIENTE AÑO, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos; declaratoria que se hace a favor del aceptante en su calidad de Hermano de la causante.-

Se le ha conferido al aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Aguilares, uno de septiembre del dos mil veintidós.-

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007456

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día ocho de julio de mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ISMAEL QUINTANA, quien falleció a las seis horas y trece minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, de parte del señor ALAND CÉSAR QUINTANA ÁLVAREZ, conocido por ALAND CESAR QUINTANA MEZA, en su calidad de heredero testamentario y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora NORA ELIZABETH QUINTANA ÁLVAREZ, como heredera testamentaria. Confiéndose, además al aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las doce horas y cuarenta minutos del día ocho de julio de mil veintidós.- JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037220-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor NELSON RICARDO HERNANDEZ QUINTANILLA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, Salvadoreño, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Nora Argelia Quintanilla de Hernández y de Ricardo Alfredo Hernández Hernández, quien falleció el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, con Documento Único de Identidad número: 02225914-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-240577-106-4, de parte del señor RICARDO GABRIEL HERNÁNDEZ CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad número: 06458068-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-280103-119-7, y el adolescente NELSON GERARDO HERNANDEZ CHAVEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0617-041008-102-9, ambos en sus calidades de hijos y la señora ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ DE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número: 01573345-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-020884-104-0 en su calidad de cónyuge, y los tres como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían al Padre del causante señor Ricardo Alfredo Hernández Hernández y a la Madre del causante señora Nora Argelia Quintanilla de Hernández; representados por la Licenciada ROXANA EDELMIRA CALDERON DE CAÑAS.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten en el término de Ley, es decir dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto a hacer uso de sus derechos en la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037222-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante DINORA DEL CARMEN JORDAN VALLADARES, conocida por DINORA DEL CARMEN JORDAN y DINORA JORDAN, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltera, agricultora, fallecida el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor SALVADOR ANTONIO GRANILLO, en calidad de hijo y Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a los señores CARMEN YESENIA AGUILERA DE FIGUEROA, HILDA PATRICIA AGUILERA JORDAN y VICTOR ALFREDO AGUILERA JORDAN, como hijos de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037238-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante HUGO EDGARDO ECHEVERRIA ESTRADA, conocido por HUGO EDGARDO ESTRADA ECHEVERRIA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día veinte de noviembre de dos mil veintiuno, siendo esta

ciudad su último domicilio; por parte de la señora REGINA ASUNCION CIERRA CALDERON, en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora ERIKA ABIGAIL ECHEVERRIA CIERRA; y de la menor DIANA MAGALY ECHEVERRIA CIERRA, quien será representada legalmente por la señora REGINA ASUNCION CIERRA CALDERON, como HIJAS del causante expresado.

Por lo anterior, se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037239-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día diez de agosto del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante GUILLERMA GALDÁMEZ DE MATUTE, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, fallecida el día siete de julio del dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores TITO DENIS MATUTE CALDERÓN, MARTA LIDIA MATUTE GALDÁMEZ, conocida por MARTA LIDIA MATUTE FIGUEROA, y MARIA JUVENTINA MATUTE DE TRUJILLO, conocida por MARIA JUVENTINA MATUTE GALDÁMEZ, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la referida causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas veinte minutos del día diez de agosto del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037240-1

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, fs. 53, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSE MARTEL, ocurrida a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y seis años de edad, Empleado, casado con Hortensia

Valdés García, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Zoila Hortensia Martell, conocida por Zoila Martel (fallecida) quien poseía el Documento Único de Identidad número 01232820-2, y Número de Identificación Tributaria: 0210-280555-001-2, de parte de: 1) señorita MARCELA YANETH MARTEL ORANTES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05100863-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-060195-106-3; 2) señor RAUL ANTONIOMARTEL VALDES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05149612-3; y, 3) señora HORTENSIA VALDES GARCIA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de nacionalidad mexicana, con Carné de Residencia número 12597, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería y Número de Identificación Tributaria 9600-100357-001-5, en sus calidades los dos primeros como hijos del causante y la última en su carácter de cónyuge sobreviviente del citado causante.

Confírese a los aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y diez minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037243-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DELMA OLFANIA ARGUETA, fallecida a las diez horas veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil veintiuno, quien fue de sesenta años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, divorciada, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Victoria Magdalena Argueta, conocida por Victoria Argueta; de parte de las señoras JAZMÍN ROXANA GONZÁLEZ DE MELGAR, PATRICIA NOEMÍ GONZÁLEZ ARGUETA, ambas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante y de parte de la señora DELMY MARIELLA ALVARADO ARGUETA, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VICTORIA MAGDALENA ARGUETA, conocida por VICTORIA ARGUETA, en calidad de madre de la de cujus.

Confiriéndoles a las aceptantes señoras JAZMÍN ROXANA GONZÁLEZ DE MELGAR, PATRICIA NOEMÍ GONZÁLEZ ARGUETA y DELMY MARIELLA ALVARADO ARGUETA, en las calidades referidas, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.-LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037245-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas de este día en DHI 68-3/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Fermin Valencia Aquino, conocido por Fermin Valencia, quien falleció a las 17:00 horas del día 24 de enero del año 2013, en su casa de habitación, situada en Cantón Apancoyo, Caserío Los Valencia, a consecuencia ignorada, de 61 años de edad, casado, agricultor, hijo de los señores José Matías Aquino y María Florentina Valencia, originario y con último domicilio en la ciudad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate; de parte de la señora María Elva Cruz de Hernández, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Dominga Alicia Clara de Valencia, Matías Ferrer, Ronald Armando Valencia Clara, Francis Adonay Valencia Clara, Josué Osmín Valencia Clara, Alicia Nohemi Valencia Clara, Lilian Aydee Clara Valencia y Orfa Maribel Valencia Clara, la primera como cónyuge y el segundo como padre del causante y los demás, hijos sobrevivientes del causante.

Se nombró interinamente a la señora María Elva Cruz de Hernández, administradora y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037246-1

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día SE HA DECLARADO a la señora MARIA JULIA RIVERA DE ROSALES, mayor de edad, ama de

casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve ocho siete tres siete - ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro - dos seis cero uno cinco cinco - uno cero uno - nueve HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor MANUEL DE JESUS ROSALES RAMIREZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, era de sesenta y ocho años de edad, casado, obrero industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro siete cinco uno seis - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - dos cinco cero cinco cinco tres - cero cero uno - cinco; en su carácter de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras GLADYS MARIBEL ROSALES DE SANDOVAL y KARLA MARIA ROSALES RIVERA, en su calidad de hijas del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037248-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veintinueve minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO GUZMAN AGUIRRE, conocido por RICARDO GUZMAN, quien falleció el día diecisiete de febrero de dos mil catorce, en Cantón El Amate, jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de las señoras SANTOS REGALADO RIVAS y CLARA ROCIBEL REGALADO GUZMAN, la primera en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a los señores IRENE DE LOS ANGELES REGALADO DE LEIVA, ROSARIO DEL CARMEN REGALADO GUZMAN, VIDAL ERNESTO RIVAS GUZMAN, VLADIMIR HUMBERTO REGALADO GUZMAN y SANTOS ABEL GUZMAN REGALADO, hijos del causante, y la segunda en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRE a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezca a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037275-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal a las diez horas cincuenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las ocho horas y quince minutos del día siete de marzo de dos mil quince, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante FRANCISCO JAIME BLACO, conocido por FRANCISCO JAIME BLANCO RIVERA, FRANCISCO JAIME RIVERA, FRANCISCO JAIME RIVERA BLANCO y por FRANCISCO BLANCO, quien fue de setenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, Viudo, de parte de los señores LUIS ANTONIO BLANCO MEDINA y VILMA CRISTINA BLANCO DE VELASQUEZ, en su calidad de Herederos Testamentarios Instituidos por el causante FRANCISCO JAIME BLACO, conocido por FRANCISCO JAIME BLANCO RIVERA, FRANCISCO JAIME RIVERA, FRANCISCO JAIME RIVERA BLANCO y por FRANCISCO BLANCO, a quien se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día treinta de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037283-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintisiete minutos del veinticinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARIA EVANGELINÁ SANCHEZ GUERRERO, conocida por MARIA EVANGELINA SANCHEZ GUERRERO y por EVANGELINA SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, nacionalidad salvadoreña, doméstica, casada, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, falleció el catorce de junio de dos mil veinte; con asistencia médica, con documento único identidad número: 02137093-1; hija de Cristina Sánchez y Santos Guerrero; de parte de la señora MARTA ELENA SANCHEZ BONILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio La Unión y departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03916360-7; en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037320-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas dos minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de julio del dos mil veinte, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio dentro de la República esta ciudad, dejare el causante señor GILBERTO DE JESÚS SALMERÓN ZAMORA, conocido por GILBERTO DE JESUS SALMERÓN, quien fue de cincuenta años de edad, Motorista, soltero, originario de Corinto, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03468014-1 y Número de Identificación Tributaria 1303-031069-101-7, de parte de la señora HILDA ESPERANZA SALMERÓN ZAMORA, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Numero 01008009-4 y Número de Identificación Tributaria 1303-210572-101-1, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores APOLONIO SALMERÓN y AGUSTINA ZAMORA DE SALMERÓN, como padres sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas veintinueve minutos del día uno de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037336-1

RAFAEL EDUARDO DURAN CHAVARRIA, Juez de Primera Instancia Suplente del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas del día doce de agosto de dos mil veintidós; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción

ocurrida a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis del mes de junio del año dos mil veinte, en Barrio San José, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a consecuencia de paro respiratorio secundario a neumonía bacteriana, complicación diabética mellitus tipo II, insuficiencia renal crónica, insuficiencia cardiaca congestiva, posiblemente sin asistencia médica, la causante MARIA LUZ ALVARADO DE RIVAS, quien era de setenta y nueve años de edad, ama de casa, y del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora PATRICIA ELIZABETH RIVAS ALVARADO, de treinta y seis años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cinco cuatro cero siete seis - cinco; con Número de Identificación Tributaria un mil nueve - doscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y cinco - ciento dos - cinco; en calidad de hija de la causante señora la causante MARIA LUZ ALVARADO DE RIVAS.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricción de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas del día doce de agosto de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO DURAN CHAVARRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S037357-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00930-22-STA-CVDV-ICM1-99/22(C4), se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras MARÍA ELENA RAMÍREZ DE LAZO y LISANDRA ELIZABETH RAMÍREZ, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora MARÍA CRISTINA RAMÍREZ c/p CRISTINA RAMÍREZ, quien según partida de defunción fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, con último domicilio en esta ciudad, originaria de esta ciudad, salvadoreña, hija de CONCEPCIÓN RAMIREZ, quien falleció el día doce de enero del dos mil veintidós. En virtud de haberse acreditado que la primera tiene calidad de hija sobreviviente de la causante y la segunda la calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora VILMA GLADIS RAMIREZ, quien tiene la calidad de hija sobreviviente de la causante.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S037395-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 274-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JORGE HUMBERTO SOTO, de 72 años de edad, Jornalero, casado, portador de DUI 00500490-2, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 26 de agosto del año 2013, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora AGUEDA INÉS GARCÍA DE SOTO, en el carácter de esposa sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Juan Carlos Soto García y Edgardo Antonio Soto García, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037402-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad, su último domicilio; dejó el causante señor CARLOS FLORES MARTÍNEZ, de parte de la señora BERTHA FLORES Y FLORES, por derecho de transmisión del derecho que en la presente sucesión le correspondía a su padre señor Claudio Flores Martínez, como hermano del de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037404-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante EDELMIRA ANTONIA ALVAREZ VIUDA DE FLORES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, de Oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de diciembre de dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores JORGE ALBERTO FLORES ALVAREZ y ANA DEL CARMEN FLORES DE LUNA, como hijos de La referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037466-1

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis de Agosto de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANA RUTH CAMBARA DE BELTRAN, VILMA ARMIDA ARGUETA VIUDA DE MIGUEL, SONIA ELIZABETH CAMBARA DE MONARCA, MIRIAN VERONICA CAMBARA DE RIVAS, ADONAY ARGUETA AQUINO, NAPOLEON VITELIO CAMBARA AQUINO

y ORLANDO OVIDIO CAMBARA AQUINO, de la Herencia Intestada del Causante NAPOLEON ARMANDO ARGUETA, conocido por NAPOLEON CAMBARA ARGUETA y NAPOLEÓN ARMANDO CAMBARA ARGUETA, ocurrida el día dos de noviembre de dos mil nueve, en el Hospital General del Seguro Social en el municipio de San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio. En su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las once horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PÉREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037477-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 99-H-22-7-J 1, de las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE FULGENCIO GARCIA GALAN, quien falleció, en la Morgue del Hospital Zacamil, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diez, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque, su último domicilio, por parte de los señores, JOHN CRISTOPHER y JUAN ANGEL, ambos de apellidos GARCIA LEMUS, como hijos, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ANGEL GALAN VALDEZ, en su calidad de padre del causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037492-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.  
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas veinte minutos del diez de agosto dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VICENTE MELENDEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Nueva Esparta, La Unión; del domicilio de Conchagua, La Unión, falleció el veintidós de agosto de dos mil diecinueve; en Colonia Belén, Conchagua, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal sin asistencia médica; con documento único de identidad: 01879151-8, hijo de Francisca Meléndez, y padre desconocido; de parte de los señores MARIA SALOME GUZMAN VIUDA DE MELENDEZ conocida por MARIA SALOME GUZMAN HERNANDEZ y por MARIA SALOME GUZMAN, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua. La Unión; con documento único de identidad: 02264810-9, ENAIDA MELENDEZ GUZMAN, mayor de edad, ingeniero agrónomo, del domicilio de Conchagua, La Unión; con documento único de identidad: 01257409-9; NERIS YAZMIN MELENDEZ GUZMAN, mayor de edad, empleada, del domicilio de Conchagua, La Unión; con documento único de identidad: 01257043-5; y EVER VICENTE MELENDEZ GUZMAN, mayor de edad, profesor, del domicilio de Conchagua, La Unión; con documento único de identidad: 02632239-9; la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los diez días de agosto de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELL Y REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037505-1

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que

a su defunción dejó el causante JOSÉ ALBERTO OLMEDO conocido por JOSÉ ALBERTO OLMEDO RECINOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, salvadoreño, empleado, originario de Armenia, departamento de Sonsonate y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Jesús Olmedo, con documento único de identidad número 02000724-2 y tarjeta de Identificación Tributaria número 0302-251054-001-0, fallecido el día diecisiete de julio de dos mil veinte; de parte de los señores NELSON ARNULFO OLMEDO OSORTO, mayor de edad, del domicilio de Hempstead, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02569762-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-270778-104-2; y MARÍA ELENA OSORTO DE OLMEDO, mayor de edad, viuda, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03637430-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-120253-101-0; ambos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ, PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037510-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción a dejó el señor MIGUEL ANGEL ZAVALA; acaecida el día catorce de julio de dos mil veinte, en Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue el causante de setenta y dos años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora María Socorro Zavala, (fallecida); de parte de la señora MARIA JULIA CASTRO VIUDA DE ZAVALA, en calidad de cónyuge

del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante les correspondían a los señores MIGUEL ANGEL ZAVALA CASTRO y GILMA DEL CARMEN ZAVALA DE AMAYA, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037512-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 271/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Sandra Maribel García García, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora RUTH HERMELINDA RAMOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Izalco, con DUI No. 05945903-6, NIT No. 0306-011164-101-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas doce minutos del día diecisiete de agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora RUTH HERMELINDA RAMOS, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor GERMAN CORTEZ PEREZ c/p Germán Cortez, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, casado, hijo de los señores Lázaro Cortez y Rosario Pérez, fallecido el día treinta y uno de Julio de dos mil diecisiete, en Cantón Cruz Grande jurisdicción de Izalco, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

A la aceptante señora RUTH HERMELINDA RAMOS, en calidad de cónyuge del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas veinte minutos del día diecisiete de Agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037513-1

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas y diez minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL TRÁNSITO ZUNIGA DE DURAN conocida por CONCEPCION ZUNIGA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, cuyo último domicilio fue en San Esteban Catarina Depto. San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno seis uno uno nueve nueve ocho- cero, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno- uno cinco cero ocho tres cuatro-ciento uno- seis, quien falleció a las una hora y dos minutos del día dos de enero de dos mil veinte; de parte de la señora RITA NERI DURAN ZUNIGA, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete siete tres seis- tres, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno- dos seis cero cinco seis cuatro- uno cero uno- dos, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a la señora BERTA CATALINA DURAN DE AMAYA.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T007452-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.  
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas veintidós minutos del veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SIPRIANO HERNANDEZ MACHADO conocido por SIPRIANO HERNANDEZ y por CIPRIANO HERNANDEZ MACHADO, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Yucuaiquín, La Unión, del domicilio de Yucuaiquín, La Unión; falleció el once de marzo de dos mil once, a consecuencia de derrame cerebral, en casa de habitación; con documento único de identidad: 02121627-6, hijo de Aparicia Hernandez y Diomedes Machado, de parte de la señora MARIA LUZ PEREZ VIUDA DE HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yucuaiquín, La Unión, con documento único de identidad: 00073127-9, en calidad de esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CRISTELA YANIRA HERNANDEZ PEREZ, en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los veintidós días de agosto de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. T007460-1

#### **HERENCIA YACENTE**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de diez horas cuatro minutos del veintiséis de julio de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor el señor JOSÉ ISMAEL ALVARADO FLORES, quien falleció de sesenta y tres años de edad, pescador, en unión no matrimonial, originario de Sesorí del domicilio de San Miguel, hijo de Isabel Flores y Lázaro Alvarado, falleció el día 30 de junio de 2021, a consecuencia de trauma vertebro-

mular producida por caída de aproximadamente dos metros de altura, con asistencia médica; siendo la ciudad de El Carmen, el lugar de su último domicilio; representada la yacencia por el curador especial el abogado LAZARO WALTER CABALLERO SORIANO, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02287215-6, y tarjeta de identificación de abogado serie: 11164C432113022, nombrado mediante resolución pronunciada a las nueve horas catorce minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós, agregada a folios 20 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las doce horas catorce minutos del veinticinco de julio de dos veintidós, agregada a folios 22 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037457-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

La Infrascrita Alcaldesa Municipal,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Velinda Isabel Raymundo Ramírez, Abogada de este domicilio, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor René Vásquez Rolín, quien es de setenta años de edad, Mecánico Automotriz, también de este domicilio; solicitando a favor de su Poderdante, Título de Propiedad de un terreno urbano situado en el Barrio San José Pasaje Caña Brava Número Seis de la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador. Siendo sus medidas, linderos y colindancias: De ciento diecisiete punto setenta y nueve metros cuadrados de Área Catastral; partiendo del mojón uno, que es el vértice Noroeste, se describe: Al Oriente, tres tramos rectos, el primero con rumbo Sur, doce grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Este, distancia de uno punto cincuenta y siete metros; el segundo con rumbo Norte, ochenta y un grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Oeste, distancia de trece punto treinta y cinco metros y el tercero, con rumbo Sur, cero nueve grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste, distancia de once punto once metros, en el primer tramo con María Julia Pineda, Pasaje Caña Brava de por medio y en los tramos restantes con René Vásquez Rolín; al Sur, un tramo recto con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Oeste, distancia de diez punto cuarenta y un metros, con Enriqueta Pérez de López; al Poniente, un tramo recto con rumbo Norte, dieciocho grados cuarenta

y nueve minutos cuarenta y un segundos Este, distancia de nueve punto setenta metros, con Rina Haydee Bolaños López y con Rómulo Sánchez Benítez; al Norte, dos tramos rectos, el primero con rumbo Sur, setenta grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este, distancia de ocho punto cero cuatro metros y el segundo con rumbo Sur, ochenta y un grados veintinueve minutos trece segundos Este, distancia de doce punto setenta y cinco metros, con Enrique Vásquez Rolín; se llega al vértice inicial. No es predio dominante ni sirviente, sin cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni proindiviso; adquirido por compraventa a la señora Teresa Castro de Pérez en el año mil novecientos ochenta y uno, lo estima valorado en MIL DOLARES de los Estados Unidos de América y todos sus colindantes son de este domicilio.

Al público para efectos de ley.

LIBRADO en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Santiago Texacuangos, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil veintidós.- PATRICIA DEL CARMEN PÉREZ DE RAMOS, ALCALDESA MUNICIPAL.- CARLOS ULISES CHÁVEZ CLARÁ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S037349-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA DEL CARMEN VALDEZ VIUDA DE GRANDE; hoy de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, portadora su Documento Único de Identidad número: cero cero tres seis dos tres cero siete - siete, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cero - uno cuatro cero dos cuatro tres - uno cero uno - cero; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana según Catastro del Centro Nacional de Registros, ubicado en el Barrio El Ángel, de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA METROS SESENTA DECIMETROS SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE: Consta de siete tramos así: tramo uno: con una distancia de siete punto treinta y siete Metros, con rumbo norte setenta y ocho grados veintinueve punto cero cero minutos cincuenta y ocho segundos este, tramo dos: con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros, con rumbo norte, treinta y seis grados ocho punto cero cero minutos treinta segundos este, tramo tres: Con una distancia de quince punto veintiún metros, con rumbo sur setenta y siete grados veintiocho punto cero cero minutos un segundo Este, tramo cuatro: Con una distancia de doce punto noventa y ocho metros, con rumbo norte ochenta y cinco grados cuarenta y siete punto cero cero minutos

cuarenta segundos este, tramo cinco: Con una distancia de siete punto dieciocho metros, con rumbo norte sesenta y cuatro grados cuarenta y uno punto cero cero minutos veintidós segundos este, tramo seis: Con una distancia de siete punto ochenta y siete metros, con rumbo norte cincuenta y ocho grados veinte punto cero cero minutos, diez segundos este. Tramo siete: Con una distancia de ocho punto cero siete metros, con rumbo norte sesenta y siete grados diecisiete punto cero cero minutos cuatro segundos este; linda con Alfonso García: al ORIENTE: Consta de siete tramos así: Tramo ocho: Con una distancia de doce punto ochenta y un metros, con rumbo sur veinte grados treinta y tres punto cero cero minutos seis segundos este: Tramo nueve: Con una distancia de doce punto cero nueve metros, con rumbo sur, cincuenta y siete grados once punto cero cero minutos cinco segundos oeste; Tramo diez: Con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros, con rumbo sur, setenta y ocho grados treinta punto cero cero minutos siete segundos oeste; Tramo once: Con una distancia de cinco punto once metros, con rumbo sur treinta y seis grados cuarenta y uno punto cero cero minutos cincuenta y cinco segundos oeste: Tramo doce: Con una distancia de cinco punto treinta y seis metros con rumbo sur, veinticuatro grados cuarenta y cinco punto cero cero minutos veintinueve segundos oeste; tramo trece: Con una distancia de seis punto once metros, con rumbo sur setenta y tres grados nueve punto cero cero minutos veintiuno segundos oeste; tramo catorce: Con una distancia de catorce punto setenta y tres metros, con rumbo sur cuatro grados veintisiete punto cero cero minutos ocho segundos este; colinda con Alfonso García y Ensy Marleny Moreno Grande: al SUR: Consta de ocho tramos así: Tramo quince: Con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros, con rumbo norte, sesenta y tres grados treinta y tres punto cero cero minutos diecinueve segundos oeste; tramo dieciséis: Con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros, con rumbo norte, cincuenta y ocho grados uno punto cero cero minutos cero segundos oeste, tramo diecisiete: Con una distancia de ocho punto treinta y siete metros, con rumbo sur sesenta y dos grados cuarenta y ocho punto cero cero minutos, dieciséis segundos oeste, tramo dieciocho: con una distancia de dos punto cero tres metros, con rumbo sur, setenta y nueve grados veintisiete punto cero cero minutos, cuarenta y tres segundos oeste, tramo diecinueve: con una distancia de siete punto setenta y cinco metros, con rumbo sur, setenta y un grados cuarenta y nueve punto cero cero minutos cincuenta y nueve segundos oeste, tramo veinte: con una distancia de uno punto noventa y siete metros, con rumbo sur, setenta y un grado cuarenta y nueve cero cero minutos cincuenta y nueve segundos oeste, tramo veintiuno: con una distancia de cero punto cuarenta y ocho metros, con rumbo norte, cincuenta y un grados diecinueve punto cero cero minutos cuarenta y tres segundos oeste, tramo veintidós: con una distancia de seis puntos treinta y nueve metros, con rumbo sur, ochenta y ocho grados once punto cero cero minutos, dos segundos oeste, linda con Georgina Elizabeth Villalobos y otros; AL PONIENTE. Consta de un tramo: Tramo veintitrés: con una distancia de veintinueve punto trece metros, con rumbo norte tres

grados treinta y cuatro punto cero cero minutos trece segundo Este, linda calle de por medio con Reina Osorio Umaña y Román Cruz.- Que la posesión material ejercida por su antecesor aunada a la de la solicitante sobrepasan los diez años consecutivos, que lo obtuvo por una compra verbal que le hiciera al señor Manuel Ramírez Grande. Que el inmueble antes descrito lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con personas algunas, ejerciendo actos de verdadera dueña, tales como cercarlo, cultivarlo limpiarlo sin que persona alguna se lo haya impedido y por más de diez años consecutivos. Que el inmueble antes descrito no recae en ningún derecho real de otras personas que deba respetarse y además carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente. Que el terreno antes descrito lo valúa en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que careciendo de documento inscrito del inmueble antes referido y de acuerdo con el artículo tercero de la Ley de Títulos de Predios Urbanos vigente, solicita se le extienda Título Municipal a su favor, con el fin de poder legitimar el derecho sobre el inmueble le corresponde.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S037493-1

#### **TITULO SUPLETORIO**

EL SUSCRITONOTARIO: JOSE BALMORE ZELAYA HERNANDEZ, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en la Octava Calle Poniente, número cuatrocientos trece, Barrio San Francisco de la ciudad y departamento de San Miguel

HACE SARER: Que ante mis oficios Notariales se presentó el señor JOSE LUCIO BATRES VIGIL, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, Empleado, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro cuatro cero tres cinco seis - uno, expedido en la ciudad de Santiago de María, departamento de San Miguel, con expiración el día siete de agosto del año dos mil veintiséis, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor WILBER ARNOLDO BATRES VELASQUEZ: promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Zaragoza carretera que conduce Chinameca a la ciudad de Jucuapa municipio de Chinameca Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con colindancias siguientes: AL PONIENTE: colindando con la propiedad de los señores JOSE GUADALUPE MORE-

JONCRUZ, ANA VILMA MOREJONCRUZ y MAURICIO ERNESTO DURAN PEREZ; AL NORTE: colindando con terrenos propiedad del señor: MIGUEL ÁNGEL QUINTANILLA; AL ORIENTE: colindando con propiedad de GILBERTO TORRES, WALTER ANTONIO HERNÁNDEZ MACHUCA y SOFÍA MACHUCA TORRES; y AL SUR: colindando este tramo con terrenos de EFRAÍN TORRES AVALOS, carretera Pavimentada que del municipio de Chinameca conduce hacia Jucuapa de seis punto cincuenta metros de por medio. No inscrito en el Centro Nacional de Registros, por carecer de antecedente Registral y lo adquirió su poderdante de la siguiente manera: a) Compraventa de inmueble que le hiciera el señor JUAN FELIPE TORRES al señor JUAN ANTONIO BATRES VIGIL, en la ciudad de Chinameca, a las once horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del notario ALFONSO FLORES SANCHEZ, según instrumento número CIENTO VEINTINUEVE, de los folios CIENTO TREINTA Y OCHO FRENTE AL CIENTO TREINTA Y NUEVE VUELTO, del Libro VIGESIMO QUINTO, que venció el veinte de febrero del año mil novecientos ochenta; b) Compraventa de inmueble que le hiciera el señor JUAN FELIPE TORRES al señor JUAN ANTONIO BATRES VIGIL, en la ciudad de Chinameca, a las diez horas del día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios del notario ALFONSO FLORES SANCHEZ, según instrumento número OCHENTA Y SEIS, de los folios CIENTO UNO VUELTO AL CIENTO DOS VUELTO, del Libro VIGESIMO NOVENO, que venció el día veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos; c) Venta de Derechos de Posesión Material de inmueble que le hiciera el señor JUAN ANTONIO BATRES VIGIL, a favor del señor WILBER ARNOLDO BATRES VELASQUEZ, en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a las dieciocho horas con treinta minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, ante los Oficios del Notario JOSE BALMORE ZELAYA HERNANDEZ, por el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, según instrumento número VEINTISEIS, de los folios CINCUENTA Y CUATRO FRENTE AL CINCUENTA Y SEIS FRENTE, del libro OCHO, que vencerá el día cinco de diciembre del año dos mil veintidós; es dueño el señor WILBER ARNOLDO BATRES VELASQUEZ, propiedad que estuvo en posesión material por más de treinta años de sus antecesores, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, seguidos que sean los tramites que el mismo señale, se le extienda a su favor el Título Supletorio que solicita, por lo que se avisa al público para los efectos de ley,

Librado en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

JOSE BALMORE ZELAYA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S037257

LICENCIADO WILLIAM JOSE LOPEZ EMESTICA, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE AHUACHAPÁN, CON OFICINA ESTABLECIDA EN CUARTA AVENIDA SUR, NÚMERO CINCO - DOCE DE LA CIUDAD DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que en esta Oficina Jurídica, se ha presentado el Señor MARIO HERBER ADONAY SIERRA ARGUETA, solicitando obtener TITULO SUPLETORIO, inmueble de naturaleza rústica, cultivado de árboles frutales, situado en el Cantón Barra de Santiago, jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con una revisión del perímetro el cual mide y linda: AL NORTE partiendo del mojón número uno por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno; Sur sesenta y cinco grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y nueve metros; tramos dos, Sur diecinueve grados veinticuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y un metros; tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados dieciséis minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; colindando con Rene Guillermo Guevara, llegando así al mojón número cuatro. AL ORIENTE, partiendo del mojón número cuatro está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur veintitrés grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; colindando con Carlos Alfredo Castaneda Eguizabal, llegando así al mojón número cinco el cual mide y linda: AL SUR, partiendo del mojón número cinco está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia tramo uno, Norte setenta y un grados diecinueve minutos once segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cero metros; colindando con Máximo Alejandro Calderón Martínez, llegando así al mojón número seis y AL PONIENTE, partiendo del mojón número seis está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte veintiún grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta y siete; colindando con el señor Rafael Secundino Ramírez López, calle vecinal de por medio. Así se llegó al mojón número uno, que es el punto de inicio de esta descripción. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las ocho horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.

LIC. WILLIAM JOSE LOPEZ EMESTICA,

NOTARIO.

1 v. No. S037291

JOSE EFRAIN MEJIA, Notario, del domicilio de Soyapango, con Despacho Profesional ubicado en el Condominio Arcadas Arce, Local B-once, calle Arce y diecinueve avenida norte, San Salvador,

HACE SABER: Que el señor PABLO MEJÍA VÁSQUEZ, de setenta años de edad, jornalero, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, quien se identifica por medio de su Documen-

to Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y siete mil novecientos noventa y cinco - uno, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciocho - doscientos cincuenta mil ciento cincuenta y dos - cero cero uno - cero, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de Dominio de un terreno de naturaleza rústico, de su propiedad, el cual está situado en Cantón San José Carrizal, jurisdicción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con una extensión superficial de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, en su totalidad, el cual mide y linda así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados veintiocho minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados veinte minutos doce segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados diez minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; colindando con los terrenos de Julián Mejía y Raul López, camino existente de por medio con ambos colindantes. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados cero cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cero un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto ochenta metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados doce minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de once punto catorce metros; colindando con terreno de Eliseo Pérez. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; colindando con el terreno de Jesús Mejía Cerón, con creciente de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados diez minutos veinte segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto

treinta y dos metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Norte veintisiete grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; colindando con terreno de Albidia González de Mejía. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los colindantes son también del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz. Que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo posee desde su adquisición, según Escrituras públicas, la primera otorgada en la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, a las diez horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del Notario José Augusto Contreras Minero, por medio de una compraventa en Escritura Pública de Posesión, que le hizo la señora María Magdalena Pérez, conocida por María Magdalena Pérez de Cerón, quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz; y la segunda otorgada en la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del Notario José Augusto Contreras Minero, por medio de una compraventa en Escritura Pública de Posesión, que le hizo el señor José Luis Alvarado, quien es mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz; y los dos terrenos forman un solo cuerpo cierto, y que ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, desde hace cuarenta años, haciendo actos de verdadero dueño, tales como cultivarlo, aprovechar sus frutos, cercarlo, en su calidad de propietario; pero carece de Título de dominio inscrito; por lo cual ha comparecido ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a su favor el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para tal efecto me presentó original de la Certificación de la Denominación Catastral del referido inmueble, extendida por la oficina de Mantenimiento Catastral de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE EFRAIN MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. S037318

JOSE ANTONIO CARTAGENA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; y accidentalmente de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con oficina Jurídica, ubicada sobre calle Manuel Enrique Araujo, casa Número veintinueve, Barrio El Ángel, Santiago Nonualco, departamento de La Paz.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, la señora Santos Odena Escoto de Campos, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve uno ocho cinco dos - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno - doscientos veinte mil trescientos setenta y cinco - ciento dos - cuatro; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Antonio Abajo, Jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, de una extensión superficial de MIL QUINIENTOS TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE; un tramo recto, del mojón uno al mojón dos, Sur ochenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de treinta y cuatro punto cero cuatro metros, linda con Cesar Daniel Castro Faustino; AL ORIENTE; un tramo recto, del mojón dos al mojón tres, Sur treinta y siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de once punto setenta y seis metros, calle de por medio, linda con Carlos Cortez Aguilar; AL SUR; cinco tramos rectos, Primer Tramo: del mojón tres al mojón cuatro, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Segundo Tramo: del mojón cuatro al mojón cinco, Sur treinta y ocho grados diecisiete minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y ocho punto noventa y uno metros; Tercer Tramo: del mojón cinco al mojón seis, Sur sesenta y tres grados dieciséis minutos un segundo Oeste, con una distancia de nueve punto cero dos metros; Cuarto Tramo: del mojón seis al mojón siete, Sur setenta y un grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Quinto Tramo: del mojón siete al mojón ocho, Sur Setenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia veinte punto diez metros; calle de por acceso, linda en todos los tramos con Carlos Cortez; AL PONIENTE, dos tramos rectos, Primer Tramo: del mojón ocho al mojón nueve, Norte treinta grados diez minutos dos segundos Este, con una distancia de trece punto dieciséis metros, Segundo Tramo: del mojón nueve al mojón uno que es el punto donde se inició la presente descripción, Norte treinta grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de cuarenta y cuatro metros, ambos tramos linda con Miguel López García y Miguel Ángel Hernández López.-. El terreno descrito no es sirviente pero sí dominante por gozar de una servidumbre de tránsito de tres metros de ancho por todo el lindero sur, para darle salida a la calle vecinal que del Cantón San Antonio Abajo conduce a San Pedro Nonualco y no está en

proindivisión con ninguna otra persona, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición hace más de diez años, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Propiedad inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, y dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y seguidos que sean los trámites que en derecho corresponda y que la misma Ley señala, se extienda a su favor Título Supletorio inscrito.- Valúa dicho inmueble en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho al referido terreno, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario JOSE ANTONIO CARTAGENA, a los dos días del veinticinco de julio de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO CARTAGENA,

NOTARIO

1 v. No. S037449

SANTOS OVIDIO GARCÍA MEJÍA, Notario, de este domicilio:

HACE SABER: Que en oficina notarial, ubicada 3ª Calle Oriente # 21 Barrio Los Remedios, contiguo al Centro Nacional de Registros, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado el señor JOSÉ LUIS GÁLVEZ GARCÍA, a iniciar Diligencias de Título Supletorio a su favor, de un inmueble de naturaleza Rural, ubicado en el Valle Huizcoyol, Cantón La Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide setenta y nueve punto cincuenta metros, colinda con propiedad del señor Francisco Montoya y con carretera longitudinal del norte de por medio; AL ORIENTE: línea recta de cincuenta y tres punto setenta metros, colinda con propiedades que fueron vendidas del mismo terreno a los señores Jaime Antonio Gálvez y José Balmore Gálvez; AL SUR: mide sesenta y ocho metros, colinda con porción vendida al señor José Baltazar Gálvez García; y AL PONIENTE: mide treinta y cinco punto ochenta metros, colinda con propiedad del señor Juan Hernández y con acceso al terreno del señor José Baltazar Gálvez García, de por medio. Que el inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo el señor José Rodrigo Gálvez Argueta, el día seis de enero del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Sensuntepeque, a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

SANTOS OVIDIO GARCÍA MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. T007447

SANTOS OVIDIO GARCÍA MEJÍA, Notario, del domicilio de Victoria;

HACE SABER: Que en oficina notarial, ubicada 3ª Calle Oriente # 21, Barrio Los Remedios, contiguo al Centro Nacional de Registros, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado el señor JAIME ANTONIO GÁLVEZ GARCÍA, a iniciar Diligencias de Título Supletorio, a su favor, de un inmueble de naturaleza Rural, ubicado en el Valle Huizcoyol, Cantón La Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: un tramo de norte a sur mide cincuenta y ocho metros, colinda con terreno de la señora Luisa Serrano, camino abierto en el inmueble general de por medio; AL SUR: un tramo de oriente a poniente mide sesenta y ocho metros, colinda con resto del inmueble general de donde se segrega el que se describe; AL PONIENTE: un tramo de sur a norte mide sesenta y nueve metros, colinda con resto del inmueble general de donde se segrega el que se describe; y AL NORTE: un tramo de poniente a oriente mide cincuenta y seis metros, colinda con terreno del señor Fidel Chicas, divididos por la calle que conduce a Chalatenango. En la porción de inmueble antes descrita existe construida una casa de sistema mixto y techo de tejas. Que el inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo el señor José Rodrigo Gálvez Argueta, el ocho de marzo del año dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Sensuntepeque, a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

SANTOS OVIDIO GARCÍA MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. T007448

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado VICTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor DOUGLAS ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, albañil, del domicilio de la ciudad de Osicala. departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01388157-0; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Pueblo Viejo, Cantón Agua Zarca, del Municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación LINDERO NORTE: conformado por quince tramos, los cuales en su totalidad suman ciento sesenta y uno punto setenta y nueve metros, colinda con terreno del señor Nicolás García, quebrada invernal de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por dieciocho tramos, los cuales en su totalidad suman doscientos treinta y cuatro punto sesenta y tres metros, colinda con terreno de la señora Cecilia Díaz, Río Osicala de por medio. LINDERO SUR: formado por doce tramos, sumando en su totalidad setenta y dos punto noventa y tres metros, colinda con Lotificación denominada El Copinol, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: formado por diecinueve tramos, los cuales suman en total ciento cuarenta y nueve punto treinta y dos metros, colinda con Lotificación El Copinol, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor Nicolás García, el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro, de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037334-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado HECTOR ABEL CRUZ BENITEZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de los señores HECTOR JESUS PEREIRA REYES, de cincuenta y tres años de edad, obrero del domicilio de

Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00467918-6; y OCIEL BENJAMIN REYES, de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, Con Documento Único de identidad número 00502709-9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Poza Honda, Cantón Cerro Pando, del Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación LINDERO NORTE: conformado por cuatro tramos, diecisiete punto noventa y dos metros: doce punto cuarenta y cinco metros, cinco punto ochenta y ocho metros, trece punto cuarenta y seis metros; colindando en todo este sector con terrenos de German Pereira, y Angela Pereira; cerco de alambre espigado de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por cinco tramos, catorce punto noventa y nueve metros.; veintitrés punto cero nueve metros; doce punto setenta y siete metros; seis punto setenta y dos metros; dos punto catorce metros, colindando con este sector con terreno de Dorotea Márquez, Julio Márquez, y Domingo Márquez, servidumbre de por medio. LINDERO SUR: está formado por un tramo: treinta y uno punto cuarenta y cuatro metros; colindando en este sector con terreno de Julia Márquez, cerco de alambre espigado de por medio; LINDERO PONIENTE: formado por un tramo: cincuenta punto setenta y seis metros, colindando en este sector con terreno de German Pereira, cerco de alambre espigado de por medio, la salida del terreno descrito es por medio de una servidumbre. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor Ever Neftalí Argueta Pereira, el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007424-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de representante procesal de la señora GLORIA ADELA ALVARADO REYES, de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Garden City, Estado de Nueva York, Estados Unidos, de América, con documento único de identidad número: 04924530-4; en la cual solicita,

por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Guacamaya, Cantón Laguna, del Municipio de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LADO NORTE: Consta de once tramos rectos que miden: Veintiséis punto cuarenta y uno metros, cincuenta punto sesenta y dos metros, treinta y tres punto ochenta y cinco metros, diez punto treinta y uno metros, once punto treinta metros, doce punto ochenta y dos metros, catorce punto treinta y siete metros, cero seis punto veintidós metros, quince punto ochenta y cuatro metros, cero cinco punto dieciséis metros, cero tres punto sesenta y siete metros; colindando con terreno de Mateo Alvarado Pineda, cerco de alambre espigado de por medio y con terreno de Mauricio Luna, calle vecinal de por medio. LADO ORIENTE; Consta de veintidós tramos rectos que miden: cero cuatro punto treinta y dos metros, trece punto veintisiete metros, treinta y tres punto treinta y siete metros, dieciocho punto cincuenta y nueve metros, once punto cero ocho metros, cero cinco punto noventa y siete metros, cero cuatro punto setenta y dos metros, once punto veintiséis metros, cero ocho punto sesenta y ocho metros, cero cuatro punto noventa y cinco metros, cero seis punto cuarenta y cuatro metros, cero seis punto ochenta y tres metros, cero cuatro punto cero siete metros, treinta y cuatro punto veinticinco metros, catorce punto noventa y nueve metros, quince punto treinta y tres metros, cero cuatro punto cero dos metros, cero ocho punto ochenta y uno metros, dieciocho punto veinticinco metros, veintiuno punto veintiocho metros, diez punto cuarenta y tres metros, cero nueve punto treinta y uno metros; colindando con terreno de Juan Francisco Reyes Cabrera, cerco de alambre espigado de por medio, en los primeros dos tramos; vaguada de por medio en los restantes tramos. LADO SUR; Consta de tres tramos rectos que miden: Catorce punto veintitrés metros, treinta y tres punto cuarenta y nueve metros, treinta y ocho punto cuarenta y dos metros; colindando con terreno de Cristóbal Amaya; talud alto de por medio. LADO PONIENTE; Consta de trece tramos rectos que miden: Cero nueve punto cero cuatro metros, cero dos punto noventa y dos metros, treinta punto diez metros, veintiséis punto setenta y cuatro metros, dieciocho punto ochenta y tres metros, doce punto sesenta y nueve metros, once punto sesenta y uno metros, treinta y siete punto setenta y uno metros, trece punto dieciocho metros, catorce punto sesenta y dos metros, veintidós punto sesenta y nueve metros, dieciséis punto treinta y ocho metros, doce punto veinticinco metros; colindando con terreno de José Nelson Fuentes; quebrada de invierno de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad QUINCE MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa verbal de posesión material que le hizo el señor JOSE ISIDORO ALVARADO conocido por JOSE ISIDRO ALVARADO; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinticuatro años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de Lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSÉ DOLORES JOYA PALACIOS, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio del Caserío Nacascolo, Cantón Guajiniquil, de la ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, portadora de su Documentos Único de Identidad número: cero dos cuatro tres nueve cuatro seis tres-tres; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno nueve-dos cero cero siete seis dos-uno cero dos-uno; Representado por su Apoderado Generales Judicial LICENCIADA ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Nacascolo, Cantón Guajiniquil, Jurisdicción de Lislique, según su antecedente, es de la capacidad superficial de CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados, quince minutos, veintiún segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur diecinueve grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de un punto cero cinco metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto diez metros; colindando con Nieves Joya, con cerco de púas; Tramo siete, Sur treinta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados catorce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Sur cuarenta grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo once, Sur cuarenta y dos grados veintiséis minutos once segundos Este con una distancia de veinte punto veintidós metros; Tramo doce, Sur cuarenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros; Tramo trece, Sur cuarenta y cinco grados cero dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto doce metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo quince, Sur cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto once metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta grados cero un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; colindando con Angelina Joya, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados cero siete

minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Sur, treinta y tres grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintiún punto sesenta y siete metros, colindando con Felipe Amaya, con cerco de púas; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados veintiséis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados treinta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con Felipe Amaya, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados treinta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte veintiún grados cero nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Norte cero ocho grados cuarenta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cero dos grados catorce minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte diez grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, Norte catorce grados veintiún minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Norte cero nueve grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo once, Sur ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo doce, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; colindando con Lencha Hernández y Rosalí Reyes, con cerco de púas; Tramo trece, Norte catorce grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte cero tres grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; colindando con José Dolores Joya, con cerco de púas y con acceso de por medio, así se llega la vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material hecha al señor José Nicolás Joya, que data desde el dos de febrero de dos mil cuatro.

Librado en el Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007430-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO, como Apoderada General Judicial de la señora TERESA DE JESUS MOLINA ROMERO, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lislique, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Pintal, Cantón Terrero, jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados veintiocho minutos treinta segundos Este con una distancia de veinte punto veintiséis metros: colindando con HECTOR PALACIOS con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados quince minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; Tramo tres, Sur cero cero grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados cincuenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur doce grados treinta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo seis, Sur diez grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero un grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cero siete grados veintiún minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Sur diez grados doce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo diez, Sur cero nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Sur cero dos grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto once metros; Tramo doce, Sur cero tres grados veintinueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo trece, Sur cero cero grados quince minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con

una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo catorce, Sur cero siete grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de un punto noventa metros; Tramo quince, Sur cero un grados quince minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo dieciséis, Sur cero cero grados veinte minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto setenta y tres metros colindando con JOSE AMADEO MOLINA ROMERO con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados once minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros. Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo seis, Norte setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo siete, Norte setenta y un grados veinticinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo ocho, Norte sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; colindando con JOSE AMADEO MOLINA ROMERO con cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados cero un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte once grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados treinta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo seis, Norte veinte grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta tres metros; Tramo siete, Norte treinta y un grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo ocho, Norte treinta y seis grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte veinticuatro grados cincuenta y un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo diez, Norte cincuenta grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; colindando con CELESTINO MOLINA con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material mediante compra formal hecha al señor JOSE AMADEO MOLINA ROMERO, en el año dos mil veintiuno. Que el inmueble descrito se valora en la cantidad de VEINTICUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial del señor JOSÉ ALEJANDRO BONILLA REYES, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Guacamaya, Cantón Laguna, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LADO NORTE: Consta de diez tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo noreste veintisiete grados, cincuenta y nueve minutos, cero ocho segundos y distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo sureste trece grados, doce minutos, cero siete segundos y distancia de cero cinco punto diecisiete metros; llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y tres grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de cero dos punto treinta y seis metros; llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo sureste ochenta y ocho grados, veintinueve minutos, treinta segundos y distancia de cero dos punto dieciséis metros; llegando al mojón número cinco; del que se parte con rumbo noreste ochenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, cero siete segundos y distancia de cero seis punto ochenta y dos metros; llegando al mojón número seis; del que se parte con rumbo noreste sesenta y tres grados, treinta y ocho minutos, diecisiete segundos y distancia de cero dos punto ochenta y cuatro metros; llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y dos grados, veintidós minutos, diecisiete segundos y distancia de veinte punto dieciocho metros; llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de cero cinco punto catorce metros; llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y ocho grados, dieciocho minutos, veinticuatro segundos y distancia de cero dos punto noventa y dos metros; llegando al mojón número diez, del que se parte con rumbo noreste ochenta grados, cero nueve minutos, cincuenta y dos segundos y distancia de cero ocho punto ochenta y dos metros; llegando al mojón número once; colindando en todo este sector con terrenos de Carlos Castro y María Santos Reyes, cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE: Consta de seis tramos rectos que parten del mojón número once con rumbo noreste ochenta y tres grados, treinta y tres minutos, cero cinco segundos y distancia de cero tres punto sesenta y seis metros; llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo sureste cincuenta y cuatro grados, diecinueve minutos, cincuenta y siete segundos y distancia de cero siete punto veintidós metros, llegando al mojón número trece; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y tres grados, treinta y dos minutos, cincuenta y dos segundos y distancia de veinticuatro punto veintiuno metros, llegando al mojón número catorce; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y ocho grados, veintiuno minutos, veintisiete segundos y distancia de cero tres punto treinta y cinco metros, llegando al mojón número quince; del que se parte con rumbo sureste veintiuno grados, veinticinco minutos, veinticinco segundos y distancia de cuarenta y ocho punto cero seis metros, llegando al mojón número dieciséis; del que se parte con rumbo sureste cero ocho grados, quince minutos, dieciséis segundos y distancia de cero uno punto ochenta

metros, llegando al mojón número diecisiete; colindando en este sector con terrenos de Dolores Reyes e Iglesia Católica, servidumbre de por medio. LADO SUR: Consta de tres tramos rectos que parten del mojón número diecisiete con rumbo suroeste cincuenta grados, veintiuno minutos, treinta y nueve segundos y distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros, llegando al mojón número dieciocho; del que se parte con rumbo suroeste sesenta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y uno segundos y distancia de cero punto noventa y siete metros, llegando al mojón número diecinueve; del que se parte con rumbo suroeste treinta y ocho grados, cuarenta y tres minutos, diecisiete segundos y distancia de cero dos punto sesenta y dos metros, llegando al mojón número veinte; colindando en este sector con terreno de Ermildo Villatoro, calle vecinal de por medio. LADO PONIENTE: consta de once tramos rectos que parten del mojón número veinte con rumbo noroeste cuarenta y uno grados, cero siete minutos, cero ocho segundos y distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros, llegando al mojón número veintiuno; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de cero dos punto treinta y tres metros, llegando al mojón número veintidós; del que se parte con rumbo noroeste cincuenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de diez punto treinta y dos metros, llegando al mojón número veintitrés; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados, veinte minutos, cero segundos y distancia de veinticuatro punto cero uno metros, llegando al mojón número veinticuatro; del que se parte con rumbo suroeste cuarenta y siete grados, treinta y siete minutos, veinticuatro segundos y distancia de diecinueve punto diecisiete metros, llegando al mojón número veinticinco; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados, catorce minutos, trece segundos y distancia de cero siete punto ochenta y siete metros, llegando al mojón número veintiséis; del que se parte con rumbo noroeste treinta y nueve grados, cero uno minutos, cincuenta y cinco segundos y distancia de cero seis punto treinta y cinco metros, llegando al mojón número veintisiete; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y dos segundos y distancia de quince punto noventa y dos metros, llegando al mojón número veintiocho; del que se parte con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados, cuarenta y nueve minutos, cero segundos y distancia de cero dos punto sesenta metros, llegando al mojón número veintinueve; del que se parte con rumbo noroeste treinta y seis grados, dieciséis minutos, treinta y siete segundos y distancia de cero tres punto veintiocho metros, llegando al mojón número treinta; del que se parte con rumbo noroeste treinta y ocho grados, quince minutos, diecinueve segundos y distancia de once punto cero dos metros, llegando al mojón número uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando en este sector con terrenos de Guillermo Reyes Bonilla y Simeón Reyes Fuentes, cerco de malla ciclone y cerco de alambre espigado de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ABEL CRUZ BENÍTEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de los señores HÉCTOR JESÚS PEREIRA REYES y OCIEL BENJAMÍN REYES, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Poza Honda, Cantón Cerro Pando, municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por seis tramos: treinta y ocho punto treinta y tres metros; cuarenta y seis punto ochenta y nueve metros; ocho punto catorce metros; nueve punto sesenta y dos metros; diecinueve punto setenta y dos metros; dos punto cero seis metros; colindando en todo este sector con terrenos de Betzaida Verenice Vásquez y Lázaro Márquez Castro, cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por siete tramos: treinta y nueve punto treinta y tres metros; veintidós punto ochenta y siete metros; quince punto ochenta y ocho metros; ocho punto noventa y seis metros; veintiuno punto cincuenta metros; doce punto cincuenta y tres metros; veinte punto cuarenta y seis metros; colindando en este sector con terreno de María Mártir Reyes, cerco de alambre espigado de por medio y con terreno de Héctor Jesús Pereira Reyes, lindero sin establecer de por medio. LINDERO SUR: Está formado por nueve tramos: nueve punto sesenta y cinco metros; dos punto cero cero metros; cuatro punto noventa y cuatro metros; uno punto cuarenta y ocho metros; siete punto setenta y dos metros; siete punto veintidós metros; tres punto veinticinco metros; ocho punto veinticinco metros; siete punto cero cuatro metros; colindando en este sector con terreno de Marta Reyes, cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por ocho tramos: seis punto veintinueve metros; ocho punto noventa y tres metros; tres punto dieciséis metros; doce punto noventa y tres metros; cinco punto setenta y nueve metros; doce punto ochenta y cuatro metros; cinco punto cero cuatro metros; dos punto veintitrés metros; colindando en todo este sector con terrenos de Cristina Márquez y Dorotea Márquez, calle vecinal de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

**TÍTULO DE DOMINIO**

El Infrascrito Alcalde Municipal, de Jutiapa, Departamento de Cabañas, señor Adrián Castellanos Peña.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora PILAR DE DOLORES AGUILAR, de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de identidad Personal Número: cero dos millones treinta y ocho mil cuatrocientos doce - tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cuatro - uno dos uno cero cuatro cuatro - cero cero uno - uno; solicitando TITULO DE DOMINIO, de inmueble, el cual es de Naturaleza Urbana situado en el Barrio El Centro, Primera Calle Poniente, casa sin número, del Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, el cual consta de una extensión superficial de doscientos cincuenta y seis punto cincuenta y cuatro metros cuadrados iniciando su descripción técnica de la siguiente manera: Lindando : AL SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados catorce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; colindando con Parque Central de Jutiapa, calle sin nombre, Alcaldía Municipal de Jutiapa, Primera Calle Poniente de por medio de ancho variable, en este tramo tiene lindero de pared. AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados veintiocho minutos doce segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y uno metros; colindando con terreno de Juan Pablo Martel Aguilar; en este tramo tiene de lindero pared. AL NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado, por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur sesenta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero seis metros; colindando con terreno de Juan Pablo Martel Aguilar; y con la propiedad que antes fue de Pablo Alberto Arevalo Nuila, hoy de la sucesion Arevalo Nuila; en este tramo también tiene de lindero pared. AL ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; colindando con terreno que antes fue de Pablo Alberto Arevalo Nuila, hoy de la sucesion Arevalo Nuila; en este tramo tiene de lindero pared; así llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. Adquirido por medio de Testimonio de Escritura Matriz de Compra Venta de inmueble número CIENTO NOVENTA Y CUATRO, otorgada en la Ciudad de Ilobasco, el día catorce de diciembre del año dos mil cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Luis Dominguez Parada, y por compra que le hizo al señor Francisco Antonio Martel. Sobre el inmueble descrito, he ejercido posesión por más de TREINTA AÑOS, posesión que ejerce de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida. Que el inmueble antes descrito lo valoro en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El predio no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho reales que pertenezcan a terceras personas o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie; que desde su adquisición a la fecha, la posesión sobrepasa los quince años, ejerciendo sobre el inmueble antes descrito actos de mera dueña. Por lo cual se ha presentado a esta comuna, para que de conformidad con lo establecido en los Artículos PRIMERO y siguientes de la LEY SOBRE TITULOS DE PREDIOS URBANOS, seguidos que sean los trámites

que la misma señalen, se extienda a favor del compareciente el título de dominio de la de propiedad que solicita, por haberlo poseído por más de quince años. Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de Jutiapa, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.- ADRIAN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ORLANDO PEÑA VANEGAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S037394-1

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022207744

No. de Presentación: 20220344086

**EL INFRASCrito REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL SERRANO GUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIVET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIVET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# MI-VET

Consistente en: la expresión MI-VET, se traduce al castellano como: mi veterinaria. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad sobre la palabra VET que se traduce al castellano como: Veterinaria, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES VETERINARIAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037319-1

No. de Expediente: 2022207367

No. de Presentación: 20220343347

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ORLANDO SILVA DÍAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Chirlo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037380-1

No. de Expediente: 2022207366

No. de Presentación: 20220343346

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ESPERANZA GÓMEZ DE MALDONADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Asados EL FIERRO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037385-1

No. de Expediente: 2022207377

No. de Presentación: 20220343396

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZULMA LISSETTE MERLOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MERLO'S TRAVEL y diseño, traducidas como el viaje de merlos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ASESORÍA MIGRATORIA Y AGENCIA DE VIAJE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037388-1

No. de Expediente: 2022207572

No. de Presentación: 20220343756

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN ALEXANDER FERRUFINO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TEMPTATION GARDEN AUTO HOTEL y diseño, que se traduce al castellano como JARDIN DE TENTACIONES AUTO - HOTEL. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras AUTO-HOTEL por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE HOSPEDAJE.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037482-1

No. de Expediente: 2022207573

No. de Presentación: 20220343757

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA ISABEL SOTO DE SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión KS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037485-1

No. de Expediente: 2022205119

No. de Presentación: 20220339820

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE GODINEZ FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PENAL Y MEDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PENAL Y MEDIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## PENAL Y MEDIO

Consistente en: las palabras PENAL Y MEDIO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES JURÍDICAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037517-1

No. de Expediente: 2022207063

No. de Presentación: 20220342858

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO GERARDO IANNUZZELLI CARMONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## BANANINO

Consistente en: la palabra BANANINO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE TORTAS DE BANANA O GUINEO Y OTROS PRODUCTOS A BASE DE PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007441-1

No. de Expediente: 2022207576

No. de Presentación: 20220343762

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DE SANTIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra DeSantis y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA AL EJERCICIO DEL COMER-

CIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS, A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y MERCADERÍAS, A LA EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS MERCANTILES E INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007462-1

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202609

No. de Presentación: 20220334723

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS VALLE DULCE, LIMITADA que se abrevia: DESARROLLOS VALLE DULCE, LTDA., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **La Capital de todos**

Consistente en: la expresión La Capital de todos. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es VALLE DULCE inscrita al Número 69 del libro 426 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES CON RELACIÓN A LOS NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ESPECÍFICAMENTE DESARROLLOS URBANÍSTICOS; GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES INCLUYENDO VENTA Y/O ARRENDAMIENTO INMUEBLES, LOCALES COMERCIALES, ESPACIOS PARA ENTRETENIMIENTO Y PUBLICIDAD, ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037306-1

No. de Expediente: 2022203042

No. de Presentación: 20220335722

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PREMDIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Carajillo y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es Carajillo inscrita al Número 111 del libro 421 de Marcas, que servirá para: ATRAERÁ LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007423-1

### CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "CRISTIANI CHOUSSY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "CRISTIANI CHOUSSY, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria, a las quince horas del día trece de

octubre del año dos mil veintidós, en las oficinas de los Abogados de la Sociedad, situadas en Avenida Los Espliegos, número treinta, Colonia San Francisco, San Salvador, departamento de San Salvador, y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las quince horas del día catorce de octubre del año dos mil veintidós. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

1. Nombramiento del presidente y secretario para esta asamblea.
2. Verificación de Quórum.

#### **Puntos de carácter ordinario.**

3. Conocer el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018.
4. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.
5. Fijación de emolumentos del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.
6. Distribución de utilidades acumuladas al 31 de diciembre del año 2018.
7. Conocer el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.
8. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.
9. Fijación de emolumentos del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.
10. Distribución de utilidades acumuladas al 31 de diciembre del año 2019.
11. Conocer el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.
12. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021.
13. Fijación de emolumentos del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021.
14. Distribución de utilidades acumuladas al 31 de diciembre del año 2020.

15. Conocer el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021.
16. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022.
17. Fijación de emolumentos del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022.
18. Distribución de utilidades acumuladas al 31 de diciembre del año 2021.
19. Elección de Nueva Administración.
20. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de más de la mitad de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mitad más uno de los votos presentes y/o representados.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mitad más uno de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, dos de septiembre del año 2022.

LUIS ALBERTO CRISTIANI CHOUSSEY,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y  
REPRESENTANTE LEGAL,  
CRISTIANI CHOUSSEY, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. S037285-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

##### AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 11000016420-5 y solicitando la reposición de dicho certificado, por OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 44/100 (\$8,256.44). En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en

general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 05 de Septiembre de 2022.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,

GERENTE GENERAL.

CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. S037260-1

##### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 320PLA000003651, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL NOVECIENTOS (US\$ 6,900.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, lunes, 29 de agosto de 2022.

FLOR MARIA CASTILLO DE MARTINEZ,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. S037287-1

#### DISMINUCIÓN DE CAPITAL

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de LA SOCIEDAD MUNGUÍA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar MIN. S.A. DE C. V., del Domicilio de esta Ciudad, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS del libro SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que a folios NUEVE FRENTE del Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad en sistema digital autorizado, se encuentra asentada el Acta número TREINTA Y OCHO de la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas ce-

lebrada en esta ciudad a las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós en la cual se tomó el siguiente acuerdo que literalmente dice:

#### **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

- 1.- LOS ACCIONISTAS EN FORMA UNÁNIME TOMAN LA DETERMINACIÓN DE DISMINUIR EL CAPITAL MÍNIMO DE LA SOCIEDAD MUNGUÍA INDUSTRIAL, S.A. de C.V. A LA CANTIDAD DE CINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, FACULTÁNDOSE A LA ADMINISTRACIÓN A CUMPLIR INMEDIATAMENTE EL PROCEDIMIENTO DEL ACUERDO DE DISMINUCIÓN; NOMBRÁNDOSE EN ESTE MISMO ACTO AL SR. EDUARDO ALFREDO CABAÑAS BOLAÑOS COMO EJECUTOR ESPECIAL PARA COMPARECER ANTE NOTARIO Y OTORGAR LA ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL POR DISMINUCIÓN DE CAPITAL MÍNIMO DE LA SOCIEDAD.

Y para efectos de ordenar las publicaciones mandadas en el Art. 486 del Código de Comercio, firmo y sello la presente Certificación en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JUANA YANIRA MELENDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. T007435-1

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**

EL INFRASCRITO SECRETARIO JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "TIBECA, S. A. DE C. V.", inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ciento seis del Libro tres mil trescientos veintiocho del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en el folio número trece frente y vuelto del Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta Número once de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en Kilómetro Siete, Calle a Planes de Rederos, Residencial Quintas del Bosque, Avenida Principal, número Uno, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintisiete de agosto del dos mil veintidós, siendo ese el lugar, hora y fecha señalados para llevar a cabo la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad, en SEGUNDA CONVOCATORIA la cual fue convocada con antelación mediante aviso escrito a los accionistas y publicada por tres veces alternas en La Prensa Gráfica, en fechas veintiocho de julio, treinta de julio y uno de agosto todas del año dos mil veintidós y en el

Diario Oficial de fecha veintiocho de julio, ocho y diez de agosto todas del año dos mil veintidós, se encuentran reunidos en las oficinas de la Sociedad los señores Constantino Javier Rampone Ribe y Calixto Filimon López Ventura y de conformidad al artículo doscientos cuarenta y tres romano tres del Código de Comercio, acordaron los puntos que literalmente dicen:

- "A) DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD TIBECA, S.A. DE C.V. Por imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad, debido a que desde que se constituyó dicha sociedad nunca tuvo operaciones mercantiles de conformidad al artículo ciento ochenta y siete, romano dos del Código de Comercio, que este acuerdo deberá publicarse en la forma legal y posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio;
- B) NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES. Se acuerda nombrar a la junta de liquidadores, integrada por el Ingeniero CONSTANTINO JAVIER RAMPONE RIBE y el Doctor CALIXTO FILIMON LÓPEZ VENTURA, a quienes les corresponderá la administración y representación de la sociedad para dichos efectos, y se fija el plazo de SEIS MESES contado a partir de la fecha en que los nombrados entren en funciones para la práctica de la liquidación;
- C) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FINANCIERO Y FISCAL. Se acuerda nombrar a la Licenciada Melissa Jeannette Coto de Gómez, autorizada con número de Inscripción 5,081, como auditora financiera y fiscal desde la fecha de inscripción de la escritura de disolución hasta aquel en que finalicen los trámites de la liquidación y previo a su inscripción; y
- D) La liquidación será practicada de acuerdo a lo que designe el título segundo del libro primero del Código de Comercio."

Que la presente es conforme con el original con el cual se confrontó y para los efectos de ser presentado en el Registro de Comercio para su debida inscripción, extiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día tres de septiembre del dos mil veintidós.

DR. CALIXTO FILIMON LÓPEZ VENTURA,  
SECRETARIO.

1 v. No. S037337

#### **ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

El Infrascrito Administrador del "Condominio Residencial Brisas de Santo Tomás, conocido comercialmente como Sierra Verde";

CERTIFICA: Que a folio veintiocho vuelto, del Libro de Actas de Asambleas de Propietarios, se encuentra asentada el Acta número cinco, de Asamblea General de Propietarios del "Condominio Residencial Brisas de Santo Tomás"; celebrada en Segunda convocatoria,

a las dieciocho horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, cuyo punto NOVENO dice: ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR PARA EL PERIODO 2022-2023 Full Service S.A. de C.V. Presenta la ratificación de administración, realizando la votación, se obtiene 3 votos en contra, los demás a favor para que continúe como administrador de condominio la empresa Full Service S.A de C.V.; quien tendrá a su cargo la administración y dirección inmediata del Condominio, para el período que comprende desde el día de la tercera publicación en el Diario Oficial del nombramiento, hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitres, realizando la siguiente propuesta: La empresa FULL SERVICE, S.A. DE C.V., quien presentó una oferta económica de seis mil quinientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América; más el impuesto Sobre la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); habiéndose consultado al pleno y no existiendo más propuestas, se sometió a discusión la existente y luego de discutido se sometió a votación aprobando la propuesta por mayoría con cuarenta votos a favor y tres en contra, y nombrado como Administrador del Condominio Residencial Brisas de Santo Tomás, a la empresa FULL SERVICE, S.A. DE C.V., para el período que comprende desde el día de la tercera publicación en el Diario Oficial del nombramiento, hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitres.

Y para ser presentada al Diario Oficial, se extiende la presente en la ciudad de Santo Tomás, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ,

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS,

CONDOMINIO RESIDENCIAL BRISAS DE SANTO TOMÁS.

3 v. alt. No. S037383-1

### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 05705-20-MRPE-3CM3, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., por medio de su Apoderada Especial Administrativa y Judicial, Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, en contra del señor JUAN CARLOS RIVERA ORELLANA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01651104-3, y con Número de Identificación Tributaria 0614-030879-108-2; por haberse

agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al referido demandado que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. S037265

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, A LA DEMANDADA SEÑORA CARLA GEORGINA RAMIREZ VIUDA DE CASTANEDA:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial por la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A O BANCOSAL, S.A.; en contra de la señora CARLA GEORGINA RAMIREZ VIUDA DE CASTANEDA, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la señora CARLA GEORGINA RAMIREZ VIUDA DE CASTANEDA así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las

averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, y a petición de parte, lo procedente es que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la señora CARLA GEORGINA RAMIREZ VIUDA DE CASTANEDA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco tres tres siete cero - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho cero siete siete ocho - uno cinco siete - cuatro, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LOCIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S037268

---

JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA,

HACE SABER: Al señor SAÚL SALOMÓN GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04010520-6 y Número de Identificación Tributaria 0509-050788-104-9.

Que es ejecutado en el Proceso de Ejecución Forzosa clasificado con el número de referencia 17-PEF-2022/3 // 45-EM-2021/3, promovido por la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIONAJARRO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 01327756-9 y Tarjeta de Identificación de Abogado número 061452541051918, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria, del Domicilio y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5; y, habiéndose agotado los medios de localización para poder notificarle el despacho de ejecución forzosa y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, se ha ordenado su notificación por medio de edicto.

En consecuencia, se ordena notificar el despacho de ejecución forzosa y solicitud de ejecución forzosa que lo motiva, al señor SAÚL SALOMÓN GÓMEZ GONZÁLEZ, concediéndosele el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a estar a derecho y poder oponerse a la presente ejecución forzosa incoada en su contra, tal como lo ordena el Art. 579 CPCM; asimismo, se le previene que de comparecer al proceso, deberá nombrar Abogado para que la represente. Art. 67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistida legalmente, de conformidad al Art. 75 del CPCM, además de señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art. 170 del CPCM.

Se le advierte al señor SAÚL SALOMÓN GÓMEZ GONZÁLEZ, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente, Art. 186 inc. 4° CPCM. El documento anexo es la solicitud de ejecución forzosa, Certificación de la Sentencia Estimativa y el auto de admisión del despacho de ejecución forzosa.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas veinte minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. S037271

---

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la Sociedad INVERSIONES LOS CUATRO, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-140105-103-6; ha sido demandada en el Proceso Común Declarativo de Existencia de Obligación, marcado con el número de referencia 8500-C-19, promovido por la Sociedad NAVIOMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con dirección en Colonia Manuel José Arce, Avenida Marina Nacional, número 4, San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, con oficina ubicada en Calle El Mirador, número 4621, Colonia Escalón, San Salvador.

Posteriormente, el Licenciado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero de la demandada, Sociedad INVERSIONES LOS CUATRO, S.A. DE C.V., la cual, no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la demandada com-

pareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, con el fin de cumplir con el requerimiento contenido en el ordinal cuarto del Artículo 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la demandada, Sociedad INVERSIONES LOS CUATRO, S.A. DE C.V., por medio de su representante señor DIONISIO HERIBERTO RODRIGUEZ, que si tuviere apoderado, representante legal o voluntario, factor o gerente en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día quince de julio de dos mil veintidós. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. S037362

---

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: AL SEÑOR CARLOS JOAQUIN PAZ, de treinta y dos años de edad a la fecha del contrato, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno cuatro cuatro cero cinco cuatro - cero, y con Número de Identificación Tributaria: mil trescientos trece - cero ochenta y un mil ciento setenta y tres - ciento uno- tres; que ha sido demandado en esta sede Judicial, en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 44-PE-20 (2), por el FONDO SOCIAL PARA LA VIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho - ciento ochenta mil novecientos setenta y uno - ciento uno - cinco; reclamándole la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, hasta su completo pago; más CIENTO SESENTA Y

DOS DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete, hasta el día treinta de enero del año dos mil veinte, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor CARLOS JOAQUIN PAZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olímpica, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM. Se le advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cuarenta minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULÉY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S037381

---

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en la Referencia: 48-PR. Comun- 566 / 19-3, del PROCESO CIVIL DECLARATIVO COMÚN DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE ASIENTOS REGISTRABLES promovido por el Licenciado ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de Abogado número ocho cuatro cero cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno cinco - cero ocho uno cero seis cero - cero cero uno - cinco, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ALTAGRACIA AREVALO DE RODRIGUEZ, de sesenta y tres años de edad Empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos setenta y tres mil quinientos noventa y cuatro - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil cuatrocientos cincuenta - cero setenta y un mil ciento cincuenta y ocho - cero cero uno tres, en contra del señor MIGUEL ANGEL FERNANDEZ, hoy de sesenta y seis años de edad,

Radiotécnico, del domicilio de Apopa Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cero cinco ocho nueve cinco - ocho, y de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cinco uno uno - dos seis cero uno cinco seis - cero cero tres - cuatro; con último domicilio conocido en la ciudad y Departamento de San Salvador; y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle a dicho señor la demanda en su contra sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar en su lugar de residencia; por resolución de las catorce horas de este día treinta de agosto del presente año dos mil veintidós se ordenó emplazar a dicho demandado por medio de edictos de conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica al señor MIGUEL ANGEL FERNANDEZ, que deberá presentarse a este Juzgado, por medio de representante a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que lo represente a menos que su representante legal posea capacidad de postulación; y caso de carecer de recursos económicos suficientes puede solicitar ser representada gratuitamente por la Procuraduría General de La República de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto el cual se publicará una sola vez en el tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional. Se advierte al señor MIGUEL ANGEL FERNANDEZ, que en el mismo plazo deberá de señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, o medio técnico para recibir notificaciones de conformidad al Art. 170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez estén hechas las publicaciones, si dicha demandada no comparece en el término concedido se le nombrará un curador AD- LÍTEM, para que la represente en el presente proceso, de conformidad al Art. 186 Inc. 4º CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, a las catorce horas y diez minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S037504

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor JOSÉ ANTONIO AGUILAR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con número de Referencia: 131-PEM-20(2) y NUE.: 03555-20-MRPE-1CM2, por la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (\$4,938.35), más Intereses y Costas Procesales. Promovido por el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-010774-002-5, con dirección en Kilómetro diez y medio, Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, departamento de La Libertad; por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIERREZ; en contra del demandado señor JOSÉ ANTONIO AGUILAR, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01361045-8 y Número de Identificación Tributaria 0311-030550-101-9; en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por dicha cantidad, más Intereses y Costas Procesales, según resolución de las doce horas y treinta y seis minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte; actualmente el demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las doce horas y veintidós minutos del día quince de febrero del año dos mil veintiuno; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, N° 141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER al señor JOSÉ ANTONIO AGUILAR, que deberá comparecer por medio de su apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Un Testimonio de Escritura Pública de Contrato de Apertura de Crédito Decreciente con Garantía Prendaria, Siete Pagarés Sin Protesto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día trece de julio del dos mil veintidós. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T007434

EXHUMACION DE RESTOS

**EL ALCALDE INTERINO MUNICIPAL, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA, A LAS PERSONAS NATURALES, JURIDICAS Y PUBLICO EN GENERAL,**

**HACE SABER:**

Que se ha recibido informe de la Gerencia de Mercados, Terminal y Cementerios de esta Municipalidad, respecto a que existen puestos de sepulturas abandonados por más de siete años, y que no han sido pagados los derechos de prórroga de fosa de cualquier categoría, conforme a lo que dispone el artículo 15 y 36 de la Ley General de Cementerios; por lo que en cumplimiento a la referida norma se procederá a exhumar los restos de las personas que se encontraren en mora a la fecha de la presente notificación. Lo que se hace del conocimiento a las personas que tengan o pudiesen tener interés en prorrogar el derecho al puesto para que se presenten a las oficinas del Cementerio General Santa Isabel de Santa Ana; dentro de los quince días posteriores a la publicación. Si no lo hicieren o presentándose no cancelaren los derechos de prórroga se procederá a la exhumación sin más trámite de los que señala la ley, en los puestos o sepulturas donde se encuentran inhumados los restos de los fallecidos siguientes: 1, Fecha de entierro: 20/08/2000, Cuadro: 17 y 18 , Fila: 10 a , Sepultura: 6; 2, Fecha de entierro: 21/11/2004, Cuadro: E, Fila: 9, Sepultura: 10; 3, Fecha de entierro: 13/12/2004, Cuadro: E, Fila: 9, Sepultura: 18; 3 Fetos Mulato Zepeda, Hernandez Icidro y Cabezas Medrano, Fecha de entierro: 07/04/2007, Cuadro: C, Fila: 1, Sepultura: 18; 7 Obito Fetal, Fecha de entierro: 00/01/1900, Cuadro: D, Fila: 4, Sepultura: 1; Abrego Deras, Fecha de entierro: 14/11/2006, Cuadro: 11w, Fila: 5, Sepultura: 13; Ada Osiris Flores Gálvez, Fecha de entierro: 24/04/2003, Cuadro: E, Fila: 3, Sepultura: 2; Adriana Abigail Mendoza Gálvez, Fecha de entierro: 06/06/2000, Cuadro: 17 y 18 , Fila: 9 a , Sepultura: 6; Aguilar Pérez, Fecha de entierro: 15/02/2002, Cuadro: 17 y18, Fila: 15, Sepultura: 14; Aguirre Mancia, Fecha de entierro: 16/02/2000, Cuadro: 17 y 18, Fila: 7 a , Sepultura: 9; Alba Jazmín Ramos Rodríguez, Fecha de entierro: 26/06/2002, Cuadro: 17 y 18, Fila: 17, Sepultura: 2; Alex Francisco Cea Nuñez, Fecha de entierro: 29/11/1995, Cuadro: 15NC, Fila: 3, Sepultura: 1; Alex Mauricio Ramos Romero, Fecha de entierro: 22/09/1978, Cuadro: 15W, Fila: 7, Sepultura: 10; Alfredo Marroquin Mendoza, Fecha de entierro: 26/10/1998, Cuadro: 17 y18, Fila: 1, Sepultura: 11; Alison Nicole Recinos Morales, Fecha de entierro: 19/04/2006, Cuadro: 11w, Fila: 3, Sepultura: 1; Alma Cecilia Catalina Larios Vides, Fecha de entierro: 28/01/1979, Cuadro: 5W, Fila: 9, Sepultura: 20; Alma Noemi Nuñez Hernandez, Fecha de entierro: 23/03/2000, Cuadro: 17 y 18 , Fila: 8 a , Sepultura: 1; Alvarado Quintanilla, Fecha de entierro: 08/04/2005, Cuadro: D, Fila: 5, Sepultura: 2; Alvarez Guardado, Fecha de entierro: 03/05/2003, Cuadro: E, Fila: 2, Sepultura: 18; Ana del Carmen Escobar Rodriguez, Fecha de entierro: 29/09/1998, Cuadro: 17 y 18, Fila: 1, Sepultura: 6; Ana Elizabeth Gutierrez, Fecha de entierro: 08/11/2005, Cuadro: 19w, Fila: 9,

Ana Elizabeth Gutierrez, Fecha de entierro: 08/11/2005, Cuadro: 19w, Fila: 9, Sepultura: 17; Ana Maria Peraza de Peñate, Fecha de entierro: 14/10/2005, Cuadro: 9w, Fila: 1, Sepultura: 11; Ana Marlene Avalos Hernandez, Fecha de entierro: 09/09/2003, Cuadro: E, Fila: 4, Sepultura: 5; Ana Ulloa Martinez, Fecha de entierro: 05/12/1995, Cuadro: 14NC, Fila: 11, Sepultura: 13; Anderson Giovanni GuzmanHernandez, Fecha de entierro: 27/06/2007, Cuadro: C, Fila: 2, Sepultura: 8; Andrea Nicole Mazzini, Fecha de entierro: 03/11/2004, Cuadro: E, Fila: 5, Sepultura: 19; Andres Johalmo Batarse Ramirez, Fecha de entierro: 27/04/2000, Cuadro: 17 y 18 , Fila: 8, Sepultura: 8; Angel Alberto Vasquez, Fecha de entierro: 16/09/2005, Cuadro: D, Fila: 5, Sepultura: 12; Arnoldo Valladares Valladares, Fecha de entierro: 17/09/2000, Cuadro: 4 N.C, Fila: 3 a , Sepultura: 12; Arriola Duran, Fecha de entierro: 07/04/2002, Cuadro: 17 y18, Fila: 17, Sepultura: 4; Ascencio , Fecha de entierro: 19/11/2004, Cuadro: E, Fila: 9, Sepultura: 8; Avalos Acevedo, Fecha de entierro: 05/07/2004, Cuadro: E , Fila: 6, Sepultura: 16; Avelar Cardona, Fecha de entierro: 28/07/2005, Cuadro: D, Fila: 4, Sepultura: 14; Aviles Aguilar, Fecha de entierro: 17/03/2000, Cuadro: 17 y 18 , Fila: 7 a , Sepultura: 19; Baños Rodriguez, Fecha de entierro: 02/09/2004, Cuadro: E, Fila: 5, Sepultura: 14; Barrientos, Fecha de entierro: 23/12/2006, Cuadro: 11w, Fila: 6, Sepultura: 6; Barrientos Tula, Fecha de entierro: 17/07/2004, Cuadro: E, Fila: 7, Sepultura: 16; Berta Alicia Guzman Herrera, Fecha de entierro: 19/06/2004, Cuadro: E, Fila: 7, Sepultura: 8; Bessie Roxana Vides Ramos, Fecha de entierro: 02/08/2003, Cuadro: 19w, Fila: 2, Sepultura: 6; Blanca Erlinda Linares Martinez, Fecha de entierro: 28/12/2007, Cuadro: 9hm, Fila: 5, Sepultura: 15; Brenda Alejandra Aviles, Fecha de entierro: 21/10/2006, Cuadro: 11w, Fila: 5, Sepultura: 9; Bryan Alberto Reyes Gonzales, Fecha de entierro: 01/03/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 11, Sepultura: 2; Campos Hernandez, Fecha de entierro: 09/12/2004, Cuadro: E, Fila: 8, Sepultura: 5; Canales Vasquez, Fecha de entierro: 27/01/2002, Cuadro: 17 y 18, Fila: 15, Sepultura: 13; Carlos Alberto Tovar Orellana, Fecha de entierro: 03/08/1978, Cuadro: 5W, Fila: 4, Sepultura: 18; Carlos Enrique BeltranMazariego, Fecha de entierro: 12/12/2000, Cuadro: 4 N,C Bis, Fila: 8, a, Sepultura: 4; Carlos Geovany Mendoz Quintanilla, Fecha de entierro: 22/12/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 15, Sepultura: 7; Carolina Daniela GuerroAragon, Fecha de entierro: 16/08/2006, Cuadro: 11w, Fila: 4, Sepultura: 12; Carolina Marisol Vanegas, Fecha de entierro: 20/09/2007, Cuadro: C, Fila: 3, Sepultura: 7; Carpio Mendoza, Fecha de entierro: 26-4-20006, Cuadro: 11w, Fila: 3, Sepultura: 3; Castaneda Jaco , Fecha de entierro: 28/05/2004, Cuadro: E, Fila: 6, Sepultura: 19; Castro Pinto, Fecha de entierro: 04/06/2002, Cuadro: 17 y 18, Fila: 10, Sepultura: 2; Cesar Antonio Fuentes Lopez, Fecha de entierro: 19/08/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 14, Sepultura: 2; Christoper Jacobo, Fecha de entierro: 29/10/2006, Cuadro: 11w, Fila: 5, Sepultura: 10; Christopher Adonay Paz Chicas, Fecha de entierro: 08/02/2006, Cuadro: 11w, Fila: 4, Sepultura: 8; Claudio Gonzales,

Fecha de entierro: 15/12/2007, Cuadro: 9hm, Fila: 3, Sepultura: 21; Clemente Dominguez, Fecha de entierro: 24/08/2004, Cuadro: E, Fila: 8, Sepultura: 2; Colato Gomez, Fecha de entierro: 25/04/2004, Cuadro: E, Fila: 6, Sepultura: 12; Concepcion Avelar, Fecha de entierro: 02/03/1995, Cuadro: 14NC, Fila: 5, Sepultura: 6; Corado Ascencio, Fecha de entierro: 07/02/2004, Cuadro: E, Fila: 7, Sepultura: 11; Corea Mena, Fecha de entierro: 04/03/2004, Cuadro: E, Fila: 6, Sepultura: 4; Corona Mancia, Fecha de entierro: 04/08/2006, Cuadro: 11w, Fila: 1, Sepultura: 14; Costante Ortiz, Fecha de entierro: 28/08/2005, Cuadro: D, Fila: 5, Sepultura: 6; Cristian Antonio Guinea Martinez, Fecha de entierro: 28/07/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 13, Sepultura: 12; Cristian Leon Guevara Castro, Fecha de entierro: 11/11/2003, Cuadro: 19w, Fila: 5, Sepultura: 5; Cristian Rene Martinez Zaldaña, Fecha de entierro: 22/05/2000, Cuadro: 17 y 18, Fila: 8, Sepultura: 19; Cristina de los Angeles Delgado Portillo, Fecha de entierro: 03/05/2004, Cuadro: E, Fila: 5, Sepultura: 18; Cruz Saenz RN, Fecha de entierro: 00/01/1900, Cuadro: E, Fila: 4, Sepultura: 15; Cuellar Portillo, Fecha de entierro: 20/04/2007, Cuadro: 11w, Fila: 7, Sepultura: 1; Damaris Sarahi MartinezRamirez, Fecha de entierro: 25/09/2006, Cuadro: 11w, Fila: 5, Sepultura: 4; Daniel Edgardo Rivera Aviles, Fecha de entierro: 12/11/1978, Cuadro: 5W, Fila: 9, Sepultura: 3; Daniel Gonzales Cuellar, Fecha de entierro: 08/11/2007, Cuadro: 9hm, Fila: 1, Sepultura: 2; Daniela Alexandra Moreno Martinez, Fecha de entierro: 03/01/2005, Cuadro: 19w, Fila: 8, Sepultura: 7; David Alonso Portillo Calito, Fecha de entierro: 04/02/1977, Cuadro: 4W, Fila: 11, Sepultura: 12; Diaz Catota, Fecha de entierro: 31/07/2007, Cuadro: 11w, Fila: 7, Sepultura: 7; Diaz Estrada, Fecha de entierro: 11/10/2004, Cuadro: E, Fila: 9, Sepultura: 3; Edgar Francisco SiguenzaCordova, Fecha de entierro: 30/05/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 12, Sepultura: 6; Edith Rosmery Portillo Rosado, Fecha de entierro: 21/12/2000, Cuadro: 17 y 18, Fila: 10, Sepultura: 19; Eduardo Antonio Sierra Campos R.N, Fecha de entierro: 24/08/2002, Cuadro: 17 Y 18, Fila: 17, Sepultura: 15; Edwin Antonio Guerra Chacon, Fecha de entierro: 06/05/2007, Cuadro: C, Fila: 2, Sepultura: 2; Edwin Geovaanny Zavaleta, Fecha de entierro: 26/02/2002, Cuadro: 17y18, Fila: 15, Sepultura: 15; Elis Amalia Rivera, Fecha de entierro: 30/07/2005, Cuadro: D, Fila: 4, Sepultura: 13; Emerson Eliseo Aguiar Garcia, Fecha de entierro: 07/07/2002, Cuadro: 17 y18, Fila: 17, Sepultura: 6; Emma Maria Alfaro, Fecha de entierro: 09/05/2003, Cuadro: E, Fila: 3, Sepultura: 17; Erika Zuleyma Cosne Alvarado, Fecha de entierro: 12/12/1998, Cuadro: 17 y 18, Fila: 2, Sepultura: 2; Erikson Antonio Sermeño Palacios, Fecha de entierro: 07/10/2002, Cuadro: 17 y18, Fila: 17, Sepultura: 3; Ermis Eduardo Salazar Gonzalez, Fecha de entierro: 28/04/2002, Cuadro: 17 y 18, Fila: 16, Sepultura: 8; Ernesto Alfredo Vanegas Vargas, Fecha de entierro: 27/04/2002, Cuadro: 17 y 18, Fila: 16, Sepultura: 7; Ernesto Antonio Escobar Cortez, Fecha de entierro: 02/07/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 11, Sepultura: 7; Escobar Abarca, Fecha de entierro: 08/06/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 3

13, Sepultura: 17; Escobar Guevara, Fecha de entierro: 28/01/2005, Cuadro: D, Fila: 10, Sepultura: 17; Escobar Lara, Fecha de entierro: 10/08/2006, Cuadro: 11w, Fila: 5, Sepultura: 7; Estefanie Yamileth Diaz Lara, Fecha de entierro: 05/05/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 11, Sepultura: 18; EstelinAdrian, Fecha de entierro: 28/02/2006, Cuadro: 11w, Fila: 1, Sepultura: LC13; Fabricio de Jesus Saavedra, Fecha de entierro: 04/07/2005, Cuadro: 19w, Fila: 8, Sepultura: 12; Fatima Clarisol Landaverde Nuñez, Fecha de entierro: 20/06/2002, Cuadro: 17 y 18, Fila: 16, Sepultura: 18; Fatima Guadalupe Menendez Linares , Fecha de entierro: 06/09/2000, Cuadro: 17 y 18 , Fila: 9 a , Sepultura: 7; Feliciano Rivera, Fecha de entierro: 27/04/1995, Cuadro: 14NC, Fila: 11, Sepultura: 7; Felix Armando Martinez Osorio, Fecha de entierro: 25/07/2000, Cuadro: 17 y 18, Fila: 9 a , Sepultura: 11; Feto Femenino No Identificado, Fecha de entierro: 16/08/2005, Cuadro: D, Fila: 5, Sepultura: 1; Feto VasquezMendendez, Fecha de entierro: 27/11/2007, Cuadro: C, Fila: 3, Sepultura: 16; Flor De MariaCalderonRodriguez, Fecha de entierro: 25/07/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 13, Sepultura: 10; Francisco Gilberto Ramirez Martinez, Fecha de entierro: 16/11/2000, Cuadro: 4 N,C Bis, Fila: 6, Sepultura: 6; Francisco Jose Hernandez, Fecha de entierro: 14/12/2006, Cuadro: C,11w, Fila: 6, Sepultura: 1; Francisco Manuel RamiresGonzalez, Fecha de entierro: 16/01/2003, Cuadro: 19w, Fila: 20, Sepultura: 1; Gabriel Denisse Trigueros, Fecha de entierro: 11/02/1998, Cuadro: 17 y 18, Fila: 1, Sepultura: 14; Gabriela Abigail Segura Reyes , Fecha de entierro: 13/06/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 12, Sepultura: 13; Gabriela Yamileth Matamoros Rodriguez, Fecha de entierro: ----, Cuadro: 17 y 18 , Fila: 9 a , Sepultura: 14; Garcia, Fecha de entierro: 02/10/2004, Cuadro: E, Fila: 5, Sepultura: 16; Garcia Rodriguez, Fecha de entierro: 03/09/2002, Cuadro: 17y18, Fila: 15, Sepultura: 17; Genesis Adriana Gonzalez, Fecha de entierro: 18/08/2005, Cuadro: 19w, Fila: 10, Sepultura: 3; Gerardo Steven Castro Interiano, Fecha de entierro: 26/08/2006, Cuadro: 11w, Fila: 4, Sepultura: 13; Giovanni Francisco Flores Quinteros, Fecha de entierro: 11/10/1978, Cuadro: 5W, Fila: 9, Sepultura: 1; Gloria Beatriz Escalante Portillo , Fecha de entierro: 13/03/2000, Cuadro: 17 y 18 , Fila: 7 a , Sepultura: 18; Gonzales Garcia, Fecha de entierro: 10/04/2004, Cuadro: E, Fila: 8, Sepultura: 11; Gonzalez Samayoa, Fecha de entierro: 04/02/2002, Cuadro: 17 Y 18, Fila: 15, Sepultura: 20; Gorge Miguel Canales, Fecha de entierro: 11/02/1998, Cuadro: 17 y 18, Fila: 1, Sepultura: 12; Graciano Campos , Fecha de entierro: 11/05/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 14, Sepultura: 11; Granados Portillo , Fecha de entierro: 00/01/1900, Cuadro: 17 y 18 , Fila: 7 a , Sepultura: 20; Griselda Beatriz Linares Velasquez, Fecha de entierro: 20/10/2003, Cuadro: 19W, Fila: 5, Sepultura: 2; Griselda Jazmin Alvarez Sanchez, Fecha de entierro: 24/07/2007, Cuadro: 11w, Fila: 7, Sepultura: 5; Guerra Ramirez, Fecha de entierro: 27/10/2004, Cuadro: E, Fila: 9, Sepultura: 1; Guillermo Elias Cabrera, Fecha de entierro: 30/04/2005, Cuadro: 19w, Fila: 8, Sepultura: 14; Guillermo Francisco Cea Peñate, Fecha

de entierro: 04/02/2002, Cuadro: 17Y18, Fila: 15, Sepultura: 19; Henry Giovanni Cruz Reina , Fecha de entierro: 05/08/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 11, Sepultura: 20; Hermis Argubi Aquino Villalobos, Fecha de entierro: 01/05/1991, Cuadro: 11W, Fila: 2, Sepultura: 16; Hernan Vladimir Diaz Guerra, Fecha de entierro: 13/06/2005, Cuadro: 19w, Fila: 9, Sepultura: 2; Hernandez, Fecha de entierro: 19/11/2004, Cuadro: E, Fila: 9, Sepultura: 9; Hernandez Osorio, Fecha de entierro: 01/02/2003, Cuadro: E, Fila: 2, Sepultura: 14; Hernandez Palma, Fecha de entierro: 30/06/2006, Cuadro: 11w, Fila: 3, Sepultura: 20; Hernandez Perez, Fecha de entierro: 06/03/2003, Cuadro: E, Fila: 3, Sepultura: 5; Hombre no identificado, Fecha de entierro: 20/01/1995, Cuadro: 14NC, Fila: 5, Sepultura: 1; Hombre no Identificado , Fecha de entierro: 12/08/2007, Cuadro: 9hm, Fila: 3, Sepultura: 20; Hugo Alexander VelasquezZeleda, Fecha de entierro: 03/07/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 11, Sepultura: 10; Iris Beatriz SanchezJovelde, Fecha de entierro: 19/01/2003, Cuadro: 19w, Fila: 2, Sepultura: 3; Iris Stephanie Rivera Martinez, Fecha de entierro: 02/03/2004, Cuadro: E, Fila: 5, Sepultura: 12; Irma Ragel Ventura, Fecha de entierro: 21/11/2006, Cuadro: 11w, Fila: 5, Sepultura: 18; Ishu, Fecha de entierro: 24/07/2004, Cuadro: E, Fila: 7, Sepultura: 17; Jaco Zelaya , Fecha de entierro: 16/07/2000, Cuadro: 17 y 18 , Fila: 9 a , Sepultura: 16; Jacueline Marilyn Nuñez, Fecha de entierro: 18/06/2006, Cuadro: 11w, Fila: 3, Sepultura: 13; Jefferson Eduardo Acensio, Fecha de entierro: 15/11/2006, Cuadro: 11w, Fila: 5, Sepultura: 14; Jennifer Daniela Solorzano , Fecha de entierro: 17/12/2007, Cuadro: C, Fila: 3, Sepultura: 19; Jennifer Marielos Sion Martinez, Fecha de entierro: 15/07/2005, Cuadro: 19w, Fila: 9, Sepultura: 9; Jennifer Vanessa Aguilar Mejia, Fecha de entierro: 17/09/2003, Cuadro: 19w, Fila: 4, Sepultura: 16; Jenniffer Magaly Orellana, Fecha de entierro: 17/12/2000, Cuadro: 17 y 18, Fila: 10, Sepultura: 18; Jenny Elizabeth Barrientos Quíñonez, Fecha de entierro: 06/09/2007, Cuadro: C, Fila: 2, Sepultura: 5; Jenny Patricia Fajardo Martinez, Fecha de entierro: 15/03/2007, Cuadro: 11w, Fila: 6, Sepultura: 20; JeremiasEnriquez Rivera Amaya, Fecha de entierro: 18/01/2007, Cuadro: 11w, Fila: 6, Sepultura: 9; Jesus Alberto Erazo Velasquez, Fecha de entierro: 17/08/1998, Cuadro: 17 y 18, Fila: 1, Sepultura: 1; Jimenez Martinez, Fecha de entierro: 15/10/2000, Cuadro: 17 y 18 , Fila: 10, Sepultura: 7; Job Josafat Rodriguez Jaco, Fecha de entierro: 14/09/2003, Cuadro: 19w, Fila: 4, Sepultura: 13; Jonathan Alexander Corona Aguirre, Fecha de entierro: 05/03/2004, Cuadro: E, Fila: 6, Sepultura: 14; Jonathan Alexander Flores Castro, Fecha de entierro: 12/09/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 14, Sepultura: 20; Jonathan Alexander Mendoza Galvez, Fecha de entierro: 06/08/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 12, Sepultura: 10; Jonathan David Valle Vichez, Fecha de entierro: 04/09/2002, Cuadro: 17 y 18, Fila: 16, Sepultura: 3; Jonathan Gerardo Orellana Ortega, Fecha de entierro: 17/12/2000, Cuadro: 17 y 18, Fila: 10, Sepultura: 17; Jonathan Steven Godínez Ventura, Fecha de entierro: 26/01/2002, Cuadro: 17 y 18, Fila: 15, Sepultura: 12; Jorge Alberto Castaneda,

Fecha de entierro: 22/12/2007, Cuadro: 9hm, Fila: 3, Sepultura: 23; Jose Alberto Gonzales Ceballos, Fecha de entierro: 22/09/2007, Cuadro: C, Fila: 3, Sepultura: 8; Jose Alejandro Avilés López, Fecha de entierro: 28/01/2007, Cuadro: 11w, Fila: 6, Sepultura: 10; Jose Alexander Soriano Barahona, Fecha de entierro: 26/05/2000, Cuadro: 17 y 18, Fila: 9 a, Sepultura: 1; Jose Angel Ayala Samayoa, Fecha de entierro: 14/08/1998, Cuadro: 7NC, Fila: 6, Sepultura: 5; Jose Antonio Sandoval, Fecha de entierro: 25/02/1995, Cuadro: 14NC, Fila: 7, Sepultura: 4; Jose Armando Anaya Rodriguez, Fecha de entierro: 17/09/2003, Cuadro: E, Fila: 4, Sepultura: 6; José Carlos Carranza Trejo, Fecha de entierro: 21/12/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 15, Sepultura: 5; Jose Daniel Melara Castro, Fecha de entierro: 29/05/2000, Cuadro: 17 y 18, Fila: 9 a, Sepultura: 2; Jose Francisco Maroquin Zarceño, Fecha de entierro: 20/03/2003, Cuadro: E, Fila: 2, Sepultura: 20; Jose Hernandez Ventura, Fecha de entierro: 12/09/1998, Cuadro: 17y 18, Fila: 2, Sepultura: 1; Jose Humberto Martinez Alfaro, Fecha de entierro: 30/12/2007, Cuadro: 9hm, Fila: 5, Sepultura: 16; Jose IvanGochez, Fecha de entierro: 27/08/1995, Cuadro: 15NC, Fila: 2, Sepultura: 13; Jose Johalmo Polanco Peralta, Fecha de entierro: 23/02/2000, Cuadro: 17 y 18, Fila: 7 a, Sepultura: 11; Jose Leonel Hernandez, Fecha de entierro: 08/04/1978, Cuadro: 15W, Fila: 3, Sepultura: 7; Jose Luis Valencia Zaldivar, Fecha de entierro: 20/03/2005, Cuadro: 19w, Fila: 8, Sepultura: 9; Jose Manuel Menendez Rodriguez, Fecha de entierro: 19/06/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 12, Sepultura: 16; Jose Mauricio Ceron Cañas, Fecha de entierro: 20/05/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 12, Sepultura: 2; Jose Noe Mestanza Chinchia, Fecha de entierro: 09/08/2004, Cuadro: E, Fila: 8, Sepultura: 4; Jose Rigoberto Escobar Figueroa, Fecha de entierro: 25/01/2002, Cuadro: 17 y 18, Fila: 15, Sepultura: 11; Jose Rodolfo Guerra Guerra, Fecha de entierro: 29/04/2006, Cuadro: 11w, Fila: 3, Sepultura: 5; Joselin Landaverde, Fecha de entierro: 07/08/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 13, Sepultura: 3; Josslyn Mariela Alvarador, Fecha de entierro: 17/02/2000, Cuadro: 17 y 18, Fila: 7 a, Sepultura: 8; Josue Aquiles Lopez Argueta, Fecha de entierro: 20/07/2005, Cuadro: D, Fila: 4, Sepultura: 4; Josue Ismael Palacios, Fecha de entierro: 06/04/2005, Cuadro: 19w, Fila: 5, Sepultura: 7; Josue Ismael Palacios, Fecha de entierro: 07/04/2005, Cuadro: 19w, Fila: 5, Sepultura: 7; Juan Antonio Castillo Nieto, Fecha de entierro: 03/03/2000, Cuadro: 17 y 18, Fila: 7 a, Sepultura: 13; Juan Carlos Albares Muñoz, Fecha de entierro: 13/01/2003, Cuadro: E, Fila: 1, Sepultura: 19; Juan Carlos Trujillo Quintanilla, Fecha de entierro: 08/08/1978, Cuadro: 15W, Fila: 3, Sepultura: 12; Juan JoseHernandezVasquez, Fecha de entierro: 29/06/2005, Cuadro: 19w, Fila: 9, Sepultura: 5; Juan JoseHernandezVasquez, Fecha de entierro: 29/06/2005, Cuadro: 19w, Fila: 9, Sepultura: 5; Julia Elizabeth Calderon, Fecha de entierro: 02/09/1978, Cuadro: 5W, Fila: 4, Sepultura: 12; Julissa Michelle Flores, Fecha de entierro: 21/02/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 11, Sepultura: 8; Junior YoaldiMendezMartinez, Fecha de entierro: 05/10/2002, Cuadro: 17 y 18, Fila:

16, Sepultura: 11; Karen Elizabeth Solorzano Moran, Fecha de entierro: 30/07/2005, Cuadro: D, Fila: 4, Sepultura: 15; Karim Zuley Medina Orellana, Fecha de entierro: 22/07/2000, Cuadro: 17 y 18, Fila: 9, Sepultura: 17; Karla Melissa Zavaleta Quintanilla, Fecha de entierro: 16/08/2005, Cuadro: 19w, Fila: 10, Sepultura: 2; Karla Roxana Masariego Quijada, Fecha de entierro: 23/06/2004, Cuadro: E, Fila: 7, Sepultura: 9; Katerine Beatriz Menendez, Fecha de entierro: 05/02/2004, Cuadro: E, Fila: 6, Sepultura: 13; Katherinne Lisette Tejada Flores, Fecha de entierro: 10/01/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 14, Sepultura: 9; Kenia Julissa Berrios, Fecha de entierro: 20/01/2003, Cuadro: 19w, Fila: 5, Sepultura: 8; Kevin Alexander Gutierrez Escobar, Fecha de entierro: 28/07/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 13, Sepultura: 11; Kevin Alexander Ordoñez Palma, Fecha de entierro: 12/02/1998, Cuadro: 17 y 18, Fila: 1, Sepultura: 20; Kevin Alexander Sinfontes, Fecha de entierro: 02/01/2004, Cuadro: E, Fila: 5, Sepultura: 11; Kevin Antonio melara, Fecha de entierro: 06/05/2000, Cuadro: 17 y 18, Fila: 9 a, Sepultura: 5; Kevin Guztavo Ayala Calderon, Fecha de entierro: 19/04/2003, Cuadro: E, Fila: 3, Sepultura: 1; Kevin MoisesAviles Recitos, Fecha de entierro: 08/11/2006, Cuadro: 11w, Fila: 4, Sepultura: 11; Landaverde Gonzalez, Fecha de entierro: 01/05/2006, Cuadro: 11w, Fila: 1, Sepultura: 8; Larissa del Carmen Lemuz, Fecha de entierro: 24/08/2007, Cuadro: 11w, Fila: 7, Sepultura: 14; Laura Lizeth Vasquez, Fecha de entierro: 03/05/2007, Cuadro: 11w, Fila: 6, Sepultura: 19; Leiva Zepeda, Fecha de entierro: 28/02/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 11, Sepultura: 9; Leonel Adalberto Amaya Pastil, Fecha de entierro: 01/08/2000, Cuadro: 17 y 18, Fila: 7, Sepultura: 7; Leslie Valeria Zavaleta Colocho, Fecha de entierro: 23/04/2000, Cuadro: 17 y 18, Fila: 8, Sepultura: 4; Lilian Moreno GarcíaArevalo, Fecha de entierro: 07/08/2006, Cuadro: 11w, Fila: 3, Sepultura: 8; Liliana Vanessa, Fecha de entierro: 23/02/2005, Cuadro: D, Fila: 1, Sepultura: 20; Lima Magaña, Fecha de entierro: 17/03/2004, Cuadro: E, Fila: 5, Sepultura: 20; Linares Baños, Fecha de entierro: 12/09/2004, Cuadro: E, Fila: 9, Sepultura: 17; Linares Juarez, Fecha de entierro: 23/11/2006, Cuadro: 11w, Fila: 5, Sepultura: 17; Loarca Viscarra, Fecha de entierro: 26/07/2000, Cuadro: 17 y 18, Fila: 9 a, Sepultura: 20; Lopez Ochoa, Fecha de entierro: 08/06/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 13, Sepultura: 18; Lucrecia Rivera, Fecha de entierro: 09/03/2000, Cuadro: 4 N.C.Bis., Fila: 2 a, Sepultura: 11; Luis Alberto Calderon Trigueros, Fecha de entierro: 11/08/1998, Cuadro: 17 y 18, Fila: 1, Sepultura: 17; Luis Alberto Carrillo Aguilar, Fecha de entierro: 13/01/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 11, Sepultura: 3; Luis Alberto Flores Cruz, Fecha de entierro: 16/07/2002, Cuadro: 17 y 18, Fila: 17, Sepultura: 8; Luis Alonso Guiron Flamenco, Fecha de entierro: 16/06/2003, Cuadro: E, Fila: 3, Sepultura: 8; Luis Guillermo GarciaLopez, Fecha de entierro: 25/06/2002, Cuadro: 17 y 18, Fila: 16, Sepultura: 20; Luis Mario Carpio Mendez, Fecha de entierro: 16/01/2003, Cuadro: 19w, Fila: 2, Sepultura: 2; Luna Hernandez, Fecha de entierro: 12/02/2004, Cuadro: E, Fila: 9, Sepultura: 12;

Magaña Escobar, Fecha de entierro: 06/05/2004, Cuadro: E, Fila: 7, Sepultura: 5; Magdalena Regalado de Rivera, Fecha de entierro: 26/10/2000, Cuadro: 4 N.C., Fila: 5 a , Sepultura: 7; Marcelo JoseMartinez, Fecha de entierro: 20/10/2006, Cuadro: 11w, Fila: 5, Sepultura: 8; Maria de los Angeles Valencia Merlos, Fecha de entierro: 01/02/2004, Cuadro: E, Fila: 5, Sepultura: 9; Maria Del Carmen Arana, Fecha de entierro: 07/10/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 13, Sepultura: 4; Maria del Carmen Reyes Garcia, Fecha de entierro: 22/12/1990, Cuadro: 11W, Fila: 2, Sepultura: 9; Maria del Carmen Salazar, Fecha de entierro: 23/12/2006, Cuadro: 11w, Fila: 2, Sepultura: 11; Maria del Rosario Reyes Payes, Fecha de entierro: 14/04/2006, Cuadro: 11w, Fila: 3, Sepultura: 2; Maria Fernanda Chacha , Fecha de entierro: 07/12/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 13, Sepultura: 7; Maria Fernanda Sandoval Cuellar, Fecha de entierro: 23/03/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 11, Sepultura: 11; Maria Jose Corea, Fecha de entierro: 01/03/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 11, Sepultura: 1; Maria Jose Guerra Murillo, Fecha de entierro: 15/07/2000, Cuadro: 17 y 18 , Fila: 9, Sepultura: 15; Maria Julia Cuellar , Fecha de entierro: 12/03/2007, Cuadro: 9hm, Fila: 5, Sepultura: 12; Maria Nohemi Ramos Tobar, Fecha de entierro: 21/09/2004, Cuadro: E, Fila: 8, Sepultura: 7; Maria Perez Mejjia, Fecha de entierro: 18/10/2000, Cuadro: 17 y 18 , Fila: 10, Sepultura: 8; Maria Rivas Mena , Fecha de entierro: 17/08/2000, Cuadro: 17 y 18 , Fila: 10 a , Sepultura: 5; Maria Sonia Chacon Flores , Fecha de entierro: 06/03/2000, Cuadro: 17 y 18 , Fila: 9 a , Sepultura: 4; Marina Elisabeth Lanos Molina, Fecha de entierro: 07/04/2002, Cuadro: 17 y 18, Fila: 17, Sepultura: 5; Mario Humberto Montufar Guevara, Fecha de entierro: 03/11/1979, Cuadro: 4W, Fila: 7, Sepultura: 10; Mario Ismael Grijalva Vasquez, Fecha de entierro: 30/10/2000, Cuadro: 17 y 18 , Fila: 10, Sepultura: 10; Mario Quinteros, Fecha de entierro: 13/11/1978, Cuadro: 4W, Fila: 1, Sepultura: 5; Maritza Stephanie Carrillo Aquino, Fecha de entierro: 07/07/2005, Cuadro: D, Fila: 3, Sepultura: 15; Martinez, Fecha de entierro: 04/06/2004, Cuadro: E, Fila: 6, Sepultura: 9; Martinez, Fecha de entierro: 26/12/2004, Cuadro: D, Fila: 1, Sepultura: 3; Martinez Aquino , Fecha de entierro: 07/04/2007, Cuadro: C, Fila: 1, Sepultura: 19; Martinez Hernandez, Fecha de entierro: 27/11/2000, Cuadro: 17 y 18, Fila: 10, Sepultura: 14; Martinez Hernandez, Fecha de entierro: 08/05/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 13, Sepultura: 15; Martinez Mendez, Fecha de entierro: 02/12/2007, Cuadro: 11w, Fila: 6, Sepultura: 15; Martinez Orantes , Fecha de entierro: 03/02/2003, Cuadro: E, Fila: 2, Sepultura: 17; Martinez Servellon, Fecha de entierro: 11/03/2023, Cuadro: E, Fila: 4, Sepultura: 12; Marvin HernandezMenjivar, Fecha de entierro: 17/05/2005, Cuadro: D, Fila: 2, Sepultura: 14; Marvin Ulises Giron Pineda , Fecha de entierro: 27/04/2000, Cuadro: 17 y 18 , Fila: 8, Sepultura: 7; Maura Patricia Lopez Castro, Fecha de entierro: 08/05/2007, Cuadro: 11w, Fila: 7, Sepultura: 17; Mauricio Alfredo Aguirre Gallardo, Fecha de entierro: 14/05/2000, Cuadro: 17 y 18 , Fila: 8 a , Sepultura: 16; Mauricio Rafael Tejada Mena, Fecha de entierro: 26/04/2006,

Cuadro: 11w, Fila: 3, Sepultura: 4; Maynor Alcides Lima Ramirez, Fecha de entierro: 26/05/2002, Cuadro: 17 y 18, Fila: 16, Sepultura: 14; Mayra Tatiana Guerra Aragon, Fecha de entierro: 20/06/2006, Cuadro: 11w, Fila: 3, Sepultura: 17; Meda Hope Segura Gutierrez, Fecha de entierro: 30/03/2005, Cuadro: 19w, Fila: 8, Sepultura: 11; Mejia Alfaro, Fecha de entierro: 18/11/2004, Cuadro: E, Fila: 9, Sepultura: 7; Mejia Melgar, Fecha de entierro: 15/12/2004, Cuadro: D, Fila: 10, Sepultura: 2; Melany Sofia Guzman, Fecha de entierro: 29/07/2005, Cuadro: 19w, Fila: 9, Sepultura: 13; Meliza Josefina Batres Alvarez, Fecha de entierro: 20/12/2003, Cuadro: E, Fila: 4, Sepultura: 4; Melvin Alfredo Cabrera Garcia, Fecha de entierro: 30/09/2000, Cuadro: 4N.C. Bis, Fila: 4, Sepultura: 2; Menendez Carcamo, Fecha de entierro: 28/10/2003, Cuadro: 19w, Fila: 5, Sepultura: 3; Mercia Elizabeth Portillo Cruz, Fecha de entierro: 20/03/1977, Cuadro: 4W, Fila: 11, Sepultura: 8; Miguel Angel Rodriguez Cortez, Fecha de entierro: 08/04/1978, Cuadro: 15W, Fila: 3, Sepultura: 5; Miguel Eli Guzman Arteaga, Fecha de entierro: 0/10/98, Cuadro: 17 y 18, Fila: 1, Sepultura: 9; Miguel Ricardo Moreno Jimenez, Fecha de entierro: 05/01/1977, Cuadro: 4W, Fila: 11, Sepultura: 17; Milton Javier Mercado Lopez, Fecha de entierro: 03/04/1996, Cuadro: 14w, Fila: 6, Sepultura: 3; Moises Heriberto Batres Ortis, Fecha de entierro: 02/02/2003, Cuadro: 19w, Fila: 2, Sepultura: 5; Molina Garcia, Fecha de entierro: 06/05/2004, Cuadro: E, Fila: 7, Sepultura: 4; Molina Mendez, Fecha de entierro: 12/04/2004, Cuadro: E, Fila: 9, Sepultura: 14; Monica Jeanmileth Mazariego Moran, Fecha de entierro: 08/09/2000, Cuadro: 17 y 18, Fila: 10, Sepultura: 3; Monica Pamela Colidonio Solis, Fecha de entierro: 10/09/2003, Cuadro: E, Fila: 4, Sepultura: 9; Morales Castro, Fecha de entierro: 10/07/2004, Cuadro: E, Fila: 8, Sepultura: 12; Moran Rauda, Fecha de entierro: 29/09/2006, Cuadro: 11w, Fila: 4, Sepultura: 18; Moran Rodriguez, Fecha de entierro: 05/06/2004, Cuadro: 19w, Fila: 6, Sepultura: 1; Murga Carderol, Fecha de entierro: 04/05/2004, Cuadro: E, Fila: 6, Sepultura: 8; Nahomy Guadalupe Cabrera Palacios, Fecha de entierro: 08/09/2005, Cuadro: 19w, Fila: 9, Sepultura: 15; Nancy Jeanmilette Alvarez Blanco, Fecha de entierro: 11/07/2000, Cuadro: 17 y 18, Fila: 10, a, Sepultura: 11; Nancy Karina Barrera Corea, Fecha de entierro: 18/01/1979, Cuadro: 5W, Fila: 9, Sepultura: 16; Neftali Adan Rosales Sandoval, Fecha de entierro: 10/03/2002, Cuadro: E, Fila: 2, Sepultura: 1; Neftali Bindel Colocho, Fecha de entierro: 24/01/1979, Cuadro: 5W, Fila: 9, Sepultura: 18; Nina Martinez Acuña, Fecha de entierro: 16/08/2000, Cuadro: 17 y 18, Fila: 10 a, Sepultura: 4; Nina Mendez Aguirre, Fecha de entierro: 30/06/2000, Cuadro: 17 y 18, Fila: 9 a, Sepultura: 11; Noe de Jesus Ieiva Sandoval, Fecha de entierro: 21/08/2000, Cuadro: 4 N.C, Fila: 1 a, Sepultura: 7; Noemi Alexandra Mancia Martinez, Fecha de entierro: 10/01/2006, Cuadro: 11w, Fila: 4, Sepultura: 19; Nueve fetos, Fecha de entierro: 00/01/1900, Cuadro: C, Fila: 2, Sepultura: 4; Obito Fetal, Fecha de entierro: 23/08/2005, Cuadro: D, Fila: 5, Sepultura: 7; Omar Alexander Avelar Cardenas, Fecha de entierro:

24/05/2005, Cuadro: D, Fila: 3, Sepultura: 1; Omar Alonso Guevara Vides, Fecha de entierro: 09/09/2003, Cuadro: E, Fila: 3, Sepultura: 19; Orfa Janeth Garcia Rosales , Fecha de entierro: 10/05/1998, Cuadro: 17 y 18, Fila: 1, Sepultura: 8; Oscar Alfredo Belloso Bolaños, Fecha de entierro: 13/03/1977, Cuadro: 4W, Fila: 11, Sepultura: 5; Oscar Armando Contreras Calderon, Fecha de entierro: 14/04/1995, Cuadro: 14NC, Fila: 9, Sepultura: 11; Oscar Francisco Liqueiz Hernandez, Fecha de entierro: 04/04/2004, Cuadro: E, Fila: 6, Sepultura: 5; Pablo Abraham Garcia Mundo , Fecha de entierro: 30/10/2000, Cuadro: 4 N.C Bis, Fila: 5, a, Sepultura: 14; Paola Guadalupe Barrientos Argueta R.N, Fecha de entierro: 13/08/2002, Cuadro: 17 y 18, Fila: 17, Sepultura: 13; Paolo Francisco Guevara, Fecha de entierro: 19/10/2000, Cuadro: 17 y 18, Fila: 10, Sepultura: 9; Peña R.N, Fecha de entierro: 22/10/2003, Cuadro: E, Fila: 4, Sepultura: 4; Perez Hernandez, Fecha de entierro: 00/01/1900, Cuadro: 17 y 18, Fila: 14, Sepultura: 19; Polanco Lamenco, Fecha de entierro: 20/10/2004, Cuadro: E, Fila: 8, Sepultura: 14; Polanco Yanes, Fecha de entierro: 19/06/2002, Cuadro: 17 y 18, Fila: 16, Sepultura: 17; Porfirio Antonio Lemus Menjivar, Fecha de entierro: 21/12/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 15, Sepultura: 2; Pricila Eunices Ibañes, Fecha de entierro: 06/04/2005, Cuadro: D, Fila: 3, Sepultura: 4; R.N, Fecha de entierro: 24/04/2002, Cuadro: 17 Y 18, Fila: 16, Sepultura: 6; R.N Adrian Enrique Duke Morales, Fecha de entierro: 15/08/2007, Cuadro: 11w, Fila: 7, Sepultura: 13; R.N Adriana Nicae Garcia, Fecha de entierro: 21/07/2007, Cuadro: 11w, Fila: 7, Sepultura: 4; R.N Alvarez Sandoval, Fecha de entierro: 16/02/2007, Cuadro: 11w, Fila: 6, Sepultura: 16; R.N Andrea Jeamileth Monterrosa Gil, Fecha de entierro: 26/08/2002, Cuadro: E, Fila: 1, Sepultura: 8; R.N Arias Hernandez, Fecha de entierro: 08/09/2005, Cuadro: 19w, Fila: 9, Sepultura: 16; R.N Arteaga Vinueza, Fecha de entierro: 10/08/2005, Cuadro: 19w, Fila: 10, Sepultura: 6; R.N Bolaños Linares, Fecha de entierro: 22/08/2002, Cuadro: E, Fila: 1, Sepultura: 6; R.N Caceres Marroquin, Fecha de entierro: 08/08/2005, Cuadro: 19w, Fila: 9, Sepultura: 11; R.N Carcamo, Fecha de entierro: 18/05/2005, Cuadro: D, Fila: 2, Sepultura: 16; R.N Chavez Granados, Fecha de entierro: 15/04/2005, Cuadro: D, Fila: 2, Sepultura: 4; R.N Enamorado, Fecha de entierro: 14/02/2005, Cuadro: 19w, Fila: 8, Sepultura: 5; R.N Escobar Hernandez, Fecha de entierro: 15/05/2005, Cuadro: D, Fila: 5, Sepultura: 13; R.N Flores Castillo, Fecha de entierro: 18/09/2007, Cuadro: 11w, Fila: 8, Sepultura: 2; R.N Francisco Amilcar Samayoa Hernandez, Fecha de entierro: 20/09/2003, Cuadro: 19w, Fila: 4, Sepultura: 17; R.N Gonzales Gomez, Fecha de entierro: 05/07/2000, Cuadro: 17 y 18 , Fila: 8 a , Sepultura: 14; R.N Guevara Ascencio, Fecha de entierro: 05/07/2005, Cuadro: D, Fila: 2, Sepultura: 12; R.N Gutierrez, Fecha de entierro: 31/10/2003, Cuadro: 19w, Fila: 5, Sepultura: 4; R.N Hernandez Avilez, Fecha de entierro: 18/10/2005, Cuadro: 19w, Fila: 10, Sepultura: 7; R.N Hernandez Garay, Fecha de entierro: 10/06/2007, Cuadro: 11w, Fila: 8, Sepultura: 3R.N Jonathan

Edgardo Ventura Alas, Fecha de entierro: 18/08/2002, Cuadro: 17 y 18, Fila: 17, Sepultura: 14; R.N JoseAngelMartinez Maldonado, Fecha de entierro: 21/09/2005, Cuadro: 19w, Fila: 10, Sepultura: 4; R.N Mancia Montoya, Fecha de entierro: 16/02/2005, Cuadro: 19w, Fila: 5, Sepultura: 6; R.N Martinez Pineda, Fecha de entierro: 14/12/2003, Cuadro: 19w, Fila: 5, Sepultura: 7; R.N Mata Sandoval, Fecha de entierro: 23/04/2005, Cuadro: D, Fila: 2, Sepultura: 7; R.N Melany Sofia Guzman, Fecha de entierro: 29/07/2005, Cuadro: 19w, Fila: 9, Sepultura: 13; R.N Morales Martinez, Fecha de entierro: 21/09/2002, Cuadro: E, Fila: 1, Sepultura: 11; R.N Quinteros Vasquez, Fecha de entierro: 03/10/2005, Cuadro: D, Fila: 2, Sepultura: 2; R.N Ramirez Rodriguez, Fecha de entierro: 4-5-20005, Cuadro: D, Fila: 2, Sepultura: 10; R.N Ramos Flores, Fecha de entierro: 23/04/2005, Cuadro: D, Fila: 2, Sepultura: 6; R.N Salinas Recinos, Fecha de entierro: 30/04/2005, Cuadro: D, Fila: 2, Sepultura: 9; R.N Samuel Bolaños Linares, Fecha de entierro: 23/08/2002, Cuadro: E, Fila: 1, Sepultura: 7; R.N Sanchez Uto, Fecha de entierro: 24/02/2005, Cuadro: D, Fila: 2, Sepultura: 1; R.N Sandoval Guzmán, Fecha de entierro: 25/09/2002, Cuadro: E, Fila: 1, Sepultura: 12; R.N Tobías Murcia, Fecha de entierro: 14/01/2005, Cuadro: 19w, Fila: 8, Sepultura: 3; R.N Vásquez López, Fecha de entierro: 14/07/2005, Cuadro: 19w, Fila: 9, Sepultura: 9; R.N Zaldaña Mejía, Fecha de entierro: 05/08/2005, Cuadro: D, Fila: 2, Sepultura: 11; R/N Garcia, Fecha de entierro: 04/07/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 11, Sepultura: 13; R/N Hernandez Sandoval, Fecha de entierro: 22/12/2000, Cuadro: 17 y 18, Fila: 10, Sepultura: 20; R/N Lopez Cordova, Fecha de entierro: 02/01/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 11, Sepultura: 6; R/N Martinez Lopez, Fecha de entierro: 20/04/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 11, Sepultura: 15; Rafael de Jesus Escobar Cortez, Fecha de entierro: 21/04/2002, Cuadro: 17 y 18, Fila: 16, Sepultura: 5; Rafael Eduardo Paz Eguizabal, Fecha de entierro: 00/01/1900, Cuadro: 4 N,C Bis, Fila: 9, a, Sepultura: 10; Rafael Eliseo Miranda Escamilla, Fecha de entierro: 01/02/2004, Cuadro: E, Fila: 5, Sepultura: 7; Ramirez Lopez, Fecha de entierro: 30/11/2003, Cuadro: E, Fila: 5, Sepultura: 1; Ramirez Lopez, Fecha de entierro: 06/11/2004, Cuadro: E, Fila: 7, Sepultura: 7; Ramon Ernesto AlegriaDeras, Fecha de entierro: 04/03/1977, Cuadro: 4W, Fila: 11, Sepultura: 13; Ramos Argumedo, Fecha de entierro: 27/06/2004, Cuadro: E, Fila: 7, Sepultura: 10; Ramos Esquivel, Fecha de entierro: 03/03/2007, Cuadro: 11w, Fila: 6, Sepultura: 18; Raquel Elizabeth Pacheco Mancia, Fecha de entierro: 18/06/2002, Cuadro: 17 y 18, Fila: 16, Sepultura: 16; Raquel Sarai Medrano Morales, Fecha de entierro: 24/04/2003, Cuadro: 19w, Fila: 2, Sepultura: 14; Rauda Landaverde, Fecha de entierro: 21/11/2004, Cuadro: E, Fila: 9, Sepultura: 11; Raul Chicas Palma , Fecha de entierro: 15/12/2007, Cuadro: 9hm, Fila: 5, Sepultura: 14; Raul Ernesto Aragon, Fecha de entierro: 14/07/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 13, Sepultura: 8; Recinos Garcia, Fecha de entierro: 23/10/2004, Cuadro: E, Fila: 8, Sepultura: 15; Rene NeftaliEstevez Figueroa , Fecha de entierro: 25/08/1995, Cuadro: 15NC, Fila:

2, Sepultura: 3; Reyna Betzabe Alvarado Pulunte, Fecha de entierro: 24/01/2003, Cuadro: E, Fila: 2, Sepultura: 15; Ricardo Javier Recinos Escobar, Fecha de entierro: 09/04/2002, Cuadro: E, Fila: 1, Sepultura: 10; RN, Fecha de entierro: 00/01/1900, Cuadro: E, Fila: 4, Sepultura: 4; RN Acevedo Sanchez, Fecha de entierro: 08/04/2005, Cuadro: D, Fila: 4, Sepultura: 17; RN Aguilar Avila, Fecha de entierro: 22/08/2007, Cuadro: C, Fila: 3, Sepultura: 1; RN Aguirre Flores, Fecha de entierro: 21/01/2005, Cuadro: D, Fila: 1, Sepultura: 12; RN Alisson Nicole Hernandez, Fecha de entierro: 25/12/2007, Cuadro: C, Fila: 4, Sepultura: 1; RN Alvarenga Cartagena, Fecha de entierro: 24/01/2005, Cuadro: D, Fila: 10, Sepultura: 15; RN Alvarez Segura, Fecha de entierro: 30/11/2003, Cuadro: E, Fila: 4, Sepultura: 11; RN Ana Francisca Santos Cruz, Fecha de entierro: 21/09/2005, Cuadro: D, Fila: 5, Sepultura: 13; RN Arevalo Salazar, Fecha de entierro: 23/08/2005, Cuadro: D, Fila: 5, Sepultura: 3; RN Bautista Mayorga, Fecha de entierro: 27/08/2007, Cuadro: C, Fila: 3, Sepultura: 2; RN Beza Alvanez, Fecha de entierro: 01/03/2005, Cuadro: D, Fila: 10, Sepultura: 8; RN Castillo Ascencio, Fecha de entierro: 09/09/2003, Cuadro: E, Fila: 3, Sepultura: 20; RN Castro Orellana, Fecha de entierro: 27/08/2005, Cuadro: D, Fila: 5, Sepultura: 4; RN Chavez Flores, Fecha de entierro: 31/06/2003, Cuadro: E, Fila: 3, Sepultura: 7; RN Chinchilla Alfaro, Fecha de entierro: 13/07/2007, Cuadro: C, Fila: 2, Sepultura: 13; RN Erick Gustavo Cordova Flores, Fecha de entierro: 20/08/2007, Cuadro: C, Fila: 2, Sepultura: 19; RN Escobar Castro, Fecha de entierro: 26/08/2005, Cuadro: D, Fila: 5, Sepultura: 5; RN Gabriel Victor Hernandez Alvares, Fecha de entierro: 07/10/2007, Cuadro: C, Fila: 2, Sepultura: 11; RN Garcia Arrego, Fecha de entierro: 29/06/2007, Cuadro: C, Fila: 2, Sepultura: 9; RN Godines Bernal, Fecha de entierro: 08/01/2007, Cuadro: C, Fila: 2, Sepultura: 16; RN Guardado Castillo, Fecha de entierro: 06/06/2007, Cuadro: C, Fila: 2, Sepultura: 3; RN Gutierrez Chavez, Fecha de entierro: 09/08/2003, Cuadro: E, Fila: 4, Sepultura: 5; RN Hugo Armando y Gerardo Alfonso Pineda, Fecha de entierro: 21/07/2005, Cuadro: D, Fila: 4, Sepultura: 6; RN Jimenez Zepeda, Fecha de entierro: 12/03/2007, Cuadro: C, Fila: 3, Sepultura: 17; RN Jose Israel, Fecha de entierro: 09/08/2007, Cuadro: C, Fila: 3, Sepultura: 3; RN Lara Linares, Fecha de entierro: 24/07/2005, Cuadro: D, Fila: 4, Sepultura: 9; RN Lemus Castillo, Fecha de entierro: 31/08/2005, Cuadro: D, Fila: 5, Sepultura: 9; RN Lopez Axuma, Fecha de entierro: 07/01/2005, Cuadro: D, Fila: 3, Sepultura: 16; RN Martinez Salazar, Fecha de entierro: 13/05/2003, Cuadro: E, Fila: 3, Sepultura: 3; RN Mendez Castro, Fecha de entierro: 31/08/2005, Cuadro: D, Fila: 5, Sepultura: 8; RN Mendez Pineda, Fecha de entierro: 29/09/2007, Cuadro: C, Fila: 3, Sepultura: 11; RN Menjivar Perez, Fecha de entierro: 22/05/2005, Cuadro: D, Fila: 2, Sepultura: 20; RN Mirando Mendez, Fecha de entierro: 09/05/2007, Cuadro: C, Fila: 2, Sepultura: 3; RN Morales Molina, Fecha de entierro: 18/06/2005, Cuadro: D, Fila: 3, Sepultura: 12; RN Moran Mejia, Fecha de entierro: 08/06/2005, Cuadro: D, Fila: 4, Sepultura: 19; RN No identificado,

Fecha de entierro: 24/07/2005, Cuadro: D, Fila: 4, Sepultura: 12; RN Obito Mancía Montoya, Fecha de entierro: 15/02/2005, Cuadro: D, Fila: 1, Sepultura: 10; RN Ordoñez Mendez, Fecha de entierro: 27/11/2003, Cuadro: E, Fila: 4, Sepultura: 20; RN Orellana Sanchez, Fecha de entierro: 08/05/2005, Cuadro: D, Fila: 4, Sepultura: 18; RN Orellana Tobar , Fecha de entierro: 07/07/2007, Cuadro: C, Fila: 2, Sepultura: 10; RN Osorio Monres, Fecha de entierro: 12/06/2003, Cuadro: E, Fila: 5, Sepultura: 3; RN Peñate Guzman, Fecha de entierro: 18/05/2007, Cuadro: Cinfima, Fila: 2, Sepultura: 1; RN Peñate Najarro, Fecha de entierro: 00/01/1900, Cuadro: D, Fila: 4, Sepultura: 10; RN Quintanilla Garcia, Fecha de entierro: 13/02/2005, Cuadro: D, Fila: 10, Sepultura: 18; RN RamirezMartinez, Fecha de entierro: 16/07/2005, Cuadro: D, Fila: 4, Sepultura: 3; RN Ramos de Leon, Fecha de entierro: 26/05/2005, Cuadro: D, Fila: 3, Sepultura: 2; RN Ramos Martinez, Fecha de entierro: 12/07/2007, Cuadro: C, Fila: 3, Sepultura: 18; RN Regalado Ramos , Fecha de entierro: 07/12/2007, Cuadro: C, Fila: 2, Sepultura: 12; RN Rodriguez Gonzales , Fecha de entierro: 26/10/2007, Cuadro: C, Fila: 3, Sepultura: 14; RN Rosales Hernandez, Fecha de entierro: 14/01/2005, Cuadro: D, Fila: 10, Sepultura: 11; RN Ruiz Gonzales , Fecha de entierro: 28/07/2007, Cuadro: C, Fila: 2, Sepultura: 14; RN Sanchez Linarea, Fecha de entierro: 12/04/2003, Cuadro: E, Fila: 5, Sepultura: 2; RN SanchezGuiller, Fecha de entierro: 16/06/2005, Cuadro: D, Fila: 3, Sepultura: 10; RN Sandoval Rivera , Fecha de entierro: 22/01/2005, Cuadro: D, Fila: 1, Sepultura: 14; RN Sandoval Zepeda, Fecha de entierro: 06/12/2005, Cuadro: D, Fila: 3, Sepultura: 6; RN Santos Villeda, Fecha de entierro: 27/11/2003, Cuadro: E, Fila: 4, Sepultura: 19; RN Segura Pineda , Fecha de entierro: 22/05/2005, Cuadro: D, Fila: 2, Sepultura: 17; RN Torres Zeledon, Fecha de entierro: 01/04/2004, Cuadro: D, Fila: 1, Sepultura: 9; RN Umaña Magaña, Fecha de entierro: 19/10/2007, Cuadro: C, Fila: 3, Sepultura: 12; RN Valenzuela Roca , Fecha de entierro: 16/09/2007, Cuadro: C, Fila: 3, Sepultura: 6; RN VazquesLopes, Fecha de entierro: 14/07/2005, Cuadro: D, Fila: 4, Sepultura: 2; RN Velasquez Cabrera, Fecha de entierro: 28/01/2005, Cuadro: D, Fila: 10, Sepultura: 16; RN Vindel Jaco , Fecha de entierro: 24/10/2007, Cuadro: C, Fila: 3, Sepultura: 13; RN Vivas Mancilla, Fecha de entierro: 13/06/2005, Cuadro: D, Fila: 3, Sepultura: 7; RN Vives Maldonado , Fecha de entierro: 24/07/2005, Cuadro: D, Fila: 4, Sepultura: 8; RN Zavaleta Vazquez, Fecha de entierro: 07/02/2003, Cuadro: E, Fila: 3, Sepultura: 9; Roberto Carlos Lopez Ramos , Fecha de entierro: 01/04/1991, Cuadro: 11W, Fila: 2, Sepultura: 14; Rocio Edith Marroquin Arana, Fecha de entierro: 10/03/2003, Cuadro: E, Fila: 4, Sepultura: 8; Rodriguez, Fecha de entierro: 26/03/2003, Cuadro: 19w, Fila: 2, Sepultura: 12; Rodriguez Cano, Fecha de entierro: 25/09/2004, Cuadro: E, Fila: 8, Sepultura: 8; Rodriguez Espinosa , Fecha de entierro: 29/05/2004, Cuadro: E, Fila: 6, Sepultura: 20; Romeo Antonio Aleman Valencia, Fecha de entierro: 12/12/1978, Cuadro: 5W, Fila: 9, Sepultura: 4; Roque Zometa Hernandez, Fecha de entierro: 25/12/2000, Cuadro: 4 N,C,

Fila: 9, a, Sepultura: 10; Rosa Benjamina Castro Mejia, Fecha de entierro: 25/01/1979, Cuadro: 5W,  
Fila: 9, Sepultura: 19; Rosa Coronado Vda de Escobar, Fecha de entierro: 12/12/2007, Cuadro:  
9hm, Fila: 3, Sepultura: 19; Rosa Gladis Hernandez, Fecha de entierro: 14/11/2003, Cuadro: E, Fila:  
4, Sepultura: 17; Rosi Trigueros, Fecha de entierro: 28/09/2002, Cuadro: E, Fila: 1, Sepultura: 7;  
Roxana Beatriz RodriguezLopez, Fecha de entierro: 16/11/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 14,  
Sepultura: 13; Salvador Ernesto Orellana Guerrero, Fecha de entierro: 09/12/1998, Cuadro: 17 y 18,  
Fila: 1, Sepultura: 3; Samuel Ernesto Fuentes Espinoza , Fecha de entierro: 12/10/2000, Cuadro: 17  
y 18, Fila: 10, Sepultura: 15; Sanchez López, Fecha de entierro: 30/08/2004, Cuadro: E, Fila: 7,  
Sepultura: 19; Sandra Paola Martínez Rodríguez, Fecha de entierro: 04/08/2004, Cuadro: E, Fila: 6,  
Sepultura: 11; Santos Esau Chávez Hernández, Fecha de entierro: 05/03/2000, Cuadro: 17 y 18 ,  
Fila: 8, Sepultura: 13; Sara Hernández Pérez, Fecha de entierro: 09/11/2000, Cuadro: 4 N,C Bis,  
Fila: 3, Sepultura: 5; Sara Stephanie Monzon Figueroa, Fecha de entierro: 22/09/2001, Cuadro: 17 y  
18, Fila: 14, Sepultura: 7; Sebastián Alejandro Flores , Fecha de entierro: 14/12/2001, Cuadro: 17 y  
18, Fila: 15, Sepultura: 1; Sibrian Arevalo, Fecha de entierro: 11/09/2003, Cuadro: E, Fila: 4,  
Sepultura: 16; Sofia Carolina Garcia Escobar, Fecha de entierro: 20/10/2003, Cuadro: 19w, Fila: 5,  
Sepultura: 1; Stephannie Abigail Vasquez Salazar, Fecha de entierro: 09/08/2006, Cuadro: 11w,  
Fila: 4, Sepultura: 20; Susana Xiomara Rendon Garcia, Fecha de entierro: 08/01/2002, Cuadro: E,  
Fila: 1, Sepultura: 2; Teofila Maldonado Baños , Fecha de entierro: -, Cuadro: 19 e , Fila: 4 a ,  
Sepultura: 10; Teresa Abigail Vasquez, Fecha de entierro: 09/04/2003, Cuadro: 19w, Fila: 4,  
Sepultura: 12; Tereza Santeliz, Fecha de entierro: 19/12/2000, Cuadro: 4 N,C Bis, Fila: 8, a,  
Sepultura: 11; Tobar Maldonado, Fecha de entierro: 12/06/2004, Cuadro: E, Fila: 9, Sepultura: 15;  
Tomas Mauricio Herrera, Fecha de entierro: 29/07/2005, Cuadro: D, Fila: 4, Sepultura: 11; Torres  
Pineda , Fecha de entierro: 16/12/2004, Cuadro: D, Fila: 10, Sepultura: 5; Torrez Carranza , Fecha  
de entierro: 11/10/2004, Cuadro: E, Fila: 9, Sepultura: 5; Ulloa Landaverde , Fecha de entierro:  
23/09/2001, Cuadro: 17 Y 18, Fila: 14, Sepultura: 8; Valeriano Duarte , Fecha de entierro:  
28/10/2000, Cuadro: 4 N.C.Bis, Fila: 5, a, Sepultura: 9; vanessa Guadalupe Sandoval Muños,  
Fecha de entierro: 20/01/2002, Cuadro: 17 y 18, Fila: 15, Sepultura: 9; Vanessa Julissa Pacheco  
Tejada , Fecha de entierro: 30/04/2000, Cuadro: 17 y 18 , Fila: 8 a , Sepultura: 9; Vásquez Gareta,  
Fecha de entierro: 24/10/2005, Cuadro: 19w, Fila: 10, Sepultura: 8; Vázquez García, Fecha de  
entierro: 05/07/2004, Cuadro: E, Fila: 6, Sepultura: 15; Velásquez Martínez, Fecha de entierro:  
24/01/2004, Cuadro: E, Fila: 5, Sepultura: 10; Vicente Paulo López, Fecha de entierro: 29/08/2000,  
Cuadro: 4 N.C.Bis., Fila: 2 a , Sepultura: 3; Victor Alexander Castillo R.N, Fecha de entierro:  
17/08/2002, Cuadro: E, Fila: 1, Sepultura: 4; Victor Hugo Segura Barrie sR.N, Fecha de entierro:  
26/08/2002, Cuadro: E, Fila: 1, Sepultura: 9; Víctor Manuel Landaverde, Fecha de entierro:

03/02/2003, Cuadro: 19w, Fila: 2, Sepultura: 7; Víctor Manuel Salguero Siciliano , Fecha de entierro: 12/09/2007, Cuadro: 9hm, Fila: 3, Sepultura: 18; Víctor Raúl Martínez, Fecha de entierro: 08/08/1998, Cuadro: 7NC, Fila: 5, Sepultura: 2; Villalta Vargaz, Fecha de entierro: 24/08/2004, Cuadro: E, Fila: 8, Sepultura: 1; Walter Amílcar Lemus Reyes, Fecha de entierro: 13/08/2007, Cuadro: C, Fila: 2, Sepultura: 18; Walter Ernesto Martínez Chávez, Fecha de entierro: 12/12/1998, Cuadro: 17 y 18, Fila: 2, Sepultura: 3; Wendy Elizabeth García Chávez, Fecha de entierro: 03/03/2005, Cuadro: 19w, Fila: 8, Sepultura: 8; Wendy Yesenia Monterrosa Ramírez, Fecha de entierro: 10/10/1998, Cuadro: 17 y 18, Fila: 1, Sepultura: 10; Wilfredo Alexander Lemus Menjivar, Fecha de entierro: 22/12/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 15, Sepultura: 6; William Antonio Madrid Villalobos , Fecha de entierro: 04/06/2000, Cuadro: 17 y 18 , Fila: 8 a , Sepultura: 3; William Vladimir Escobar Ramírez, Fecha de entierro: 03/11/2003, Cuadro: 19w, Fila: 3, Sepultura: 2; Wilson Vladimir Estrada Jiménez, Fecha de entierro: 05/06/2005, Cuadro: 19w, Fila: 8, Sepultura: 15; Wilson Vladimir Estrada Jiménez, Fecha de entierro: 05/06/2005, Cuadro: 19w, Fila: 8, Sepultura: 15; Yesenia Del Carmen Galindo, Fecha de entierro: 05/05/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 11, Sepultura: 19; Yesenia Johana Dueñas Pineda, Fecha de entierro: 13/11/1998, Cuadro: 17 y 18, Fila: 1, Sepultura: 18; Yesi Elías Cortez Esquivel, Fecha de entierro: 09/08/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 14, Sepultura: 4; Yetzi Cristina Gonzales , Fecha de entierro: -, Cuadro: 17 y 18 , Fila: 8, Sepultura: 17; Yonathan Eduardo Ortega Orellana , Fecha de entierro: 14/01/2001, Cuadro: 17 y 18, Fila: 11, Sepultura: 5; Ana María Peraza de Peñate, Fecha de entierro: 14/10/2005, Cuadro: 9W, Fila: 1, Sepultura: 11.-

**Alcaldía Municipal de Santa Ana, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.**

**LIC. JOSE AMILCAR GONZALEZ ALVARENGA**

**ALCALDE INTERINO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA.**

**LIC. ADA CLARIBEL UMAÑA DE GONZALEZ**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022207680

No. de Presentación: 20220343988

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS SALAZAR RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**DERMAPLASTIQ**

Consistente en: la expresión DERMPLASTIQ. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le hace saber al solicitante que en virtud que la presente marca consiste en un término sumamente débil, se le concede exclusividad sobre la frase DERMPLASTIQ en su conjunto, tal cual ha sido solicitada, más no de sus elementos Derma y PlastiQ, individualmente considerados, ya que son palabras de uso común y necesarias en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DERMATOLÓGICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037223-1

No. de Expediente: 2022207676

No. de Presentación: 20220343981

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS SALAZAR RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**DERMAPLASTICA**

Consistente en: la expresión DERMPLASTICA. En vista de consistir la marca en un término sumamente débil, se le concede exclusividad sobre el término DERMPLASTICA, tal cual ha sido solicitada,

no de sus elementos Derma y Plástica, individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DERMATOLÓGICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037224-1

No. de Expediente: 2022207677

No. de Presentación: 20220343983

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS SALAZAR RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**DERMAPLASTIKA**

Consistente en: la expresión DERMPLASTIKA. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le hace saber al solicitante que en virtud que la presente marca consiste en un término sumamente débil, se le concede exclusividad sobre la frase DERMPLASTIKA en su conjunto, tal cual ha sido solicitada, más no de sus elementos Derma y Plástica, individualmente considerados, ya que son palabras de uso común y necesarias en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DERMATOLÓGICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037225-1

No. de Expediente: 2022207678

No. de Presentación: 20220343985

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS SALAZAR RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## DERMAPLASTIC

Consistente en: la expresión DERMAPLASTIC. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le hace saber al solicitante que en virtud que la presente marca consiste en un término sumamente débil, se le concede exclusividad sobre la frase DERMAPLASTIC en su conjunto, tal cual ha sido solicitada, más no de sus elementos Derma y Plastic, individualmente considerados, ya que son palabras de uso común y necesarias en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DERMATOLÓGICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037227-1

No. de Expediente: 2022207679

No. de Presentación: 20220343987

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS SALAZAR RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## DERMOPLASTIK

Consistente en: la expresión DERMOPLASTIK. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le hace saber al solicitante que en virtud que la presente marca

consiste en un término sumamente débil, se le concede exclusividad sobre la frase DERMOPLASTIK en su conjunto, tal cual ha sido solicitada, más no de sus elementos Dermo y Plastik, individualmente considerados, ya que son palabras de uso común y necesarias en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DERMATOLÓGICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037228-1

No. de Expediente: 2022207927

No. de Presentación: 20220344338

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NANCY VERENICE RAFAELA RAMÍREZ DE DOMÍNGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Vital Paramed Cuidados Integrales de Enfermería Domiciliar y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, la posición de las letras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ENFERMERÍA A DOMICILIO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037249-1

No. de Expediente: 2022207643

No. de Presentación: 20220343870

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mayo Foundation for Medical Education and Research, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## MAYO CLINIC

Consistente en: las palabras MAYO CLINIC, la palabra CLINIC se traduce al idioma castellano como CLINICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, SANITARIOS Y DE BIENESTAR; SERVICIOS DE CONSULTAS MÉDICAS; SERVICIOS DE CONSULTAS ELECTRÓNICAS MÉDICAS, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE CONSULTAS MÉDICAS DE MÉDICO A MÉDICO Y SUMINISTRO DE UN PORTAL DE SITIOS WEB DE INTERNET EN LÍNEA CON INFORMACIÓN MÉDICA PARA MÉDICOS Y PROVEEDORES DE ATENCIÓN MÉDICA CON RESULTADOS DE PRUEBAS DE PACIENTES, REGISTROS DE ATENCIÓN MÉDICA E INFORMES MÉDICOS EN RELACIÓN CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE PRUEBAS MÉDICAS; SERVICIOS DE FARMACIA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA, ENTRE OTROS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SELECCIÓN DE PRUEBAS DE LABORATORIO, RECOGIDA DE MUESTRAS DE PACIENTES, INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LABORATORIO, NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS DE PRUEBAS CLÍNICAS DE PACIENTES DIRECTAMENTE AL PACIENTE Y DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PACIENTES; PROPORCIONAR NOTICIAS E INFORMACIÓN EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA, LA ATENCIÓN MÉDICA Y EL BIENESTAR. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037310-1

No. de Expediente: 2022207918

No. de Presentación: 20220344329

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA ESMERALDA ALFARO CLAVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Colores y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007436-1

No. de Expediente: 2022207839

No. de Presentación: 20220344233

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ELSA GUEVARA DE PUJOL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Clínica de Ojos y Óptica Pujol y diseño. Sobre las palabras CLÍNICA DE OJOS y ÓPTICA no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los

servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidos.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007439-1

No. de Expediente: 2022207688

No. de Presentación: 20220344001

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALICIA ELENA PACHECO PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Casa de diseño MESTIVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CREACIÓN DE MARCAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISEÑO GRÁFICO, DISEÑO WEB.-Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007446-1

No. de Expediente: 2022207025

No. de Presentación: 20220342809

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME FLORES BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-

PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PESCA DEL GOLFO y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE MARISCOS, PESCADO Y MOLUSCOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007453-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206514

No. de Presentación: 20220342007

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LUIS FRANCISCO MÉNDEZ ZAVALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Lume café y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS DE CAFÉ MOLIDO, GRANOS DE CAFÉ TOSTADOS, CAFÉ MOLIDO, CAFÉ TOSTADO, MEZCLAS DE CAFÉ, CAFÉ PREPARADO Y BEBIDAS CON UNA BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037294-1

No. de Expediente: 2022207410

No. de Presentación: 20220343440

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MAX INTERAMERICAS, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MAXISUIZA y diseño, que servirá para AMPARAR: CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CONFITERÍA; GALLETAS; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037300-1

No. de Expediente: 2022207270

No. de Presentación: 20220343184

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Juniper Networks, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**MIST AI**

Consistente en: la expresión MIST AI, que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: HARDWARE DE COMPUTADORA; CONMUTADORES DE REDES INFORMÁTICAS, ENRUTADORES, ADAPTADORES Y DISPOSITIVOS DE INTERFAZ; DISPOSITIVOS DE PUNTO DE ACCESO INALÁMBRICO (WAP); DISPOSITIVOS DE PUNTOS DE ACCESO A REDES DE ÁREA LOCAL; ENRUTADORES DE PUERTA DE ENLACE; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA LA TRANSMISIÓN

DE DATOS, AUDIO, VÍDEO O IMÁGENES; HARDWARE INFORMÁTICO QUE CONTIENE FUNCIONES DE SEGURIDAD DE REDES, A SABER, CORTAFUEGOS, CIFRADO DE DATOS E INTEROPERABILIDAD CON PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DE REDES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DESCARGABLE; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE REDES Y ENRUTADORES; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DESCARGABLE QUE ALOJA APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA Y FACILITA LAS INTERACCIONES CON OTRAS COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS A TRAVÉS DE REDES EMPRESARIALES; SOFTWARE DESCARGABLE DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE, A SABER, PROGRAMAS DE SISTEMA OPERATIVO DESCARGABLES PARA SERVICIOS DE GESTIÓN DE ENRUTADORES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, DISEÑAR, IMPLEMENTAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PRÓBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, BUSCAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, RASTREAR, ACTUALIZAR Y SOLUCIONAR PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS Y REDES INALÁMBRICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PRÓBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, ALOJAR, NAVEGAR, BUSCAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, PROTECCIÓN, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE APLICACIONES DE RED, PROGRAMAS DE RED, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PRÓBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE ENRUTADORES, CONMUTADORES DE RED, PUNTOS DE ACCESO A REDES INALÁMBRICAS, PUNTOS DE ACCESO A REDES CABLEADAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y CENTROS DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, DISEÑAR, IMPLEMENTAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PRÓBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISIÓN, ANÁLISIS, VIRTUALIZACIÓN, PROTECCIÓN, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE, RECURSOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE Y PROGRAMAS EN LA NUBE; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA LA AUTOMATIZACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO, LA GESTIÓN Y EL CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS INFORMÁTICAS E INFRAESTRUCTURAS DE REDES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN, EL CONTROL Y EL FUNCIONAMIENTO

DE APLICACIONES INFORMÁTICAS Y DE REDES; SOFTWARE DESCARGABLE DE REDES INFORMÁTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA DESARROLLAR Y OPERAR APLICACIONES Y REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ENRUTAR, CAMBIAR, TRANSMITIR, PROCESAR, FILTRAR, ANALIZAR, ASEGURAR, CARGAR, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, EDITAR, ORGANIZAR, GRABAR Y ALMACENAR DATOS, VIDEO, AUDIO, TRÁFICO DE VOZ, PAQUETES E INFORMACIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA PROGRAMAR REDES DE ÁREA LOCAL, AMPLIA Y MUNDIAL E INFRAESTRUCTURA DE REDES EN DISPOSITIVOS MÓVILES, TELEVISORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE VÍDEO; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA OPERAR, OPTIMIZAR, CONFIGURAR, MANTENER, SUPERVISAR, GESTIONAR E IMPLEMENTAR SOFTWARE EN REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE; SOFTWARE DESCARGABLE, A SABER, PLATAFORMAS DE APLICACIONES DE RED ABIERTAS DESCARGABLES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, PRUEBA, CONFIGURACIÓN, SUPERVISIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE APLICACIONES DE RED; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR FUNCIONES DE SEGURIDAD EN REDES, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE FILTROS CORTAFUEGOS, CONTROL DE ACCESO, REDES PRIVADAS VIRTUALES (VPN), INTEROPERABILIDAD CON PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DE ENRUTADORES Y PROTECCIÓN CONTRA INTRUSIONES Y VIRUS EN LA RED; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SEGURIDAD DE REDES INFORMÁTICAS, EN CONCRETO, SOFTWARE PARA PRIORIZACIÓN DE TRÁFICO, CONTROL DE ACCESO SEGURO, USUARIO IDENTIFICACIÓN, CIFRADO, GESTIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE INTRUSIONES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA MONITOREAR, ANALIZAR O INFORMAR SOBRE INFORMACIÓN, DATOS Y TRÁFICO DE REDES: SOFTWARE DESCARGABLE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y APRENDIZAJE AUTOMÁTICO PARA SU USO EN LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA INTERCONECTAR, SUPERVISAR, GESTIONAR, CONTROLAR, ANALIZAR, ASEGURAR Y OPERAR REDES LOCALES, DE ÁREA AMPLIA, INALÁMBRICAS Y CENTROS DE DATOS; SOFTWARE DESCARGABLE DE BÓRDE DE SERVICIO DE ACCESO SEGURO (SASE) PARA SEGURIDAD DE DATOS Y REDES; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, ALOJAR, NAVEGAR, BUSCAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, PROTECCIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS Y REDES INALÁMBRICAS; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, BUSCAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR Y SO-

LUCIÓN DE PROBLEMAS DE APLICACIONES DE RED, PROGRAMAS DE RED, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, ALOJAR, NAVEGAR, EXAMINAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, PROTEGER Y SOLUCIONAR PROBLEMAS DE ENRUTADORES, CONMUTADORES DE RED, INFRAESTRUCTURA DE RED E INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXAMINAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, Y RESOLVER PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE, RECURSOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE Y PROGRAMAS EN LA NUBE; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA ENRUTAR, CAMBIAR, TRANSMITIR, PROCESAR, FILTRAR, ANALIZAR, PROTEGER, CARGAR, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, EDITAR, ORGANIZAR, GRABAR Y ALMACENAR DATOS, VÍDEO, AUDIO, TRÁFICO DE VOZ, PAQUETES E INFORMACIÓN; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA PROGRAMAR REDES DE ÁREA LOCAL, AMPLIA Y MUNDIAL E INFRAESTRUCTURA DE RED EN DISPOSITIVOS MÓVILES, TELEVISORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE VÍDEO; TRANSMISIONES WEB DESCARGABLES, SEMINARIOS WEB, ESTUDIOS DE CASOS, ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEOS EN LOS CAMPOS DE INTERCONEXIÓN, ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, SEGURIDAD, MONITOREO, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS, OPERACIÓN, ACCESO Y AUTOMATIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, TECNOLOGÍA, PERIFÉRICOS, SISTEMAS OPERATIVOS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS, REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, SEGURIDAD DE RED, NAVEGADORES WEB, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y SEGURIDAD DE DATOS PARA ENTORNOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE. Clase: 09. AMPARAR: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LOS CAMPOS DE REDES INFORMÁTICAS, INFORMÁTICA EN LA NUBE, DISEÑO DE CENTROS DE DATOS, DISEÑO DE ALMACENAMIENTO, INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DATOS, REDES INFORMÁTICAS Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE REDES, SEGURIDAD DE REDES INFORMÁTICAS, SOFTWARE INFORMÁTICO, DESARROLLO Y USO DE HARDWARE INFORMÁTICO, EQUIPOS DE REDES INFORMÁTICAS, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, DISEÑO DE REDES INFORMÁTICAS, DISEÑO DE ALMACENAMIENTO, SEGURIDAD DE REDES, SEGURIDAD EN LA NUBE, VIRTUALIZACIÓN Y ANÁLISIS DE REDES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS LÍNEAS DE CÓDIGO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE REDES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA DESARROLLAR SISTEMAS INFORMÁTICOS, APLICACIONES, ARQUITECTURA Y HARDWARE, SOFTWARE Y FIRMWARE INFORMÁTICOS, EN CONCRETO, PROGRAMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO; SERVICIOS DE

SOPORTE TÉCNICO, EN CONCRETO, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN FORMA DE DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE HARDWARE INFORMÁTICO PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXAMINAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISAR, ANALIZAR, VIRTUALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS, REDES INALÁMBRICAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, ENRUTADORES, CONMUTADORES, REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE Y CENTROS DE DATOS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, EN CONCRETO, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN FORMA DE DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, ALOJAMIENTO, NAVEGACIÓN, EXPLORACIÓN, TRANSFERENCIA, DISTRIBUCIÓN, INTERCONEXIÓN, ACCESO, VISUALIZACIÓN, SUPERVISIÓN, ANÁLISIS, VIRTUALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS, REDES INALÁMBRICAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, ENRUTADORES, CONMUTADORES, REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE Y CENTROS DE DATOS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, A SABER, MIGRACIÓN DE CENTROS DE DATOS, SERVIDORES Y BASES DE DATOS ENTRE REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE ASISTENCIA EN LOS CAMPOS DE INFORMÁTICA, DATOS, CORREO ELECTRÓNICO, WEB Y RED DE SEGURIDAD, A SABER, SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE RED CON FINES TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO EN LOS CAMPOS DE SOFTWARE INFORMÁTICO, DESARROLLO Y USO DE HARDWARE INFORMÁTICO, EQUIPOS DE REDES INFORMÁTICAS, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, DISEÑO DE REDES INFORMÁTICAS, DISEÑO DE ALMACENAMIENTO, COMPUTACIÓN EN LA NUBE, SEGURIDAD DE REDES, SEGURIDAD EN LA NUBE, DISEÑO Y ANÁLISIS DE CENTROS DE DATOS; DISEÑO DE REDES INFORMÁTICAS PARA TERCEROS; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; OPERACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA MEJORAR LA EFICIENCIA DE LA RED, DISEÑO DE ALMACENAMIENTO, SEGURIDAD EN LA NUBE Y DISEÑO DEL CENTRO DE DATOS; SERVICIOS DE DISEÑO, PRUEBA, INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON ORDENADORES, TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES, REDES, SOFTWARE, HARDWARE, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA Y SEGURIDAD DE REDES; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES ALÁMBRICAS, REDES INALÁMBRICAS Y DISPOSITIVOS PARA CONECTIVIDAD DE REDES; PRUEBAS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; CONSULTORÍA TÉCNICA Y GESTIÓN TÉCNICA EN EL ÁMBITO DE LAS REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE GESTIÓN INFORMÁTICA, A SABER, SUPERVISIÓN, NOTIFICACIÓN, GESTIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DEL TRÁFICO DE DATOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS E INTERNET; GESTIÓN DE REDES INALÁMBRICAS PARA TERCEROS; SER-

VICIOS DE EVALUACIÓN, CONTROL DE CALIDAD Y AUTENTICACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS REDES INFORMÁTICAS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN TÉCNICA EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE LAS REDES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS, ENRUTADORES, INFRAESTRUCTURA DE RED, APLICACIONES DE RED, PROGRAMAS DE RED, APLICACIONES INFORMÁTICAS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS, DATOS, TRÁFICO DE RED, INFORMACIÓN DE RED, REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE, PROGRAMAS EN LA NUBE Y CENTROS DE DATOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS); SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA GESTIONAR, DISEÑAR, IMPLEMENTAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, PROTECCIÓN, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS Y REDES INALÁMBRICAS; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, RASTREAR, ACTUALIZAR, Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE APLICACIONES DE RED, PROGRAMAS DE RED, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PROPORCIONAR SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, RASTREAR, ACTUALIZAR Y SOLUCIONAR PROBLEMAS DE ENRUTADORES, CONMUTADORES DE RED, PUNTOS DE ACCESO A REDES INALÁMBRICAS, PUNTOS DE ACCESO A REDES CABLEADAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y CENTROS DE DATOS; PROPORCIONAR SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA ADMINISTRAR, DISEÑAR, IMPLEMENTAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, RASTREAR, ACTUALIZAR Y SOLUCIONAR PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE, RECURSOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE Y PROGRAMAS EN LA NUBE; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ENRUTAR, CAMBIAR, TRANSMITIR, PROCESAR, FILTRAR, ANALIZAR, ASEGURAR, CARGAR, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, EDITAR, ORGANIZAR, GRABAR, Y ALMACENAMIENTO DE DATOS, VIDEO, AUDIO, TRÁFICO DE VOZ, PAQUETES E INFORMACIÓN; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PROPORCIONAR FUNCIONES

DE SEGURIDAD EN REDES, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE FILTROS CORTAFUEGOS, CONTROL DE ACCESO, REDES PRIVADAS VIRTUALES (VPN), INTEROPERABILIDAD CON PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DE ENRUTADORES, PROTECCIÓN CONTRA INTRUSIONES Y VIRUS EN LA RED, CIFRADO Y AUTENTICACIÓN DE DATOS, PREVENCIÓN DE PÉRDIDA DE DATOS, RECUPERACIÓN DE DATOS, SEGURIDAD DE LA RED Y DETECCIÓN, FILTRADO, ANÁLISIS, GESTIÓN Y BLOQUEO DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA, A SABER, PLATAFORMAS DE APLICACIONES DE RED ABIERTAS DESCARGABLES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, PRUEBA, CONFIGURACIÓN, SUPERVISIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE APLICACIONES DE RED; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PROGRAMAR REDES DE ÁREA LOCAL, AMPLIA Y GLOBAL E INFRAESTRUCTURA DE RED EN DISPOSITIVOS MÓVILES, TELEVISORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE VIDEO; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA LA AUTOMATIZACIÓN, VISIBILIDAD, OPERACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE REDES, INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA, APLICACIONES Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE BASADO EN LA NUBE CON UN ASISTENTE VIRTUAL PARA SU USO EN LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y AUTOMATIZACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS A TRAVÉS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y APRENDIZAJE AUTOMÁTICO; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE BORDE DE SERVICIO DE ACCESO SEGURO (SASE) NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SEGURIDAD DE DATOS Y REDES; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA EL RASTREO DE PROXIMIDAD DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN PROCESAMIENTO DE REDES JERÁRQUICAS Y DISTRIBUIDAS, ANÁLISIS DE REDES INFORMÁTICAS, SUPERVISIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, GESTIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, SEGURIDAD DE REDES INFORMÁTICAS, CONTROL DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS, EXTRACCIÓN DE DATOS, SUPERVISIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL DE MÁQUINAS; COMUNICACIONES A MÁQUINA E INTERACCIÓN HOMBRE-MÁQUINA; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA GESTIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE REDES, GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CENTROS DE DATOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA PARA LA GESTIÓN DE REDES; SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA PARA SU USO EN EL ACCESO Y LA VISUALIZACIÓN DE SISTEMAS E INFRAESTRUCTURAS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICOS Y PUNTOS DE ACCESO A REDES DE ÁREA LOCAL; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN EL ANÁLISIS PERIMETRAL; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) PARA PERMITIR QUE EMPRESAS COMERCIALES, CENTROS DE DATOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES IMPLEMENTEN, ADMINISTREN, RESUELVAN PROBLEMAS, RASTREEN Y ACTUALICEN SOFTWARE Y SERVICIOS DE RED;

SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA GESTIONAR REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, PROPORCIONAR SEGURIDAD DE DATOS, SUPERVISAR EL RENDIMIENTO DE LA RED Y RECOPIRAR Y ANALIZAR DATOS DE USO DE LA RED Y DATOS DE ACTIVIDAD DEL USUARIO, DISPOSITIVO, APLICACIÓN Y CLIENTE; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA CONECTAR, OPERAR Y ADMINISTRAR DISPOSITIVOS EN RED A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS O CABLEADAS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA CONECTAR, OPERAR Y ADMINISTRAR DISPOSITIVOS DE INTERNET DE LAS COSAS (IOT) EN RED; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA ADMINISTRAR DE MÁQUINA A MÁQUINA APLICACIONES Y REDES MÁQUINA A MÁQUINA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA Y PLATAFORMAS EN LA NUBE PARA REDES DE MÁQUINA A MÁQUINA PARA CONECTIVIDAD DE DATOS, GESTIÓN DE DISPOSITIVOS, CONFIGURACIÓN, APROVISIONAMIENTO, GESTIÓN, INTEGRACIÓN Y CONTROL DE DISPOSITIVOS DE INTERNET DE LAS COSAS (IOT); SERVICIOS INFORMÁTICOS DE NIEBLA, A SABER, SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES EN LOS QUE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS Y LOS SERVICIOS DE APLICACIONES SE DISTRIBUYEN COMO UNA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA DESCENTRALIZADA; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA Y PLATAFORMAS EN LA NUBE QUE ENRUTAN Y TRANSMITEN DATOS ENTRE DISPOSITIVOS CONECTADOS, APLICACIONES Y PLATAFORMAS DE DATOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE Y PLATAFORMAS EN LA NUBE PARA RECOPIRAR, CONECTAR, TRANSMITIR Y ANALIZAR DATOS DE MÁQUINA A MÁQUINA DESDE Y ENTRE DISPOSITIVOS, APLICACIONES Y REDES INFORMÁTICAS CONECTADOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA DISEÑAR, PLANIFICAR, APROVISIONAR, OPERAR Y OPTIMIZAR REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) SERVICIOS DE SOFTWARE PARA DISEÑAR, PLANIFICAR, SUMINISTRAR, OPERAR Y OPTIMIZAR REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA LA SEGURIDAD DE DATOS Y PARA MONITOREAR, ANALIZAR Y OPTIMIZAR REDES INFORMÁTICAS Y RENDIMIENTO DE APLICACIONES WEB; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA SEGURIDAD DE DATOS Y PARA SUPERVISAR, ANALIZAR Y OPTIMIZAR REDES INFORMÁTICAS Y RENDIMIENTO DE APLICACIONES WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022207426

No. de Presentación: 20220343477

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUDITH MARIA RIVAS ANGEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Diego & Olivia, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE BEBE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037405-1

No. de Expediente: 2022207895

No. de Presentación: 20220344303

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN IVETH PALACIOS DE MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CRACKS STORE ORA SI VIENE LO CHIDO y diseño; las palabras CRACKS STORE, se traducen al castellano como TIENDA DE GRIETAS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037475-1

No. de Expediente: 2022207943

No. de Presentación: 20220344363

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WENDY MARISELA SIBRIAN VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pastelería Marisela y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: REPOSTERIA Y PASTELES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037527-1

No. de Expediente: 2022207942

No. de Presentación: 20220344360

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOEL ELIAS MEDRANO BLANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pan Eliseo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN DULCE Y PASTELERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037531-1

No. de Expediente: 2022206039

No. de Presentación: 20220341253

CLASE: 09, 14, 16, 18, 24, 25, 27, 28, 32, 33, 35, 36, 38, 41, 42, 43, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Yuga Labs, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## KODAS

consistente en: la palabra KODAS, que servirá para: AMPARAR: Software; software de aplicaciones móviles; hardware de computadora; software para redes sociales y creación e interacción con comunidades en línea; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; herramientas de desarrollo de software; software para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para la organización de eventos, búsqueda de eventos, calendario y gestión de eventos; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, interactuar, incrustar y compartir o proporcionar medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales; software para transmitir contenido de entretenimiento multimedia, contenido audiovisual, contenido de vídeo y texto y datos asociados; software para permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audiovisual; software para tomar y editar fotografías y grabar y editar vídeos; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para recopilar, gestionar, organizar, modificar, transmitir, sincronizar y almacenar datos e información; software de comercio electrónico; software de comercio electrónico para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de redes informáticas y de comunicación globales; software y software de aplicaciones móviles que proporcionan un mercado virtual; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software para compartir archivos; software de mensajería; software de motor de búsqueda; software para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; software para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; software para publicidad basada en geolocalización y promoción de productos y servicios; software que permite a personas, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea e interactuar con comunidades en

línea con fines de mercadeo; software de realidad virtual descargable; software descargable de realidad aumentada; software descargable de realidad mixta; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo y juegos de realidad virtual; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo y juegos de realidad aumentada; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para permitir que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software para operar, configurar y administrar audífonos de diadema y controladores de realidad virtual; software para reconocimiento de gestos, seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software, firmware y hardware para su uso en seguimiento y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, ocular y de gestos; software para navegar en entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software para permitir a los usuarios experimentar la visualización, manipulación e inmersión de realidad virtual y realidad aumentada; software para registrar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos de hardware informático portátil; software para su uso en la creación y el diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; hardware informático de juegos de realidad virtual; hardware informático de juegos de realidad aumentada; hardware informático de juegos de realidad mixta; hardware informático de realidad virtual; hardware informático de realidad aumentada; hardware informático de realidad mixta; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; hardware de realidad virtual, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad virtual y jugar juegos de realidad virtual; hardware de realidad aumentada, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad aumentada y jugar juegos de realidad aumentada; dispositivos informáticos portátiles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias mundiales de realidad virtual y realidad aumentada; hardware y software para operar dispositivos sensores; dispositivos sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para detección, captura y reconocimiento de gestos, rostros y voz; hardware y software para detectar objetos, gestos y comandos de usuarios; software de juegos; software para el desarrollo de juegos; herramientas de desarrollo de software de juegos; software de juegos de cadena de bloques (blockchain); software de juegos electrónicos descargable del tipo de videojuegos, juegos de computadora, juegos multimedia interactivos y juegos de realidad virtual, aumentada y mixta; software informático para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; software de visualización de vídeo; software para acceder y visualizar textos, imágenes y datos electrónicos relacionados con conferencias en el ámbito del desarrollo de software; software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en el desarrollo de plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la in-

teracción entre humanos y máquinas; software de inteligencia artificial, a saber, software de aprendizaje automático, software de percepción visual, software de reconocimiento de voz o lenguaje, software de toma de decisiones, software de traducción, software de reconocimiento táctil, software de consultas conversacionales, software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina y asistente digital software; software de asistente virtual que puede realizar tareas o servicios en nombre de un usuario que se activa mediante la entrada del usuario, el conocimiento de la ubicación y la información en línea; software para proporcionar información al consumidor; software para proporcionar mapas electrónicos; software de reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software para buscar e identificar oportunidades de empleo; software para identificar y permitir que los usuarios se pongan en contacto con representantes gubernamentales; software que proporciona información meteorológica basada en la ubicación; software que proporciona, vincula o transmite noticias o información sobre eventos actuales; software de control para padres; software de computadora; sistemas operativos informáticos; software para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; dispositivos periféricos de computadora; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; dispositivos de transmisión de medios digitales; auriculares; auriculares; auriculares para juegos; periféricos de juegos de computadora; hardware de visualización de vídeo, a saber, controladores de vídeo para gafas de vídeo; cámaras; baterías; cajas de batería; paquetes de baterías; dispositivos de baterías eléctricas recargables, a saber, baterías recargables y fuentes de alimentación portátiles; cargadores de batería; paquetes de baterías externas recargables para su uso con dispositivos electrónicos móviles; dispositivos de gestión de energía y carga de energía para dispositivos electrónicos móviles; soportes de carga para dispositivos electrónicos móviles; cargadores externos para su uso con computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; estuches de carga inalámbrica para su uso con computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; adaptadores de corriente; adaptadores, cables y conectores eléctricos; bolsas y estuches especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; fundas protectoras y estuches para dispositivos electrónicos móviles; estuches para computadoras, teléfonos inteligentes, audífonos, auriculares y dispositivos de juego; soportes, brazaletes, clips y estuches de transporte especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; soportes de pared para montar dispositivos electrónicos móviles; soportes para dispositivos electrónicos móviles; portadores para dispositivos electrónicos móviles; mandos a distancia para dispositivos electrónicos móviles; altavoces de audio; conectores y cables eléctricos de audio y altavoces; partes y accesorios de cables electrónicos; cables electrónicos; cables para la transmisión de señales ópticas; cables de alimentación y conectores de cables; micrófonos; receptores de audio; transmisores de audio; pantalla de vídeo montada en la cabeza; receptores de señales electrónicas; receptores de vídeo; transmisores y receptores inalámbricos para la reproducción de sonido y señales; sensores eléctricos; sensores para monitorear movimientos físicos; tarjetas sim; software para su uso en la gestión de relaciones con clientes (CRM); software para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas,

videollamadas, mensajes de texto, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; equipos de telecomunicaciones para proporcionar acceso a terceros y permitir la transmisión de vídeo, datos y voz en redes de comunicaciones globales, a saber, computadoras móviles y de acceso y terminales de telefonía móvil, estaciones transceptoras base y partes de radio inalámbricas de las mismas, transceptores de datos, repetidores de datos, enrutadores y conmutadores, circuitos de transmisión, circuitos integrados, hardware informático, clientes y servidores de nube móvil, multiplexores, procesadores de señales digitales, procesadores de señales de radiofrecuencia, circuitos de conmutación móviles, controladores eléctricos de tráfico aéreo, controladores eléctricos de movilidad, controladores eléctricos de acceso, controladores eléctricos de puerto remoto, puertos de radio, antenas, componentes electrónicos de radio, software para aplicaciones de telecomunicaciones y redes centrales móviles que comprenden transceptores de datos, redes inalámbricas y entradas para recopilar, transmitir y administrar datos, voz y vídeo; software de comunicación y hardware informático de comunicación para proporcionar acceso a Internet; equipo de telecomunicaciones; receptores y transmisores de radio; receptores GPS; software para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicación; software de comunicaciones; software que permite a los usuarios realizar pagos y transferir fondos; software que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; software de procesamiento de pagos electrónicos; software para procesar transacciones electrónicas; software informático del tipo de un motor de consultas; software para facilitar el aprendizaje automático; software para construir interfaces de usuario; publicaciones electrónicas descargables; software para sondeos de opinión; software que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, hardware informático de quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales; software para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación o dispositivo fijo o remoto; software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; software de integración de dispositivos domésticos y domótica; software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; software utilizado para controlar información independiente controlada por voz y dispositivos de asistencia personal; software de reconocimiento de voz para su uso en relación con la transmisión de voz y datos; software para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, vídeo y multimedia, juegos y aplicaciones de software, y mercados de aplicaciones de software; software para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software de aplicaciones informáticas para dispositivos inalámbricos de mano, a saber, software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos electrónicos de asistencia personal; software para procesar, reproducir, sincronizar, grabar, organizar, descargar, cargar, transmitir, recibir, reproducir y visualizar archivos de texto, multimedia y de datos; software para programación de televisión (TV) personalizada e interactiva y para su uso en la visualización y manipulación de medios visuales, imágenes gráficas, texto, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y datos de

audio; software del tipo de una aplicación móvil para servicios de telecomunicaciones para proporcionar transmisión de voz, datos, vídeo y contenido multimedia a través de Internet y la red mundial para computadoras u otros dispositivos electrónicos portátiles de consumo; software para buscar guías de exploración de entretenimiento televisivo; software para buscar, localizar, compilar, indexar, correlacionar, navegar, obtener, descargar, recibir, codificar, decodificar, reproducir, almacenar y organizar texto, datos, imágenes, gráficos, audio y vídeo en una red informática mundial; software para mejorar el acceso móvil a Internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; software para formatear y convertir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas a un formato compatible con dispositivos electrónicos portátiles y computadoras; software para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar, interactuar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; equipos e instrumentos de comunicación electrónica, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, altavoces y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para su uso para proporcionar acceso a Internet; blocs de notas electrónicos; organizadores personales electrónicos; aparatos electrónicos de grabación y reconocimiento de voz; dispositivos electrónicos digitales portátiles para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; hardware informático portátil; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente por software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; software para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea; software para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web y otros textos, datos, gráficos e imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; software para crear, crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia, publicaciones electrónicas y juegos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos de transmisión de comunicaciones; aparatos para el almacenamiento de datos, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para el almacenamiento de archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; cadena de bloques (blockchain); software de cadena de bloques; criptomoneda; software de criptografía; software para minería de criptomonedas; software para el cultivo de criptomonedas; software en el campo de la cadena de bloques; software para su uso con criptomonedas; software para su uso con moneda digital; software para su uso con moneda virtual; software de servicios de almacenamiento y monedero de moneda digital; software para su uso como monedero de criptomonedas; monedero de hardware de criptomonedas; software informático descargable para su uso como monedero digital; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; programas informáticos y software de

aplicaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos; software para proporcionar una billetera digital; software para transacciones de cambio y pago de moneda digital; software para su uso en la gestión de carteras de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso como monedero electrónico; software para crear y gestionar monederos electrónicos software para servicios de monedero electrónico; monederos electrónicos descargables; software de registro distribuido; software de plataforma de contabilidad distribuida; software para su uso con tecnología de registros distribuidos; software que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para ejecutar y registrar transacciones financieras; software de registro distribuido para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; software para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en registros distribuidos y redes de pago entre pares; software para su uso en el comercio financiero; software para su uso en el intercambio financiero; software para acceder a información financiera y datos y tendencias de mercado; software para facilitar la autenticación de las partes en una transacción financiera; software para mantener libros de contabilidad para transacciones financieras; software para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; software para permitir a los usuarios calcular parámetros relacionados con transacciones financieras; software para transferencias electrónicas de fondos; software para la conversión de divisas; software para la recopilación y distribución de datos; software para transacciones de pago; software para conectar computadoras a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; software para crear bases de datos consultables de información y datos; software para gestionar y validar transacciones que involucran activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para crear, ejecutar y gestionar contratos inteligentes; software para la gestión de pagos y transacciones de cambio; software y hardware para su uso como monedero de moneda digital, monedero de moneda virtual, monedero de activos digitales, monedero de fichas criptográficas y monedero de utilidad; software para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto, moneda virtual, criptomoneda, activos digitalizados, token digital para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software para finanzas descentralizadas; software para desarrollar aplicaciones descentralizadas; software para registrar, administrar, rastrear y transferir participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; software para la gestión y gobierno de organismos autónomos descentralizados; software para participar y votar en organismos autónomos descentralizados; software para organizar y realizar subastas; software para votar; software de aplicaciones informáticas para plataformas basadas en ca-

denas de bloques, a saber, software para intercambios digitales de artículos virtuales; software para crear, vender y administrar tokens o appcoins basados en blockchain; software para su uso en una plataforma financiera electrónica; software para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos hacia y desde terceros; software de plataforma de cadena de bloques; software para gestionar y verificar transacciones en una cadena de bloques; software para su uso en la gestión e implementación de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; software para crear y gestionar una plataforma de cadenas de bloques para su uso en la gestión de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y cuentas de fichas de utilidad; software para gestionar cuentas de criptomonedas y monedas digitales; software para su uso en pagos, compras e inversiones utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso en la gestión de la conversión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad en moneda fuerte; software para desarrollar, implementar y gestionar aplicaciones de software e integrar aplicaciones de software para monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y cuentas de fichas de utilidad; software y hardware para su uso en el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques; hardware informático para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques y minería de activos digitalizados; hardware de token de seguridad; convertidores de moneda electrónica; software, a saber, plataforma financiera electrónica que se adapta a múltiples tipos de pagos y transacciones en un teléfono móvil integrado, un asistente digital personal (PDA) y un entorno basado en la web; software para crear tokens que se utilizarán para pagar productos y servicios, y que se pueden comercializar o intercambiar por valor en efectivo; software para gestionar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y pagos de tokens de utilidad, transferencias de dinero y transferencias de mercancías; software para su uso como software de interfaz de programa de aplicación (API) para su uso en la identificación de dispositivos de hardware informático; software para autenticar el acceso de usuarios a computadoras y redes informáticas; software para facilitar transacciones seguras; software para su uso en el acceso, la lectura, el seguimiento y el uso de la tecnología de cadena de bloques; software y hardware para gestionar información de identidad, derechos de acceso a recursos y aplicaciones de información y funcionalidad de autenticación; software para servicios de verificación, autenticación y gestión de identificación de redes con fines de seguridad; software de autenticación descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; tarjetas de crédito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; dispositivos de cifrado; fichas de

seguridad; software para su uso como token de seguridad; software utilizado para emitir moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; tokens criptográficos y tokens de utilidad; software utilizado en la auditoría de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; altímetros; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar y crear experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático que facilita servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en la creación de aplicaciones de software; gafas de realidad aumentada; audífonos de diadema de realidad aumentada; software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo; software de realidad aumentada para navegar en un entorno de realidad aumentada; software de realidad aumentada para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad aumentada para operar audífonos de diadema de realidad aumentada; software de realidad aumentada para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de realidad aumentada; cables, a saber, cables electrónicos y cables de conexión; estuches, correas, muñequeras y brazaletes para dispositivos electrónicos de control; software de aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles en relación con el acondicionamiento físico y el ejercicio con servicios de entrenamiento personal, instrucción, entrenamientos y evaluaciones de acondicionamiento físico; software de aplicaciones informáticas para su uso en relación con la configuración y el control de hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; hardware informático para visualizar datos y vídeo; hardware informático para su uso en la medición del ritmo cardíaco; hardware informático para su uso en la toma de electrocardiogramas; software de sistema operativo de computadora; equipos periféricos informáticos para su uso con relojes inteligentes, a saber, brazaletes para relojes inteligentes y correas para relojes inteligentes; periféricos informáticos para visualizar datos y vídeos; periféricos informáticos para dispositivos móviles para mostrar datos y vídeos, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para dispositivos móviles para mostrar datos y vídeos; periféricos informáticos para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota; periféricos informáticos para dispositivos móviles, a saber, dispositivos electrónicos, monitores, sensores y pantallas para detectar, controlar, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, física nivel de actividad, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos; periféricos informáticos para acceder y transmitir datos de forma remota; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporciona una evalua-

ción del estado físico y una puntuación de estado físico mediante la comparación de rendimientos deportivos y niveles de estado físico anteriores con rendimientos deportivos y niveles de estado físico futuros, y proporciona asesoría y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte particular o actividad física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que supervisan, rastrean y comparan la actividad deportiva y el nivel de forma física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que evalúan el nivel de forma física y el atletismo de un usuario y proporcionan puntuaciones de forma física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporcionan consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar el estado físico del usuario; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para comunicarse con consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos móviles, en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la destreza atlética, las calorías quemadas, la agilidad, el movimiento, equilibrio, coordinación y flexibilidad; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para supervisar, cargar y descargar datos sobre actividades deportivas, entrenamiento físico y nivel de forma física en Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; software informático y software de aplicaciones informáticas que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento físico, entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de acondicionamiento físico personalizadas; software y firmware informáticos, a saber, programas de sistemas operativos, software de sincronización de bases de datos y programas de sincronización de datos; herramientas de desarrollo de software informático; software informático para acceder, examinar y buscar bases de datos en línea; software de computadora para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; software informático para comunicarse con consolas de juegos en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la habilidad atlética, las calorías quemadas, la agilidad, el movimiento, el equilibrio, la coordinación y la flexibilidad; software informático para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia, y publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software informático para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de informática Internet y redes de comunicación; software informático para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software informático para acondicionamiento físico y control de peso; software informático para acondicionamiento físico, evaluaciones de acondicionamiento físico y actividades deportivas; software informático para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, comunicación y creación de redes sociales; software informático para

gestionar información sobre el seguimiento, el cumplimiento y la motivación con un programa de salud y forma física; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audiovisual con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (ar), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software informático para controlar, procesar, mostrar, almacenar y transmitir datos relacionados con la actividad física de un usuario; software informático para el procesamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software informático para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenido de audio y audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; software informático para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software de computadora para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, medidas tomadas y datos biométricos; software informático para instalar, configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, computadoras y periféricos informáticos; software informático para redes sociales e interacción con comunidades en línea; software informático para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software informático para la redirección de mensajes, correo electrónico de Internet y/u otros datos a uno o más dispositivos de comunicación inalámbricos portátiles electrónicos desde un almacén de datos en una computadora personal o un servidor o asociado con ellos; software informático para el seguimiento y la gestión de información sobre programas de salud, acondicionamiento físico y bienestar; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software informático para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; software informático para ver imágenes y fotografías digitales proporcionado como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software informático para el suministro inalámbrico de contenido, datos e información; software informático para la comunicación inalámbrica de datos para recibir, procesar, transmitir y mostrar información relacionada con el estado físico, la grasa corporal, el índice de masa corporal; software informático en el ámbito de la salud, el acondicionamiento físico, el ejercicio y el bienestar para detectar, controlar, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos y para rastrear y administrar información sobre programas de salud, estado físico, ejercicio y bienestar; software informático que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento físico, entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de acondicionamiento físico personalizadas; software de computadora que evalúa el nivel de condición física y el atletismo de un usuario y proporciona puntajes de condición física; software informático que supervisa, sigue y compara la

actividad deportiva y el nivel de forma física; software informático que proporciona una evaluación del estado físico y una puntuación de estado físico mediante la comparación de rendimientos deportivos y niveles de estado físico anteriores con rendimientos deportivos y niveles de estado físico futuros, y proporciona consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte o actividad física en particular; software informático que proporciona consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar la puntuación de forma física del usuario; software para permitir el acceso, la visualización, la edición, el enlace, el intercambio y el suministro de información y medios electrónicos a través de Internet y redes de comunicación; software informático para permitir el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; software informático para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, a saber, para la representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas y películas proporcionadas como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software informático, a saber, una aplicación que proporciona funcionalidades de redes sociales; software informático, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software informático, a saber, herramientas de desarrollo de software para la creación, depuración e implementación de aplicaciones de software para gafas inteligentes, pantallas oculares, pantallas montadas en la cabeza y teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; cables de conexión; anteojos; anteojos de sol; gafas de vídeo digital; anteojos de vídeo digital, pantallas de vídeo montadas en la cabeza, a saber, micropantallas y óptica asociada, auriculares de realidad virtual, electrónica asociada, a saber, cables de conexión y adaptadores, software y firmware para mostrar videojuegos, medios electrónicos e imágenes; software de aplicación informática descargable para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas, gafas inteligentes, gafas de vídeo digital, dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, gafas, gafas protectoras y auriculares, pantallas montadas en la cabeza, sistemas de visualización cerca del ojo, redes de comunicaciones, servicios informáticos en la nube y sistemas informáticos para la comunicación entre los dispositivos, redes y servicios; software de aplicación informática descargable para anteojos inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza para mostrar iconos, determinar y responder a la selección de iconos del usuario, controlar las conexiones y la comunicación con otros dispositivos, redes y sistemas, operar una cámara para grabar y mostrar imágenes y archivos audiovisuales, organizar imágenes digitales y archivos audiovisuales, controlar micrófonos, controlar el nivel de sonido de los parlantes incorporados, transferir archivos de computadora entre las gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo, pantallas montadas en la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, control de notificaciones de usuario, control de un panel táctil, control y obtención de datos de sensores en gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza, incluidos acelerómetros, sensores barométricos, de temperatura, de inclinación, de punta y de guiño, sensores de orientación de la cabeza, y receptores GPS, que controlan la velocidad de la CPU y detectan y muestran el nivel de carga de la batería, y mostrar, capturar,

grabar y transmitir datos, imágenes y contenido audiovisual en entornos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicaciones informáticas descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicaciones informáticas descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización ocular y pantallas montadas en la cabeza para la comunicación con otras gafas inteligentes, sistemas de visualización ocular y pantallas montadas en la cabeza; software informático descargable para permitir la captura, el almacenamiento y la transmisión de fotografías, vídeos, datos e información con la biometría, la salud y otros datos de rendimiento de un usuario superpuestos e integrados en la grabación; software de computadora descargable para ver e interactuar con un suministro de imágenes, contenido de audio, audiovisual y vídeo y texto y datos asociados; software informático descargable, a saber, aplicación móvil para instalar, configurar y controlar hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; cables eléctricos; adaptadores eléctricos; dispositivos de monitoreo electrónico que incorporan indicadores que se iluminan y cambian de color según el nivel de actividad acumulada del usuario; dispositivos de control electrónico que incorporan microprocesadores, pantallas digitales y acelerómetros, para detectar, almacenar, informar, monitorear, cargar y descargar datos de deportes, entrenamiento físico y actividades a Internet, y comunicación con consolas de juegos y computadoras personales, con respecto al tiempo, ritmo, velocidad, pasos dados, habilidad atlética, calorías quemadas, frecuencia cardíaca y corporal, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, información meteorológica y de navegación; instrumentos y aparatos electrónicos de navegación; sensores de actividad física y ejercicio, monitores y pantallas para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, temperatura e información de navegación, para usar durante el ejercicio y para actividades deportivas; software de reconocimiento de gestos; gafas con la función de comunicación inalámbrica; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); gafas para permitir experiencias mundiales de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; hardware y software para ver imágenes virtuales en la creación de realidad virtual, aumentada y mixta; pantalla de vídeo montada en la cabeza; dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza y sus componentes, a saber, tarjetas de visualización de vídeo; auriculares para su uso con computadoras; software de entretenimiento interactivo; electrónica de interfaz, a saber, circuitos de interfaz de controladores de vídeo para gafas de vídeo digital; software informático con reconocimiento de ubicación, software informático descargable y software de aplicaciones móviles para buscar, determinar y compartir ubicaciones; altavoces; software de mensajería; micropantallas, a saber, pantallas de vídeo montadas en la cabeza y pantallas de vídeo cerca del ojo; hardware informático de realidad mixta; gafas de realidad mixta; auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta; software de realidad mixta para entretenimiento interactivo; software de realidad mixta para navegar en un entorno de realidad mixta; software de realidad mixta para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad mixta para operar auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta para que los usuarios experimenten visualización, manipulación e inmersión de realidad mixta; software de aplicaciones móviles para crear programas de entrenamiento físico

personalizados; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad aumentada; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad mixta; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar en Internet información que incluye hora, fecha, frecuencia cardíaca y corporal, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, pasos dados, calorías quemadas, información de navegación, información meteorológica, temperatura, la velocidad del viento y la declinación de las frecuencias corporal y cardíaca, la altitud y la velocidad; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar en Internet información que incluye hora, fecha, frecuencia cardíaca, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, pasos dados, calorías quemadas, información de navegación, cambios en la frecuencia cardíaca, nivel de actividad, horas dormidas, calidad del sueño y despertador silencioso; óptica de visualización cerca del ojo, a saber, pantallas de visualización de vídeo para montar cerca de los ojos de un usuario y lentes para mostrar imágenes a un usuario; sistemas de visualización cerca del ojo compuestos por sensores GPS, acelerómetros, magnetómetros, brújulas direccionales, sensores de temperatura ambiental y sensores electrónicos de orientación de punta e inclinación; sistemas de visualización de cerca del ojo que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; sistemas de visualización cerca del ojo que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software adaptado específicamente para gafas; sistemas de visualización del ojo cercano que comprenden gafas y software para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; visualizaciones cerca del ojo; aparatos de comunicación en red, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo a través de redes; podómetros; periféricos para dispositivos móviles, a saber, podómetros y altímetros; software de asistente personal; asistentes digitales personales; dispositivos electrónicos personales utilizados para realizar un seguimiento de los objetivos y estadísticas de acondicionamiento físico; rastreadores personales de actividad física; dispositivos personales de visualización de vídeo del tipo de pantallas portátiles para ver contenido digital, incluidos contenido de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; pantallas de visualización de vídeo personales; dispositivos electrónicos digitales portátiles, de mano y personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; aparatos de control remoto para hardware informático portátil y relojes inteligentes; sensores para uso científico que debe llevar un ser humano para recopilar datos biométricos humanos, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; gafas inteligentes; gafas inteligentes con capacidad de audio con cable e inalámbrica; correas para relojes inteligentes; correas para relojes inteligentes; relojes inteligentes; joyería inteligente; software de asistente social; software y firmware para controlar, configurar y gestionar controladores; software y firmware para mostrar videojuegos y medios electrónicos en dispositivos de pantalla de visualización proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para programas de sistemas operativos; software y firmware para controladores de vídeo y procesa-

miento de vídeo proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; programas de controladores de software para dispositivos electrónicos para permitir que el hardware informático y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de texto, datos, audio, imágenes y digitales y pantallas de visualización; software para la comunicación mediante redes de área local inalámbricas, tecnologías inalámbricas y otros protocolos de comunicación entre sistemas de visualización de cerca del ojo y dispositivos de red, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas y otros sistemas informáticos; software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, publicar en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de una computadora y redes de comunicación; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software para generar imágenes para su visualización en un sistema de visualización de cerca del ojo; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software para realizar pedidos y/o comprar productos y servicios; software para organizar, buscar y gestionar eventos; software para planificar actividades con otros usuarios, hacer recomendaciones; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para registrar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos de hardware informático portátil; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para generar datos, imágenes y audio para su visualización en sistemas de visualización de cerca del ojo y para transmitir dichos datos, imágenes y audio a sistemas de visualización de cerca del ojo; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para recibir datos de sistemas de visualización de cerca del ojo; software para mapeo social y de destinos; software para redes sociales; software para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software para el seguimiento de movimiento, visualización, manipulación, visualización y visualización de experiencias de realidad aumentada, mixta y virtual; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para su uso en la creación y el diseño de software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software para el suministro inalámbrico de contenido, datos e información; software del tipo de una aplicación móvil; software que permite a personas, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea con fines de mercadeo; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la

interacción entre humanos y máquinas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, altavoces y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para su uso para proporcionar acceso a Internet; gafas de realidad virtual; auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo; software de realidad virtual para navegar en un entorno de realidad virtual; software de realidad virtual para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad virtual para operar auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de la realidad virtual; software de realidad virtual, aumentada y mixta para permitir que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual, aumentada y mixta; relojes, pulseras y muñequeras que comunican datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; sistemas de visualización cerca del ojo a prueba de agua que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; rastreadores de actividad portátiles; periféricos portátiles de computadora; dispositivos informáticos portátiles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias mundiales de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente por software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, anteojos, gafas protectoras y auriculares; dispositivos electrónicos portátiles, a saber, relojes, brazaletes y pulseras que se componen de software que comunica datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, pantallas configurables montadas en la cabeza; periféricos informáticos inalámbricos; letreros de diodos emisores de luz (led); señales de neón; archivos multimedia de tokens no fungibles (NFT); archivos de música de tokens no fungibles (NFT); archivos de imágenes de tokens no fungibles (NFT); archivos de video de tokens no fungibles (NFT); archivos de texto de tokens no fungibles (NFT); archivos de audio de tokens no fungibles (NFT); archivos de imagen, música, audio, vídeo y multimedia autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); imágenes digitales, archivos de audio, vídeo y multimedia; gráficos de computadora; software para crear NFT; software para acuñar, crear y emitir activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para

distribuir, comerciar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales. Clase 09. Para: AMPARAR: Joyería; joyería de imitación; relojes; llaveros; llaveros de anillo. Clase 14. Para: AMPARAR: Publicaciones impresas; libros; tarjetas de juego; revistas; imágenes; carteles; papelería; tarjetas coleccionables. Clase 16. Para: AMPARAR: Bolsos; mochilas; equipaje; billeteras. Clase 18. Para: AMPARAR: Mantas; colchas. Clase 24. Para: AMPARAR: Ropa; sombreros; sombrerería; chaquetas; camisetas; pantalones; camisas; suéteres; sudaderas; zapatos; bufandas; zapatillas; medias. Clase 25. Para: AMPARAR: Alfombras; tapetes; esteras. Clase 27. Para: AMPARAR: Auriculares de realidad virtual para jugar videojuegos para conectarse a computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias de realidad virtual; consolas de juegos multimedia electrónicas e interactivas; unidades de control remoto interactivo de videojuegos; periféricos portátiles para jugar a videojuegos especialmente adaptados para computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; controladores de juegos para computadora y videojuegos; auriculares de audio y visuales para su uso en juegos de video; unidades de mano para jugar juegos electrónicos, informáticos, interactivos y de vídeo; dispositivos de juego; dispositivos de juegos móviles; máquinas de juegos de entretenimiento; dispositivos de juegos, dispositivos de juegos móviles, a saber, máquinas de juegos con o sin salida de video para jugar juegos de computadora y videojuegos; consolas de videojuegos para su uso con una pantalla o monitor externo; aparatos para juegos electrónicos que no sean los adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; aparatos para juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; bolsas especialmente adaptadas para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; palancas de mando de videojuegos y computadoras; ratones para juegos; teclados para juegos; consolas de juegos de computadora para juegos recreativos; películas de plástico ajustadas conocidas como revestimientos para cubrir y proteger aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; controladores de juegos del tipo de teclados para juegos de computadora; juegos adaptados para su uso con receptores de televisión; auriculares para juegos adaptados para su uso en juegos de video; palancas de mando de mano para jugar a videojuegos; consolas de juegos; consolas de juegos portátiles; juegos electrónicos de mano adaptados para su uso únicamente con receptores de televisión; juegos de mano con pantallas de cristal líquido; unidades de mano para jugar juegos electrónicos para su uso con pantallas o monitores externos; máquinas de videojuegos para el hogar; máquinas de juegos LCD; controladores electrónicos operados por jugadores para máquinas de videojuegos electrónicos; estuches protectores especialmente adaptados para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; máquina de videojuegos independiente; soportes para aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; unidades de sobremesa para jugar a juegos electrónicos que no sean junto con un televisor o una computadora; controles remotos portátiles interactivos de videojuegos para jugar juegos electrónicos; controladores para consolas de juegos; máquinas recreativas de videojuegos; juegos de consolas; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras

clases; adornos para árboles de navidad; aparatos de desarrollo muscular; aparatos de entrenamiento corporal; equipos de entrenamiento corporal; equipos para deportes y juegos; máquinas de ejercicios; juegos y juguetes; figuritas de juguete; juguetes de peluche; figuras de acción; pelotas; pelotas de baloncesto; jugando a las cartas; tarjetas coleccionables; patinetas; tablas de patinar (skate). Clase 28. Para: AMPARAR: Cerveza; bebidas energizantes; bebidas no alcohólicas; bebidas sin alcohol. Clase 32. Para: AMPARAR: Bebidas alcohólicas; vino; bebidas espirituosas; licores; cocteles. Clase 33. Para: AMPARAR: Servicios publicitarios; publicidad a través de medios electrónicos; difusión de publicidad para terceros a través de una red informática mundial; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para realizar un seguimiento del desempeño publicitario, para gestionar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para notificar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; servicios de publicidad, a saber, servicios de gestión, focalización, implementación y optimización de campañas publicitarias; preparación y realización de planes y conceptos de medios y publicidad; diseño de materiales publicitarios para terceros; servicios de publicidad, a saber, planificación de medios y compra de medios para terceros, servicios de evaluación de marcas y posicionamiento de marcas para terceros, y servicios de adquisición de publicidad para terceros; publicación de anuncios, a saber, colocación de anuncios en sitios web para terceros; publicidad, mercadeo y promoción de productos y servicios de terceros mediante el suministro de equipos fotográficos y de vídeo en eventos especiales; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software y hardware con fines comerciales o publicitarios; servicios de publicidad, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y otras redes de comunicación; recopilación de datos en bases de datos informáticas en línea y bases de datos consultables en línea en el ámbito de los anuncios clasificados; promoción de productos y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de publicidad en vídeo a través de Internet y otras redes de comunicación; facilitación de eventos promocionales a través de transmisión de vídeo en directo; servicios de mercadeo y promoción; servicios de consultoría en materia de publicidad y mercadeo; servicios de consultoría y asistencia comercial; consultas comerciales sobre actividades de mercadeo; servicios de consultoría de estrategia de marca; asesoría empresarial en el ámbito de las telecomunicaciones; servicios de gestión comercial para permitir que entidades comerciales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro desarrollen, organicen y administren programas para ofrecer un mayor acceso a redes de comunicaciones globales; servicios de redes de negocios; servicios de contratación y consultoría de empleo; promoción de ventas para terceros facilitando servicios de tarjetas de regalo de prepago, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por productos o servicios; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, públicas y comunitarias y humanitarias; proporcionar concursos y programas de premios de incentivos con fines de mercadeo y publicidad para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la autorrealización, las actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, de servicio público y comunitario y las actividades humanitarias y el intercambio de productos de trabajo creativo; servicios de consultoría empresarial

para profesionales y empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software móvil; organizar, promover, organizar y realizar eventos especiales, exposiciones y ferias comerciales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; organización y dirección de eventos, exhibiciones, exposiciones y conferencias con fines comerciales en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y entretenimiento de videojuegos; servicios de venta al por menor; servicios de tiendas minoristas en línea con hardware y software de realidad virtual y realidad aumentada; servicios de tienda minorista en línea con contenido de realidad virtual y medios digitales, a saber, música pregrabada, vídeo, imágenes, texto, obras audiovisuales y software de juegos de realidad virtual y aumentada; facilitación de un mercado en línea; facilitación de mercados en línea para vendedores de productos y/o servicios; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a compradores con vendedores; facilitación del intercambio y la venta de productos y servicios a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de intermediación comercial del tipo de facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; conectar a compradores y vendedores a través de un entorno de red en línea; servicios de promoción, a saber, prestación de servicios de catálogos electrónicos; suministro de información de guías telefónicas a través de redes mundiales de comunicación; servicios de asistencia comercial, a saber, gestión de relaciones con clientes; suministro de información comercial, a saber, comentarios de usuarios sobre organizaciones comerciales, proveedores de servicios y otros recursos; investigación de mercados, a saber, investigación y análisis de campañas publicitarias y preferencias de consumidores; servicios de estudios de mercado; prestación de servicios de investigación e información de mercado; gestión de información comercial, a saber, elaboración de informes de información comercial y análisis comercial en los ámbitos de la publicidad y el mercadeo; administración de empresas; administración comercial, trabajos de oficina; recopilación de directorios de negocios en línea con negocios, productos y servicios de terceros; promover el interés público y la conciencia de los problemas relacionados con el acceso a Internet para la población mundial; servicios de asociación, a saber, promoción de la adopción, aceptación y desarrollo de tecnologías informáticas de código abierto; organización de eventos de redes de contactos empresariales en el ámbito del software de código abierto; promover estándares industriales comunes voluntarios para el desarrollo y ejecución de software; organización y celebración de conferencias de negocios; organización y celebración de conferencias de negocios en el ámbito del desarrollo y uso de lenguajes de programación; realización de investigaciones comerciales en el ámbito de los medios sociales; servicios de consultoría en el ámbito de la evaluación de contenido de redes sociales; servicios de consultoría en el ámbito de las políticas y reglamentaciones de los medios sociales; servicios de mercadeo; servicios de promoción; servicios comerciales y publicitarios; servicios de inteligencia de mercado; facilitación de un sitio web con un mercado en línea para vender y comercializar productos virtuales con otros usuarios; proporcionar un mercado en línea para activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes digitales autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); proporcionar un mercado en línea para al-

quilar, pedir prestado e intercambiar activos digitales, tokens digitales, cripto- tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado virtual para activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado virtual para compradores y vendedores de bienes digitales autenticados por tokens no fungibles (NFT); suministro de un mercado virtual para alquilar, pedir prestado e intercambiar tokens no fungibles (NFT); servicios de subasta; servicios de votación; servicios de comercio en línea; organización y celebración de eventos especiales con fines comerciales; blockchain como servicio, a saber, asesoramiento comercial e información en el ámbito de la tecnología blockchain; suministro de recordatorios y notificaciones electrónicas; servicios de publicidad y distribución de información, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y redes de comunicación; servicios de publicidad, a saber, focalización y optimización de publicidad en línea; organización y dirección de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios de asociación que promueven los intereses de profesionales y empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software para móviles; consultoría de marca; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para realizar un seguimiento del rendimiento publicitario, para gestionar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para notificar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; servicios comerciales y publicitarios, a saber, planificación de medios y compra de medios para terceros; servicios de aprovisionamiento para terceros, a saber, compra de productos y servicios para otros negocios; redes de negocios; servicios benéficos, a saber, promoción de la concienciación pública sobre actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, públicas y comunitarias y humanitarias; servicios de consultoría en materia de publicidad y mercadeo, a saber, personalización de esfuerzos de publicidad y mercadeo de terceros; difusión de publicidad para terceros a través de Internet y redes de comunicación; servicios de empleo y contratación; facilitación del intercambio y venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de mercadeo, publicidad y promoción, a saber, suministro de información sobre descuentos, cupones, rebajas, vales, enlaces a sitios web minoristas de terceros y ofertas especiales de productos y servicios de terceros; publicidad en línea y promoción de productos y servicios de terceros a través de Internet; servicios de tiendas minoristas en línea con auriculares, juegos, contenido y medios digitales de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; servicios de tienda de venta minorista en línea en relación con dispositivos de acondicionamiento físico portátiles electrónicos, básculas personales, rastreadores de actividad portátiles, ropa deportiva y de acondicionamiento físico y accesorios para los productos mencionados; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de anuncios de vídeo en Internet y redes de comunicación; promoción de productos y servicios de terceros a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de directorios comerciales en línea con negocios, productos y servicios de terceros; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a vendedores con compradores; facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de vídeo en directo de eventos

promocionales; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a vendedores con compradores; servicios de venta minorista y venta minorista en línea de software, dispositivos electrónicos y calzado que incorporan sensores que permiten a los consumidores participar en competiciones deportivas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; servicios de tiendas minoristas y minoristas en línea que permiten a los consumidores participar en entrenamiento físico, competencias atléticas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; servicios de tiendas de venta al por menor en relación con dispositivos electrónicos portátiles de acondicionamiento físico, básculas personales, rastreadores de actividad portátiles, prendas deportivas y de acondicionamiento físico y accesorios para los productos mencionados. Clase 35. Para: AMPARAR: Servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de transacciones electrónicas seguras y opciones de pago; tratamiento electrónico de datos de pago de facturas para usuarios de Internet y redes de comunicación; servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones electrónicas de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de regalo; prestación de servicios de pago móvil electrónico para terceros; servicios financieros; servicios de procesamiento de pagos; servicios de transacciones financieras; distribución, comercialización, préstamo, intercambio, almacenamiento y transmisión de activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para la recaudación de fondos; servicios de caridad, a saber, coordinación de la obtención y distribución de donaciones monetarias de particulares y empresas a terceros; prestación de servicios de pago de facturas a través de aplicaciones móviles electrónicas; servicios financieros, a saber, suministro de una moneda virtual para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea en relación con videojuegos, contenido de transmisión en directo y contenido de vídeo a la carta a través de Internet y redes de comunicación; servicios de intercambio financiero; servicios de pago móvil electrónico para terceros; cambio de moneda virtual; transferencia electrónica de monedas virtuales; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras ;información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de corretaje; servicios de distribuidores; servicios de negociación de divisas; servicios de moneda digital; servicios de criptomonedas; servicios de moneda virtual; servicios de moneda electrónica; servicios de monedero y almacenamiento de moneda digital; servicios de billetera electrónica; servicios de billetera digital; servicios financieros relacionados con servicios de billetera electrónica; servicios de pago de facturas prestados a través de un monedero electrónico; servicios de banca electrónica a través de una red informática mundial; servicios bancarios; servicios de comercio de divisas; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la posterior transmisión de datos de pago de facturas; servicios de comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y token de utilidad; servicios de procesamiento de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográ-

ficas y fichas de utilidad para terceros; facilitar las transferencias de equivalentes de efectivo electrónicos; servicios de información periódica en el ámbito de las noticias financieras; servicios financieros, a saber, suministro de servicios de moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; emisión de tokens de valor; gestión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios financieros, a saber, provisión de un intercambio financiero para el comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; servicios de comercio de criptomonedas; servicios de intercambio de criptomonedas; procesamiento de pagos de criptomonedas; servicios de pago electrónico; procesamiento de pagos electrónicos a través de servicios de billetera electrónica; servicios de gestión de divisas; servicios de transferencia de divisas; servicios financieros, a saber, suministro de transferencia electrónica de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; asesoría financiera en el ámbito de la moneda digital, la moneda virtual, las criptomonedas, los activos digitales y de cadena de bloques, los activos digitalizados, las fichas digitales, las fichas criptográficas y las fichas de utilidad; suministro de procesamiento electrónico y seguimiento de transferencias electrónicas de fondos; servicios de cambio de moneda; servicios de gestión de inversiones; servicios de custodia para instituciones y fondos financieros; cotización y negociación de permutas y derivados sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios monetarios; intercambio monetario; compensación y conciliación de transacciones financieras; suministro de información financiera; servicios electrónicos de comercio financiero; negociación financiera electrónica, a saber, negociación en el ámbito de los activos digitalizados; suministro de información financiera a pedido y en tiempo real sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de información en materia de inversiones y finanzas a través de redes informáticas y redes de comunicación global; servicios de verificación de pagos basados en blockchain; suministro de información en materia de activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; negociación electrónica de instrumentos financieros; servicios de pago de comercio electrónico; tratamiento y transmisión electrónicos de datos de pago de facturas para usuarios de Internet y redes de comunicación; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de transacciones comerciales seguras y opciones de pago; servicios de transacciones financieras, a saber, suministro de una moneda virtual para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea a través de Internet y redes de comunicación; servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de procesamiento de pagos, a saber, prestación de servicios de procesamiento de transacciones de moneda virtual para terceros; servicios de tarjetas de regalo de prepago, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por productos o servicios; servicios de préstamo;

creación y emisión de activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales. Clase 36. Para: AMPARAR: Telecomunicaciones; servicios de comunicaciones; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de medios electrónicos, datos, mensajes, gráficos, imágenes, fotografías, vídeos, contenidos y archivos audiovisuales; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de transmisión y recepción de datos a través de redes de telecomunicaciones; transmisión de información e imágenes asistida por computadora; servicios de mensajería electrónica; servicios informáticos de redes de telecomunicaciones y de igual a igual, a saber, transmisión electrónica de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias de medios e información; servicios para compartir fotos, vídeos y datos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, vídeos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos accesibles a través de Internet y otras redes de comunicación; suministro de acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; facilitación de acceso a bases de datos informáticas en relación con las redes sociales y la presentación social y las citas; facilitación de foros en línea para la comunicación sobre temas de interés general; facilitación de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras; facilitación de salas de chat en Internet; facilitación de salas de chat en línea, servicios de mensajería instantánea y tableros de anuncios electrónicos; servicios de salas de chat para redes sociales; suministro de enlaces de comunicaciones en línea que transfieren dispositivos móviles y usuarios de Internet a otras páginas web; facilitar el acceso a sitios web de terceros o a otro contenido electrónico de terceros a través de un inicio de sesión universal; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de Internet u otra red de comunicaciones; servicios de comunicaciones telefónicas; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de videoconferencia; facilitación de instalaciones y equipos para videoconferencias; servicios de teleconferencias de audio y visuales; transmisión de datos; transmisión y transmisión en vivo de audio, vídeo, medios audiovisuales, digitales y contenido audiovisual interactivo a través de Internet; suministro de un foro comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan información, audio, vídeo, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento o información, para formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; suministro de acceso de usuario a imágenes digitales, texto, audio, vídeo, juegos, contenido multimedia, coleccionables digitales, coleccionables criptográficos y tokens no fungibles (NFT); servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual y aumentada; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicación; servicios de mensajería web; servicios de mensajería instantánea; transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; facilitación de acceso a redes de telecomunicaciones e Internet; facilitación de conectividad a Internet; suministro de información sobre telecomunicaciones; consultoría en materia de servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de voz, datos y documentos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de proveedores de servicios de Internet; servicios de difusión por Internet; servicios de radiodifusión; servicios de telecomunicaciones, a saber, suministro de acceso a Internet

a través de redes de banda ancha; transmisión continua y transmisión continua en directo de contenidos de juegos de audio, visuales y audiovisuales a través de una red informática mundial; transmisión continua de juegos electrónicos y de vídeo; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotografías, vídeos, audio, material visual y audiovisual en el campo de interés general; servicios para compartir fotos y videos; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de Internet y otras redes de comunicación; intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos a través de Internet y redes de telecomunicaciones; servicios de intercambio de datos y fotos entre pares, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, gráficos y contenido de audio entre usuarios de Internet; servicios para compartir fotos y videos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, videos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; suministro de un foro, salas de chat y tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre salud y estado físico, actividades deportivas y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; facilitación de un sitio web con información sobre deportes, entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre actividades personales, estado físico y redes sociales; facilitación de un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre acondicionamiento físico, actividades deportivas, objetivos de acondicionamiento físico, entrenamiento y preparación física y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; acceso a un foro en línea, salas de chat y tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre nutrición, actividades personales, salud y forma física, anuncios clasificados y redes sociales; facilitación de tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el ámbito de interés general; suministro de enlaces de comunicaciones en línea que transfieren dispositivos móviles y usuarios de Internet a otras ubicaciones en línea locales y globales; facilitación de foros en línea para la comunicación, a saber, transmisión sobre temas de interés general; prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicaciones; transmisión continua de material de audio y vídeo relacionado con actividades deportivas en Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; servicios de telecomunicación; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, fotografías, imágenes, audio, vídeo, contenido audiovisual e información; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual, mixta y aumentada; teleconferencia. Clase 38. Para: AMPARAR: Servicios de entretenimiento; servicios de publicación electrónica; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de libros, diarios, boletines y publicaciones electrónicas; publicación de diarios en línea no descargables, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario, blogs con publicidad, mercadeo y contenido empresarial, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; facilitación de recursos de publicaciones electrónicas no descargables en línea para desarrolladores de software; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad virtual a través de un

sitio web; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad aumentada a través de un sitio web; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos interactivos y multijugador y de un solo jugador a través de Internet o redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videojuegos en línea, juegos informáticos, juegos electrónicos y juegos interactivos; suministro de juegos electrónicos, informáticos y de vídeo en línea; suministro de un juego de computadora para su uso en toda la red por parte de los usuarios de la red; suministro de software de juegos en línea no descargable; servicios de juegos de realidad virtual; servicios de juegos de realidad virtual prestados a través de Internet y otras redes de comunicación; servicios de juegos de realidad virtual; servicios de juegos de realidad aumentada prestados a través de Internet y otras redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entretenimiento, contenido y experiencias interactivos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de entornos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta en línea; producción de vídeos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; producción de vídeos de realidad virtual con fines de entretenimiento; servicios de publicación y producción de entretenimiento multimedia; producción y distribución de películas, películas, programas de radio, televisión y web; producción y posproducción de contenido de entretenimiento multimedia; facilitación de películas no descargables, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia a través de Internet; producción de grabaciones de sonido, vídeo y multimedia; producción de vídeo de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta con fines de entretenimiento; suministro de información sobre juegos de computadora y videojuegos en línea a través de Internet y otras redes de comunicación; organización y dirección de conferencias educativas; organización de exposiciones, eventos y conferencias en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento, la educación y la creación de redes sociales con fines no empresariales ni comerciales; organización y dirección de concursos y eventos de entretenimiento para jugadores de videojuegos, juegos informáticos, electrónicos o multimedia interactivos; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; ofrecer y realizar concursos diseñados para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la autorrealización, la caridad, la filantropía, el voluntariado, el servicio público y comunitario y las actividades humanitarias, y el intercambio de productos de trabajo creativo; organización de exposiciones, conferencias y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; ofrecer y realizar concursos con fines educativos y de entretenimiento para desarrolladores de software; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en los campos de la inteligencia artificial y la Internet de las

cosas; servicios educativos, a saber, organización y realización de conferencias, cursos, seminarios y formación en línea en los ámbitos de la publicidad, el mercadeo, las redes sociales, Internet y los medios sociales, y la distribución de material de cursos en relación con los mismos; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; organización de exposiciones, eventos y conferencias con fines recreativos y culturales; formación en materia de diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; formación en el ámbito de la planificación estratégica de medios relacionada con la publicidad, el mercadeo y los negocios; suministro de información en materia de entretenimiento; suministro de información de entretenimiento, incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de Internet y otras redes de comunicación; suministro de información con fines educativos y de entretenimiento en los ámbitos del entretenimiento, la vida secundaria y universitaria y los grupos de interés sociales y comunitarios; alquiler de quioscos de fotografía y videografía para capturar, cargar, editar y compartir fotografías y videos; educación; suministro de formación; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videos en línea con juegos jugados por otros; servicios de juegos del tipo de proporcionar un sitio web para que los consumidores transmitan juegos a otros; organización y celebración de conferencias educativas en el ámbito del desarrollo de software; seminarios educativos, clases, series de oradores, conferencias y formación en el ámbito del software de código abierto y desarrollo de software; servicios de entretenimiento, a saber, comedia, drama, documentales, series documentales, web animada, de misterio y de realidad y series de televisión en curso proporcionadas a través de Internet; periódicos en línea, a saber, blogs con contenido de comedia, drama, documental, serie documental, animación, misterio y realidad y entretenimiento; suministro en línea de clips de video no descargables, videos, vlogs, imágenes, ilustraciones, artículos y resúmenes de artículos en el ámbito de la comedia, el drama, el documental, las series documentales, el entretenimiento animado, el misterio y la realidad; suministro de videos no descargables en línea en el ámbito de la comedia, drama, documentales, series documentales, entretenimiento de animación, misterio y realidad; servicios educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea en el campo del contenido de redes sociales; suministro de información relacionada con el contenido de las redes sociales; publicación electrónica en línea sobre contenido de redes sociales; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de artículos, manuales, diarios y blogs en los campos del desarrollo de software, inteligencia artificial, aprendizaje automático y creación de interfaces de usuario; organización y dirección de talleres de formación; información de recreación; producción de videos de realidad aumentada; llevar a cabo y brindar acceso a entrenamientos en vivo en línea, instrucciones y sesiones de acondicionamiento físico; realización de clases de acondicionamiento físico; servicios de educación; servicios educativos, a saber, realización de seminarios, conferencias y talleres en los campos de la salud y el bienestar; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en los campos de la realidad virtual, realidad aumentada, inteligencia artificial e Internet de las cosas; servicios de publicación electrónica; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de películas, programas de televisión, transmisiones web, obras audiovisuales y multimedia no descargables a través de Internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre

películas, programas de televisión, transmisiones web, obras audiovisuales y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, concursos y programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, participan en actividades deportivas, participan en actividades que promueven la salud, logran logros en el ejercicio y las actividades deportivas, y alcanzan objetivos personales relacionados con el ejercicio, las actividades deportivas y el estado físico; servicios de entretenimiento, a saber, concursos y programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, eligen una alimentación saludable y participan en otras actividades que promueven la salud; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotografías, videos, audio, material visual y audiovisual en el campo de interés general; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un foro en línea para la difusión de contenido, datos e información con fines de entretenimiento y creación de redes sociales y comerciales; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de video en directo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de video en directo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad mixta en línea; producción de video de realidad mixta; servicios de producción multimedia; revistas en línea, a saber, blogs con comentarios, consejos e información en los campos de la salud, el bienestar, el sueño, el ejercicio y la nutrición; periódicos en línea, a saber, blogs; periódicos en línea, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; organización de concursos y programas de premios de incentivos para desarrolladores de software; organización de exposiciones y eventos con fines culturales, educativos o de entretenimiento; organización de exposiciones y eventos en el campo del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad mixta y la realidad aumentada, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de exposiciones en el campo del entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y conferencias en directo en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento y las redes sociales con fines no empresariales ni comerciales; servicios de entrenamiento personal en el ámbito de los deportes, ejercicio, salud y forma física; servicios para compartir fotos y videos; sesiones pregrabadas de atletismo y acondicionamiento físico; proporcionar una evaluación del estado físico y un puntaje de estado físico, y un programa de entrenamiento personalizado basado en esa evaluación y puntaje; facilitación de un sitio web con entrenamiento físico, instrucciones y sesiones; facilitación de un sitio web con instrucciones y sesiones de

acondicionamiento físico; facilitación de un sitio web con información sobre entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un sitio web con información sobre entrenamiento físico, objetivos de acondicionamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un sitio web con información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico; facilitación de un sitio web con sesiones de acondicionamiento físico y de atletismo pregrabadas; suministro de acceso a sesiones pregrabadas de atletismo y acondicionamiento físico; facilitación de bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento a partir de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de entrenamiento en grupo en el ámbito de los deportes, el ejercicio, la salud y la forma física; suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y de comunicación electrónica, y a través de software para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; facilitación de recursos en línea para desarrolladores de software; suministro de desafíos atléticos pregrabados, entrenamiento, sesiones y desafíos de acondicionamiento físico y entrenamientos a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y de comunicación electrónica, y mediante software para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; servicios de publicación, a saber, edición de publicaciones electrónicas para terceros; producción de videos de realidad virtual. Clase 41. Para: AMPARAR: Diseño y desarrollo de hardware y software informático; software no descargable; software no descargable para permitir el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y pruebas en el ámbito del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionado con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; asesoría técnica en el campo del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionado con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de participar en redes sociales y administrar su contenido de redes sociales; software no descargable para redes sociales; servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en redes sociales; software no descargable para crear, administrar e interactuar con una comunidad en línea; software no descargable para crear, administrar y acceder a grupos creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; software no descargable para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; servicios informáticos en forma de perfiles personales y grupales electrónicos personalizados o páginas web con información definida o especificada por el usuario, incluidos audio, video, imágenes, texto, contenido y datos; software no descargable que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples sitios web; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de

una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, publicidad en medios comunicaciones e información; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales y desarrollo de aplicaciones de software; software no descargable para ver e interactuar con una fuente de medios electrónicos, a saber, imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, transmisión de vídeo en directo, comentarios, anuncios, noticias y enlaces de Internet; software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software no descargable para organizar imágenes, videos y contenido audiovisual utilizando etiquetas de metadatos; software no descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, votar, interactuar, incrustar, transmitir y compartir o de otro modo proporcionar medios electrónicos, imágenes, video, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, visualización, etiquetado, blogs, transmisión, vinculación, anotación, indicación de opiniones, comentarios, interacción, incrustación, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos, imágenes, videos, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; suministro de software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en mensajería electrónica y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; software no descargable para mensajería electrónica; software no descargable para facilitar debates interactivos a través de redes de comunicación; software no descargable para la organización de eventos, la búsqueda de eventos, calendarización y gestión de eventos; software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, video y audio y video; software no descargable para tomar y editar fotografías y grabar y editar videos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la toma y edición de fotografías y la grabación y edición de videos; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software no descargable para permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; servicios informáticos, a saber, facilitación de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y redes de comunicación; suministro de motores de búsqueda de entornos de red en línea para proporcionar información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual, a través de Internet y redes de comunicación; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; software no descargable para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información sobre eventos actuales; software de comercio electrónico no descargable; software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar

transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicación; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas y para facilitar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; software no descargable para su uso en el diseño, gestión, medición, análisis, difusión y servicio de publicidad de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear, gestionar, rastrear, informar y medir publicidad de terceros; Software no descargable para permitir a los compradores y vendedores de publicidad en línea comprar y vender inventario publicitario; Software no descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; Software no descargable para crear y mantener una presencia en línea para personas, grupos, empresas y marcas; Software no descargable para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; Software no descargable para seleccionar contenido y anuncios en línea definidos por el usuario y crear contenido generado de redes sociales; Diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y software de videojuegos para su uso con computadoras, sistemas de programas de videojuegos y redes informáticas; Desarrollo de hardware para su uso en relación con juegos multimedia electrónicos e interactivos; Software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido de realidad virtual, contenido de realidad aumentada, contenido de realidad mixta, información, experiencias y datos; Alojamiento de contenido de realidad virtual y realidad aumentada en Internet; Prestación de servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología de software e inicio de sesión único para transacciones de comercio electrónico; Prestación de servicios de autenticación de usuarios de transferencias electrónicas de fondos, transacciones con tarjetas de crédito y débito y cheques electrónicos utilizando tecnología de software e inicio de sesión único; software no descargable para proporcionar la autenticación de las partes de una transacción financiera; suministro de una interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; Software no descargable para procesar pagos electrónicos; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales y de comercio electrónico; software no descargable para proporcionar mapas electrónicos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para proporcionar mapas electrónicos; software informático no descargable para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software no descargable para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación; software no descargable para hacer reservas y reservas; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la realización de reservas y reservas; software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de publicar calificaciones, reseñas, referencias y recomendaciones relacionadas con negocios, restaurantes, proveedores de servicios, eventos, servicios públicos y agencias gubernamentales; software no descargable para proporcionar un mercado virtual; software no descargable para realizar pedidos o comprar productos y servicios; proveedor de servicios de aplicaciones

(ASP) con software para permitir o facilitar el pedido y/o la Compra de bienes y servicios; software no descargable para buscar e identificar oportunidades de empleo; software no descargable para identificar y permitir que los usuarios se comuniquen con representantes gubernamentales; software no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la interacción y comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); diseño de efectos de realidad aumentada y realidad virtual para su uso en la modificación de fotografías, imágenes, vídeos y contenidos audiovisuales; software de asistente personal no descargable; software de asistencia social no descargable; software no descargable para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; Servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; facilitación de un sitio web con información en materia de tecnología y desarrollo de software a través de Internet y redes de comunicación; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; diseño y desarrollo de hardware y software de videojuegos; Servicios de desarrollo de juegos de computadora, juegos electrónicos y videojuegos; desarrollo de software; herramientas de desarrollo de software no descargables; herramientas de desarrollo de software de juegos no descargables; software de juegos de cadena de bloques no descargable; software no descargable para el desarrollo de juegos; software no descargable para crear NFT; software de juegos no descargable; software de realidad virtual no descargable; software no descargable para votar; software no descargable para organizar y realizar subastas; desarrollo de software multimedia interactivo; mantenimiento y reparación de software informático; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedores de alojamiento en la nube; servicios de computación en la nube; software de computación en la nube no descargable para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; software de computación en la nube no descargable para aplicaciones y entornos virtuales y de realidad aumentada; servicios para compartir archivos, a saber, suministro de software no descargable en línea con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; software para compartir archivos no descargable; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras portátiles y portátiles y dispositivos electrónicos móviles; servicios informáticos, a saber, suministro de gestión remota de dispositivos a través de redes informáticas, redes inalámbricas o Internet; servicios de cifrado de datos; transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; software y aplicaciones no descargables para la gestión de las relaciones con los clientes (CRM); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); servicios informáticos, en particular, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para gestión de relaciones con clientes (CRM); software no descargable para facilitar

y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para la recaudación de fondos; software no descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación; servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de hardware y software informático; servicios de investigación y consultoría en el ámbito de la tecnología de la información y las telecomunicaciones; diseño de aparatos y equipos de telecomunicaciones; servicios de consultoría en materia de diseño, selección, implementación y uso de sistemas informáticos de hardware y software para terceros; suministro de una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos; suministro de una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferencias de fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; servicios informáticos, a saber, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; servicios de software como servicio (SAAS) con software para facilitar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicaciones con un software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; software no descargable para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; analizar y evaluar el contenido de las redes sociales; desarrollar estándares para contenido de redes sociales de terceros; llevar a cabo procedimientos relacionados con las normas relativas al contenido de redes sociales de terceros; moderación y supervisión de contenido; publicación web, a saber, publicación de decisiones relativas a contenido de redes sociales de terceros; software informático no descargable del tipo de un motor de consultas; software informático no descargable para realizar consultas sobre grandes cantidades de datos; software informático no descargable del tipo de un motor de consultas que funciona con herramientas de inteligencia empresarial (BI); software de inteligencia artificial no descargable para facilitar software de aprendizaje automático; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el software de aprendizaje automático; Software no descargable para aprendizaje automático; herramientas de software no descargables para el desarrollo de software; software no descargable para crear interfaces de usuario; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el software de creación de interfaz de usuario; almacenamiento electrónico de datos; almacenamiento electrónico de fotografías; servicios de alojamiento interactivo que permiten a los usuarios publicar y compartir su propio contenido e imágenes en línea; software no descargable para la gestión de bases de datos; servicios de redes informáticas; software no descargable para sondeos de opinión; software no descargable que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con tecnología que permite a las empresas, organizaciones e individuos crear y administrar su presencia en línea y comunicarse con usuarios en línea con información y mensajes sobre sus actividades, productos y servicios y participar en negocios y redes sociales; software no descargable con tecnología que permite a los usuarios administrar sus cuentas de redes comerciales; software no

descargable para comando de voz y software de reconocimiento, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de asistente personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para domótica y software de integración de dispositivos domésticos; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; software como servicio (SAAS) con software informático para la gestión de información personal; software no descargable para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software como servicio (SAAS) con software informático para su uso para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software como servicio (SAAS) con software de computadora para que otros lo usen para el desarrollo de software para administrar, conectar y operar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software como servicio (SAAS) con software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); diseño, desarrollo y mantenimiento de software patentado para terceros en el ámbito del lenguaje natural, el habla, lenguaje y reconocimiento de voz, excepto la posproducción de grabaciones de imágenes y sonido; servicios de asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de aplicaciones; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto y aplicaciones de software habilitadas para voz, domótica y software de Internet de las cosas; suministro de información, noticias y comentarios en el campo de la ciencia y la tecnología, decoración del hogar, el clima y diseño gráfico, de interiores, de productos y de moda; servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, hospedaje de aplicaciones de software a través de Internet de terceros; servicios de consultas relacionados con la programación de gestión de aplicaciones multimedia, programación informática, hardware, software y diseño y especificación de sistemas informáticos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para que lo utilicen terceros para proporcionar una base de datos en línea con una amplia gama de información de interés general a través de Internet; software de dispositivos de comunicaciones móviles no descargables para mejorar el acceso móvil a Internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; asistencia técnica, a saber, solución de problemas de hardware y software informáticos y problemas de hardware y software de dispositivos de comunicaciones móviles y computadoras móviles; consultoría y diseño de hardware y software de computadoras, computadoras móviles y dispositivos móviles de comunicación; software informático no descargable que permite a los usuarios acceder y descargar software informático; software y aplicaciones no descargables para acceder a la transmisión de archivos de audio y vídeo, juegos, redes sociales, archivos de texto y archivos multimedia; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la transmisión, almacenamiento y uso compartido de videojuegos, contenido, datos e información; desarrollo de software informático en el ámbito de las aplicaciones móviles; prestación de servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de software informático relacionados con el uso de equipos de comunicaciones; servicios informáticos; servicios de tecnología de la información

(TI); servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software informático de terceros; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), con software de comercio electrónico para su uso como pasarela de pago que autoriza el procesamiento de tarjetas de crédito o pagos directos para comerciantes; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de tecnología de la información, cadena de bloques, moneda virtual, moneda digital, criptomoneda y activos digitales; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) que incluyen software para su uso en transacciones e intercambio de moneda virtual, moneda digital, criptomonedas y activos digitales; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, visualización, comentarios, incrustación, transmisión y uso compartido o de otro modo proporciona medios electrónicos o información a través de Internet y comunicaciones redes; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la compra de bienes y servicios; servicios de software como servicio (SAAS); servicios de plataforma como servicio (PAAS); software de computación en la nube no descargable; suministro de tecnología de contabilidad distribuida; software de registro distribuido no descargable; software de criptografía no descargable; software no descargable para usar con criptomonedas; software no descargable para su uso con moneda digital; software no descargable para su uso con moneda virtual; software no descargable para minería de criptomonedas; software no descargable para la agricultura de criptomonedas; software no descargable que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software no descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no descargable para implementar, ejecutar y registrar transacciones financieras, software no descargable para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad públicos distribuidos y redes de pago entre pares; software no descargable para gestionar y verificar transacciones en una cadena de bloques; software no descargable para procesar pagos electrónicos y transferir fondos hacia y desde terceros; suministro de software de plataforma financiera electrónica; suministro de software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques; software no descargable para transferencias de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad entre partes; software no descargable para su uso en transacciones financieras; software no descargable para su uso en intercambios financieros; software no descargable para acceder a información financiera y datos y tendencias de mercado; software no descargable

para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software no descargable para su uso con moneda virtual; suministro de software para su uso con moneda digital; suministro de software para su uso con criptomonedas; software no descargable para su uso con billetera de moneda digital y servicios de almacenamiento; suministro de software no descargable para su uso como monedero de criptomonedas; suministro de software no descargable para su uso como monedero electrónico; suministro de software no descargable para su uso como monedero digital; software no descargable para crear y gestionar monederos electrónicos; servicios de almacenamiento de datos electrónicos; software no descargable para transferencias electrónicas de fondos; software no descargable para la conversión de divisas; software no descargable para la recopilación y distribución de datos; software no descargable para transacciones de pago y cambio; software no descargable para conectar computadoras a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; software no descargable para crear bases de datos consultables de información y datos; software no descargable para gestionar y validar monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; software no descargable para crear, ejecutar y gestionar contratos inteligentes; desarrollo e implementación de contratos inteligentes; software no descargable para gestionar pagos y transacciones de cambio; software no descargable para el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no descargable para permitir la transferencia electrónica de fondos hacia y desde terceros; software no descargable para finanzas descentralizadas; software no descargable para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software no descargable para crear una moneda virtual descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software no descargable para crear una criptomoneda descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software no descargable para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet, así como a través de otros modos de comunicación entre dispositivos informáticos; software de plataforma de contabilidad distribuida para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; software no descargable para mantener libros de contabilidad para transacciones financieras; software no descargable para transferencias electrónicas de fondos y conversión de divisas; suministro de un portal web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos, columnas y guías informativas en los campos de monedas virtuales, activos digitales y de cadena de bloques y tendencias comerciales y de mercado; publicaciones electrónicas no descargables; imágenes digitales no descargables, archivos de audio, vídeo y multimedia; gráficos informáticos no descargables; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software como servicio (SAAS) con plataformas de software informático para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; servicios

informáticos, a saber, creación de un entorno virtual en línea para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para gestionar cadenas de bloques y sistemas informáticos de almacenamiento distribuido controlados por fichas; software como servicio (SAAS) con plataformas de software para gestionar cadenas de bloques y sistemas informáticos de almacenamiento distribuido controlados por fichas; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de almacenamiento en la nube cifrados privados y seguros; servicios informáticos, a saber, provisión de una plataforma de almacenamiento en la nube descentralizada de código abierto; servicios de encriptación de datos con tecnología de software de cadena de bloques y protocolos de igual a igual para brindar almacenamiento en la nube seguro, privado y encriptado; procesamiento de datos; software no descargable para su uso con tecnología blockchain; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de operaciones comerciales relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de plataforma como servicio (PAAS) que incluyen software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de transacciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; software como servicio (SAAS) que presenta plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; plataformas de software basadas en cadenas de bloques y plataformas de software de computación distribuida para auditar y verificar información y códigos digitales; software de cadena de bloques no descargable; diseño, desarrollo e implementación de software de auditoría y seguridad para plataformas basadas en cadena de bloques; software no descargable para facilitar transacciones seguras; software no descargable para auditar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para plataformas informáticas distribuidas; diseño, desarrollo e implementación de software para blockchain; diseño, desarrollo e implementación de software para monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y billeteras de tokens de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para servicios de verificación de terceros para transacciones de moneda digital, incluidas, entre otras, transacciones que involucran moneda bitcoin; software no descargable para que los usuarios compren y vendan productos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de

bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no descargable para su uso en el acceso, la lectura, el seguimiento y el uso de la tecnología de cadena de bloques; servicios de consultoría técnica relacionados con monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para el desarrollo, implementación y gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; software como servicio (SAAS) con plataformas de software informático para el desarrollo, la implementación y la gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; software no descargable que permite a los usuarios desarrollar, construir y ejecutar aplicaciones distribuidas a través de una plataforma de red de pagos y contratos inteligentes punto a punto de código abierto; facilitación del uso temporal de software de autenticación no descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; software de comunicaciones no descargable; software no descargable para su uso en el intercambio de artículos virtuales; suministro de un intercambio digital; software no descargable para su uso en la emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales, desarrollo de aplicaciones de software; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de ubicación para buscar, determinar y compartir la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para servicios de mapas; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para su uso en la compra, venta, diseño, gestión, seguimiento, valoración, optimización, focalización, análisis, entrega e informes de publicidad y mercadeo en línea; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el mapeo social y de destinos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP); servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos electrónicos de asistencia personal; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software y sitios web, en los campos de la productividad personal, la comunicación inalámbrica y las aplicaciones móviles; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos del cálculo de la clasificación de sitios web en función del

tráfico de usuarios; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento remoto de aplicaciones informáticas de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras portátiles y portátiles y dispositivos electrónicos móviles; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos del cálculo de la clasificación de sitios web en función del tráfico de usuarios; consultoría informática; programación de computadoras; consultoría y diseño de hardware y software informático; servicios de consultoría de hardware, software, aplicaciones y redes informáticas; servicios informáticos en línea, a saber, suministro de información, enlaces en línea y recursos electrónicos relacionados con deportes, salud y acondicionamiento físico; servicios informáticos del tipo de suministro de páginas en línea personalizadas con información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, contenido y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; servicios informáticos, a saber, creación de comunidades virtuales para que usuarios registrados organicen grupos y eventos, participen en debates, obtengan comentarios de sus pares y participen en redes sociales, comerciales y comunitarias; servicios informáticos, a saber, selección de contenidos y anuncios en línea definidos por el usuario y creación de fuentes de medios sociales; servicios informáticos, a saber, hospedaje de instalaciones web en línea para terceros para organizar y llevar a cabo reuniones, eventos y debates interactivos a través de Internet y redes de comunicación; servicios informáticos, a saber, suministro de información en materia de tecnología y desarrollo de software a través de Internet; desarrollo de software informático; creación, mantenimiento y hospedaje de un sitio web y otras redes informáticas y de comunicación electrónica con información, enlaces en línea y recursos electrónicos en el campo del deporte y el acondicionamiento físico; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes informáticas y de comunicación electrónica que permiten a los usuarios ingresar, acceder, seguir el progreso, monitorear y generar información y logros sobre salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes informáticas y de comunicación electrónica que permiten a los usuarios competir y comparar información y logros deportivos con otros usuarios; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad aumentada; diseño y desarrollo de hardware y software informático; diseño y desarrollo de software multimedia interactivo; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad aumentada; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad mixta; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual; servicios para compartir archivos, a saber, facilitación de instalaciones en línea para terceros con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; alojamiento de contenidos digitales en Internet; servicios de cartografía; consultoría y diseño de software y hardware de dispositivos de comunicaciones móviles y computadoras móviles; diseño de software de dispositivos de comunicaciones móviles y computadoras móviles para terceros; software informático no descargable para mostrar, agregar, analizar y organizar datos e información en los campos de la salud, bienestar, acondiciona-

amiento físico, actividad física, control del peso, el sueño y la nutrición; software informático no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software informático no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; software informático no descargable para cartografía social y de destinos; software informático no descargable para el seguimiento de objetivos y estadísticas de actividad física, salud y bienestar; software no descargable para crear programas de entrenamiento físico personalizados; software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos privados creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; software no descargable para realizar pedidos o comprar productos y servicios; software no descargable para procesar transacciones electrónicas; software no descargable para proporcionar un mercado virtual; software no descargable para prestar servicios de entrenamiento personal, entrenamientos y evaluaciones de forma física; software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto y datos; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar, interactuar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; software no descargable para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software no descargable para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; proveedor de plataforma de compra de publicidad en línea, a saber, suministro de programas de software no descargables para permitir que los compradores y vendedores de publicidad en línea compren y vendan inventario de publicidad; software de computación en la nube no descargable para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; software de computación en la nube no descargable para aplicaciones y entornos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; software informático no descargable para su uso en la prestación de servicios de venta minorista y pedidos de una amplia variedad de bienes de consumo; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso en la compra y difusión de publicidad; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, medios de comunicación e información publicitarias; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales y transmisión de imágenes, contenido audiovisual, contenido de vídeo y mensajes; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales y comerciales electrónicas; proporcionar un sitio web interactivo que permita a los usuarios ingresar, acceder, seguir el progreso, monitorear y generar información y logros sobre nutrición, calorías, salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas; software no descargable para proporcionar información sobre deportes, desarrollo de ha-

bilidades atléticas, entrenamiento físico y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; proporcionar un sitio web interactivo que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear el progreso, monitorear y generar información y logros sobre calorías, estado físico, ejercicio personal y actividad atlética; proporcionar un servicio de red en línea que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples instalaciones en línea; prestación de servicios de búsqueda informática personalizados, a saber, búsqueda y recuperación de información a petición específica del usuario a través de Internet; Suministro de información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de motores de búsqueda en Internet; software no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicación; suministro de instalaciones en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales, transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea, participar en redes sociales y administrar sus cuentas de redes sociales; suministro de instalaciones en línea que brindan a los usuarios la posibilidad de cargar, modificar y compartir audio, video, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; facilitación de instalaciones en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales y transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea; suministro de software no descargable en línea para instalar, configurar y controlar hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; suministro de sitios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido, información, experiencias y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; software de asistente personal no descargable; software de asistencia social no descargable; proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir fotos, videos, texto, datos, imágenes y trabajos electrónicos; proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; software no descargable para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software no descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software no descargable para servicios de cartografía; suministro de software informático no descargable en línea y alojamiento de instalaciones en línea para permitir que los usuarios accedan y descarguen software informático; software no descargable que permite el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos informáticos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; Software no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; software no descargable para mapeo social y de destinos; software no descargable para encontrar

contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software no descargable para acceder, recopilar, mostrar, editar, vincular, modificar, organizar, etiquetar, transmitir, compartir, almacenar, transmitir y proporcionar medios electrónicos, fotografías, imágenes, gráficos, audio, videos, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; software informático no descargable con reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; aplicaciones de software no descargables para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación; aplicaciones de software no descargables para proporcionar información meteorológica basada en la ubicación; aplicaciones de software no descargables para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información sobre eventos actuales; software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, video y audio y video con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas, metadatos etiquetas e hipervínculos; Software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisual y video; software no descargable para cargar, descargar, archivar, permitir la transmisión y compartir imágenes, contenido audiovisual y de vídeo y texto y datos asociados; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software y aplicaciones no descargables para mensajería instantánea, voz sobre protocolo de Internet (VOIP), videoconferencias y audioconferencias; software no descargable para su uso en el diseño, la gestión, la medición, el análisis, la difusión y el servicio de publicidad de terceros; software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisual y video; prestación de servicios de motores de búsqueda en Internet; alquiler de software informático que ofrece a los usuarios la posibilidad de cargar, editar y compartir imágenes, vídeos y contenido audiovisual; software como servicio (SAAS) con software informático para acceder, examinar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, vídeo y multimedia, juegos y aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software; software como servicio (SAAS) con software de computadora para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software como servicio (SAAS) con software informático para conectar, operar, integrar, controlar y gestionar dispositivos electrónicos de consumo en red, dispositivos de climatización doméstica y productos de iluminación a través de redes inalámbricas; software como servicio (SAAS) con software de computadora utilizado para controlar información independiente controlada por voz y dispositivos de asistencia personal; software como servicio (SAAS) para su uso en el diseño, la creación y el análisis de datos, métricas e informes en las áreas de salud, actividad física, sueño, nutrición y bienestar; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas; Software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenido de audio y audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para el uso de

un algoritmo para calcular y generar datos para actividades deportivas, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, preparación física, recomendaciones de condición física y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para uso de terceros para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para actividades deportivas, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, preparación física, recomendaciones de condición física y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, provisión de un sitio web personalizado y un portal móvil para personas que presentan análisis de datos basados en métricas fisiológicas con fines de control de la salud; software como servicio (SAAS) que permite a los usuarios administrar las cuentas de los empleados, programar y realizar un seguimiento de la participación de los empleados, y facilitar y administrar programas corporativos de salud y bienestar; software para mensajería electrónica; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas de hardware y software informáticos; servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos; software no descargable para acuñar, crear y emitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software no descargable para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software no descargable para distribuir, comercializar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, digitales monedas y monedas virtuales; organización, gestión y gobierno de organizaciones autónomas descentralizadas (DAOs); registro, gestión y seguimiento de participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAOs); diseño y desarrollo de aplicaciones descentralizadas; software no descargable para desarrollar aplicaciones descentralizadas; software no descargable para registrar, administrar, rastrear y transferir participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; software no descargable para la gestión y gobierno de organismos autónomos descentralizados; software no descargable para participar y votar en organismos autónomos descentralizados; software no descargable para gestionar y validar transacciones que involucran activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales. Clase 42. Para: AMPARAR: Servicios de restaurante; servicios de bar; servicios hoteleros. Clase 43. Para: AMPARAR: Servicios de redes sociales en línea; servicios de citas en línea; servicios de redes sociales, presentación social y citas prestados a través del acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en relación con redes sociales, presentación social y citas; suministro de información en materia de creación de redes sociales y presentación social; prestación de servicios de redes sociales, a saber, suministro de información en materia de desarrollo personal, superación personal, autorrealización,

caridad, filantropía, voluntariado, servicios públicos y comunitarios y actividades humanitarias; prestación de servicios de conserjería para que terceros satisfagan las necesidades de las personas, a saber, hacer reservas, facilitar compras personales, organizar entregas personales, hacer arreglos personales solicitados, proporcionar recomendaciones sobre productos y servicios, proporcionar información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; servicios legales; revisar las normas y prácticas relacionadas con el contenido de las redes sociales; consultoría de cumplimiento en el ámbito de los medios sociales; servicios de consultoría en el ámbito de redes sociales en línea y servicios de medios sociales; servicios de autenticación; prestación de servicios de autenticación para información de identificación personal; servicios de verificación de identidad; servicios de seguridad de datos e información; red de inversión social en línea del tipo de servicios de redes sociales en línea en el ámbito de las inversiones; suministro de un sitio web con información sobre el desarrollo de tecnologías de privacidad, seguridad, cadena de bloques y contabilidad distribuida, y leyes de gobierno de datos; consultoría de cumplimiento normativo en el campo de la moneda digital, la moneda virtual, la criptomoneda, los activos digitales y de cadena de bloques, los activos digitalizados, el token digital, el token criptográfico y las aplicaciones de token de utilidad; servicio de redes sociales en línea para inversores que permite transacciones financieras e intercambio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar una comunidad en línea para comprar, vender, comerciar y debatir e intercambiar información sobre activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; Servicios de verificación de identificación comercial; servicios de verificación de identidad; servicios de redes sociales en línea; servicios de conserjería personal para terceros que comprenden la realización de arreglos y reservas personales solicitados y el suministro de información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; facilitación de acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en relación con redes sociales, presentaciones sociales y citas; servicios de presentación social y establecimiento de redes y citas; servicios de redes sociales relacionados con deportes, acondicionamiento físico y actividades de entrenamiento prestados a través de un sitio web comunitario en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; servicios de verificación de usuarios. Clase 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021201325

No. de Presentación: 20210332013

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de NATIONAL OVERSEAS COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### Special heladito palideli

Consistente en: las palabras Special heladito palideli, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007427-1

No. de Expediente: 2022207062

No. de Presentación: 20220342857

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO GERARDO IANNUZZELLI CARMONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bananino y diseño, que servirá para AMPARAR: TORTA DE BANANA O GUINEO Y OTROS PRODUCTOS A BASE DE PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007440-1

No. de Expediente: 2022207064

No. de Presentación: 20220342859

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO GERARDO IANNUZZELLI CARMONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO MONO BANANINO, que servirá para AMPARAR: TORTA DE BANANA O GUINEO Y OTROS PRODUCTOS A BASE DE PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007442-1

No. de Expediente: 2021201324

No. de Presentación: 20210332011

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de NATIONAL OVERSEAS COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Due Palideli

Consistente en: las palabras Due Palideli, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007459-1

No. de Expediente: 2021201323

No. de Presentación: 20210332009

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de NATIONAL OVERSEAS COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LA ESTACIÓN PALIDELI

Consistente en: las palabras LA ESTACIÓN PALIDELI, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007461-1

No. de Expediente: 2022207936

No. de Presentación: 20220344351

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión NiceColor, que se traduce al castellano como Bonito color. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE BELLEZA (TINTE PARA CABELLO). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007464-1

No. de Expediente: 2022207941

No. de Presentación: 20220344356

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Dermentol y diseño, que servirá para: AMPARAR: TALCOS MEDICADOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007465-1

No. de Expediente: 2022207940

No. de Presentación: 20220344355

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión RAZORMAX y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre los términos "RAZOR" y "MAX", individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007466-1

#### INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, se encuentra el asiento de presentación número 913 Tomo 82 DH trasladado al número 201412013599 de fecha 07/02/1974, que corresponde al instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las catorce del día once de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios del notario José Héctor Segovia, por el señor Adalberto Treminio, a favor de la señora Gloria Aida Sosa viuda de Vásquez conocida por Gloria Sosa viuda de Vásquez. Constitución de Hipoteca que recayó sobre el inmueble identificado como Número Doce, Suburbios del Barrio de San Felipe, Jurisdicción de San Miguel, San Miguel matrícula 80214743-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 17 de abril de 1974 y 18 de julio de 2018 "NO HA SIDO INSCRITO EL ANTECEDENTE." y "SEGÚN RESOLUCIÓN DE FECHA: 17-04-1974 LITERALMENTE DICE: "NO HA SIDO INSCRITO EL ANTECEDENTE". ARTS. 2, 22 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ARTS. 41, 42, 43, 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL RPRH. 3 LITERAL B Y 7 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES"; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. T007463

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 166/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por la Licenciada Alba del Carmen Menjívar Menjívar, con Tarjeta de Abogado 0520414D1091444, apoderada de las señoras YOLANDA ELIZABETH JUAREZ DE FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres dos ocho tres nueve uno siete guión seis y con número de identificación Tributaria cero cuatrocientos quince guión cero diez mil cuatrocientos setenta y ocho guión ciento cinco guión ocho, REINA DE LOS ANGELES JUAREZ DE ORELLANA, de cuarenta años de edad, doméstica del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos seis uno nueve seis cero nueve guión nueve, y con Número de identificación Tributaria cero trescientos quince guión cero sesenta mil ciento ochenta y dos guión ciento cinco guión cinco; TERESA DE JESUS JUAREZ DE LEON, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cero cinco cinco tres tres guión seis, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince guión cero diez mil ochocientos setenta y seis guión ciento dos guión siete; MATILDE ARACELY JUAREZ DE LEON, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Masahuat, departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete ocho cinco cinco seis siete guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince guión doscientos noventa mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión ciento seis guión cero; LIDIA BEATRIZ JUAREZ DE LEON, de treinta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos siete tres tres nueve nueve guión cero y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince guión ciento noventa mil quinientos noventa guión ciento seis guión cero, quienes son hijas sobrevivientes del causante, la señora YOLANDA ELIZABETH JUAREZ DE FLORES, como hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que por ley le corresponden a la señora TELMA NODINDA JUAREZ DE LEON, hija sobrevivientes del causante MANUEL DE JESUS JUAREZ.

Se ha proveído resolución de las nueve horas quince minutos del día veintiocho de junio del dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras YOLANDA ELIZABETH JUAREZ DE FLORES, REINA DE LOS ANGELES JUAREZ DE ORELLANA, TERESA DE JESUS JUAREZ DE LEON, MATILDE ARACELY JUAREZ DE LEON, LIDIA BEATRIZ JUAREZ DE LEON, quienes son hijas sobrevivientes del causante, la señora YOLANDA ELIZABETH JUAREZ DE FLORES, como hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que por ley le corresponden a la señora TELMA NODINDA JUAREZ DE LEON, hija sobrevivientes del causante MANUEL DE JESUS JUAREZ, la herencia que a su defunción dejare el causante señor MANUEL DE JESUS JUAREZ, de cincuenta

y un años de edad, soltero, jornalero, hijo de Fausto Rufino Juárez y María Teresa Linares, fallecido el día ocho de junio de dos mil uno, en Hacienda El Puente, Cantón El Cacao de esta jurisdicción, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A las aceptantes señoras YOLANDA ELIZABETH JUAREZ DE FLORES, REINA DE LOS ANGELES JUAREZ DE ORELLANA, TERESA DE JESUS JUAREZ DE LEON, MATILDE ARACELY JUAREZ DE LEON; LIDIA BEATRIZ JUAREZ DE LEON, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de Junio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S036533-2

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor MANUEL EDGARDO GALAN ESCOBAR, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en Colonia Campoamor, Block G, Pasaje ocho, número veinticuatro, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de los señores VICTOR MANUEL EDGARDO GALAN ALEGRIA, CARLOS SALVADOR GALAN ALEGRIA, DANIEL ANTONIO GALAN ALEGRIA y de los aún menores de edad CESAR EDGARDO GALAN MEJIA, SOFIA MARGARITA GALAN MEJIA y MARIA ESTER GALAN MEJIA, en sus calidades de Herederos Testamentarios del causante.

Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, debiendo los menores de edad CESAR EDGARDO GALAN MEJIA, SOFIA MARGARITA GALAN MEJIA y MARIA ESTER GALAN MEJIA, ejercer sus derechos a través de su representante legal, su madre, señora SARA YANETH MEJIA ESQUITE, hasta que dicho menor cumpla la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las diez horas con diez minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036536-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada FLOR DE MARIA FERNANDEZ ARTEAGA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante PERFECTO MENDOZA GONZALEZ conocido por PERFECTO MENDOZA, quien falleció el día uno de noviembre del año dos mil doce, quien fue de ochenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, sin haber otorgado testamento alguno, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario; de parte del señor TEODORO HERNANDEZ MENDOZA, de sesenta y tres años de edad, carpintero del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad No. 01894768-0 y Número de Identificación Tributaria: 0710-150957-001-2, en su calidad de hijo del precitado causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036540-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con veinticinco minutos del día quince de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, mayor de edad, empleada, fallecida el día cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, siendo Metapán su último domicilio; de parte de los señores GILBERTO ANTONIO y MIRNA BEATRIZ, ambos de apellidos RUIZ GUERRA en calidad de HIJOS de la referida causante.- Por lo anterior, se le confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036548-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con cuarenta minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE ANTONIO MURCIA SOLA conocido por JOSE ANTONIO MURCIA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, agricultor, fallecido el día veinticinco de abril de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora SARA CASTRO DE MURCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GIL ANTONIO MURCIA CASTRO; MARTA LIDIA MURCIA CASTRO; MARIA GUADALUPE MURCIA CASTRO hoy MARIA GUADALUPE MURCIA PARADA; YOLANDA MARICLE MURCIA CASTRO; NORA ESTELA MURCIA DE MERLOS; CARLOS ENRIQUE MURCIA CASTRO y FRANCIS RUBEN MURCIA CASTRO todos como hijos del causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036550-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con diez minutos del día trece de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante EVA DEL CARMEN MIRA DE FIGUEROA, quien fue de noventa y un años de edad, ama de casa, fallecida el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo Tracy, San Joaquín, Estado de California de Los Estados Unidos de América; y

en El Salvador, el Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana sus últimos domicilios; por parte de la señora NELI RUB FIGUEROA MIRA, en calidad de hija de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036555-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01153-22-STA-CVDV-1CMI 121/22 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MIRIAM PADILLA VDA. DE GONZÁLEZ, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Empleado, Soltero, con último domicilio en Octava Calle Oriente, entre Séptima y Novena Avenida Norte, Casa Número treinta y uno - C, de esta ciudad; quien falleció a las veintitrés horas con ocho minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, en Séptima Avenida Norte y Décima Calle Oriente, de esta ciudad. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria que le asiste a la solicitante como madre sobreviviente del referido causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana dieciséis de agosto de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S036571-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con diez minutos del trece de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiuno de octubre de dos mil catorce, dejó el causante señor HALMAR RONALD ARGUETA FLORES, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y ocho años de edad, estudiante, salvadoreño, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de la señora María Alejandra Flores de Cruz (fallecida) y del señor Juan Luciano Maldonado Argueta c/p Juan Luciano Argueta (fallecido), poseedor de su Documento Único de Identidad número 00451578-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-181175-108-6, de parte de la señora ANA EDITH RIVERA viuda de ARGUETA, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad personal número 00597797-7, y con número de identificación tributaria 0614-230378-129-4, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor HALMAR RONALD ARGUETA FLORES, y como representante legal de su hija menor de edad MONICA MICHELLE ARGUETA RIVERA, de doce años de edad, estudiante, y del domicilio de ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria 0614-020109-102-9; y la señorita ANDREA ABIGAIL ARGUETA RIVERA, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal número 06571574-1, y con número de identificación tributaria 0614-200903-104-0, las dos últimas en calidad de hijas del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las catorce horas y cuarenta minutos del trece de julio de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036574-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia

testamentaria que a su defunción dejó el causante ROBERTO JENINS PACHECO SÁNCHEZ, conocido por ROBERTO JENINS SÁNCHEZ y ROBERTO J.P. SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, empleado, casado, salvadoreño, originario y del último domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día 19 de mayo de 2021, hijo de Ana Julia Pacheco y Julio Sánchez; de parte de LEILA VANESSA SÁNCHEZ NOLASCO conocida por LEILA VANESSA SÁNCHEZ, LEILA BANESSA SÁNCHEZ y por LEILA VANESSA TRAN, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con pasaporte Estadounidense número 520739204 y tarjeta de identificación tributaria número 9450-290482-101-6; en calidad de heredera testamentaria del causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036579-2

LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas con cinco del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, EDGARD ERNESTO JIMÉNEZ LEIVA, con Documento Único de Identidad número 01619892-6, y Número de Identificación Tributaria 0614-280177-102-6, EDWIN OMAR JIMÉNEZ LEIVA, con Documento Único de Identidad número 01351768-4, y Número de Identificación Tributaria 0614-050778-116-9 y ANDREA SOFÍA JIMÉNEZ LEIVA, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 06284758-1, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PETRONILA LEIVA conocida por PETRONA LEIVA, en su calidad de madre de la causante, señora ANA DELMY MORALES DE JIMÉNEZ conocida por ANA DELMY LEIVA DE JIMÉNEZ y por ANA DELMY LEIVA, con Documento Único de Identidad número 01627657-0, y Número de Identificación Tributaria 0614-040857-105-5, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de enero de dos mil veinte, en Colonia Santa Marta Dos, Block E, Casa Número Cuarenta y Cinco, departamento de San Salvador, dejó la señora ANA DELMY MORALES DE JIMÉNEZ conocida por ANA DELMY LEIVA DE

JIMÉNEZ y por ANA DELMY LEIVA, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036592-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada María Magdalena Ávila Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 151-AHÍ-21(1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante JOSEFINA DEL CARMEN CALDERÓN DE ROQUE; quien según solicitud fue de 66 años de edad, doméstica, casada, portadora de DUI 02443659-0, del domicilio de Cantón Comecayo de esta jurisdicción, Caserío El Sitio, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 21 de diciembre del año 2010, a consecuencia de Diabetes Mellitus, fractura expuesta, Cáncer de Mama, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) MARÍA ELIZABETH ROQUE CALDERÓN, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de DUI 02272935-3 y NIT 0201-252269-101-5; 2) ROBERTO ANTONIO ROQUE CALDERÓN, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, portador de DUI 03293051-6 y NIT 0210-081274-103-0; 3) NOÉ OVIDIO ROQUE CALDERÓN, mayor de edad, empleado, de este domicilio, portador de DUI 01812781-3 y NIT 0210-110976-101-8; 4) ISAÍ ORLANDO ROQUE CALDERÓN, mayor de edad, empleado, de este domicilio, portador de DUI 0138629-9 y NIT 0210-06778-101-0; y 5) ISRAEL ELI ROQUE CALDERÓN, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, portador de DUI 02583069-0 y NIT 0210-250280-101-0, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante anteriormente relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036606-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Marianela del Carmen Victoria Muñoz Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-144-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Reynaldo Amaya Castro conocido por Reynaldo Amaya, Reinaldo Amaya Castro y Reinaldo Amaya, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, viudo, con Documento Único de Identidad número 01753526-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0909-150853-001-0, quien falleció el día treinta y uno de julio del año dos mil quince y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a Julio César Amaya Avilés, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06172812-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-030101-101-9 como hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036614-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada ex-

presamente y con beneficio de inventario de parte de: ANA VILMA FIGUEROA BAUTISTA, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 02261604-7, con Número de Identificación Tributaria: 0515-080676-101-0; NOEMIDEL CARMEN FIGUEROA BAUTISTA, de cuarenta y tres años de edad, costurera, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 02365493-3, con Número de Identificación Tributaria: 0515-091072-104-9; ROBERTO CARLOS FIGUEROA BAUTISTA, de cuarenta y siete años de edad, soldador, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 01971845-8, con Número de Identificación Tributaria: 0503-150274-101-3; MARIA ESTER FIGUEROA BAUTISTA, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 02507629-6, con Número de Identificación Tributaria: 0515-250380-104-6; FIDEL ANTONIO FIGUEROA BAUTISTA, de cuarenta y seis años de edad, albañil, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 02912807-9; con Número de Identificación Tributaria: 0515-020775-101-4, JUAN JOSE FIGUEROA BAUTISTA, de treinta y nueve años de edad, obrero del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 02926366-7; con Número de Identificación Tributaria: 0515-101281-101-9; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN FRANCISCO BAUTISTA, conocido por FRANCISCO BAUTISTA VELASQUEZ y FRANCISCO BAUTISTA, quien falleció el día quince de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco, Caserío La Arenera, Cantón Las Delicias, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a consecuencia de lesiones producidas de Artefacto Explosivo, siendo la Ciudad de San Juan Opico su último domicilio. En calidad de hijos del referido causante.

Confiriéndosele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad. a las doce horas y cincuenta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN, INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO, INTERINO.

3 v. alt. No. S036628-2

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas quince minutos del día veintinueve, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejará el causante señor Úrsulo de Jesús Montalvo Morales conocido por Úrsulo de Jesús Montalvo y Úrsulo Montalvo, quien falleció a las seis horas del día seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, siendo su último domicilio en Cantón Tenango, Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; hijo de Francisco Montalvo y Soledad Morales, siendo personas fallecidas de conformidad a lo expresado en escrito de solicitud en declaraciones juradas, y en búsqueda realizada a las instituciones correspondientes no haberse encontrado Certificaciones de Defunciones de los mismos; con número de Cedula quien según ficha de Cedula es: uno cero-dos-cero cero cuatro nueve uno seis; de parte de los señores: 1) Sergio de Jesús Montalvo Artiga: de sesenta y cinco años de edad, albañil, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cinco cuatro tres tres seis -seis; 2) María Inés Montalvo de Montalvo: de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve uno cero tres cero-cinco; 3) Daniel de Jesús Montalvo Artiga: de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero siete cero cinco seis cero seis-cero; 4) Luis María Montalvo Artiga: de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho cuatro cinco siete cuatro-cero; 5) Salvador Montalvo Artiga: de sesenta y siete años de edad, maestro de obra, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cinco nueve dos dos ocho-ocho; 6) Estebana Montalvo de Paz: de setenta y seis años de edad, doméstica, casada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno siete cinco ocho ocho seis-dos; 7) Feliciano Dolores Montalvo de Ventura: de ochenta y cuatro años de edad, domésticos, casada, de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos uno nueve seis ocho seis-siete; 8) Juan Antonio Montalvo Artiga: de setenta y dos años de edad, negociante, casado, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; con número de Documento Único de Identidad: cero cero dos tres dos siete siete seis-siete.- Todos en sus conceptos de hijos del causante y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que en Abstracto les correspondían a las señoras: María Antonia Montalvo Artiga, de setenta y cinco años de edad, Comerciante, soltera, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero ocho siete seis cuatro-dos; Mercedes de Jesús Montalvo de Claros, de sesenta y uno años de edad, empleada, casada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cuatro uno dos tres dos-siete; y Guadalupe Artiga de Montalvo: de ciento dos años

de edad, doméstica, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres dos uno cuatro siete tres-cinco; las dos primeras como hijas del causante y la última como cónyuge del dicho causante.

Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036638-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN.

Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PETRONILA ADALBERTA VASQUEZ VIUDA DE ESCOBAR, conocida por PETRONILA ADALBERTA VASQUEZ DE ESCOBAR, y por PETRONILA ADALBERTA VASQUEZ CASTILLO y por PETRONILA DELBERTA VASQUEZ y PETRONILA ADALBERTA VASQUEZ, en la sucesión testamentaria que esta dejó, al fallecer a las veintidós horas y diez minutos, del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en Barrio El Molino de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora GLORIA ELIZABETH ESCOBAR VASQUEZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas con diez minutos del diez de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S036644-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora VICTORINA CRUZ DE MARTÍNEZ, de ochenta y cinco años de edad, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y dos guión cero, fallecida a las once horas cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil once, en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio de parte de la señora ERMILDA CLARIBEL MARTÍNEZ DE LÓPEZ, de cincuenta y tres años de edad, Salvadoreña, Casada, Estudiante, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres cero cuatro tres siete guión siete y con Identificación Tributaria número uno dos cero ocho guión dos dos uno uno seis ocho guión uno cero uno guión cuatro, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ARTURO MARTÍNEZ MEZA, de setenta y ocho años de edad, Agricultor, Casado, Salvadoreño, con domicilio en el ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos cero nueve dos siete guión uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho guión uno cinco uno cero cuatro tres guión uno cero, en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a la curadora de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas quince minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036672-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida día veinte de noviembre de dos mil dos, dejó la causante señora MARIA OLIMPIA ARDON TRIGUEROS, conocida por MARIA OLIMPIA, MARIA ARDON y MARIA OLIMPIA ARDON VIUDA DE CANALES, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Matías, departamento de La Libertad, hija de EDUARDA TRIGUEROS y ANDRÉS ARDÓN, siendo su último domicilio en San Matías, departamento de La Libertad; de parte de la señora YANIRA ELIZABETH AGUILAR MIRANDA, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores ALBINO ISMAEL CANALES ARDON, JUANA CANALES ARDON y HERMINIA ANTONIA CANALES ARON, en su calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con quince minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036692-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, en las diligencias REF. REF. 210-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTA-

RIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO LA CAUSANTE TERESA DE JESUS HERNANDEZ, quien según certificación de partida de defunción, de fs. 10, tuvo su último domicilio en el extranjero, en BRONX, BRONX, NUEVA YORK, de los Estados Unidos de Norteamérica y como último domicilio en el país de origen, tuvo su último domicilio en el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, falleció el día veinte de diciembre de dos mil quince, a los cincuenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, Salvadoreña, hija de ANDREA HERNÁNDEZ VDA. DE MANZANO y de NIEVES GUTIERREZ, con DUI: cero tres millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos quince - seis; de parte de JESSICA MARIA CASTRO HERNÁNDEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto comparezcan a deducirlo a este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.

3 v. alt. No. S036696-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ELIDA LÓPEZ DE MARTÍNEZ, al fallecer el día diez de abril del año dos mil diecinueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de San Miguel, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSÉ FELICIANO MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confírasele al aceptante antes dicho, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S036700-2

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DONAN BELLOSO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-110-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ROSA LÓPEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz y con último domicilio en Candelaria, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veinticinco de junio del año dos mil trece; de parte del señor JUAN RIGOBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, albañil, soltero, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RENÉ DE JESÚS LÓPEZ ORTIZ, el cedente en calidad de hijo de la causante en mención.

Confiriéndoseles al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio del Licenciado ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimamente su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036715-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día tres de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante IGNACIA RODRIGUEZ DE GARCIA, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de agosto de dos mil uno, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora DEYSI ARACELY RIVERA DE MENDEZ, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ, como HIJO de la referida causante.-

Por lo anterior se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con diez minutos del día tres de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036740-2

CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SONIA ELIZABETH MARTÍNEZ DE CASTRO y RAUL ANTONIO RAMOS, ambos en calidad de hijos de la causante señora SANTOS RAMOS MEJIA, conocida por SANTOS MEJIA, por SANTOS RAMOS y por SANTOS MEJIA

RAMOS, de setenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, Salvadoreña, soltera, originaria de Nueva San Salvador, hija de Balbino Ramos y Marcos Mejía, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil, siendo esta Ciudad de San Salvador su último domicilio, aceptación que hacen los señores arriba mencionados, en la calidad antes expresada.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión. con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil. Juez Tres de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036752-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de junio del año dos mil diecinueve, dejó la causante señora ROSA IRENE QUEZADA VIUDA DE FRANCO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en Cantón Lomas de Santiago, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de Pedro Quezada y de Teófila Espinoza, ambos ya fallecidos; de parte de la señora LETICIA FRANCO QUEZADA, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en carácter de heredera testamentaria de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036770-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MARTIN HERNANDEZ FUNES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores LEODAN HERNANDEZ MARTINEZ, GLORIBEL EMELY HERNANDEZ MARTINEZ, EDWIN ABDUL HERNANDEZ MARTINEZ, JOSE MARTIR HERNANDEZ MARTINEZ, JOSE ELENILSON HERNANDEZ MARTINEZ y MARBIN JUBER HERNANDEZ MARTINEZ, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación. INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036781-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas el Abogado SAÚL ERNESTO ORELLANA RAUDA, como apoderado general judicial de los señores KAREN LISSETH DÍAZ ALONZO y JOSUÉ MAURICIO DÍAZ ALONZO y que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante, señor CRISANTO DÍAZ ANDASOL, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad al momento de fallecer, soltero, salvadoreño, hijo de José Cruz Díaz y Guadalupe Andasol, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecido el día cuatro de marzo de dos mil doce; por parte de

los señores KAREN LISSETH DÍAZ ALONZO y JOSUÉ MAURICIO DÍAZ ALONZO y en su condición de herederos abintestato del causante se les ha conferido, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036792-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 262/ACE/19(2), iniciadas por la Licenciada Janeth Carolina Ferrufino de Ramírez, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor ELIZANDRO VASQUEZ SANTOS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, con DUI No. 00966322-9, NIT No. 0313-270471-101-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día nueve de agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ELIZANDRO VASQUEZ SANTOS, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora CLAUDINA SANTOS VIUDA DE SANTOS, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de la señora Felicita Santos, fallecida el día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en la población de Santa Catarina Masahuat, su último domicilio.-

Al aceptante señor ELIZANDRO VASQUEZ SANTOS, en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a María Lorena Chávez de García y María Angelica Santos de Ramírez, como hijas del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las ocho horas cuarenta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S036797-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS REYNALDO HENRÍQUEZ SERRANO, conocido por SANTOS REYNALDO HENRÍQUEZ, SANTOS HENRÍQUEZ SERRANO, SANTOS REYNALDO HENRÍQUEZ y por SANTOS REYNALDO HENRÍQUEZ SERRANO, quien fue de treinta y dos años de edad, soltero, salvadoreño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Luis Henríquez y Rosa Emilia Serrano, fallecido el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis; de parte la señora YERLI YANETH HENRÍQUEZ DE CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03502566-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1408-210174-105-1, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ARNALDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036814-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL ,

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 271-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante SILVIA GODÍNEZ, de 70 años de edad, Salvadoreña, de Oficios Domésticos, Soltera, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Ana, quien falleció el día 23 de junio del año 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor HÉCTOR MANUEL ESCOBAR GODÍNEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036824-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en el municipio de El Paraíso, su último domicilio, dejó el señor MOISES DERAS, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, jornalero, originario de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, hijo de Albina Deras (fallecida), de parte JOSE RODOLFO DERAS FRANCO, JOSE PRUDENCIO DERAS ORELLANA y MINDO ANTONIO DERAS ORELLANA, todos por derecho propio por ser hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036845-2

---

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, siendo ese su último domicilio, que dejó el señor LUCIO ANTONIO QUIJANO MONGE, quien fue de cincuenta y un años de edad, Casado, Jornalero, originario del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de Gonzalo Antonio Quijano y Nicolasa Monge, de parte de la señora DORA ALICIA HERNANDEZ QUIJANO, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores RICARDO ALEXANDER QUIJANO HERNANDEZ, MERLIN MARIELA QUIJANO HERNANDEZ y FREDY GEOVANNY QUIJANO HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036848-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con dos minutos del día uno del mes de agosto del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de abril de dos mil cuatro, en el Municipio de El Paraíso, su último domicilio, dejó el señor MARTIN GUEVARA RIVERA, quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, hijo de Valentín Rivera y de Agustina Rivera (ambos fallecidos) de parte de MARÍA VILMA GUEVARA GUEVARA, VALENTÍN GUEVARA GUEVARA Y JOSÉ ISAÍAS GUEVARA GUEVARA, por derecho propio por ser hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a un día del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. T007303-2

---

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ARTURO REYES GONZALEZ, conocido por ARTURO REYES, acaecida el día veintinueve de octubre de dos mil uno, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cincuenta años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora Emilia González, (fallecida) y del señor Santos Reyes, (fallecido); de

parte de los señores: 1) MARIA JUANA DEL CARMEN MORALES VIUDA DE REYES, 2) RITA ESPERANZA REYES MORALES, 3) ROSA EMILIA REYES MORALES, 4) MARTA REYES MORALES, 5) ARTURO VICTORINO REYES MORALES, 6) JUANA DELMY REYES MORALES; y 7) JOSE WILFREDO REYES MORALES, la primera en calidad de cónyuge y los restantes en calidad de hijos del referido causante; representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007322-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ANGELA MURCIA, conocida por ANGELA TORRES MURCIA, quien fue ochenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, Salvadoreña, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador, hija de María Murcia, falleció el día once de mayo del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango; de parte VICTOR HUGO LOPEZ MURCIA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, representado por el Licenciado TITO ANGEL SAAVEDRA AGUILAR.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LIC. CLAUDIA ESTELA GONZALEZ LARIOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. T007332-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con tres minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veintinueve de diciembre de dos mil quince, dejó el causante señor JOSE LUIS DIAZ, de parte de los niños YESLY BRISEYDA DIAZ VALENCIA y ANDERSON JAYLIN DIAZ VALENCIA, en su calidad de hijos del de cujus.

Se ha conferido a los aceptantes únicamente la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los niños YESLY BRISEYDA DIAZ VALENCIA y ANDERSON JAYLIN DIAZ VALENCIA, por medio de su madre y representante legal, señora Elsa Guadalupe Valencia López.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007333-2

**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el JOSE RAMIRO ARIAS HERNANDEZ, quien falleció a la edad de cuarenta y cinco años, siendo casado, jornalero, el día trece de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo el lugar de su último domicilio el Cantón Los Hoyos, de esta jurisdicción, portador del Documento Único de Identidad número cero tres ocho ocho uno seis cinco tres-dos; habiéndose nombrado Curador Yacente al Licenciado LENNER GAMALIEL RUBIO BONILLA, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de La Unión, con tarjeta de Abogado número uno cuatro uno cuatro cuatro C cinco dos dos siete uno dos tres seis.

Tal declaratoria se hace por solicitud presentada a este Tribunal por el Licenciado Cristian José Hernández Delgado, en concepto de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de La Unión de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACU DE R. L.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S036703-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintidós, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante RAFAEL CARRANZA, quien falleció el día dieciséis de julio de dos mil nueve, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, nombrándose como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE, a la Licenciada CLAUDIA VERONICA RODRIGUEZ DE VELASQUEZ.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y sin restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, quince de julio dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MERINO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S036712-2

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se han presentado los señores: GERSON WALDIR ROQUE AYALA, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres ocho nueve tres dos cero - seis; BRANDO ADONAY ROQUE AYALA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete siete nueve nueve uno nueve - cinco; y MORENA LILIAN AYALA LOPEZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis cero cero cuatro dos seis - seis; actuando en nombre y representación de la señora CONNIE BERENICE ROQUE ARGUETA, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Central Islip, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, y con domicilio temporal en Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero tres seis uno nueve cinco - nueve; lo cual comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Yuri Lizeth Garcia Aguilar; han solicitado a esta municipalidad, se sigan las Diligencias de Título Municipal y previo procedimiento legal que corresponde, se extienda el respectivo Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, que según la Certificación de la Denominación Catastral, extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cuscatlán, el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, está ubicado en Barrio El Centro, Calle Principal, Número S/N, municipio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que técnicamente se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; colindando con ROSALIA GUEVARA DE ALVARADO. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur con una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur con una distancia de punto cuarenta y nueve metros; colindando con MARTA ALICIA DIAZ DE ARGUETA. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; colindando con JOSE MARIA CASTROLARA, MARIO CRUZ NAVAS IRAHETA, CALLE PUBLICA DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; colindando con MARIA MARTINA ROMERO BERMUDEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho

inmueble lo adquirieron por medio de Donación Irrevocable que les hizo CESAR WALDIR ROQUE CANTOR, según consta en Escritura Pública de Donación Irrevocable, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las once horas del día siete de mayo del año dos mil siete, ante los oficios de la Notario Sandra Patricia López Hernández, y que dicha posesión aunada a la posesión que ejerció el anterior poseedor es por más de diez años consecutivos hasta la fecha actual, posesión que han ejercido en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida y en proindivisión, ejerciendo actos como verdaderos dueños, sin que nadie lo haya reclamado, y el mismo no es predio dominante, ni sirviente. Que el valor del inmueble lo estiman en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, veintidós de julio del año dos mil veintidós.- MELVIN GARCIA AGUILAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JORGE SALVADOR ULLOA MONTOYA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036545-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

HACE SABER QUE: A esta oficina se han presentado el Licenciado JOSE EDUVIGES ARGUETA, en calidad Apoderado Especial del señor JOSE ROLANDO MARTINEZ ZELAYANDIA, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Conchagua, Distrito y departamento de La Unión, de una extensión superficial de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: dieciocho metros con solar de Catalino Reyes Calle Pública de por medio; AL PONIENTE: veintitrés metros con solar de la sucesión de María del Rosario Zelayandia, representada por Rosario Ascencio Zelayandia; y SUR: diecinueve metros con solar de Benicia Rodríguez, cerco de por medio del colindante, su forma es triangular, dentro del solar está ubicado una casa de paredes de ladrillo mixto, techo de duralita de siete metros de largo por seis de ancho. Que dicha propiedad la adquirió por compraventa que le hizo la señora María Orbelina Zelayandia de Martínez, según consta en escritura pública otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Cecilia Abigail Guevara. Dicho inmueble no es ni sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registros, la zona se encuentra catastrada, certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito, el cual por carácter de antecedente inscrito y llenar los requisitos de la posesión material quieta, pacífica e ininterrumpida por más de cincuenta años consecutivos tomando en cuenta la posesión de los anteriores poseedores.

Alcaldía Municipal de Conchagua, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- EMELIC QUEZADA FERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ING. RICARDO ANTONIO QUINTEROS ALEMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036575-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portadora de su carnet de Abogado número uno uno dos uno cuatro E cuatro tres dos cero ocho seis tres cuatro, actuando como Apoderada General Judicial del señor MAUGLO OMAR MARTINEZ GUEVARA, de cuarenta y seis años de edad, soltero, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Amityville, Estado de Nueva York, Estados Unidos, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cinco dos cinco dos cuatro guion tres, para seguir Diligencias de Título de Propiedad a favor de su Poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, Municipio de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CERO HECTAREAS DOSCIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS equivalentes a CERO MANZANAS TRESCIENTOS TRES PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados once minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cero cuatro metros, colindando con Juan José Mira, con lindero sin materializar, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur: veintitrés grados cero cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; colindando con María Elisa Gutiérrez, con acceso de por medio, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; colindando con Águeda de Jesús Mira Morales, con cerco púas de por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Norte veinticuatro grados cero tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; colindando con Manuel de la Cruz Morales, cerco de púas de por medio. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo obtuvo por compraventa que le hiciera la señora María Catalina Ochoa Paiz, por medio de escritura pública otorgada en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, el día quince de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario Judith Elizabeth Juárez de Gómez, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, y lo valoro en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 12,000.00) dicha posesión sobrepasa más de veinte años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna.

Por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós.- JUAN ÁNGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036670-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado NOELIO ANTONIO CRUZ PEREZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos cuarenta y dos mil doscientos veintinueve guion tres y Tarjeta de Abogado número: uno uno dos uno cuatro E cuatro tres dos cero ocho seis tres cuatro siete, actuando como Apoderado General Judicial de la Señora GLADIS DOLORES MARTINEZ MOLINA, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Homologado número: cero un millón quinientos treinta y seis mil ciento setenta y dos guion cero, para seguir Diligencias de Título de Propiedad y Dominio a favor de su Poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a MIL NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos: Con una distancia de seis punto cero nueve metros y un rumbo Sur Oriente de cincuenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos, colindando con Virginia Chavez de Meza, Tramo dos, mojón dos al mojón tres: Con una distancia de seis punto setenta metros y un rumbo Sur Poniente de veinticinco grados cero tres minutos treinta y dos segundos, Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro: Con una distancia de veinte punto cincuenta y seis metros y un rumbo Sur Oriente de sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos, colindando con Fidelina Martinez, LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco: Con una distancia de siete punto trece metros y un rumbo Sur Poniente de veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete, Tramo dos, del mojón cinco al mojón seis: Con una distancia de veintidós punto setenta metros, con un rumbo Sur Poniente de treinta grados cero cero minutos cuarenta y cuatro segundos, colindando con Serbelio Montoya, LINDERO SUR: Está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del mojón seis al mojón siete: Con una distancia de doce punto noventa y seis metros y un rumbo Nor Poniente de sesenta grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos; Tramo Dos, del mojón siete al mojón ocho: Con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros y un rumbo Nor Poniente de sesenta y dos grados cuarenta minutos veintiún segundos, colindando con Jose Francisco Castro; LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón ocho al mojón uno, con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y cinco metros y un rumbo Nor Oriente de veintitrés grados cuarenta y ocho minutos trece segundos; colindando con Adela Campos de Castro, Servidumbre de TRES metros de ancho de por medio, el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y lo obtuvo por compraventa de posesión material que le hiciera su madre la señora Lucila Molina de Martinez, por medio de escritura pública otorgada en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las quince

horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de Jose Alvaro Alegria Zelaya, y que unidas ambas posesiones, éstas sobrepasan los veinticinco años de poseerlo de forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, y lo valoro en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,000.00). Por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.- JUAN ÁNGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036671-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado NOELIO ANTONIO CRUZ PEREZ, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos cuarenta y dos mil doscientos veintinueve guion tres, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: JOSE EULALIO PEREZ GARCIA, de setenta años de edad, Agricultor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero trescientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y dos guion tres, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO a favor de su Poderdante de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Isidro, de la Ciudad de Lolotique, Departamento San Miguel, de la capacidad superficial de: CUATROCIENTOS VEINTITRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a SEISCIENTOS SEIS PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS, la presente descripción se inicia en el vértice Noroeste partiendo en sentido horario, LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: con rumbo Sur cincuenta y siete grados, cero nueve minutos, diez segundos Este y una distancia de cinco punto cero metros; Tramo dos: Con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y siete segundos, Este, y una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con propiedad de Manuel Morales y Adrián Gaytán, con Avenida Atlacatl, Calle Principal del Barrio San Isidro de por medio, llegando así al vértice Nor-Oeste, LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: con rumbo Sur treinta y cinco grados, treinta y cinco minutos y cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cincuenta y un metros, Tramo dos: Con rumbo Sur cincuenta y tres grados, treinta y nueve minutos, veintisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros, colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de los señores Antonio Quinteros, y con Susana Pérez, servidumbre de por medio, llegando así al vértice Sur-Este; Al SUR: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de quince punto

treinta y seis metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Candelario García Pérez, lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Sur-Oeste; AL PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Con rumbo Norte cuarenta y tres grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros, Tramo dos: con rumbos Norte, treinta y siete grados dieciocho minutos, cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Eulalio Pérez García, muro de bloque de por medio, llegando así al vértice Nor Oeste que es donde se inició la presente descripción; el inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni están en proindivisión con nadie, lo adquirió por compraventa de Posesión Material otorgada por la señora Dionisia Jesús Pérez de Quinteros, según Testimonio de escritura pública otorgada en la Ciudad de Lolotique, a las diecisiete horas con treinta minutos del día seis de julio del año dos mil veinte, ante los Oficios Notariales del Licenciado Elmer Darío Ortiz Cortéz y que unidas ambas posesiones éstas datan por más de diez años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ejercer actos de verdadero dueño; lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 10,000.00).

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los diez días del mes agosto del año dos mil veintidós.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036674-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada Yeny Esmeralda Calderón Gutiérrez, actuando en nombre y representación de las señoras Francisca Alvarenga Viuda de Vásquez y María Guadalupe Alvarenga, ambas de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de sus representadas, de un inmueble de naturaleza urbana, sin ningún cultivo, situado en el Barrio El Centro, de esta población de Santa Rita, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de DOSCIENTOS DOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco punto cuarenta metros; NORTE trescientos treinta y tres mil setecientos veintiocho punto cincuenta y ocho metros. LINDERO NORTE: está formado por un Tramo con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero cero punto noventa y tres segundos Este y una distancia de diez punto doce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JUDITH GUEVARA, con lindero de pared de bloque y con

calle central de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Sur veinticinco grados diecisiete minutos cero cero punto treinta y seis segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo Dos, con rumbo Sur veintinueve grados cero seis minutos cincuenta y cuatro punto ochenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LUCIA VASQUEZ VIUDA DE CARDOZA, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un Tramo con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y uno punto cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y ocho metros; colindando en este tramo con inmuebles propiedad de MARIO GUARDADO, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Norte treinta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve punto veintiocho segundos Este y una distancia de siete punto doce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de TULIO GUARDADO, con lindero de pared de bloque; Tramo Dos, con rumbo Norte treinta y dos grados once minutos cuarenta y ocho punto cero cinco segundos Este y una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ALBA BARAHONA, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Según Certificación de la Denominación Catastral con número CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO CERO TRES DOS CERO, Mapa: CERO CUATRO TRES OCHO DOS CERO SEIS UNO NUEVE NUEVE, Parcela: CUARENTA Y CUATRO, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, señor Humberto Elías Mejía Romero y el Técnico de Campo, Carlos Luis Molina, el día veintiuno de junio del presente año, la cual corre agregada a las diligencias, constatando que es el mismo inmueble descrito en la solicitud presentada y admitida. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito, por lo que en el carácter en que compareció, viene ante esta autoridad a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido el cual valúa su representada en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble el cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y no está en proindivisión con persona alguna. Que careciendo de Título de Propiedad el inmueble antes relacionado y lo obtuvo por compraventa que hiciera al señor José Humberto Guardado Gutiérrez.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, Municipio del Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.- ISMAEL ROMERO GUTIÉRREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007304-2

**TÍTULO SUPLETORIO**

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01589860-4; con Número de Identificación Tributaria: 0906-090884-102-1; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE OSCAR REYES TORRES, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01039975-2, y con Número de Identificación Tributaria número 0908-080579-103-5. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE OSCAR REYES TORRES, de un inmueble ubicado en CASERIO EL PEPETO, CANTON AZACUALPA, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica bene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil noventa y nueve punto ochenta y nueve, ESTE quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve punto noventa y tres. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cuarenta y seis grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y cuatro metros; tramo dos, norte ochenta y tres grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; tramo tres, sur setenta y seis grados veinticuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto cero cinco metros; tramo cuatro, sur veinticuatro grados once minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; colindando con MARIANO DE JESUS REYES, con lindero sin materializar, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veintidós grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; tramo dos, sur diecisiete grados veintisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y un metros; tramo tres, sur doce grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto Cincuenta y ocho metros; colindando con JOSE PAULINO GOMEZ, con cerco de púas; tramo cuatro, sur veinte grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; colindando con JUAN ANTONIO GOMEZ REYES, con calle vecinal de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y tres grados dieciséis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto diez metros; tramo dos, norte cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; colindando con JOSE GILBERTO REYES, con cerco de púas; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte sesenta grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; tramo dos, norte setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de un punto quince metros; tramo tres, norte treinta y siete grados diecisiete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y nueve metros; tramo cuatro, norte cuarenta y tres grados treinta y seis

minutos cero un segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; tramo cinco, norte cuarenta y seis grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; tramo seis, norte treinta y seis grados veintiséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; colindando con JOSE GILBERTO REYES, con cerco de púas. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo le señor MARIANO DE JESUS REYES RAMOS conocido por MARIANO DE JESUS REYES, y lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. T007324-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022207801

No. de Presentación: 20220344165

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RAUL CEDILLOS SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión FLT FULL LOGISTICS y diseño, que se traduce al castellano como FLT LOGÍSTICA COMPLETA. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la disposición de las palabras, combinación de colores y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos full logistics que se traducen al castellano como logística completa, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS (MATERIAL DE EMPAQUE).

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007307-2

No. de Expediente: 2022206252

No. de Presentación 20220341595

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS PROVEEDORES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACACESPROMAC DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en las palabras ACACES PROMAC y diseño, que servirá para: Identificar un establecimiento o local comercial que se dedica a la distribución y comercialización de productos de ferretería y materiales de construcción especializándose principalmente en el rubro de pisos y azulejos de cerámica, pisos y azulejos de porcelanato, pisos y azulejos tipo gres, adhesivos para piso, repellos o estucos, cementos porcelanados, boquillas, accesorios para instalación de piso, imágenes religiosas en cerámica, cal, polvo de mármol, piedras de mármol, planchas de granito, colorantes, pintura, cielo falso, molduras, bocel lavamanos inodoros, grifería y accesorios (llaves, mezcladores, sifón, duchas), lavatrastos, muebles con lavamanos, gabinete, tinas, bañeras, herramientas, y otros productos complementos en el área de ferretería y construcción y home center, servicios de transporte de los productos antes relacionados, ubicado en PR4C+8CM, 24a Avenida Norte, San Salvador,

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007321-2

No. de Expediente: 2022207930

No. de Presentación: 20220344341

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEX ARMANDO ESCOBAR ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FINANCIERAS SALVADOREÑAS,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INFISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras FINANCIERA PRESTAMITO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007327-2

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

La Administración de la Sociedad "FFI REPTILE DIVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "FFI REPTILE DIVISION, S.A. DE C.V.".

CONVOCA: A sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, en las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en Centro Financiero SISA, Edificio Uno, Segundo Nivel, Local Número dieciséis, en la ciudad de Santa Tecla, en el Departamento de La Libertad, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

#### AGENDA

1. Comprobación del Quórum y apertura de la Sesión;
2. Revisión de actos realizados por María José Guerra de Guerra, como Directora Presidente;
3. Nombramiento de la Nueva Junta Directiva de la sociedad; y
4. Presentación de informe que contiene los Ingresos y Gastos de la sociedad del mes de enero al mes de junio del presente año.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria en esta Primera Convocatoria será de la mitad de las acciones presentes o representadas más una, en que está dividido el Capital Social y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las dieciséis horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós.

En esta segunda convocatoria la sesión se celebrará con cualquier número de las acciones presentes o representadas que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución es este caso, será el de la mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, treinta de Agosto de dos mil veintidós.

MARIA JOSE GUERRA DE GUEVARA,  
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S036850-2

### CONVOCATORIA

La Administración de la Sociedad "IGUANAS TROPICALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "IGUATROPIC, S.A. DE C.V.".

CONVOCA: A sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, en las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en Centro Financiero SISA, Edificio Uno, Segundo Nivel, Local Número dieciséis, en la ciudad de Santa Tecla, en el Departamento de La Libertad, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

#### AGENDA

1. Comprobación del Quórum y apertura de la Sesión;
2. Revisión de actos realizados por María José Guerra de Guevara, como Directora Presidente;
3. Nombramiento de la Nueva Junta Directiva de la sociedad; y
4. Presentación de informe que contiene los Ingresos y Gastos de la sociedad del mes de enero al mes de junio del presente año.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria en esta Primera Convocatoria será de la mitad de las acciones presentes o representadas más una, en que está dividido el Capital Social y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las dieciséis horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós.

En esta segunda convocatoria la sesión se celebrará con cualquier número de las acciones presentes o representadas que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución es este caso, será el de la mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, treinta de Agosto de dos mil veintidós.

MARIA JOSE GUERRA DE GUEVARA,  
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S036853-2

### SUBASTA PUBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en carácter de Apoderada General Judicial BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., contra los demandados, señores ROSA ESTER MELÉNDEZ DE HERNÁNDEZ y CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ REYES, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece, venta que fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana, situado en proyecto denominado Residencial Jardines de Cuscatancingo, ubicado en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, Identificado como LOTE NÚMERO TRECE, y que se describe así AL NORTE: ocho punto noventa metros, tres punto noventa y cuatro metros y ocho punto cuarenta y ocho metros. AL ESTE: cinco punto veintisiete metros; AL SUR: catorce punto noventa y dos metros; Y AL OESTE: cuatro punto treinta y tres metros y tiene un área de OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS, Inscrito a favor de los demandados, señores ROSA ESTER MELÉNDEZ DE HERNÁNDEZ y CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ REYES, a quienes les corresponde un CINCUENTA POR CIENTO DEL DERECHO PROINDIVISO a cada uno y que sumados hacen el CIEN POR CIENTO DE LA TOTALIDAD, inscrito bajo la matrícula Número SEIS CERO CERO TRES CERO CUATRO CINCO OCHO-CERO CERO CERO CERO, (60030458-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita a la misma Matrícula y asiento CUATRO.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las doce horas con veintisiete minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036565-2

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra la Sociedad DOS MG. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y el señor MANUEL DE JESUS GUZMAN, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en hora y fecha que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "Una Porción de terreno

de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado El Habillal, en el Cantón El Algodón, de la Jurisdicción y distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de NUEVE MANZANAS Y MEDIA o sean SEIS HECTAREAS SESENTA Y CINCO AREAS, de los linderos siguientes: AL SUR: Con terreno de Lucía Flores, y con la Carretera Ruta Militar de por medio, AL ORIENTE: Con el Río Agua Caliente y con terreno de Lucio Flores, cerco de alambre de por medio, AL PONIENTE: Con resto de terreno del Vendedor, señor José Luis Guzmán, cerco de alambre propio y AL NORTE: Con terreno que fue vendido al señor Jorge Antonio Guzmán, cerco de alambre propio, se hace constar que al rumbo Poniente se establece servidumbre de tránsito por un callejón de ocho varas de ancho que da salida hacia la Carretera Ruta Militar. El inmueble urbano descrito anteriormente pertenece al ejecutado señor MANUEL DE JESUS GUZMAN, de conformidad con la Inscripción Número TREINTA Y CINCO del Libro SETECIENTOS ONCE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Unión, Traslado al Sistema de Folio Real Automatizado con Matrícula Número NUEVE CINCO CERO TRES CUATRO SEIS TRES CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, Departamento de La Unión."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día seis de Julio de dos mil veintidós.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036642-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado GUILLERMO ANTONIO YÚDICE ESCOBAR y continuado por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ, contra los demandados señores GLORIA ISABEL CASTRO HERNÁNDEZ y CARLOS ENRIQUE CASTRO FIGUEROA, se venderá en Pública Subasta, en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: UN INMUEBLE: de naturaleza antes rústicas, hoy urbanizado, situado en esta jurisdicción y departamento, a la altura del kilómetro doce de la carretera Troncal del Norte, marcado como LOTE NÚMERO DIECINUEVE DEL POLÍGONO NÚMERO ONCE, de la Urbanización "LOS NARANJOS" NUEVO AMANECER, el cual se describe así: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Los Naranjos y del pasaje "F" Oriente se mide sobre el eje de este último una distancia de sesenta y uno punto treinta y cuatro metros, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Este llegando así a un punto en donde con deflexión izquierda de noventa grados y con distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el esquinero Sur-Poniente del lote cuyas medidas y linderos son: AL SUR: dos tramo rectos así: el primero de rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Este y

distancia de seis punto noventa y siete metros y el segundo de rumbo Norte treinta y nueve grados once punto cuarenta y nueve minutos Este y distancia de uno punto veintiséis metros, lindando con los lotes número dieciocho y veinte del Polígono trece de la misma Urbanización, Pasaje "F" Oriente de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: Línea recta de rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y ocho punto cincuenta y un minutos Oeste y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el lote número veintiuno del Polígono once de la misma Urbanización; AL NORTE: dos tramos rectos así: el primero de rumbo Sur treinta y nueve grados once punto cuarenta y nueve minutos Oeste y distancia de cero punto setecientos tres metros y el segundo de rumbo Sur cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Oeste y distancia de seis punto cuatrocientos doce metros, lindando con el lote número dieciocho del Polígono once de la misma Urbanización; AL PONIENTE: Línea recta de rumbo Sur cuarenta y cuatro grados veinticinco punto cincuenta y cinco minutos Este y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el lote número diecisiete del polígono once de la misma Urbanización. Llegando así al esquinero Sur-Poniente del inmueble que fue donde dio inicio la presente descripción. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS.

El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de los señores GLORIA ISABEL CASTRO HERNANDEZ Y CARLOS ENRIQUE CASTRO FIGUEROA, en proindivisión y por partes iguales para cada uno de ellos, por estar inscrito a su favor en el Registro Social de Inmuebles, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real bajo la matrícula número CERO UNO-CEROCUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES-CERO CERO CERO, Inscripción DOS, trasladado al Sistema de Inscripción de Folio Real Automatizado según matrícula número SEIS CERO DOS CERO TRES TRES CERO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Centro, del departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036643-2

## REPOSICION DE CERTIFICADOS

### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 026601096640 folio 10000210663 emitido en Suc. Zacatecoluca el 19 agosto de 2019, por valor original \$ 10,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de

la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 24 días de agosto de dos mil veintidós.

LIC. ANA GUADALUPE HENRIQUEZ,  
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S036528-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 042601032343 folio 058928 emitido en Suc. Medicentro el 29 junio de 2006; por valor original \$ 10,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 24 días de agosto de dos mil veintidós.

LIC. ANA GUADALUPE HENRIQUEZ,  
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S036529-2

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO COMUNAL DE METAPÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual puede abreviarse como: ACOCOMET DE R. L.

COMUNICA: Que en nuestras oficinas Centrales, ubicadas en CALLEDOS DE NOVIEMBRE Y AVENIDA BENJAMÍN ESTRADA VALIENTE SUR 1-A; Ciudad y Municipio de Metapán del Departamento de Santa Ana, se ha presentado la señora: JOSEFA BOLAÑOS LEMUS, de sesenta años de edad, Ama de Casa, de éste domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO DOS DOS CUATRO CERO UNO TRES UNO guión UNO; quien dice ser Propietaria de un Certificado de Ahorro a Plazo, el cual es el número: 02492 bajo la cuenta número: 2401-407-190; Por un valor de: \$5218.00 (Cinco mil doscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América) y SOLICITA REPOSICIÓN del Certificado en referencia, en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos TREINTA DIAS después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado a Plazo en comento.

En la ciudad de Metapán, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

GERENTE GENERAL,  
ACOCOMET DE R.L.

3 v. alt. No. S036562-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 246386, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,577.14) \$1,577.14.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, martes, 30 de agosto de 2022.

EUGENIA FONTAN,  
SUBGERENTE AG. SANTA ELENA  
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANONIMA. AGENCIA SANTA ELENA

3 v. alt. No. T007305-2

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Independencia de R. L.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en octava avenida Norte y calle Libertad Poniente, Barrio San Juan, de la ciudad y departamento de Santa Ana. Se ha presentado la titular de los Certificados de Depósito a plazo fijo números 0671 y 0925, solicitando la reposición de los mismos por las sumas de SIETE MIL DOLARES \$ 7,000.00, y VEINTE MIL DOLARES \$ 20,000.00, respectivamente.

Se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición de este aviso se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Ana, veintitrés de Agosto de dos mil veintidós.

CECILIA NOEMY SALAZAR MOLINA,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. T007330-2

## BALANCE DE LIQUIDACION

HBI Compañía de Servicios, S.A. de C.V. (En Liquidacion)

## BALANCE FINAL

Al 31 de Marzo 2022

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

## ACTIVO

## ACTIVO CORRIENTE

Efectivo y equivalentes de efectivo

1,530.00

Total del Activo

US\$ 1,530.00

## PATRIMONIO

## Capital social

12,000.00

Hanesbrands Inc (99.17%)

\$ 11,900.00

BA International LLC (0.83%)

\$ 100.00

## Reserva legal

525.00

Hanesbrands Inc (99.17%)

\$ 520.64

BA International LLC (0.83%)

\$ 4.36

## Perdidas Acumuladas

(10,995.00)

Hanesbrands Inc (99.17%)

\$ (10,903.74)

BA International LLC (0.83%)

\$ (91.26)

Total Patrimonio

US\$ 1,530.00
  
 Matilde Alejandra Barillas Huevo  
 Liquidador

  
 Erick Alberto Mendez Posada  
 Liquidador

  
 BDO Figueroa Jimenez & Co., S.A.  
 Auditores Externos


Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conforme con los registros legales de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros se presenta en un documento por separado.

Confecciones La Herradura, S.A DE C.V. (En Liquidacion)

BALANCE FINAL

Al 31 de Marzo 2022

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

Efectivo y equivalentes de efectivo

53,466.99

Total del Activo

US\$

53,466.99

PATRIMONIO

Capital social

Hanesbrands Inc. (99.17%)

11,900.00

12,000.00

BA International LLC (0.83%)

100.00

Reserva legal

Hanesbrands Inc. (99.17%)

2,380.08

2,400.00

BA International LLC (0.83%)

19.92

Utilidades disponibles

39,066.99

Hanesbrands Inc. (99.17%)

38,742.73

BA International LLC (0.83%)

324.26

Total Patrimonio

US\$

53,466.99

Matilde Alejandra Barillas Huevo  
Liquidador

Erick Alberto Mendez Posada  
Liquidador



BDO Figueroa Jimenez & Co., S.A.  
Auditores Externos



Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conforme con los registros legales de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros se presenta en un documento por separado.

## Manufacturera Comalapa, S.A. de C.V. (En Liquidación)

### BALANCE FINAL

Al 31 de Marzo de 2022

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

#### ACTIVO

##### ACTIVO CORRIENTE

Efectivo y equivalentes de efectivo 153,908.25

**Total del Activo** **US\$ 153,908.25**

#### PATRIMONIO

Capital social 12,000.00

Hanesbrands Inc. (99.17%) 11,900.00

BA International LLC (0.83%) 100.00

Reserva legal 2,400.00

Hanesbrands Inc. (99.17%) 2,380.08

BA International LLC (0.83%) 19.92

Utilidades disponibles 139,508.25

Hanesbrands Inc. (99.17%) 138,350.33

BA International LLC (0.83%) 1,157.92

**Total del Patrimonio** **US\$ 153,908.25**

  
Matilde Alejandra Barillas Huevo  
Liquidador

  
Erick Alberto Mendez Posada  
Liquidador



  
BDO Figueroa Jimenez & Co., S.A.  
Auditores Externos



Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conforme con los registros legales de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros se presenta en un documento por separado.

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor CHOU-LUNG LIN, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor CHOU-LUNG LIN, en su solicitud agregada a folio cuarenta y cuatro de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, presentada el día treinta y uno del mismo mes y año, manifiesta que es de treinta y seis años de edad, sexo masculino, casado, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del Distrito Peitun, ciudad Taichung, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Tien-You Lin y A-Hsiang Lin Yeh, siendo el primero de setenta y dos años, comerciante, del domicilio de San Salvador, originario de Taichung Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha, la segunda de 72 años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, originaria de Taichung Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Grecia Morena López Lin, de 31 años de edad, estudiante, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio treinta y tres.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada que el señor CHOU-LUNG LIN, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor CHOU-LUNG LIN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S037211-2

**AVISO DE COBRO**

AVISO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora ENA HELEN QUEVEDO DE TEJADA conocida por ENA HELEN QUEVEDO y por ENA HELEN QUEVEDO GRANDE, en calidad de cónyuge del señor GUILLERMO REGINALDO TEJADA, para que se le autorice cobrar la suma de US\$327.75, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que le correspondía a dicho señor y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 30 de julio de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 25 de agosto de 2022.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v /c. 3 días No. S036105-2

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2022207300

No. de Presentación: 20220343222

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO EDMUNDO RODRIGUEZ MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑANDO SONRISAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036765-2

### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022207813

No. de Presentación: 20220344184

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROY STEPHEN GOMEZ SARABIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AVANZA HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVANZA HOLDING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AVANZA TALKS y diseño, que se traducen al castellano como Conversaciones Avanza. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores, el efecto visual y el tipo de letra, representadas, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN, POR MEDIOS SENSORIALES, ENTRE DOS O MÁS PERSONAS, EN PARTICULAR: 1) LA CONVERSACIÓN ENTRE DOS PERSONAS; 2) LA TRANSMISIÓN MENSAJES ENTRE DOS PERSONAS; 3) LA COMUNICACIÓN ORAL O VISUAL (RADIO Y TELEVISIÓN). COMPRENDE EN PARTICULAR: LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS O DE TELEVISIÓN. ENTREVISTAS, CHARLAS, PODCAST Y CONVERSATORIOS SOBRE TEMAS EDUCATIVOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036717-2

No. de Expediente: 2022207303

No. de Presentación: 20220343225

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARGOTH RUBIDIA MANCIA LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Casa del Sol y diseño, que servirá para: AMPARAR: CLUBES DE PLAYA Y PISCINA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036836-2

No. de Expediente: 2022207866

No. de Presentación: 20220344263

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO SERRANO LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMERICA FORKLIFTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AFL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AFL America Forklifts y diseño, que se traducen al castellano como AFL Montacargas de América. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMPRENDE ESENCIALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS TRANSPORTANDO PERSONAS O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO (POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA, AIRE U OLEODUCTO) Y LOS SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON ESOS TRANSPORTES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DEPÓSITO DE MERCANCÍAS EN UN ALMACÉN O EN OTRO EDIFICIO CON VISTAS A SU PRESERVACIÓN O CUSTODIA. TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007311-2

No. de Expediente: 2022207863

No. de Presentación: 20220344260

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO SERRANO LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL TRANSPORT LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ITL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ITL INTERNATIONAL TRANSPORT LOGISTICS y diseño, que se traducen al idioma castellano como ITL LOGÍSTICA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: COMPRENDE ESENCIALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS TRANSPORTANDO PERSONAS O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO (POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA, AIRE U OLEODUCTO) Y LOS SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON ESOS TRANSPORTES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DEPÓSITO DE MERCANCÍAS EN UN ALMACÉN O EN OTRO EDIFICIO CON VISTAS A SU PRESERVACIÓN O CUSTODIA; TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007312-2

No. de Expediente: 2022207868

No. de Presentación: 20220344265

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ALBERTO TORRES ANDINO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INLAND SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INLAND SERVICES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras INLAND SERVICES y diseño, que se traducen al idioma castellano como SERVICIOS INTERIORES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS TRANSPORTANDO PERSONAS O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO (POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA, AIRE U OLEODUCTO) Y LOS SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON ESOS TRANSPORTES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DEPÓSITO DE MERCANCÍAS EN UN ALMACÉN O EN OTRO EDIFICIO CON VISTAS A SU PRESERVACIÓN O CUSTODIA; TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007313-2

No. de Expediente: 2022207033

No. de Presentación: 20220342817

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO JOSE HERNANDEZ AVILES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FLOW FESTIVAL y diseño. Sobre la palabra FESTIVAL no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara, tal como lo

establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE FESTIVALES, ESPECTÁCULOS Y CONCIERTOS CON FINES COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007320-2

No. de Expediente: 2022206251

No. de Presentación: 20220341594

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS PROVEEDORES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACACESPROMAC DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ACACES PROMAC y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de distribución comercial y servicios de comercialización de productos de ferretería y materiales de construcción especialmente pisos y azulejos de cerámica, pisos y azulejos de porcelanato, pisos y azulejos tipo gres, adhesivos para piso, repellos o estucos, cementos, porcelanas, boquillas, accesorios para instalación de piso, imágenes religiosas en cerámica cal, polvo de mármol, piedras de mármol, planchas de granito, colorantes pintura, cielo falso, molduras, bocel, lavamanos, inodoros, grifería y accesorios (llaves, mezcladores, sifón, duchas), lavatrastos, muebles con lavamanos, gabinete, tinas, bañeras, herramientas, y otros productos complementos en el área de ferretería y construcción y home center. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007323-2

No. de Expediente: 2022207705

No. de Presentación: 20220344031

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO ZAVALA CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ZRaceTrac y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Z Pista de Carreras, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE GASOLINA PARA VEHICULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007325-2

No. de Expediente: 2022207931

No. de Presentación: 20220344342

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEX ARMANDO ESCOBAR ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FINANCIERAS SALVADOREÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INFISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FINANCIERA PRESTAMITO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007326-2

No. de Expediente: 2022205422

No. de Presentación: 20220340365

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SEBASTIAN CHOCANO SIFUENTES, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PANCHO L.GANTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR O APUESTAS; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LINEA PCR UNA RED INFORMÁTICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007328-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022207790

No. de Presentación: 20220344145

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTOBAL ERNESTO AVILES SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VERDUGLASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VERDUGLASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VERDUGLASA y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS, Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR: FRUTAS Y

VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR, ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036651-2

No. de Expediente: 2022204928

No. de Presentación: 20220339406

CLASE: 01, 04, 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ARMANDO RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE CAFE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXCOMER-CAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BARATILLO ROJO y diseño, que servirá para amparar: ABONO ORGÁNICO. Clase: 01. Para: AMPARAR: BRIQUETAS DE CARBÓN. Clase: 04. Para: AMPARAR: AZÚCAR. Clase: 30. Para: AMPARAR: FRIJOL FRESCO, ARROZ, MAIZ. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007319-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ERNESTO ALVARADO RIVAS, quien falleció el día siete de abril de dos mil veintidós, quien era de treinta y cinco años de edad, Estudiante, soltero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero tres seis cero nueve nueve uno dos- seis, de parte de la señora FELICITA RIVAS BARAHONA DE ALVARADO, de sesenta y cinco años de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho nueve dos nueve ocho - siete; en calidad de madre del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. NORMA YESSÉNIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S035663-3

MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante VÍCTOR MANUEL RIVAS RIVERA, conocido por VÍCTOR MANUEL RIVAS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, de nacionalidad salvadoreña, Casado con LAURA LUNA DE RIVAS, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de MARGARITA RIVERA y LUCAS RIVAS, con Documento Único de Identidad número 00532327-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0202-230331-001-9; a su defunción ocurrida a las nueve horas con quince minutos del día cuatro de agosto de dos mil veinte, en San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, por parte de los señores: 1) PABLO ANTONIO RIVAS PERAZA, mayor de edad, carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

01151411-9 y Número de Identificación Tributaria 0202-270655-001-0, 2) JOSÉ JESÚS RIVAS PERAZA, mayor de edad, pensionado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00559937-1 y Número de Identificación Tributaria 0202-270352-001-7, 3) CARLOS SIGFREDO RIVAS LUNA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 00283131-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-140162-015-4, y 4) JOSÉ DAVID RIVAS LUNA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03730647-9, y Número de Identificación Tributaria 0614-051259-106-8, todos en calidad de hijos del causante a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. BENITO ALIRIO DURÁN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035811-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día trece de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante SARA DEL SOCORRO HERRERA VIUDA DE UMAÑA, conocida por SARA DEL CARMEN HERRERA DE UMAÑA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día catorce de diciembre de dos mil veinte, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de los señores MIRIAM CAROLINA UMAÑA VIUDA DE CASTRO, HECTOR ROLANDO UMAÑA HERRERA, MANUEL DE JESUS UMAÑA HERRERA, MARIA DEL SOCORRO UMAÑA DE UMAÑA y TORIBIA BELARMINA UMAÑA HERRERA, en calidad de HIJOS de dicha causante.- Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035816-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03222-22-CVDV-1CM1-318-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JULIO CESAR SARAVIA RIVERA, Mayor de edad, pintor, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03699946-5, en calidad de hijo del causante JULIO ALBERTO SARAVIA, a su defunción ocurrida el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y seis años, taxista, soltero, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rosa Emilia Saravia, con Documento Único de Identidad número 00473588-5, siendo esta jurisdicción su último domicilio y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cinco minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035843-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 209-ACE-22 (3); iniciadas por la Licenciada THELMA ROXANA GIRÓN RODRÍGUEZ; Apoderada General Judicial de la señora JUANA FRANCISCA RAMOS VASQUEZ; se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JUANA FRANCISCA RAMOS VASQUEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor JOSE ELISEO MOYA RAMOS, quien fue de treinta y dos años a su deceso, Jornalero, soltero, originario de Izalco, Sonsonate, hijo de Juan Alberto Moya Meléndez, y Juana Francisca Ramos Vásquez, fallecido el día tres de diciembre de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Izalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, como madre sobreviviente del de cujus.

A la aceptante señora JUANA FRANCISCA RAMOS VASQUEZ, mayor de edad, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 04551965-4; y NIT N° 0306-240667-105-0; como madre sobreviviente del de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días, hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las nueve horas treinta y cinco minutos horas del día trece de julio del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S035846-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día uno de julio del presente año; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor TEODULO DIAZ, quien fue de SETENTA Y SIETE años de edad, CASADO, Originario y último domicilio en Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pedro Díaz y Brígida Hernández, quien falleció a las siete horas del día tres de abril del año dos mil novecientos noventa y dos, a consecuencia de Fiebre, sin asistencia médica al morir en el Cantón Cucuruchos, de la Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora EDBERTA LIDIA DIAZ DE ALFARO, en calidad de HIJA del causante, y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores LEONIDAS DIAZ GARCIA y MARIA OFELINA DIAZ GARCIA, en calidad de HIJOS del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.- Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S035871-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Fátima Guadalupe Cañas Ortega, en su calidad de representante procesal de Marta Alicia Rivera de Cardoza, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Marta Gladys Cardoza Rivera, Ana María Cardoza Rivera y Manuel de Jesús Cardoza Rivera, del causante Andrés Cardoza Chacón, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 981-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y un minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara, Andrés Cardoza Chacón, quien fuera de sesenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, salvadoreño, Casado, quien fue hijo de Francisco Cardoza y Teresa Chacón, originario de San Francisco Morazán, Chalatenango y del domicilio de Santa Ana, siendo éste su último domicilio y quien falleció en el día uno de mayo del año dos mil veintidós, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario a sus representados, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las quince horas once minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035928-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Freddy Antonio Fuentes Guerra, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Rubén Antonio Guerra Barrera, quien falleció el día veintidós de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Candelaria de la Frontera, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINIS-

TRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Ever José Guerra Maldonado, Óscar Ernesto Guerra Maldonado y el adolescente Rubén Antonio Guerra Maldonado, éste último representado legalmente por su madre señora Ana Yanira Maldonado de Guerra, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención, además el segundo de ellos en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras Ana Yanira Maldonado de Guerra, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y de la señora Concepción Barrera viuda de Guerra, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S035937-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

Hace saber: Que a las ocho horas cuarenta minutos de este día, en las Diligencias de Herencia Intestada N°40-5/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada formalmente y con beneficio de inventario de parte de los menores: 1) Genoveva Esperanza Romero Rivera y Bryam Antonio Romero Rivera, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, quienes son representados legalmente por su madre la señora Blanca Alicia Rivera; 2) Emerson Yovany Romero Batres, en calidad de hijo sobreviviente del causante, quien es representado legalmente por su madre la señora Sandra Marisol Batres Mancia y a la señora 3) Julia Esperanza Romero Martínez, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Jenoveva Martínez de Romero, conocida por Jenoveva Martínez Sánchez, Genoveva Martínez, Jenoveva Martínez Díaz, Genoveva Martínez Díaz y Jenoveva Martínez Viuda de Romero, madre del causante Yovany Antonio Romero Martínez, quien era de 38 años de edad, salvadoreño, agricultor, soltero, originario de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, hijo de José Antonio Romero Acevedo y Genoveva Martínez, quien falleció a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año' dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de politraumatismo por hecho de tránsito, con último domicilio en vida en Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes de la sucesión del causante Yovany Antonio Romero Martínez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035944-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas del día dieciséis de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Lino Cruz Salazar Serrano, NIT número 0407-280967-102-5 quien fue de cincuenta y dos años de edad, salvadoreño, profesor, soltero, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, como último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Canuto Reyes Mártir Salazar y de María Olivia Serrano Guardado, falleció el día once de julio de dos mil veinte, por parte de la señora Karla María Urías Abrego, NIT número 0601-260189-101-8 en su calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían a las señoras María Olivia Serrano Guardado y Bella Jassmin Salazar de Iraheta, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de hija.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035987-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por parte del señor JOSÉ URÍAS, en calidad de cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ELSA CORTEZ DE URÍAS, quien falleciere con fecha de las dieciocho horas con cincuenta

minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil diecinueve, en Barrio San Antonio, Avenida La Gloria, número 1-6, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con cuatro minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036000-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO SOTO DUQUE BENNETT, quien falleció el día tres de septiembre de dos mil veintiuno, en Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora CLAUDIA MARIBEL SOTO VÁSQUEZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036035-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de julio del año dos mil veinte, dejó el Causante señor JOSE EDILBERTO GOMEZ BARRIENTOS, conocido por JOSE EDILBERTO GOMEZ, quien fue de cuarenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña,

Agricultor en Pequeño, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, del domicilio de Ciudad Arce, Colonia San José, Cantón Zapotitán, departamento de La Libertad, Soltero, hijo de José Marcelino Barrientos González (con vida) y Lucia Dioned Gómez (fallecida); falleció a las veintidós horas con diez minutos, del día tres de julio del año dos mil veinte, en la casa número ocho, polígono trece, Colonia San José, Cantón Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; de parte de la señora IVANIA YESSSENIA GOMEZ DE GARCIA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa como hija sobreviviente del Causante señor JOSE EDILBERTO GOMEZ BARRIENTOS, conocido por JOSE EDILBERTO GOMEZ, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le corresponden al Cedente señor JOSE MARCELINO BARRIENTOS GONZALEZ, en su calidad de padre sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con veinte minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036061-3

LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza Interina de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor causante NICOLAS SALVADOR AVALOS, quien falleció el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, originario de Cinquera, Departamento Cabañas, y del domicilio de la ciudad Cinquera, departamento Cabañas, siendo ese su último domicilio, al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, casado, pensionado o jubilado, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres uno tres cinco dos nueve - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero uno- cero nueve cero cinco tres uno-uno cero uno- seis; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora: MERCEDES DE JESUS HERNANDEZ DE AVALOS, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cinquera, Departamento Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres uno tres cuatro ocho cinco - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero uno - tres uno cero uno cuatro dos - uno cero uno - dos; en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante; se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas con treinta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintidós.- LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S036063-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Margarita del Carmen Samayoa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Andrea Roberta Rodríguez Ordóñez, conocida por Andrea Roberta Rodríguez y por Berta Rodríguez Ordóñez, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosa Imelda Rodríguez en calidad de hija sobreviviente de la causante en mención y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a la señora Blanca Estela Morales de Polanco, como hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S036064-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada MARGARITA DEL CARMEN

SAMAYOA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quién actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor ENRIQUE VLADIMIR MANCIA LINARES, actuando en calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SONIA MARLENE MANCIA MOJICA, MIRNA YANETH NAVARRETE DE HERNANDEZ, en calidad de hijas sobrevivientes y JOSÉ OVIDIO NAVARRETE ALEMAN, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora ISABEL ANTONIA MANCIA, quien fue de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Doméstica, casada, originaria de Santa Ana, siendo hija de la señora Leonarda Mancía, quien falleció a los sesenta y dos años de edad, el día cinco de junio del año dos mil diez, en Colonia Jardines del Volcán, Cantón Tablón del Matazano, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Enfermedad Indeterminada, sin asistencia médica, siendo ese su último domicilio, en el proceso clasificado bajo el número de referencia: 01001-22-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas con cincuenta minutos del día uno de agosto del dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante ISABEL ANTONIA MANCIA. Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas diez minutos del día uno de agosto del dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036065-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN: SAN JUAN OPICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CLEOTILDE REYNA GRANDE COTA, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 01287667-9; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante IGINIA COTO, conocida por IGINIA COTO DE GRANDE, HIGINIA COTA, VIRGINIA COTO, y VIRGINIA COTO DE GRANDE, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, originaria de Armenia Sonsonate, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, falleció a las diez horas y cincuenta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil cinco en Hospital Pro-familia San Salvador, a consecuencia de Neumonía Derecha y Derrame Plural Izquierda, con asistencia médica, siendo Ciudad Arce, su último domicilio, en su calidad de hija de la causante relacionada.

Confiéndoles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S036096-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Ana Beatriz Guzmán Díaz, Diligencias no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Alejandro Coreas, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, hijo de María del Pilar Coreas, portador de su documento único de identidad número 00318692-8 y número de identificación tributaria 1010-270243-101-3, quien falleció el día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-91-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la Herencia Intestada por parte de la señora María Margarita Bonilla de Coreas, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02107176-5 y número de identificación tributaria 1010-251048-102-5, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto que le correspondían a los señores Víctor Manuel Coreas Bonilla, María Luisa Coreas Bonilla, Virgilio de Jesús Coreas Bonilla, Felipe Omar Coreas Bonilla, Juan José Coreas Bonilla, Juana Antonia Coreas Bonilla, Marina Cirila Coreas de Palacios, Andrea de los Ángeles Coreas de Martínez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036100-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día trece de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante LEONCIO MARTINEZ RAMOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de los señores DELFINA MARTINEZ DE MARTINEZ y SANTOS MARTINEZ SANABRIA, en calidad de hijos y como cesionarios del derecho hereditario de la señora Mélida Sanabria de Martínez como cónyuge del causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007103-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con cuarenta minutos del día doce de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante BENIGNO BARRIENTOS FIGUEROA, conocido por BENIGNO BARRIENTOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día dos de enero del año dos mil veintidós, siendo Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señora MARCELINA UMAÑA BARRIENTOS, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor VENTURA BARRIENTOS UMAÑA, también como hijo del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007104-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 219/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por el Licenciado Carlos Alberto Ramos Aguillón, con tarjeta de abogado es 030243522011769, apoderado general judicial de la señora ZOILA GUADALUPE PINEDA DE FLORES, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos setenta y cinco mil quinientos veintiocho guion dos; y Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis guion ciento treinta mil cuatrocientos setenta y seis guion ciento uno guion seis; hija sobrevivientes del causante.

Se ha proveído resolución de las ocho horas treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ZOILA GUADALUPE PINEDA DE FLORES, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad numero: cero cero setecientos setenta y cinco mil quinientos veintiocho guion dos; y Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis guion ciento treinta mil cuatrocientos setenta y seis guion ciento uno guion seis; hija sobrevivientes del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor LUIS ALONSO PINEDA HERNANDEZ, de setenta y cinco años de edad, casado, jornalero, hijo de Anacleto Pineda y María Hernández, fallecido el día veintiséis de marzo de dos mil catorce, en Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo Izalco el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora ZOILA GUADALUPE PINEDA DE FLORES, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día quince de julio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. T007105-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 220/ACE/22(2), iniciadas por el Licenciado Carlos Alberto Ramos Aguillón, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora NATALIA FELICITA CORTEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, con DUI No. 00028221-2, NIT No. 0306-091252-104-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de Agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora NATALIA FELICITA CORTEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora AGUSTINA DE JESUS PINTI DE CUSHCO, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de los señores Lorenzo Pinti y Luisa Calgua, fallecida el día seis de Agosto de dos mil dieciocho, en el Cantón Cruz Grande jurisdicción de Izalco, su último domicilio.

A la aceptante señora NATALIA FELICITA CORTEZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Nicolás Delfín Cushco y Lucía Margarita Cushco Pinti como cónyuge e hija de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas del día ocho de Agosto del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007106-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las diez horas con diez minutos del día siete de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día ocho de diciembre de dos mil dieciocho, dejó la causante señora: TRANSITO AREVALO CERRITOS, quien fue de Ochenta y dos años de edad, Soltera, Oficios Domésticos, hija de Rosa Cerritos y Lisandro Arévalo, ambos fallecidos, originario de Guadalupe, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02241985-1 y Número de Identificación Tributaria: 1002-311234-001-5; de parte del

señor: JULIO ANIBAL AREVALO DOMINGUEZ, mayor de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 03992924-9 y Número de Identificación Tributaria: 1002-060361-001-0; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; representada por medio de su procurador Licenciado NAPOLEON ARMANDO DOMINGUEZ RUANO.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con quince minutos del día siete de julio de dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007145-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día veintisiete de junio dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante NORBERTO LAZO, quien falleció a las cero horas cinco minutos del día cinco del mes de febrero del año dos mil veintiuno, en el Barrio Las Delicias, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor OSCAR ADOLFO LAZO AGUILERA, en calidad de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil, y en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores María Crescencia Aguilera de Lazo, Norberto Nehemías Lazo Aguilera, Haydee Nohemy Lazo Aguilera y Dina Elizabeth Lazo Aguilera, en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante en referencia, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día veintisiete de junio de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007239-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

**HACE SABER:** Que por resolución de diez horas y treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ELSI CECILIA BAIRES DE LOZANO, quien fue de cincuenta años de edad, fallecida a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor HERNÁN ELISEO LOZANO BAIRES, en concepto de HIJO de la causante, y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a los señores 1) JOSÉ HERNÁN LOZANO REYES, como CÓNYUGE, 2) ILEANA CECILIA LOZANO DE ESCOBAR DE ESCOBAR, y 3) JONATAN ALEXANDER LOZANO BAIRES, como HIJOS de la causante antes mencionada, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ; SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007240-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

**HACE SABER:** Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas treinta y un minutos del día diecinueve de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo este mismo su último domicilio, el día veinticinco de abril de dos mil veintidós, dejó el señor WILLIAM JACOBO VILLALTA RAMÍREZ conocido por WILLIAMS JACOBO VILLALTA RAMÍREZ, quien era de cincuenta y nueve años de edad, vendedor, casado, originario del municipio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02035550-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-281162-005-0; de parte de los señores LORENA DEL TRÁNSITO LIÉVANO DE VILLALTA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio

de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02140856-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-051061-101-7; MARÍA CLARA ELISA VILLALTA LIÉVANO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01991838-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-180981-132-2; MARÍA ELIZABETH VILLALTA DE SASO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00997176-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-290580-141-5; y GUILLERMO ALBERTO VILLALTA LIÉVANO, mayor de edad, mecánico automotriz, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01390944-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-100779-101-8; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE RESPECTIVAMENTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007241-3

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

**HACE SABER:** Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las quince horas con veinte minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día siete de octubre de dos mil diecisiete, en calle Concepción, pasaje Merazo, comunidad Santa Cecilia, block cuatro, casa número seis, San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la de cujus señora ANA MARGARITA MURILLO VIUDA DE MORATAYA, de parte de las señoras MARLEN CATALINA TURCIOS DE ZELAYANDÍA, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres ocho nueve cero tres - siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - uno cuatro cero cinco siete nueve - uno cero uno - cinco, y NORMA ELIZABETH MORATAYA MURILLO, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero siete ocho dos seis - cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero seis cero cinco siete cinco - uno dos cuatro - tres, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido a dichas aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007245-3

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diez minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha declarado Yacente la Herencia dejada a su defunción por la causante señora MARCELINA SÁNCHEZ DE SALVADOR, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero cero nueve cero cinco - cinco, ocurrida el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, y se ha nombrado como Curador de dicha Herencia Yacente al Licenciado AMILCAR EDGARDO BARAHONA CASTANEDA, y quien ha sido debidamente juramentado en dicha calidad, en las Diligencias Varias de Herencia Yacente clasificadas bajo la referencia DVC-11-22-(2), promovidas por la abogada ROSA NELIS PARADA DE HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL AGRÍCOLA, ALFONSO VERDUZCO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOPACC DE R.L., en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las ocho horas con quince minutos del veinticinco de julio del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035848-3

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejó la causante señora LETICIA ESCAMILLA DE MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, siendo su último domicilio esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña; cuya defunción acaeció el día veinticuatro de diciembre de dos mil seis, y se ha nombrado como CURADOR al Licenciado RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, a quien se le ha juramentado y discernido de su cargo, a las nueve horas del día diez de agosto del año dos mil veintidós.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO), SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S035898-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cuarenta minutos de este mismo día del presente mes y año, ha sido DECLARADA YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DOLORES ANTONIA LANDAVERDE LOPEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de José Manuel Landaverde Romero y Zoila López Gutiérrez, falleció el día diez de octubre del dos mil veintiuno; y apareciendo en el informe procedente de Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia que no se ha presentado persona alguna aceptando, repudiando o pidiendo declaratoria de yacencia sobre la herencia que a su defunción dejare la causante antes mencionada; en consecuencia se declaró yacente la referida herencia; y se nombró como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada PAULA ELENA COREAS CARCAMO, para que represente la sucesión de los bienes intestados que dejare la referida causante, a quien se le citó para las nueve horas del día quince de agosto del presente año, a efecto de hacerle saber su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cincuenta minutos del día tres de agosto del dos mil veintidós. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ. JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA

3 v. alt. No. S036099-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

**HACE SABER:** Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SARA BERSABE ROMERO DEL CID, quien fue de treinta y siete años de edad, fallecida el día tres de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión de la mencionada causante, al Licenciado CRISHTIAN ALBERTO MENDEZ MARTINEZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las nueve horas veintiocho minutos del día once de agosto de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007242-3

#### TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

**HACE SABER:** Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ ADALBERTO HERRERA FLORES, en calidad de Apoderado general judicial con cláusula especial del señor JESÚS RAMOS VILLALTA, solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Caserío Tierra Blanca, Cantón Azacualpa, de la jurisdicción de San Fernando, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cuarenta y un minutos trece segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto veintisiete metros; colindando con EFRAÍN RAMOS con cerco de alambre de púas de por medio, se ubica una quebrada dentro del terreno. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veinticinco punto quince metros; Tramo dos, Sur diez grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cero siete grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintiún metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados treinta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de veintidós punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur cero cuatro grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cero seis metros; colindando

con FLORENTINO RAMOS INTERIANO con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados veinticinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados cero seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; colindando con VIRGILIO RAMÍREZ con cerco de alambre de púas y Calle vecinal de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte cero cero grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto quince metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte cero dos grados veintitrés minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte veinticuatro grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte veintiún grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte diecinueve grados treinta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; colindando con LUCIANO RAMOS INTERIANO, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de partida de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los un días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036101-3

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

**HACE SABER:** Que a esta oficina se ha presentado el señor: INGNACIO DE JEUS AMAYA PORTILLO, de veintinueve años de edad, Técnico en Ingeniería de Desarrollo de Software, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero, cuatro, siete, nueve, nueve, cero,

siete, cinco - nueve, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la señora: BLANCA ESTELA AMAYA AMAYA, y SOLICITA, Título de Dominio de un solar Urbano, situado en las afueras del municipio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, su Descripción Técnica es la siguiente: Partiendo de su vértice Nor-Oeste, cuyas coordenadas geodésicas universales son "X", quinientos veintiocho mil ochocientos cincuenta y siete punto noventa y dos, "Y" trescientos veinte mil seiscientos sesenta y dos punto cincuenta y siete, y siguiendo el sentido de las agujas del reloj hasta llegar al mismo vértice, inicia y finaliza su perímetro, el cual forma un polígono de una extensión superficial de CUARENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, delimitado por tramos con rumbos, distancias y colindantes siguientes: **LINDERO NORTE**, compuesto de DOS tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo Sur-Este, ochenta y seis grados veintiocho minutos cincuenta y siete punto dieciocho segundos, y una distancia de uno punto veinticuatro metros. EL SEGUNDO con rumbo Nor-Este, ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos trece punto ochenta y un segundos, y una distancia de seis punto setenta metros. Linda en estos dos tramos con propiedad de la sucesión de la señora Dolores Martínez de Navarro. **LINDERO ORIENTE**, compuesto por UN tramo recto con rumbo Sur-Oeste, cero grados veinticinco minutos cuarenta y seis punto noventa y nueve segundos, y una distancia de cinco punto sesenta y un metros. Linda con propiedad de la sucesión de señora Dolores Martínez de Navarro. **LINDERO SUR**, compuesto por TRES tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo Nor-Oeste, ochenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos punto sesenta y ocho segundos, y una distancia de uno punto setenta y siete metros. EL SEGUNDO con rumbo Nor-Oeste, ochenta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta y uno punto once segundos, y una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros. EL TERCERO con rumbo Sur-Oeste, ochenta y ocho grados cero minutos cincuenta y siete punto cuarenta y cuatro segundos, y una distancia de cero punto ochenta y cuatro metros. Linda en estos tres tramos con propiedad de la señora Pastora Portillo. **LINDERO PONIENTE**, compuesto por DOS tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo Nor-Oeste, nueve grados cinco minutos cincuenta y nueve punto treinta y cinco segundos, y una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros. EL SEGUNDO con rumbo Nor-Oeste, un grado tres minutos veintitrés punto setenta y cuatro segundos, y una distancia de tres punto cero tres metros. Linda con propiedad de la señora Virginia Ayala, calle al caserío Plataneros de por medio. Así se llega al vértice Nor Oeste, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036006-3

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, al público.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada NANCY ELIZABETH RECINOS DE LOBATO, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales de la señora BLANCA ESTELA DEL CARMEN MEJIA, de setenta y seis años de

edad, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete siete uno siete dos - cero y con número de identificación cero siete uno cinco - dos uno uno uno cuatro cinco - uno cero uno - cero, lo cual se ha acreditado con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusulas especiales otorgado el veintitrés de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada NANCY ELIZABETH RECINOS DE LOBATO, SOLICITANDO TÍTULO DE DOMINIO a favor de BLANCA ESTELA DEL CARMEN MEJIA, sobre un predio urbano situado en Barrio Santa Lucía, Primera Avenida Sur lote número veinticinco, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del vértice Nor Oriente cuyas coordenadas son: Norte trescientos doce mil cuatrocientos sesenta y siete punto sesenta y nueve metros y Este cuatrocientos noventa y siete mil doscientos punto ochenta y seis metros. La descripción técnica del inmueble dice así: Al Oriente: Dos tramos descritos así: Entre el vértice uno y el vértice dos, tramo recto con rumbo Sureste cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de cuatro punto veintinueve metros; Entre el vértice dos y el vértice tres, tramo recto con rumbo Suroeste seis grados diecisiete minutos veinticuatro segundos y distancia de cinco punto veinticinco metros; Colindando entre los vértices uno y tres con terreno propiedad de LUCIA AVALOS VIUDA DE FIGUEROA. Al Sur: DOS tramos descritos así: Entre el vértice tres y el vértice cuatro, tramo recto con rumbo Suroeste sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos y distancia de quince punto cuarenta y tres metros; Entre el vértice cuatro y el vértice cinco, tramo recto con rumbo Suroeste setenta grados treinta y dos minutos cinco segundos y distancia de trece punto cero cuatro metros; Colindando entre los vértices tres y cinco con terreno propiedad de ROSA ALICIA RIVERA SALES. Al Poniente: UN tramo descrito así: Entre el vértice cinco y el vértice seis, tramo recto con rumbo Noroeste diecisiete grados veintisiete minutos dieciséis segundos y distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Colindando entre los vértices cinco y seis con terreno propiedad de ROGELIO DE JESUS VAQUERO, Primera Avenida Sur de por medio. Al Norte: DOS tramos descritos así: Entre el vértice seis y el vértice siete, tramo recto con rumbo Noreste setenta grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos y distancia de once punto noventa y cinco metros; Entre el vértice siete y el vértice uno, tramo recto con rumbo Noreste setenta grados diecinueve minutos diecinueve segundos y distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Colindando entre los vértices seis y uno con terreno propiedad de MARIA ISABEL, BLANCA LUZ Y CONSUELO RIVERA, llegando así al esquinero adonde comenzó la presente descripción. El inmueble descrito lo adquirió la señora BLANCA ESTELA DEL CARMEN MEJIA, por compraventa a los propietarios en proindiviso señores JUAN ADALBERTO ARTIGA MEJIA, JOSE RAUL ARTIGA MEJIA y ENRIQUETA ARTIGA MEJIA DE JOVEL; el inmueble no es sirviente, ni dominante, sin ningún gravamen y lo valúan en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, veintidós de agosto de dos mil veintidós. PROF. DENYS JEOVANY MIRANDA RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL. RAMÓN DE JESUS SERRANO ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036058-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022207114

No. de Presentación: 20220342938

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLGA GABRIELA CASTILLO FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Forever Link Permantet Jewelry By A&G y diseño, que se traducen al castellano como Enlace para Siempre Joyería Permanente Por A&G. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035840-3

No. de Expediente: 2022207115

No. de Presentación: 20220342939

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA MARIA ROMERO VINDEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Lifebooks Memory Keepsake by H&V y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Libros de vida

Recuerdos de la memoria por H&V, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FOTOGRAFÍA EN FORMATO DIGITAL POR MEDIO DE: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035863-3

No. de Expediente: 2022207100

No. de Presentación: 20220342917

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOISES RIVERA GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARCHIPIELAGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARCHIPIELAGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase ARCHIPIELAGO S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PRODUCCION AGRICOLA EN TODAS SUS RAMAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036030-3

No. de Expediente: 2022206651

No. de Presentación: 20220342192

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA SILVIA CARDONA DE PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PACHA MAMA y diseño, que se traduce al castellano como Madre Tierra, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN DE ARTESANÍAS, VELAS Y PRODUCTOS HIGIENE PERSONAL PARA LA BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036091-3

No. de Expediente: 2022207216

No. de Presentación: 20220343128

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## LE CLEIRE

Consistente en: las palabras LE CLEIRE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; ASÍ COMO, OTROS PRODUCTOS DEL CUIDADO DE LA SALUD.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036501-3

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Estimado Accionista:

El Administrador Único propietario de la sociedad FERREHOGAR, S.A., DE C.V., del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, y en nombre de la administración, de conformidad con la cláusula XI y XII del Pacto Social de la sociedad, y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio le CONVOCA: en primera convocatoria, a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad a celebrarse el día 10 de octubre de dos mil veintidós, a las once horas cero minutos, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Km. 26 ½ Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, Lote 9, Talnique, La Libertad, siendo el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción; y en segunda convocatoria para el 11 de octubre de dos mil veintidós, a las once horas cero minutos, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Km. 26½ Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, Lote 9, Talnique, La Libertad, siendo el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesario para formar resolución será las tres cuartas partes de las acciones presentes. La agenda a conocer es la siguiente:

#### AGENDA

##### Punto ordinario

- 1) Aprobación de crédito bancario con Banco Azul de El Salvador

JUAN PABLO II MENDIZABAL CAMPOLLO,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

FERREHOGAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T007232-3

**SUBASTA PÚBLICA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en la presente Ejecución Forzosa de Juicio Ejecutivo Mercantil tramitada en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, bajo la referencia: 27/2007/Colab 3, la cual es promovida por el Licenciado José Gervacio González López, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, en el presente proceso que se sigue en contra de los señores Misael Enoc Díaz Álvarez conocido por Misael Enoc Díaz, y Josué Díaz Álvarez; por deuda, se venderá en este Juzgado en PÚBLICA SUBASTA, los bienes inmuebles siguientes: el primero: ubicado en el Rincón del Coyol, Cantón La Laguna de la Jurisdicción de El Rosario, Departamento de Morazán, bajo la matrícula número 90015970-00000, NORTE: Colinda con propiedad de la sucesión de Matías Urbina, quebrada García de por medio, PONIENTE: Colinda con el otro inmueble garante, propiedad de Misael Enoc Díaz Álvarez, identificado como Derrumbaderos Blancos, quebrada de por medio. ORIENTE: Colinda con propiedad de Rufina Argueta, quebrada de por medio. SUR: Colinda con propiedad de la sucesión de Leocadio Orellana; y el segundo NORTE: Colinda con propiedad de la sucesión del Pbro. Lorenzo Antonio Urbina y Marcial Díaz. PONIENTE: Colinda con propiedad de Asiscló Claros, Zenón Orellana y Lucio Orellana. ORIENTE: Colinda con el otro inmueble garante, propiedad de Misael Enoc Díaz Álvarez, identificado como Rincón del Coyol, quebrada de por medio. SUR: Colinda con propiedad de Juana Francisca Díaz y Mercedes Chicas; ubicado en el lugar denominado Derrumbaderos Blancos, Cantón La Laguna de la jurisdicción de El Rosario, Departamento de Morazán bajo matrícula número 90016147-00000, ambos propiedad del señor Misael Enoc Díaz. El precio base de los inmuebles para la subasta son de CATORCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,400.00), y DIEZ MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,400.00), respectivamente, conforme al Valúo realizado por los peritos valuadores Wenceslao Moreno Ramírez y Gerbert Leonardo Cruz Artiaga. Se hace constar que existe en este Juzgado las Certificaciones Registrales actualizada de los bienes inmuebles a Subastar.

Así mismo se hace saber que dichos inmuebles a subastar no se encuentran habitados.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, el día cuatro de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

## AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que, en su Agencia Unicentro Soyapango, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 8004, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 01/03/2018, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Soyapango, municipio de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

GEORGIO MARCELO SASMAY VILLACORTA,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. S035831-3

EL BANCO PROMERICA, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Av. Roosevelt Norte y 6ª. Calle Poniente #401, San Miguel, San Miguel, El Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado a plazo No. 1901-3363 resguardo No. 164778 un plazo de 6 meses, por la cantidad de DOCE MIL 00/100 DOLARES (\$12,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a efectuar la reposición de dicho certificado.

Dado en San Miguel, lunes, 15 de agosto de 2022.

ROXANA BATRES,

JEFE DE AGENCIA

BANCO PROMERICA.

AVISO

CAJA DE CREDITO DE CHALCHUAPA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CV, hace del conocimiento del público en general, que a esta Entidad se ha presentado el señor Miguel Ángel Zarceño Mendoza, de 51 años de edad, con domicilio en Calle El Arado, La Libertad, Chalchuapa, Santa Ana expresando que ha extraviado dos Certificados de Depósito a Plazo Fijo Número 0374 por un monto de \$ 300.00 y Certificado Número 0375 por un monto de \$ 310.00.

Y en su carácter de Titular solicita su reposición. La Entidad procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

Chalchuapa, 08 de agosto del año dos mil veintidós.

MARLENE ELIZABETH FIGUEROA MORALES,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. S036054-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 560815, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SESENTA MIL 00/100 (US\$ 60,000.00) 60,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

AHUACHAPAN, Miércoles 17 de agosto de 2022.

ANA IVETH MENDOZA HERRERA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA AHUACHAPAN.

3 v. alt. No. S036070-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 44082, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL DOLARES (US\$ 20,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, lunes, 29 de agosto de 2022.

MARIA ENMA ORTIZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. S036097-3

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, en su solicitud agregada a folio ochenta, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y nueve años de edad, sexo femenino, viuda, médico especialista en hematología, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, originaria de la ciudad de Judibana, Municipio Los Taques, estado Falcón, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día ocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: José Eudomaro Colmenares Vásquez y Gladys Josefina Lugo Martínez de Colmenares, siendo el primero originario del municipio de Punto Fijo, estado Falcón, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecido, la segunda de setenta años de edad, ama de casa, originaria de Punto Fijo, estado Falcón, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador,

San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S036615-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor MAHMOUD ABOUELFETOUH MARGHANY SOLIMAN, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad egipcia y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor MAHMOUD ABOUELFETOUH MARGHANY SOLIMAN, en su solicitud agregada a folio veintitrés, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, presentada el día veintiocho del mismo mes y año, manifiesta que es de treinta y cuatro años de edad, sexo masculino, casado, traductor, de nacionalidad egipcia, con domicilio en el Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de Asiut, República Árabe de Egipto, lugar donde nació el día trece de agosto de mil novecientos ochenta y siete. Que sus padres responden al nombre de: Abouelfetouh Marghany Soliman y Umkulsom Mostafa Ahmed, ambos de nacionalidad egipcia, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de Amira Adel Khalil Ibrahim Elhanafy, de treinta años de edad, veterinario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad egipcia.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor MAHMOUD ABOUELFETOUH MARGHANY SOLIMAN, ingresó al país por la delegación migratoria de La Frontera Las Chinamas, el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MAHMOUD ABOUELFETOUH MARGHANY SOLIMAN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S036829-3

#### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

CERTIFICACIÓN DEL PUNTO DE ACTA NÚMERO UNO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DE CONDOMINIO VILLAS BERNAL.

El Infrascrito Secretario de la Asamblea General de Propietarios del Condominio Villas Bernal

CERTIFICA: Que en sesión de Asamblea General de Propietarios, celebrada en primera convocatoria, a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil veintidós, la cual quedó debidamente instalada conforme a la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos y al Reglamento de Administración del Condominio, SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD, en el Punto III) Elección del Primer Consejo de Administración: Nombrar como PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, en consecuencia, Administradora Legal del Condominio VILLAS BERNAL, correspondiéndole la Representación Judicial y Extrajudicial del Condominio, de conformidad a la Ley y a lo establecido en el Artículo Veintiuno del Reglamento de Administración del Condominio, para el periodo de DOS AÑOS a partir de esta fecha, a la señora ANA ELIZABETH LÓPEZ CORTEZ, de sesenta y dos años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, Número Cero Cero Uno Nueve Ocho Nueve Cuatro Siete-Siete, y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; quien aceptó expresamente el cargo.

Y, para los efectos de darle cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Treinta y Uno de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de agosto dos mil veintidós.

ROBERTO ANTONIO RAMÍREZ CARBALLO,  
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS.

3 v. alt. No. S035819-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ROSA GUACHIPILIN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SIDFREDO POLANCO, conocido por SIGFREDO POLANCO, de setenta y ocho años, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cuatro cuatro cinco uno seis - seis y número de Identificación Tributaria cero doscientos once - cero diez mil doscientos cuarenta y cuatro - ciento uno - siete, solicitando para si DILIGENCIAS DE TÍTULO MUNICIPAL DE UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, situado en Barrio El Centro de esta población, en segunda Avenida Norte y calle a Masahuat, de una extensión Superficial de: TRESCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LADO NORTE**, Compuesto por tres tramos rectos, el tramo uno del mojón uno al mojón dos con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros y un rumbo Norte, sesenta y dos grados cero dos minutos veinticuatro segundos este, el tramo dos, del mojón dos al mojón tres con una distancia de siete punto cero dos metros y un rumbo norte setenta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este, colindando estos tramos con Oneida Saraf López de Magaña, Reinaldo Antonio López Sandoval, calle de por medio, el tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de dos punto ochenta y seis metros y un rumbo sur cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Este, colindando en este tramo con Mario Amílcar Santos, calle de por medio; **LADO ORIENTE**; Compuesto por cuatro tramos rectos, el tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de cinco punto quince metros y un rumbo sur diecisiete grados veintiocho minutos cuarenta y un segundo Oeste, colindando con Iglesia Evangélica de El Salvador Misión Centro Americana, calle de por medio, el tramo dos, del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros y un rumbo sur veintidós grados trece minutos cero siete segundos Oeste, colindando en este tramo con Iglesia Evangélica de El Salvador Misión Centro Americana y Benjamín Osiel Magaña Barrientos, calle de por medio, el tramo tres, del mojón

seis al mojón siete con una distancia de tres punto setenta y seis metros y un rumbo sur, dieciocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, el tramo cuatro, del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros y un rumbo sur quince grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Oeste, colindando en estos tramos con Benjamín Osiel Magaña Barrientos, calle de por medio y Mildre Teodora Magaña Galdamez hoy de Figueroa; **AL SUR**, compuesto por un tramo recto, del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros, con un rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste, colindando en este tramo con Mildre Teodora Magaña Galdamez hoy de Figueroa **AL PONIENTE**, Compuesto por cuatro tramos rectos, el tramo uno del mojón nueve al mojón diez con una distancia de once punto setenta y un metros, con un rumbo Norte cero cuatro grados treinta y un minutos, diecinueve segundos Este, el tramo dos, del mojón diez al mojón once, con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros y un rumbo Norte cero tres grados treinta y tres minutos doce segundos Este, el tramo tres, del mojón once al mojón doce, con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros y un rumbo Norte, cero cuatro grados cincuenta y cuatro minutos once segundos Este, el tramo cuatro del mojón doce al mojón uno, con una distancia de siete punto setenta y nueve metros y un rumbo norte cero cinco grados, treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este, colindando estos tramos Mildre Teodora Magaña Galdamez y resto del inmueble, colindancias según documentos de certificación de la denominación catastral. En dicho inmueble está construida una casa con los servicios de energía eléctrica y agua potable, el cual se valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble lo obtuvo por compraventa verbal que se le hizo aproximadamente treinta años a la señora SARA VALLE FLORES. Todos los Colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal, Santa Rosa Guachipilín, veintiséis de julio de dos mil veintidós. HUGO BESAE FLORES MAGAÑA, ALCALDE MUNICIPAL. ELBA SUSANA GARCÍA ROSALES, SECRETARIA MUNICIPAL.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022205798

No. de Presentación: 20220340887

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Grupo Desarrollador San Siro, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**TORRE CARRÁ**

Consistente en: las palabras TORRE CARRÁ, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036028-3

No. de Expediente: 2022207632

No. de Presentación: 20220343855

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAUL DAVID FLORES GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA MARISCADA de niña Silvia y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMÉZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036062-3

No. de Expediente: 2022207700

No. de Presentación: 20220344018

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL ERNESTO RIVAS CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión RC SERVICIOS CONTABLES y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS CONTABLES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007114-3

No. de Expediente: 2022203393

No. de Presentación: 20220336636

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Univision Digital IP Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ALGO PERSONAL CON JORGE RAMOS

Consistente en: las palabras ALGO PERSONAL CON JORGE RAMOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, UN PROGRAMA EN CURSO DISTRIBUIDO POR TELEVISIÓN, SATÉLITE, INTERNET, Y REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICAS QUE TRATA DE ENTREVISTAS DE CELEBRIDADES, POLÍTICOS, LÍDERES MUNDIALES Y PERSONALIDADES SOCIALES Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007119-3

No. de Expediente: 2022207439

No. de Presentación: 20220343507

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA BEATRIZ FLORES AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VISAMUNDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORÍA MIGRATORIA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007142-3

No. de Expediente: 2022206777

No. de Presentación: 20220342438

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILMAR ANDRES RAMIREZ AZAHAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AVALÚOS AZAHAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES. COMPRENDE SERVICIOS RELATIVOS A SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES BANCARIAS, SERVICIOS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO ACTIVIDADES DE SEGUROS Y DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007143-3

No. de Expediente: 2022207526

No. de Presentación: 20220343651

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LISSETH BEATRIZ RIVAS LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GCE AERO DRONE AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GCE AERO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras gce Aero y diseño. Sobre la palabra Aero individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE DE MERCANCÍAS. ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007157-3

No. de Expediente: 2022207336

No. de Presentación: 20220343298

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANFREDO ADRIAN PECORELLI MARROQUIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES CIPEC, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES CIPEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PROPER Business Solutions y diseño, que se traducen al idioma castellano como Soluciones Comerciales Adecuadas Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007171-3

No. de Expediente: 2022205723

No. de Presentación: 20220340798

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EDI, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007235-3

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022207739

No. de Presentación: 20220344079

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de XIAOZHU OUYANG, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra WEGO y diseño, que se traduce al castellano como NOSOTROS VAMOS, que servirá para: AMPARAR: GLUCÓMETRO, MEDIDOR DE GLUCOSA EN SANGRE Y ACIDO ÚRICO, APARATO DE PRUEBAS DE LA GLUCOSA EN SANGRE, TERMÓMETRO PARA USO MÉDICO, TERMÓMETRO INFRARROJO PARA USO MÉDICO, TENSÍOMETRO, APARATOS PARA LA MONITORIZACIÓN DE LA DIABETES, MONITOR ELÉCTRICO DE LA PRESIÓN ARTERIAL PARA USO MÉDICO, ANALIZADOR DE LÍPIDOS Y GLUCOSA EN SANGRE. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S035830-3

No. de Expediente: 2022207113

No. de Presentación: 20220342937

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLGA GABRIELA CASTILLO FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Forever Link Permant Jewelry By A&G y diseño, que se traducen al castellano como Enlace para Siempre Joyería Permanente Por A&G. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035835-3

No. de Expediente: 2022204085

No. de Presentación: 20220337860

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Gorilla Drinks Limited, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GORILLA y diseño, que se traduce al castellano como GORILA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GSEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S035856-3

No. de Expediente: 2022207116

No. de Presentación: 20220342940

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA MARIA ROMERO VINDEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Lifebooks Memory Keepsake by H&V y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Libros de vida Recuerdos de la memoria por H&V, que servirá para AMPARAR:

PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035861-3

No. de Expediente: 2022204451

No. de Presentación: 20220338551

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Calzado de Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Brostar shoes for men y diseño, que se traduce al castellano como Brostar zapato para hombre, que servirá para: AMPARAR: CALZADO PARA CABALLERO, Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035865-3

No. de Expediente: 2022207598

No. de Presentación: 20220343802

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO EDUARDO CANTERO CALLEJAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VICA TELECOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VICA TELECOM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras HQD y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO; CIGARRILLOS Y PUROS; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y VAPORIZADORES BUCALES PARA FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035873-3

No. de Expediente: 2022207599

No. de Presentación: 20220343803

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO EDUARDO CANTERO CALLEJAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VICA TELECOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VICA TELECOM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PACHA MAMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO;

CIGARRILLOS Y PUROS; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y VAPORIZADORES BUCALES PARA FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035881-3

No. de Expediente: 2022206260

No. de Presentación: 20220341603

CLASE: 03, 05, 09, 35, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NOE GEOVANNI GARCIA IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ConCiencia Sanitaria y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y DE TOCADOR. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS RELACIONADOS A LA MEDICINA. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE INVESTIGACIONES MÉDICAS Y CIENTÍFICAS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DE ENSAYOS CLÍNICOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035943-3

No. de Expediente: 2022207641

No. de Presentación: 20220343867

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA YANETH LEONOR PINEDA, en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL de AQUASISTEMAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AQUASISTEMAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AQUAflow y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Flujo de Agua, que servirá para AMPARAR: EQUIPOS DE BOMBEO DE AGUA, ASÍ COMO SUS PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035982-3

No. de Expediente: 2022207640

No. de Presentación: 20220343866

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA YANETH LEONOR PINEDA, en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL de AQUASISTEMAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AQUASISTEMAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión APEC PUMP y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Bomba Apec. Sobre la palabra PUMP, que se traduce al idioma castellano como BOMBA individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: EQUIPOS DE BOMBEO DE AGUA, ASÍ COMO SUS PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035984-3

No. de Expediente: 2022204453

No. de Presentación: 20220338553

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Calzado de Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión marleny y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO DE DAMA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036033-3

No. de Expediente: 2022204452

No. de Presentación: 20220338552

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Calzado de Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MB MariBella y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO DE DAMA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036037-3

No. de Expediente: 2022206649

No. de Presentación: 20220342190

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NEBLOK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036038-3

No. de Expediente: 2022204570

No. de Presentación: 20220338764

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de TGMJM Intellectual Holdings LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PAPI**

Consistente en: la palabra PAPI, que servirá para: AMPARAR: VINO. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036040-3

No. de Expediente: 2022204568

No. de Presentación: 20220338762

CLASE: 09, 35, 37, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PLATAFORMA APP, INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Plataforma CONSTRUIMOS NEGOCIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN DE

SOFTWARE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES Y DISPOSITIVOS DE TABLETA. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y MERCADEO; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIO DE ANUNCIOS CLASIFICADOS; PROVISIÓN DE MERCADO EN LÍNEA; PROVISIÓN DE UNA BASE DE DATOS EN LÍNEA EN LA QUE SE PUEDEN BUSCAR OPORTUNIDADES DE PROVEEDORES DE CONSTRUCCIÓN; COMPRA Y VENTA AL DETAL Y AL POR MAYOR DE MERCANCÍAS EN EL COMERCIO; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS; SERVICIOS DE ASESORÍA PARA LA SUSCRIPCIÓN Y LOS SUSCRIPTORES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES Y EXPOSICIONES, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y PROMOCIONAL; TODOS LOS SERVICIOS EN ESTA CLASE RELACIONADOS O CONCERNIENTES AL INTERNET O PRESTADOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET; PROVISIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; ACCESO A USUARIOS A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, ARCHIVOS INFORMÁTICOS, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORA, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, CORREO ELECTRÓNICO, ENVÍO DE MENSAJES, FACILITACIÓN DE ACCESO A BASE DE DATOS, INFORMACIÓN, TELEVENTA, TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; SUMINISTRO DE SITIOS WEB; TODOS LOS SERVICIOS EN ESTA CLASE RELACIONADOS O CONCERNIENTES AL INTERNET O PRESTADOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET; SUMINISTRO, PROVISIÓN, DISEMINACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036042-3

No de Expediente: 2022204569

No. de Presentación: 20220338763

CLASE: 09, 35, 37, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de

PLATTAFORMA APP, INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras TT y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES Y DISPOSITIVOS DE TABLETA. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y MERCADEO; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIO DE ANUNCIOS CLASIFICADOS; PROVISIÓN DE MERCADO EN LÍNEA; PROVISIÓN DE UNA BASE DE DATOS EN LÍNEA EN LA QUE SE PUEDEN BUSCAR OPORTUNIDADES DE PROVEEDORES DE CONSTRUCCIÓN; COMPRA Y VENTA AL DETAL Y AL POR MAYOR DE MERCANCÍAS EN EL COMERCIO; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS; SERVICIOS DE ASESORÍA PARA LA SUSCRIPCIÓN Y LOS SUSCRIPTORES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES Y EXPOSICIONES, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y PROMOCIONAL; TODOS LOS SERVICIOS EN ESTA CLASE RELACIONADOS O CONCERNIENTES AL INTERNET O PRESTADOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET; PROVISIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; ACCESO A USUARIOS A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, ARCHIVOS INFORMÁTICOS, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORA, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, CORREO ELECTRÓNICO, ENVÍO DE MENSAJES, FACILITACIÓN DE ACCESO A BASE DE DATOS, INFORMACIÓN, TELEVENTA, TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; SUMINISTRO DE SITIOS WEB; TODOS LOS SERVICIOS EN ESTA CLASE RELACIONADOS O CONCERNIENTES AL INTERNET O PRESTADOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET; SUMINISTRO, PROVISIÓN, DISEMINACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036043-3

No. de Expediente: 2022203493

No. de Presentación: 20220336825

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Sulphur Mills Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TECHNO-Z

Consistente en: la expresión TECHNO-Z, que servirá para AMPARAR: FERTILIZANTES, NUTRIENTES PARA PLANTAS, ABONOS ORGÁNICOS, ESTIÉRCOL COMO ABONO O FERTILIZANTE, FERTILIZANTES ORGÁNICOS, BIOFERTILIZANTES, COMPOST, CATALIZADOR BIOQUÍMICO, PREPARADOS REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, UTILIZADO EN LA AGRICULTURA Y HORTICULTURA Y TODOS LOS FERTILIZANTES INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036048-3

No. de Expediente: 2022203494

No. de Presentación: 20220336826

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Sulphur Mills Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TECHNO-S

Consistente en: la expresión TECHNO-S, que servirá para AMPARAR: FERTILIZANTES, NUTRIENTES PARA PLANTAS, ABONOS ORGÁNICOS, ESTIÉRCOL COMO ABONO O FERTILIZANTE, FERTILIZANTES ORGÁNICOS, BIOFERTILIZANTES, COMPOST, CATALIZADOR BIOQUÍMICO, PREPARADOS REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, UTILIZADO EN LA AGRICULTURA Y HORTICULTURA Y TODOS LOS FERTILIZANTES INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 01.

CULTURA Y HORTICULTURA Y TODOS LOS FERTILIZANTES INCLUIDAS EN ESTA CLASE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036050-3

No. de Expediente: 2022207271

No. de Presentación: 20220343185

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE PERFECT FINISH

Consistente en: las palabras LE CLEIRE PERFECT FINISH, que se traduce al castellano como ACABADO PERFECTO. Se le concede exclusividad en su conjunto, sobre las palabras PERFECT FINISH no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036431-3

No. de Expediente: 2022207231

No. de Presentación: 20220343143

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LECLEIRE MOM CARE

Consistente en: la expresión LECLEIRE MOM CARE, se traduce al castellano como: LECLEIRE CUIDADO DE MAMÁ. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036432-3

No. de Expediente: 2022207230

No. de Presentación: 20220343142

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE APAPACHITO

Consistente en: las palabras LE CLEIRE APAPACHITO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos deno-

minativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036433-3

No. de Expediente: 2022207223

No. de Presentación: 20220343135

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE CLEIRE CARE

Consistente en: la expresión LE CLEIRE CLEIRE CARE, cuya traducción al idioma castellano es LE CLEIRE CLEIRE CUIDADO. Sobre la palabra CARE que se traduce al idioma castellano como CUIDADO, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036434-3

No. de Expediente: 2022207233

No. de Presentación: 20220343145

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE BABY CLEIRE

Consistente en: la expresión LE CLEIRE BABY CLEIRE, cuya traducción al idioma castellano es LE CLEIRE BEBÉ CLEIRE. Sobre la palabra BABY que se traduce al idioma castellano como BEBÉ, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036436-3

No. de Expediente: 2022207242

No. de Presentación: 20220343154

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de

DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE INTENSE

Consistente en: la expresión LE CLEIRE INTENSE, que se traduce al castellano como LE CLEIRE INTENSO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036438-3

No. de Expediente: 2022207279

No. de Presentación: 20220343193

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE BABY DREAMERS

Consistente en: las palabras LE CLEIRE BABY DREAMERS, que se traducen al castellano como LE CLEIRE BEBÉS SOÑADORES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036439-3

No. de Expediente: 2022207278

No. de Presentación: 20220343192

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE FACIAL LECLEIRE

Consistente en: las palabras LE CLEIRE FACIAL LECLEIRE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036440-3

No. de Expediente: 2022207250

No. de Presentación: 20220343162

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,

MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE UNICORNIO

Consistente en: las palabras LE CLEIRE UNICORNIO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036443-3

No. de Expediente: 2022207273

No. de Presentación: 20220343187

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE SALOON'S CLEIRE

Consistente en: la expresión LE CLEIRE SALOON'S CLEIRE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036445-3

No. de Expediente: 2022207248

No. de Presentación: 20220343160

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LECLEIRE CICATRICARE

Consistente en: la expresión LECLEIRE CICATRICARE, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036447-3

No. de Expediente: 2022207232

No. de Presentación: 20220343144

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE VIP

Consistente en: las palabras LE CLEIRE VIP. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos

en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036448-3

No. de Expediente: 2022207238

No. de Presentación: 20220343150

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE INTIME FEMME

Consistente en: las palabras LE CLEIRE INTIME FEMME, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036449-3

No. de Expediente: 2022207275

No. de Presentación: 20220343189

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE ULTRAFABULASH

Consistente en: la expresión LE CLEIRE ULTRAFABULASH, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036451-3

No. de Expediente: 2022207262

No. de Presentación: 20220343176

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE MOTION

Consistente en: la expresión LE CLEIRE MOTION, se traduce al castellano como: LE CLEIRE MOVIMIENTO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los ele-

mentos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036452-3

No. de Expediente: 2022207251

No. de Presentación: 20220343163

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE PERFECT BODY

Consistente en: las palabras LE CLEIRE PERFECT BODY, que se traducen al castellano como LE CLEIRE CUERPO PERFECTO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036453-3

No. de Expediente: 2022207241

No. de Presentación: 20220343153

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE HIDRACLEIRE

Consistente en: la expresión LE CLEIRE HIDRACLEIRE. que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036454-3

No. de Expediente: 2022207227

No. de Presentación: 20220343139

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## LE CLEIRE BODY SPLASH

Consistente en: la expresión LE CLEIRE BODY SPLASH, que se traduce al castellano como LE CLEIRE SPLASH CORPORAL. Sobre las palabras BODY SPLASH no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PRE-

PARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036455-3

No. de Expediente: 2022207219

No. de Presentación: 20220343131

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE EXTREME ICE

Consistente en: las palabras LE CLEIRE EXTREME ICE, que se traduce al castellano como LE CLEIRE HIELO EXTREMO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036456-3

No. de Expediente: 2022207236

No. de Presentación: 20220343148

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE PROTECTOR SOLAR

Consistente en: las palabras LE CLEIRE PROTECTOR SOLAR. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras PROTECTOR SOLAR, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036457-3

No. de Expediente: 2022207263

No. de Presentación: 20220343177

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE VOLUMIZER EXPRESS

Consistente en: la expresión LE CLEIRE VOLUMIZER EXPRESS, se traduce al castellano como: LE CLEIRE VOLUMINIZADOR EX-

PRÉS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036458-3

No. de Expediente: 2022207259

No. de Presentación: 20220343172

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE OUT

Consistente en: las palabras LE CLEIRE OUT que se traducen al castellano como LE CLEIRE AFUERA. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036459-3

No. de Expediente: 2022207244

No. de Presentación: 20220343156

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LECLEIRE MANOS DE SEDA

Consistente en: las palabras LECLEIRE MANOS DE SEDA. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036460-3

No. de Expediente: 2022207252

No. de Presentación: 20220343164

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de

DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE SPORT

Consistente en: la expresión LE CLEIRE SPORT, se traduce al castellano como: LE CLEIRE DEPORTIVA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036463-3

No. de Expediente: 2022207218

No. de Presentación: 20220343130

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE BABY AVENA

Consistente en: la expresión LE CLEIRE BABY AVENA, que se traduce al castellano como LECLEIRE BEBÉ AVENA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES;

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036464-3

No. de Expediente: 2022207277

No. de Presentación: 20220343191

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE FACIAL NATURAL

Consistente en: la expresión LE CLEIRE FACIAL NATURAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036466-3

No. de Expediente: 2022207258

No. de Presentación: 20220343171

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE SENSITIVE

Consistente en: las palabras LE CLEIRE SENSITIVE. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036467-3

No. de Expediente: 2022207254

No. de Presentación: 20220343166

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE SIRENA D'LECLEIRE

Consistente en: la expresión LE CLEIRE SIRENA D'LECLEIRE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS

NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036468-3

No. de Expediente: 2022207257

No. de Presentación: 20220343170

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGÍA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE PROHAIR

Consistente en: la expresión LE CLEIRE PROHAIR, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036469-3

No. de Expediente: 2022207229

No. de Presentación: 20220343141

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGÍA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LECLEIRE SHEA BUTTER

Consistente en: la expresión LECLEIRE SHEA BUTTER, que se traduce al castellano como LECLEIRE MANTECA DE KARITÉ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036470-3

No. de Expediente: 2022207239

No. de Presentación: 20220343151

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGÍA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE FEET CARE

Consistente en: la expresión LE CLEIRE FEET CARE, se traduce al castellano como: LE CLEIRE CUIDADO DE PIES. Se concede

exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036471-3

No. de Expediente: 2022207266

No. de Presentación: 20220343180

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE CARMÍN D'LECLEIRE

Consistente en: las palabras LE CLEIRE CARMÍN D'LECLEIRE. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036472-3

No. de Expediente: 2022207272

No. de Presentación: 20220343186

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE TOP COLORS

Consistente en: la expresión LE CLEIRE TOP COLORS, se traduce al castellano como: LE CLEIRE COLORES SUPERIORES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036473-3

No. de Expediente: 2022207240

No. de Presentación: 20220343152

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LECLEIRE ZAPATITOS

Consistente en: las palabras LECLEIRE ZAPATITOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036474-3

No. de Expediente: 2022207246

No. de Presentación: 20220343158

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LECLEIRE CLEAN

Consistente en: las palabras LECLEIRE CLEAN, que se traduce al castellano como LECLEIRE LIMPIO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se

concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036475-3

No. de Expediente: 2022207247

No. de Presentación: 20220343159

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE DINO AVENTURA

Consistente en: la expresión LE CLEIRE DINO AVENTURA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036477-3

No. de Expediente: 2022207225

No. de Presentación: 20220343137

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### LE CLEIRE BENEDIABETICS

Consistente en: las palabras LE CLEIRE BENEDIABETICS. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036479-3

No. de Expediente: 2022207235

No. de Presentación: 20220343147

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### LE CLEIRE COLOR MATIZZ

Consistente en: las palabras LE CLEIRE COLOR MATIZZ. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036481-3

No. de Expediente: 2022207265

No. de Presentación: 20220343179

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,

MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE MEN BLACK

Consistente en: la expresión LE CLEIRE MEN BLACK, se traduce al castellano como: LE CLEIRE HOMBRES NEGRO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036482-3

No. de Expediente: 2022207221

No. de Presentación: 20220343133

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE EXTREME

Consistente en: la expresión LE CLEIRE EXTREME, se traduce al castellano como: LE CLEIRE EXTREMO. Se concede exclusividad sobre

el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036484-3

No. de Expediente: 2022207255

No. de Presentación: 20220343167

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE PROFFESIONAL

Consistente en: las palabras LE CLEIRE PROFFESIONAL. Se le concede exclusividad en su conjunto no sobre la palabra PROFFESIONAL, por ser de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS

SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036486-3

No. de Expediente: 2022207281

No. de Presentación: 20220343195

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### LE CLEIRE BODYS NATURAL CARE

Consistente en: las palabras LE CLEIRE BODYS NATURAL CARE, que se traducen al castellano como LE CLEIRE CUIDADO CORPORAL NATURAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036487-3

No. de Expediente: 2022207245

No. de Presentación: 20220343157

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### LE CLEIRE NAILS & COLOR

Consistente en: las palabras LE CLEIRE NAILS & COLOR, que se traduce al castellano como LECLEIRE UÑAS & COLOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036488-3

No. de Expediente: 2022207243

No. de Presentación: 20220343155

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de

DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE KERACLEIRE

Consistente en: las palabras LE CLEIRE KERACLEIRE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036491-3

No. de Expediente: 2022207220

No. de Presentación: 20220343132

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE FRAMBUESITA

Consistente en: las palabras LE CLEIRE FRAMBUESITA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS

SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036492-3

No. de Expediente: 2022207280

No. de Presentación: 20220343194

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE BODY NATURAL

Consistente en: las palabras LE CLEIRE BODY NATURAL, que se traducen al castellano como LE CLEIRE CUERPO NATURAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036494-3

No. de Expediente: 2022207268

No. de Presentación: 20220343182

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### LE CLEIRE DEO CORPORAL

Consistente en: las palabras LE CLEIRE DEO CORPORAL. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036495-3

No. de Expediente: 2022207269

No. de Presentación: 20220343183

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,

MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### LE CLEIRE IT'S A BOY

Consistente en: la expresión LE CLEIRE IT'S A BOY, cuya traducción al idioma castellano es LE CLEIRE ES UN NIÑO. Sobre la palabra BOY que se traduce al idioma castellano como NIÑO, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036496-3

No. de Expediente: 2022207222

No. de Presentación: 20220343134

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,

MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE ACTIV

Consistente en: la expresión LE CLEIRE ACTIV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036497-3

No. de Expediente: 2022207237

No. de Presentación: 20220343149

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE COOL COLORS

Consistente en: las palabras LE CLEIRE COOL COLORS, que se traduce al castellano como LE CLEIRE COLORES ATRACTIVOS. Se le concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras COOL COLORS que se traduce al castellano como COLORES ATRACTIVOS,

no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036498-3

No. de Expediente: 2022207224

No. de Presentación: 20220343136

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE CARNIVALE

Consistente en: las palabras LE CLEIRE CARNIVALE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra CARNIVALE no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036499-3

No. de Expediente: 2022207267

No. de Presentación: 20220343181

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE IT'S A GIRL

Consistente en: las palabras LE CLEIRE IT'S A GIRL, que se traduce al castellano como LE CLEIRE ES UNA NIÑA. Se le concede exclusividad en su conjunto, sobre la palabra GIRL no se le concede exclusividad, por ser de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036500-3

No. de Expediente: 2022207228

No. de Presentación: 20220343140

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE ATHLETIC

Consistente en: la expresión LE CLEIRE ATHLETIC, cuya traducción al idioma castellano es LE CLEIRE ATLÉTICO. Sobre la palabra ATHLETIC que se traduce al idioma castellano como ATLÉTICO, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036502-3

No. de Expediente: 2022207274

No. de Presentación: 20220343188

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE CARBON BLACK

Consistente en: la expresión LE CLEIRE CARBON BLACK, cuya traducción al idioma castellano es LE CLEIRE CARBÓN NEGRO. Sobre los elementos denominativos CARBON BLACK que se traducen al idioma castellano como CARBÓN NEGRO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036504-3

No. de Expediente: 2022207264

No. de Presentación: 20220343178

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,

MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE MEN CONTROL

Consistente en: la expresión LE CLEIRE MEN CONTROL, cuya traducción al idioma castellano es LE CLEIRE HOMBRES CONTROL. Sobre los elementos denominativos MEN CONTROL que se traducen al idioma castellano como HOMBRES CONTROL, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036505-3

No. de Expediente: 2022207217

No. de Presentación: 20220343129

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,

MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE ALL NATURAL

Consistente en: la expresión LE CLEIRE ALL NATURAL, que se traduce al castellano como LE CLEIRE TODO NATURAL. Sobre las palabras ALL NATURAL no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036506-3

No. de Expediente: 2022207261

No. de Presentación: 20220343175

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de

DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LE CLEIRE BABY ALGODONCITO

Consistente en: la expresión LE CLEIRE BABY ALGODONCITO, cuya traducción al idioma castellano es LE CLEIRE BEBÉ ALGODONCITO. Sobre los elementos denominativos BABY ALGODONCITO que se traducen al idioma castellano como BEBÉ ALGODONCITO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036507-3

No. de Expediente: 2022205469

No. de Presentación: 20220340454

CLASE: 20, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dreamwell, Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HARMONY LUX HYBRID

Consistente en: las palabras HARMONY LUX HYBRID, donde las palabras HARMONY, HYBRID se traducen al idioma castellano como

ARMONÍA, HÍBRIDO, que servirá para: AMPARAR: COLCHONES; BASES PARA COLCHONES; CUBRE COLCHONES (MATTRESS TOPPERS); SOMIERES (BOX SPRINGS); FUTONES; COLCHONES TIPO FUTÓN; MARCOS DE FUTONES; ALMOHADAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: ALMOHADILLAS DE COLCHON (MATTRESS PADS); FUNDAS DE COLCHONES; SABANAS; MANTAS DE CAMA; FALDON PARA CAMAS (DUST RUFFLES); EDREDONES; FUNDAS DE ALMOHADA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007111-3

No. de Expediente: 2022205468

No. de Presentación: 20220340453

CLASE: 20, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dreamwell, Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HARMONY LUX

Consistente en: la palabra HARMONY LUX, donde la palabra HARMONY se traduce al idioma castellano como ARMONÍA, que servirá para: AMPARAR: COLCHONES; BASES PARA COLCHONES; CUBRE COLCHONES (MATTRESS TOPPERS); SOMIERES (BOX SPRINGS); FUTONES; COLCHONES TIPO FUTÓN; MARCOS DE FUTONES; ALMOHADAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: ALMOHADILLAS DE COLCHON (MATTRESS PADS); FUNDAS DE COLCHONES; SABANAS; MANTAS DE CAMA; FALDON PARA CAMAS (DUST RUFFLES); EDREDONES; FUNDAS DE ALMOHADA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007112-3

No. de Expediente: 2022205466

No. de Presentación: 20220340450

CLASE: 20, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dreamwell, Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HARMONY

Consistente en: la palabra HARMONY que se traduce al idioma castellano como ARMONÍA, que servirá para: AMPARAR: COLCHONES; BASES PARA COLCHONES; CUBRE COLCHONES (MATTRESS TOPPERS); SOMIERES (BOX SPRINGS); FUTONES; COLCHONES TIPO FUTÓN; MARCOS DE FUTONES; ALMOHADAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: ALMOHADILLAS DE COLCHON (MATTRESS PADS); FUNDAS DE COLCHONES; SABANAS; MANTAS DE CAMA; FALDON PARA CAMAS (DUST RUFFLES); EDREDONES; FUNDAS DE ALMOHADA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007113-3

No. de Expediente: 2022204519

No. de Presentación: 20220338638

CLASE: 09, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## GROWZEN

Consistente en: la palabra GROWZEN, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; PUBLICACIONES DESCARGABLES EN FORMA ELECTRÓNICA; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS RELACIONADOS CON EL CAMPO DE LA TERAPIA CON HORMONAS DEL CRECIMIENTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO EN EL CAMPO DE LA TERAPIA CON HORMONAS DEL CRECIMIENTO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA TERAPIA CON HORMONAS DEL CRECIMIENTO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007115-3

No. de Expediente: 2022204488

No. de Presentación: 20220338596

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SMARTDOT

Consistente en: la palabra SMARTDOT, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA TERAPIA CON HORMONA DEL CRECIMIENTO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007116-3

No. de Expediente: 2022204518

No. de Presentación: 20220338637

CLASE: 09, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## CATCHGRO

Consistente en: la palabra CATCHGRO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; PUBLICACIONES DESCARGABLES EN FORMA ELECTRÓNICA; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS RELACIONADOS CON EL CAMPO DE LA TERAPIA CON HORMONAS DEL CRECIMIENTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO EN EL CAMPO DE LA TERAPIA CON HORMONAS DEL CRECIMIENTO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA TERAPIA CON HORMONAS DEL CRECIMIENTO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007117-3

No. de Expediente: 2022204489

No. de Presentación: 20220338597

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# UPDIAL

Consistente en: la palabra UPDIAL, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA TERAPIA CON HORMONA DEL CRECIMIENTO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007118-3

No. de Expediente: 2022204709

No. de Presentación: 20220339004

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Modelo Continente Hipermercados, S.A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# yämmi

Consistente en: la palabra yämmi Estilizada, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN Y REFRIGERACIÓN; APARATOS PARA COCINAR ALIMENTOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007121-3

No. de Expediente: 1998001712

No. de Presentación: 19980001712

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de TATRA TRUCKS a.s., de nacionalidad CHECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# TATRA

Consistente en: la palabra TATRA, que servirá para AMPARAR: TODA CLASE DE AUTOMOVILES, ESPECIALMENTE CARROS DE MOTOR, CAMIONES, CARROS PARA SERVICIOS COMO CAMIONES PARA REPARTO, CAMIONETAS LIGERAS, UNIDADES SANITARIAS, AMBULANCIAS, CAMIONES ESPECIALES TALES COMO, CAMIONES CISTERNAS, CAMIONES-GRUAS, CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA, CAMIONES LIMPIADORES DE ALCANTARILLAS, CAMIONES BASEADORES DE FOSAS SEPTICAS, CAMIONES ROCEADORES, BOMBAS CONTRA INCENDIO, CAMIONES COMUNES, CAMIONES DE TRACCION A CUATRO RUEDAS, CAMIONETAS ELECTRICAS, PIEZAS Y ACCESORIOS DE TODOS ESOS VEHICULOS. Clase 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007122-3

No. de Expediente: 2022203432

No. de Presentación: 20220336732

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de CAVIT CANTINA VITICOLTORI CONSORZIO CANTINE SOCIALI DEL TRENTINO SOCIETA' COOPERATIVA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CAVIT y diseño, que se traduce al castellano como CAVIDAD, que servirá para: AMPARAR: VINOS, VINOS ESPUMOSOS, LICORES Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS DESTILADAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007123-3

No. de Expediente: 2022204827

No. de Presentación: 20220339200

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CB Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PALMETTO**

Consistente en: la expresión PALMETTO, que se traduce al castellano como PALMITO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; CIGARRILLOS Y CIGARROS; TABACO PARA HACER SU PROPIO CIGARRILLO (ROLL YOUR OWN TOBACCO); TABACO SUELTO; TABACO PARA PIPAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007124-3

No. de Expediente: 2022205206

No. de Presentación: 20220339985

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADA de Henkel AG & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XTREME y diseño, cuya traducción al idioma castellano es EXTREMO. Sobre la palabra XTREME, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES PARA ESTILIZAR EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007125-3

No. de Expediente: 2022205246

No. de Presentación: 20220340030

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión De la Granja y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CERVEZAS DE FRUTAS, CERVEZAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES CON SABOR A FRUTAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES DE FRUTAS Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS CON SABOR A FRUTA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007126-3

No. de Expediente: 2022203713

No. de Presentación: 20220337251

CLASE: 01, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de AJINOMOTO CO., INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AJI-NO-MOTO PLUS UMAMI SEASONING y diseño, las palabras PLUS y SEASONING se traducen al idioma castellano como: PLUS= MAS DE; SEASONING= CONDIMENTO, que servirá para: AMPARAR: potenciadores del sabor. Clase: 01. Para: AMPARAR: productos para sazonar; mezclas de productos para sazonar; productos para sazonar que tienen glutamato monosódico como ingrediente principal; productos para sazonar que tienen nucleótidos como ingredientes principales; productos para sazonar que tienen glutamato monosódico y nucleótidos como ingredientes principales; salsas [condimentos]; sales de cocina: especias; pimienta; vinagre; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; saborizantes alimentarios, que no sean aceites esenciales; productos de confitería; preparaciones de cereales; refrigerios a base de cereales; fideos; pizzas; pan molido; harina de trigo; harina sazonada; extractos, que no sean aceites esenciales, para aromatizar alimentos; extractos, que no sean aceites esenciales, para saborizar bebidas; extractos de malta utilizados como aromatizantes y saborizantes para alimentos y bebidas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007127-3

No. de Expediente: 2022203712

No. de Presentación: 20220337248

CLASE: 01, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de AJINOMOTO CO., INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AJI-NO-MOTO PLUS

Consistente en: las palabras AJI-NO-MOTO PLUS, la palabra PLUS se traduce al idioma castellano como MAS DE, que servirá para: AMPARAR: potenciadores del sabor. Clase: 01. Para: AMPARAR: productos para sazonar; mezclas de productos para sazonar; productos para sazonar que tienen glutamato monosódico como ingrediente principal; productos para sazonar que tienen nucleótidos como ingredientes principales; productos para sazonar que tienen glutamato monosódico y nucleótidos como ingredientes principales; salsas [condimentos]; sales de cocina: especias; pimienta; vinagre; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; saborizantes alimentarios, que no sean aceites esenciales; productos de confitería; preparaciones de cereales; refrigerios a base de cereales; fideos; pizzas; pan molido; harina de trigo; harina sazonada; extractos, que no sean aceites esenciales, para aromatizar alimentos; extractos, que no sean aceites esenciales, para saborizar bebidas; extractos de malta utilizados como aromatizantes y saborizantes para alimentos y bebidas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007128-3

No. de Expediente: 2022204553

No. de Presentación: 20220338717

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de

LUIGI LAVAZZA S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LAVAZZA

Consistente en: la palabra LAVAZZA, que servirá para: AMPARAR: ARROZ; PASTAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO; EDULCORANTES CON GRASAS DE LA LECHE; CAFÉ, TÉ, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; CAFÉ SIN TOSTAR; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; SABORIZANTES DE CAFÉ; BEBIDAS DE CAFÉ CON LECHE; BEBIDAS A BASE DE CACAO; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; CAFÉ DESCAFEINADO; EXTRACTOS DE CAFÉ; MEZCLAS DE CAFÉ; CAFÉ LIOFILIZADO; SABORIZANTES ALIMENTARIOS, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; CEBADA PARA SU USO COMO SUCEDÁNEO DEL CAFÉ; CÁPSULAS DE CAFÉ, LLENAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007129-3

No. de Expediente: 2022205415

No. de Presentación: 20220340355

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Algorand, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como A Diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE DE APLICACIONES.

NES DE COMPUTADORA PARA PLATAFORMAS BASADAS EN CADENAS DE BLOQUES, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE DESCARGABLE PARA EL USO DE UN MOTOR DE CONSENSO QUE INCORPORA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES PARA PROTEGER DATOS CON INFORMACIÓN CRIPTOGRÁFICA; PLATAFORMA DE SOFTWARE DESCARGABLE DE COMPUTADORA PARA PLATAFORMAS DE COMPUTADORAS DISTRIBUIDAS PARA EL COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS; PLATAFORMA DE SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA DESARROLLAR, CONSTRUIR, Y OPERAR EN APLICACIONES DISTRIBUIDAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIERO, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE UNA MONEDA VIRTUAL, DIGITAL Y CRIPTOMONEDAS PARA SER USADAS POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED DE COMPUTADORA MUNDIAL; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE TRANSACCIONES DE INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDAS, VIRTUALES Y DIGITALES PARA UNIDADES ELECTRÓNICAS TRANSFERIBLES DE EQUIVALENTES DE EFECTIVO QUE TIENEN UN VALOR ESPECIFICO EN EFECTIVO; GESTIÓN FINANCIERA DE EFECTIVO, PRINCIPALMENTE, FACILITACIÓN Y RASTREO DE TRANSFERENCIAS DE EQUIVALENTES DE EFECTIVO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIONES DE COMPUTADORAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA PLATAFORMAS BASADAS EN CADENAS DE BLOQUES, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA EL USO DE UN MOTOR DE CONSENSO QUE INCORPORA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES PARA PROTEGER DATOS CON INFORMACIÓN CRIPTOGRÁFICA; PLATAFORMA DE SOFTWARE DE COMPUTADORA EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PLATAFORMAS DE COMPUTADORAS DISTRIBUIDAS PARA EL COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS; PLATAFORMA DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA DESARROLLAR, CONSTRUIR, Y OPERAR EN APLICACIONES DISTRIBUIDAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007130-3

No. de Expediente: 2022207876

No. de Presentación: 20220344274

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA SILVIA BOLAÑOS DE VALLADARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACEUTICOS NATURALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: FARMANAT'S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FARMANAT'S S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITE DE AJO + PEREJIL 200/100 MG, OMEGA 3 200MG, LECITINA 200MG, ACEITE DE HIGADO DE BACALAO CRESOTADO 425//42.5/50GM, ACEITE DE HIGADO DE BACALAO VITAMINADO 2750/275UI, ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO 1200MG, ACEITE DE RICINO 1200MG/21MINIMAS, ACEITE DE SEMILLA DE CALABAZA 60MG, ACEITE DE OMEGA -3 200MG (21MIINIMAS O BLONGA), ACEITE DE OMEGA 3 300MG (6 MINIMAS OBLONGA), ACETAMINOFÉN 325MG, ACETAMINOFEN 500MG, ACIDO FOLICO + ATF + FT JR, ACIDO GLUTAMICO + ATF + FT 150MG, ACIDO GLUTMICO +ATF + ACIDO GLUTAMICO 200MG, ALFALFA 250MG, ALOE VERA 1000MG, ALOPURINOL 300MG, ANTIOXIDANTE COMPLEX BETACAROTENO 10,000 UI, BETACAROTENO 25,000 UI, CALCIO + D3 + FOSFORO 200/100/200MG, CALCIO + 3 + FOSFORO 400/200/200MG, CARTILAGO DE TIBURÓN 250MG, CLORANFENICOL OFTÁLMICO 2.75MG, CLOROFILA 50MG, COMPLEJO B, DICLOFENAC SÓDICO 25MG, DICLOFENAC 50MG, ESPIRULINA 250MG, EXTRACTO DE HIGADO + COMPLEJO B COMPLEX, FAMOTIDINA 20MG, FAMOTIDINA 40MG, GERIATRICO H3 + GINSENG, GERMEN DE TRIGO 100MG, GERMEN DE TRIGO 60MG, GINSENG COREANO ROJO 100MG, GINSENG COREANO ROJO 250MG, GINSENG 100MG, VITAMINA E50MG, POLEN DE ABEJA 100MG, POLEN DE ABEJA 50MGG, IBUPROFENO

400MG, JALEA REAL 100MG, KELP + LECITINA + VINAGRE DE MANZANA+ B6 COMPLEX, LECITINA 1200MG, LECITINA 80MG, LECITINA JR 300 MG/6MINIMAS, LECITINA JR 600MG, LEVADURA DE CERVEZA MATRICARIA 15MG, MELATONINA 3MG, MULTIVITAMINAS + MINERALES, ANTIOXIDANTE + GINSENG (ROJO), MULTIVITAMINAS+MINERALES+ANTIOXIDANTES JR/ 6 MÍNIMAS, MULTIVITAMÍNICO + MINERALES + ANTIOXIDANTE (ROJO), NIFEDIPINA 10MG, NOPAL 300MG, PIROXICAM 20MG, POLEN DE ABEJA250MG, PRENATAL + FLUOR 14MINIMAS, PRENATAL + FLUOR 20MINIMAS, PULMITOS (GUYACOL+EUCALIPTO) 5/10MG, QUININA 100MG, RANITIDINA 10MG, RANITIDINA 30MG, RELHAX PLUS VALE/PASI/MELI/TILO/MELATO- 120/25/10/20 1.5MG, RELHAX PLUS VALE/PASI/MELI/TILO/MELATO- 120/25/10/20MG, ROSA DE MUSQUETA + VITAMINA E 100/100MG, UÑA DE GATO 200MG, VITAMINA A+D+2750/275UI 10 MÍNIMAS AZUL, VITAMINA A+D+2750/275UI 6 MÍNIMAS AZUL, VITAMINA A10,000 UI, VITAMINA A25,000UI, VITAMINA A50,000UI, VITAMINA B-12 100MG, VITAMINA C100MG, VITAMINA C500MG, VITAMINA E + A 100UI/100MG, LAGRIMAS USO COSMÉTICOS, VITAMINA E 1000 UI/100MG, VITAMINA EUI/100MG 6 MÍNIMAS, VITAMINA E100UI/100MG 7.5MINIMAS, VITAMINA E400UI /400MG, VITAMINA EUIDL/ALFA TOCOFEROL ACETATO 7.5MINIMAS, ZINC 15MG, CIPROFLOXACINA 500MG, GLIBENCLAMIDA 5MG, IBUPROFENO 600MG, MEBENDAZOL 100MG, TRIMETOPRIN SULFA 160/800MG, DICLOFENACO 75MG 3ML, DOLONERVOVIT 1+1, NERVOVIT 10,000 3MO, NERVOVIT 25,000 3ML, ALBENDAZOLES 400MG/20ML, CEFADROXILO 250MG/5ML, TRIMEROPRIN SULFA 40/200MG, CREMA COMBINADA (BETAMETAZONA+ GENTAMICINA+ CLOTRIMAZOL), HIDROCORTISONA 1%, MECLORANAT'S (CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL), ADOLESNAT'S, CEFADROXNAT'S 500MG, GINKGO BLILOBA + GINSENG, IBUMETNAT'S (IBUPROFENO + METOCARBAMOL), LANZOPRANT'S (LANZOPRAZOL) 30MG, LORATNAT'S (LORATADINA)10MG, NAT'S Q10(COENZIMA)5MG, NAT'S Q10(COENZIMA)50MG, TRAMALNAT'S (TRAMADOL 50MG, PROSTANAT'S, WOMANAT'S, ARTRINAT'S (GLUCOSAMINA250MG + CONDRITINA 200MG), BONESNAT'S (GENISTEIA) 30MG, COLESNAT'S ( OMEGA 1000)MG, DIABENAT'S, MENOPAUSNAT'S, VIRILNAT'S, VITAMINAS NEUROTROPAS + DICLOFENAC (COMPLEJO B1, B6, B12+ DICLOFENAC, ACICLOVIR 200MG, ACICLOVIR 400MG, AMIBANAT'S (DILOXANIDA

FUROATO500MG), AMIBANAT'S (DILOXACINA FUROATO 125MG), DEXAMENAT'S (EXAMETASONA 8MG /2ML), DEXANERVOVIT (DEXAMETASONA FOSFATO 4 MG., TAMINA HCL 100 MG., PIRIDOXINA HCL 100 MG., CIANOCOBALAMINA 5000 MCG.), INDOMETACINA 25MG, KETOCONAZOL 200MG, VITAMINAS DEL COMPLEJO B1000, SALBUTAMOL 2MG/5ML, AMOXICILINA 250MG, AMOXICILINA 500MG. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007147-3

No. de Expediente: 2022207206

No. de Presentación: 20220343103

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de inBierto, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BOUTIQUE DE CARNES TANGO

Consistente en: las palabras BOUTIQUE DE CARNES TANGO, que servirá para: AMPARAR: CARNES, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007161-3

No. de Expediente: 2022207205

No. de Presentación: 20220343102

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de inBierito, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: inBierito, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ALMACEN  
DE CARNES  
TANGO**

Consistente en: las palabras ALMACEN DE CARNES TANGO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CARNES, PESCADO, AVES Y CAZA;

EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007163-3

No. de Expediente: 2022206500

No. de Presentación: 20220341983

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de inBierito, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: inBierito, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**GOURMEAT**

Consistente en: la expresión GOURMEAT, que servirá para: AMPARAR: CARNE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007166-3

No. de Expediente: 2022206750

No. de Presentación: 20220342379

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de KT & G Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ESSE CHANGE

Consistente en: las palabras ESSE CHANGE, que se traducen al castellano como Cambio Esse, que servirá para: Amparar: Tabaco; cigarrillos; puros; rapé; papel para cigarrillos; pipas; filtros de cigarrillos; estuches para cigarros (que no sean de metales preciosos); bolsas para tabaco; encendedores de cigarrillos (que no sean metales preciosos); partidos; tubos limpiadores para pipas de tabaco; ceniceros (que no sean de metales preciosos) para fumadores; cortadores de puros. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007184-3

No. de Expediente: 2022204381

No. de Presentación: 20220338434

CLASE: 06, 16, 20, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JOSE BENITEZ NASSAR, en su calidad de APODERADO de CHEP Technology Pty Limited, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra CHEP, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE METAL NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUIDAS PALETAS DE METAL; CONTENEDORES METÁLICOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ESLINGAS DE ALAMBRE, ESLINGAS DE CADENA, REDES DE MANIPULACIÓN DE CARGA HECHAS DE ALAMBRE O CADENA Y PLATOS GIRATORIOS; VÁLVULAS METÁLICAS PARA CONTROLAR EL FLUJO DE FLUIDOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN, IMPRESOS, PALETAS DE CARTÓN Y CONTENEDORES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE CARTÓN COMPENDIDOS EN ESTA CLASE; PANELES PUBLICITARIOS DE CARTÓN (NO LUMINOSOS); EXPOSITORES PUBLICITARIOS DE CARTÓN, QUE NO SEAN MUEBLES; ARTÍCULOS DE CARTÓN PARA EXHIBICIÓN, ARTÍCULOS DE CARTÓN PARA EXHIBICIÓN, QUE NO SEAN MUEBLES; CAJAS EXPOSITORAS DE CARTÓN, QUE NO SEAN MUEBLES. Clase: 16. Para: AMPARAR: RECIPIENTES DE TODO TIPO COMPENDIDOS EN ESTA CLASE, INCLUIDOS LOS RECIPIENTES DE MADERA O FIBRA DE VIDRIO; RECIPIENTES TERMOAISLANTES DE TODO TIPO; TODO TIPO DE CONTENEDORES PARA LA MANIPULACIÓN O EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS COMPENDIDAS EN ESTA CLASE; PALETAS DE MADERA O FIBRA DE VIDRIO; BANDEJAS APILABLES NO METÁLICAS PARA EL EMBALAJE DE MATERIALES; BANDEJAS APILABLES DE PLÁSTICO; BANDEJAS NO METÁLICAS; CAJAS; CAJAS DE EMBALAJE PLEGABLES (PLÁSTICO); EXPOSITORES PUBLICITARIOS DE CARTÓN; VÁLVULAS (NO METÁLICAS) PARA CONTROLAR EL FLUJO DE FLUIDOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUESTA EN COMÚN DE ALQUILER DE PALETAS, CONTENEDORES, CAJAS Y EQUIPOS; ACARREO; TRANSPORTE Y EMBALAJE

DE MERCANCÍAS PARA EL TRÁNSITO; EMBALAJE DE MERCANCÍAS PARA EL TRÁNSITO; EMBALAJE POR CONTRATO PARA TRÁNSITO; ALQUILER, ARRENDAMIENTO Y ALQUILER DE PALETAS; ALQUILER, ARRENDAMIENTO Y ALQUILER DE CONTENEDORES; ALQUILER DE CAJAS; ALQUILER DE CAJAS DE ALMACENAMIENTO; ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO; ALMACENAMIENTO Y ALMACENAJE; SERVICIOS DE TRANSPORTE; ALQUILER, ARRENDAMIENTO Y ALQUILER DE EQUIPOS DE MANIPULACIÓN DE MATERIALES; CONTRATACIÓN, ARRENDAMIENTO Y ALQUILER DE EQUIPOS DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA; LOCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS Y CARGA CON FINES DE TRANSPORTE; LOCALIZACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE MERCANCÍAS POR ORDENADOR; SERVICIOS DE LOGÍSTICA (TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS); SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL EMBALAJE DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE; ARREGLOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE DISTRIBUCIÓN INFORMATIZADOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE; TRANSPORTACIÓN; SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES; TRANSPORTE DE CONTENEDORES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON EL ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE CONSULTAS RELACIONADOS CON EL EMBALAJE DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007188-3

No. de Expediente: 2022206227

No. de Presentación: 20220341546

CLASE: 06, 16, 20, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHEP TECHNOLOGY PTY LIMITED, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**CHEP**  
A Brambles Company

Consistente en: las palabras CHEP A Brambles Company, que se traduce al castellano como: CHEP una compañía de zarzas, que servirá para amparar: Artículos de metal no comprendidos en otras clases, incluidas paletas de metal; Contenedores metálicos para el transporte de mercancías, cinchas de alambre, cinchas de cadena, redes de manipulación de carga hechas de alambre o cadena y platos giratorios; Válvulas metálicas para controlar el flujo de fluidos. Clase: 06. Para amparar: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, impresos, paletas de cartón y contenedores para el transporte de mercancías de cartón comprendidos en esta clase; Paneles publicitarios de cartón (no luminosos); Expositores publicitarios de cartón, que no sean muebles; Artículos a base de cartón para exhibiciones y artículos de cartón para exhibiciones, que no sean muebles; Cajas expositoras de cartón, que no sean muebles. Clase: 16. Para amparar: Recipientes de todo tipo comprendidos en esta clase, incluidos los recipientes de madera o fibra de vidrio; Recipientes termoaislantes de todo tipo; Todo tipo de contenedores para la manipulación o el transporte de mercancías comprendidas en esta clase; Paletas de madera o fibra de vidrio; Bandejas apilables no metálicas para el embalaje de materiales; Bandejas apilables de plástico; Bandejas no metálicas; Cajas de material comprendido en esta clase; Cajas de embalaje plegables (plástico); expositores publicitarios de cartón; válvulas (no metálicas) para controlar el flujo de fluidos. Clase: 20. Para amparar: Servicios de puestas en común de alquiler de paletas, contenedores, cajas y equipos; Acarreo; Transporte y embalaje de mercancías para el tránsito; Embalaje de mercancías para el tránsito; Embalaje por contrato para tránsito; Alquiler de paletas; Alquiler de contenedores; Alquiler de cajas; Alquiler de cajas de almacenamiento; Alquiler de contenedores de almacenamiento; Almacenamiento y almacenaje; Servicios de transporte; Alquiler de equipos de manipulación de materiales; Contratación y alquiler de equipos de distribución física; Localización y seguimiento de personas y carga con fines de transpor-

te; Localización de mercancías por ordenador; Servicios de logística (transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías); Servicios de asesoramiento relacionados con la manipulación de mercancías; Servicios de asesoramiento relacionados con el embalaje de productos; Servicios de asesoramiento relacionados con el almacenamiento de mercancías; Servicios de asesoramiento relacionados con la industria del transporte; Servicios de asesoramiento relacionados con el transporte; arreglos para el transporte de mercancías; Servicios de asesoramiento de distribución informatizados relacionados con el transporte; Transportación; Servicios de transporte de contenedores; Transporte de contenedores; Servicios de consultoría relacionados con el transporte; Servicios de consultoría relacionados con el almacenamiento; Servicios de consultas relacionados con el embalaje de productos; Servicios de consultoría de transporte; Servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007196-3

No. de Expediente: 2022205745

No. de Presentación: 20220340820

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Crocs, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como 3D Clog Style No. 205434, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007201-3

No. de Expediente: 2022207276

No. de Presentación: 20220343190

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LE CLEIRE NAILS & CARE**

Consistente en: las palabras LE CLEIRE NAILS & CARE, que se traducen al castellano como LE CLAEIRE UÑAS Y CUIDADO. Sobre las palabras NAILS & CARE, que se traducen al castellano como UÑAS Y CUIDADO individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007202-3

No. de Expediente : 2022205003

No. de Presentación: 20220339632

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de METALCO, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión METALCO La confianza que nos une y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos "La confianza que nos une", individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS, RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE, CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007205-3

No. de Expediente: 2022207660

No. de Presentación: 20220343957

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA GABRIELA MERCEDES SAGRERA DE CALDERON, de naciona-

lidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RAW PRODUCTS y diseño, se traduce al castellano como: productos crudos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007210-3

No. de Expediente: 2022206950

No. de Presentación: 20220342696

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL DOLLAR SOURCING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra D'care y diseño de gota, en donde la palabra care se traduce al idioma castellano como cuidado. Sobre la palabra

care que se traduce al idioma castellano como cuidado, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: RASURADORAS, CORTAÚÑAS ELÉCTRICOS O NO, ALICATES, LIMAS DE UÑAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007220-3

No. de Expediente: 2022206949

No. de Presentación: 20220342693

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL DOLLAR SOURCING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra D'care y diseño de gota, en donde la palabra care se traduce al idioma castellano como cuidado. Sobre la palabra care que se traduce al idioma castellano como cuidado, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: DESINFECTANTES, ENJUAGUE BUCAL (PARA USO MÉDICO),

COMPRESAS HIGIÉNICAS, TOALLAS SANITARIAS, JABONES ÍNTIMOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007221-3

No. de Expediente: 2022206622

No. de Presentación: 20220342157

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL DOLLAR SOURCING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ECOCITY**

Consistente en: la palabra ECOCITY y diseño, que servirá para AMPARAR: JABÓN DE MANOS; HISOPOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO DE BAMBÚ; PRODUCTOS PARA LAVAR PLATOS; DETERGENTE PARA LAVAR ROPA DE BEBÉS; DETERGENTE PARA LAVAR ROPA; SUAVIZANTES DE TELAS; TOALLITAS PARA BEBES; LOCIÓN PARA BEBÉS; BÁLSAMO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; LOCIÓN DE BAÑO PARA BEBÉ. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007222-3

No. de Expediente: 2022206625

No. de Presentación: 20220342160

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL DOLLAR SOURCING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ECOCITY y diseño, que servirá para AMPARAR: CUCHARAS, TENEDORES Y CUCHILLOS DE MESA DE MATERIAS PLÁSTICAS COMPOSTABLES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007224-3

No. de Expediente: 2022206626

No. de Presentación: 20220342161

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL DOLLAR SOURCING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ECOCITY y diseño, que servirá para AMPARAR: ESPÁTULAS DE COCINA DE BAMBÚ DE MADERA; TABLAS DE CORTAR DE COCINA DE MADERA; MOLDES PARA HORNEAR COMPOSTABLES; PLATOS DESECHABLES

COMPOSTABLES; PAJILLAS; VASOS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS COMPOSTABLES; CEPILLO DE DIENTES DE BAMBÚ; HILO DENTAL. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007225-3

No. de Expediente: 2022206948

No. de Presentación: 20220342692

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL DOLLAR SOURCING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra D'care y diseño de gota, en donde la palabra care se traduce al idioma castellano como cuidado. Sobre la palabra care que se traduce al idioma castellano como cuidado, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SHAMPOO, ACONDICIONADOR, CREMAS CORPORALES, GEL DE DUCHA, JABÓN LIQUIDO, JABÓN DE MANOS, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, CREMAS FACIALES, TOALLITAS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DESMAQUILLANTES, DESODORANTES, SPRAY (ROCIADORES) CORPORALES [COSMÉTICOS], LIMPIADORES FACIALES, GEL DE AFEITAR, CREMA PARA DEPILAR, CREMAS DENTALES, PERFUMERÍA

(BODY SPRAY), PRODUCTOS PARA EL CABELLO, TINTES PARACABELLO, ESMALTES, QUITAESMALTES, MASCARILLAS FACIALES, CERAS CORPORALES (DEPILATORIAS), JABÓN CORPORAL DE BARRA, PREPARACIONES EXFOLIANTES, ACEITES CORPORALES, CREMAS REDUCTORAS [PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES], DESODORANTES EN SPRAY Y TALCO PARA PIES, ENJUAGUES BUCALES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES DE HIGIENE ÍNTIMA PARA USO SANITARIO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007226-3

No. de Expediente: 2022206951

No. de Presentación: 20220342698

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL DOLLAR SOURCING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra D'care y diseño de gota, en donde la palabra care se traduce al idioma castellano como cuidado. Sobre la palabra care que se traduce al idioma castellano como cuidado, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CEPILLOS DE DIENTES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007229-3

No. de Expediente: 2022206624

No. de Presentación: 20220342159

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL DOLLAR SOURCING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra ECOCITY y diseño, que servirá para AMPARAR: CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007230-3

No. de Expediente: 2022206623

No. de Presentación: 20220342158

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL DOLLAR SOURCING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ECOCITY**

Consistente en: la palabra ECOCITY y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS DE LIMPIEZA DESINFECTANTES PARA EL BAÑO; PAÑALES DE TELA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007231-3

No. de Expediente: 2022205720

No. de Presentación: 20220340795

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EDI**

Consistente en: la palabra EDI, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTITO-

GACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANALÓGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA ; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007234-3

No. de Expediente: 2022205721

No. de Presentación: 20220340796

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EDI**

Consistente en: la palabra EDI, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL

DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007237-3

No. de Expediente: 2022206940

No. de Presentación: 20220342678

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PLADOX**

Consistente en: la palabra PLADOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007251-3

No. de Expediente: 2022206939

No. de Presentación: 20220342677

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MIDARON**

Consistente en: la palabra MIDARON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007252-3

## **SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

### **CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**RESOLUCIÓN No. 463-2022 (COMIECO-C)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana, por lo que le corresponde adoptar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que de conformidad con el artículo 7 y los Anexos 7.1 y 7.2 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana (Protocolo de Incorporación), la República de Panamá, adoptó compromisos en materia de reglamentación técnica;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 1, 6, 7, 15, 36, 37, 38, 39, 44, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica; y, los artículos 7.1 y 7.2 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana,

**RESUELVE:**

1. Aprobar la adhesión, de la República de Panamá, a los instrumentos jurídicos siguientes:
  - a) Anexo 2 de la Resolución No. 117-2004 (COMIECO) del 28 de junio de 2004, que contiene el Procedimiento para incluir o excluir en el Listado de Productos y Subproductos de Origen Vegetal que no necesitan autorización ni certificado fitosanitario pudiendo estar sujetos de inspección dentro del territorio de los Estados Parte de la Unión Aduanera;
  - b) Anexo 7 de la Resolución No. 117-2004 (COMIECO) del 28 de junio de 2004, que contiene la Norma Zoosanitaria para Equinos;
  - c) Anexo 8 de la Resolución No. 117-2004 (COMIECO) del 28 de junio de 2004, que contiene los Criterios sanitarios aplicables para el intercambio comercial de animales, sus productos y subproductos dentro del territorio de la Unión Aduanera;

- d) Anexo 2 de la Resolución No. 119-2004 (COMIECO) del 28 de junio de 2004, que contiene los Estándares de calidad para la comercialización de semillas certificadas de especies forestales.
2. Para mayor certeza, los instrumentos jurídicos listados en el numeral 1, aparecen en el Anexo de la presente Resolución.
  3. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 29 de junio de 2022



Manuel Tovar  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Janio Rosales  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Melvin Redondo  
Subsecretario, en representación del  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras

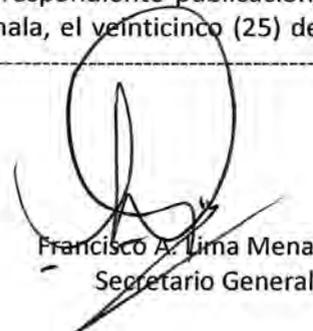


Jesús Bermúdez  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua



Federico Alfaro Boyd  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, así como las de cuatro (4) anexos adjuntos, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 463-2022 (COMIECO-C), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). -----



Francisco A. Lima Mena  
Secretario General

## ANEXO 2

## RESOLUCIÓN No. 117- 2004 (COMIECO)

**PROCEDIMIENTO PARA INCLUIR O EXCLUIR EN EL LISTADO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL QUE NO NECESITAN AUTORIZACIÓN<sup>1</sup> NI CERTIFICADO FITOSANITARIO PUDIENDO ESTAR SUJETOS DE INSPECCION DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS PARTE DE LA UNION ADUANERA****DEFINICIÓN:**

Proceso que permite determinar aquellos productos y subproductos de origen vegetal que por su naturaleza no requiere permiso o autorización de importación ni certificación fitosanitaria del país de origen o procedencia; pudiendo ser verificada aleatoriamente mediante inspección en el punto de ingreso al país importador.

**OBJETIVOS:**

- a) Liberar del trámite de obtención de permisos o autorización de importación o certificados fitosanitarios de origen, los productos y subproductos vegetales que no tienen la capacidad para albergar, reproducir o transportar plagas reglamentadas.
- b) Facilitar el comercio internacional de productos que no presentan riesgo de introducción de plagas para los países de la Unión Aduanera Centroamericana.
- c) Simplificar los trámites a los usuarios, disminuir sus costos y descongestionar las instancias oficiales encargadas de emitir autorización<sup>1</sup> y certificados fitosanitarios.

**PROCEDIMIENTO:**

- a) Los productos y subproductos de origen vegetal que no requieran autorización<sup>1</sup> y certificados fitosanitarios se incluirán en el listado oficial de productos y subproductos de origen vegetal que no necesitan permiso o autorización ni certificado fitosanitario pudiendo estar sujetos a inspección aleatoria.
- b) El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, creado en el artículo 30 del Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarias, en adelante el Comité, será la instancia que avale los productos que las Organizaciones Nacionales de Protección

<sup>1</sup> o permiso fitosanitario para los países en donde éste término se utilice

Fitosanitaria (ONPF) han determinado que pueden ser incluidos o excluidos en el listado.

- c) Es competencia de las autoridades de las ONPF's hacer los análisis técnicos para definir los productos que serán incluidos o excluidos en el listado, los que deberá conocer el Comité previo a su aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica.
- d) La selección para la exoneración de autorización<sup>1</sup> y certificados fitosanitarios para los productos y subproductos de origen vegetal, se fundamentará en los siguientes criterios de riesgo:
- Grado de procesamiento o industrialización.
  - Capacidad para albergar, reproducir y transportar plagas
  - Relación o asociación con plagas cuarentenarias de interés para la región.
  - El tipo de empaque y embalaje.
- e) La inspección aleatoria en el punto de ingreso tiene el propósito de verificar la concordancia de los documentos con el producto o subproducto declarado, y comprobar el estado fitosanitario del mismo, embalajes y medios de transporte.

<sup>1</sup> o permiso fitosanitario para los países en donde éste término se utilice

## **ANEXO No. 7**

### **RESOLUCIÓN No.117-2004 (COMIECO)**

#### **NORMA ZOOSANITARIA PARA EQUINOS**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

# INDICE

## 1. PRESENTACION

## 2. FRACCIONES ARANCELARIAS ZOOSANITARIAS PARA EQUINOS

### LISTADO DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS

- 01.01 A EQUINOS PARA COMPETENCIA O DEPORTES
- 01.01 B EQUINOS PARA EXPOSICION O FERIAS
- 01.01 C EQUINOS PARA TRABAJO
- 01.01 D EQUINOS PARA REPRODUCCION
- 01.01 E EQUINOS PARA MATANZA
- 02.05 A CANALES Y MEDIAS CANALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCAS, REFRIGERADAS O CONGELADAS.
- 02.05 B CARNE DESHUESADA, EN CORTES O MOLIDA, DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA REFRIGERADA O CONGELADA
- 02.05 C CARNE SIN DESHUESAR DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA REFRIGERADA O CONGELADA.
- 02.06 B DESPOJOS COMESTIBLES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS REFRIGERADOS O CONGELADOS.
- 02.10 E CARNE SECA (DESHIDRATADA), DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR
- 05.06 CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN EL.
- 05.07 A CASCOS EN BRUTO, O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTA MATERIA, CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR.
- 05.10 C LOS PRODUCTOS SEÑALADOS EN LA PARTIDA 05.10, CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR.
- 05.11 C SEMEN DE EQUINO
- 05.11 I EMBRIONES DE EQUINO
- 16.01 C.01 EMBUTIDOS O PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS: CRUDOS ( FRESCOS O SECOS), CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR.
- 16.01 C.02 EMBUTIDOS O PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJO O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS: MADURADOS, CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR.
- 16.01 C.03 EMBUTIDOS O PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS: COCIDOS, CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR.
- 16.01 C.04 EMBUTIDOS O PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, ESPOJOS O SANGRE, PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS: ESTERILIZADOS, CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR.
- 23.01 B HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE O DE DESPOJOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA, CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR.
- 41.01 C CUEROS O PIELES EN BRUTO, CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, SALADOS, SECOS O ENCALADOS.
- 41.01 D CUEROS O PIELES, CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, PIQUELADOS, AL CROMO, AL AZUL ( WET BLUE).

## BIOLÓGICOS QUE SE UTILIZAN EN EQUINOS

**3. DEFINICIONES****4. RECOMENDACIONES****5. CERTIFICADOS****2. FRACCIONES ARANCELARIAS-ZOOSANITARIAS PARA EQUINOS.  
LISTADO DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS**

País de origen :

País de destino:

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

**0101A EQUINOS PARA COMPETENCIA O DEPORTE****0101B EQUINOS PARA EXPOSICION O FERIAS****0101D EQUINOS PARA REPRODUCCION****0101E EQUINOS PARA TRABAJO**

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

- PESTE EQUINA
- ENCEFALITIS JAPONESA
- VIRUELA EQUINA
- ARTERITIS VIRAL EQUINA
- METRITIS CONTAGIOSA
- LINFANGITIS EPIZOOTICA
- LINFANGITIS ULCEROSA EQUINA
- MUERMO
- EXANTEMA GENITAL
- DURINA
- SURRA

En caso de países afectados por una enfermedad exótica o emergente, las Administraciones Veterinarias podrán tomar una decisión de aceptación o rechazo con base a un análisis de riesgo.

El o los equinos, deberán estar amparados por un Certificado Zoosanitario, expedido por la Autoridad de Salud Animal del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**Que:**

1.- por lo menos durante los 60 días previos al embarque del animal o de los animales, éste o éstos, han permanecido en el país de origen;

2.- en caso de haber estado, en uno o varios países diferentes al país de origen, durante los 60 días previos al embarque, estos cuentan con un Certificado Zoonitario de Exportación, emitido por la Autoridad de Salud Animal de cada uno de los países donde el animal o los animales hayan estado durante dicho lapso y que en esos certificados, se señala el tiempo de permanencia en cada uno de ellos, durante los 60 días que le precedieron a la estancia del animal o de los animales en el país de origen;

3.- fueron tratados contra ENDO Y ECTOPARASITOS;

4.- han sido inspeccionados en el momento del embarque en el punto de salida del país, por un Médico Veterinario Oficial del país exportador, no mostrando

**TUMORACIONES, HERIDAS FRESCAS O EN PROCESO DE CICATRIZACION, NI SIGNO ALGUNO DE ENFERMEDAD INFECCIOSA O TRANSMISIBLE, O PRESENCIA DE ECTOPARASITOS;**

5. los equinos procedentes de países considerados infestados de Gusano Barrenador ( *Cochliomyia hominivorax*), al momento de la salida de la explotación fueron inspeccionados por un Médico Veterinario Oficial o Acreditado, no presentando heridas infestadas, ni huevos o larvas de Gusano Barrenador;

6. los equinos al momento de entrar en la estación de cuarentena fueron inspeccionados por un Médico Veterinario Oficial o Acreditado y no se encontraron heridas infestadas y si las hubiesen, estas fueron sometidas a un tratamiento preventivo con un producto oficialmente autorizado;

7. bajo la supervisión de un Médico Veterinario Oficial o Acreditado, antes del embarque, los equinos fueron tratados con un producto oficialmente autorizado por el país importador y el país exportador, para el control del Gusano Barrenador;

8. el vehículo o los vehículos de transporte, local e internacional, fueron lavados y desinfectados previamente al embarque del equino o los equinos, utilizando productos autorizados por el país exportador. El avión, buque o cualquier otro medio utilizado en el transporte internacional, no tiene previsto el transbordo de los animales, en ningún país cuarentenado.

9.- en el caso de que el equino o los equinos, sean transportados por vía marítima, se requerirá que la nave sea desinsectada con un producto internacionalmente aprobado, en aguas internacionales, previo a su arribo al puerto de destino;

10.- no se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas que acompañen al animal o los animales, mismas que deberán ser destruidas en el punto de ingreso indicado por las autoridades de Salud Animal del país importador.

En el caso de embalajes, aperos ropas y otros equipos, éstos deberán ser desinfectados; cuando el o los equinos proceden de países aftosos, se solicitará previo a la fecha de embarque la eliminación de las herraduras;

10.- en aquellos casos en que la Autoridad de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería considere necesario, el o los equinos, deberán ser sometidos a baño de aspersión o inmersión, en la estación de cuarentena de ingreso al país en tránsito o importador, utilizando productos autorizados y específicos de acuerdo a la enfermedad que se previene;

11. El animal o los animales, a su llegada al país, serán sujetos, a un período de cuarentena bajo supervisión oficial, período durante el cual podrán ser sometidos a pruebas complementarias;

12. en algunos casos los países importadores podrán solicitar inmunizaciones previas al embarque de los equinos.

#### RECOMENDACIONES SANITARIAS ADICIONALES:

1. permanecieron, durante los 60 días anteriores al embarque en instalación o instalaciones de origen y/o de procedencia, en la(s) que no se comprobó oficialmente durante ese período ningún caso de:

a) **RINONEUMONIA EQUINA**

b) **ANEMIA INFECCIOSA EQUINA**

2. fueron identificados individualmente y permanecieron en observación en la instalación de origen o procedencia, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación y bajo supervisión oficial, durante el período posterior a la toma de muestras señalado en el numeral 3, de estos requisitos y hasta su embarque;

3.- que la instalación o instalaciones de origen de los equinos, no han estado sujetas, a restricciones de tipo sanitaria y los equinos para exportación presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a. **ANEMIA INFECCIOSA EQUINA**, inmunodifusión en gel de agar, <prueba de Coggins >

b. **BRUCELOSIS**, aglutinación rápida en placa, mediante antígeno BAPA o ROSA de BENGALA, con tampón modificado

c. **PIROPLASMOSIS**, frotis sanguíneo

realizadas en el animal o los animales o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial, dentro de los 30 días previos a la fecha de embarque;

4.- en los 60 días previos a la fecha de embarque recibieron el o los inmunógenos siguientes:

- a. ENCEFALOMIELITIS EQUINA DEL ESTE
- b. ENCEFALOMIELITIS EQUINA DEL OESTE
- c. ENCEFALOMIELITIS EQUINA VENEZOLANA, (cepa tc 83)
- d. INFLUENZA EQUINA ( serotipos A/equi 1 y A equi 2)

y que pernoctaron en una estación de cuarentena en el país de origen bajo control Médico Veterinario Oficial o Acreditado, durante las tres semanas anteriores al embarque y permanecieron clínicamente sanos durante dicho período;

5.- fueron tratados contra **LEPTOSPIROSIS**, dentro de las últimas 72 horas del período de observación y aislamiento, aplicándoles estreptomycinina a razón de 25 mg /kg de peso vivo e indicándose, marca y lote del producto utilizado.

### LISTADO DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS

País de origen :

País de destino:

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

#### 01.01 C EQUINOS PARA MATANZA

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

**PESTE EQUINA**

**ENCEFALITIS JAPONESA**

**VIRUELA EQUINA**

**ARTERITIS VIRAL EQUINA**

**METRITIS CONTAGIOSA**

**LINFANGITIS EPIZOOTICA**

**LINFANGITIS ULCEROSA EQUINA**

**MUERMO**

**EXANTEMA GENITAL EQUINO**

**DURINA**

**SURRA**

En caso de países afectados por una enfermedad exótica o emergente, las Administraciones Veterinarias podrán tomar una decisión de caeptación o rechazo con base a un análisis de riesgo

El o los equinos, deberán estar amparados por un Certificado Zoosanitario, expedido por la Autoridad de Salud Animal país exportador en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**Que:**

- 1.- han nacido o han sido criados en el país de origen; si los equinos proceden de otros países, que al menos hayan permanecido en el país de origen 60 días previos a la fecha de embarque;
- 2.- en los 60 días previos a la fecha de embarque recibieron inmunógenos contra:

- a. ENCEFALOMIELITIS EQUINA DEL ESTE
- b. ENCEFALOMIELITIS EQUINA DE OESTE
- c. ENCEFALOMIELITIS EQUINA VENEZOLANA

y que permanecieron en una estación de cuarentena en el país de origen bajo control veterinario oficial durante las tres semanas anteriores al embarque y permanecieron clínicamente sanos durante dicho período.

3.- el animal o los animales fueron marcados con hierro candente en el masetero izquierdo, con la letra "M", con un tamaño de 3 cm. de ancho por 5 cm. de alto;

4.- fueron tratados durante el período de observación y aislamiento, con productos autorizados en el país de origen contra **ENDO Y ECTOPARASITOS**, indicándose fecha de tratamiento, marca y lote de producto utilizado;

5. no recibieron ningún inmunógeno en los 15 días previos a la fecha de embarque;

6.- han sido inspeccionados en el momento de embarque, por un Médico Veterinario Oficial del país exportador, no mostrando **TUMORACIONES, HERIDAS FRESCAS O EN PROCESO DE CICATRIZACION, NI SIGNO ALGUNO DE ENFERMEDAD INFECTO-CONTAGIOSA O TRANSMISIBLE O PRESENCIA DE ECTOPARASITOS;**

7.- el vehículo o los vehículos de transporte, local e internacional, fueron lavados y desinfectados previamente al embarque del animal o de los animales, utilizando productos autorizados por el país exportador. El avión, buque o cualquier otro medio utilizado en el transporte internacional, no tiene previsto el transbordo de los animales, en ningún país cuarentenado;

8.- el vehículo o los vehículos automotores de transporte terrestre internacional, y/o las cajas o embalajes utilizadas con este fin, fueron precintados (marchamados, flejados) por un Médico Veterinario Oficial del país de origen, al momento del embarque.

9.- En el caso de que el animal o los animales sean transportados por vía marítima, se requerirá que la nave sea desinsectada con un producto internacionalmente aprobado, en aguas internacionales, previo a su arribo al puerto, del país importador.

10.- No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas o basuras que acompañen al animal o los animales, mismas que serán destruidas en el punto de ingreso indicado por la Autoridad de Salud Animal del país importador. En el caso de embalajes, ropas y otros equipos, estos deberán ser desinfectados; cuando los equinos proceden de un país aftoso, se solicitará previo a la fecha de embarque la eliminación de las herraduras.

11.- En aquellos casos en que la Autoridad de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, considere necesario el animal o los animales deberán ser sometidos a baño de aspersion o inmersión, en la estación cuarentenaria de ingreso al país de tránsito o importador, utilizando productos específicos autorizados de acuerdo con la enfermedad que se previene.

12.- El animal o los animales deberán ser transportados directamente al rastro o matadero autorizado, en vehículos precintados (marchamados, flejados), de acuerdo a lo señalado en estos requisitos. Dichos sellos únicamente podrán ser retirados por un Médico Veterinario Oficial del país de origen, tránsito o del país importador, si esto fuera necesario, debido a paradas de descanso o por cruces fronterizos. Este mismo personal, será el único autorizado para colocarlos nuevamente o eliminarlos definitivamente en el rastro o matadero de destino autorizado, siendo igualmente este personal, el único autorizado para anotar al reverso del certificado zoosanitario de exportación, en cada caso, la explicación del motivo, por el que fueron retirados y recolocados los sellos, anotando lugar, fecha, nombre y apellido del Médico Veterinario Oficial y su cargo.

### LISTADO DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS

País de origen:

País de destino:

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

- 02.05 A CANALES Y MEDIAS CANALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCAS, REFRIGERADAS O CONGELADAS**
- 02.05 B CARNE DESHUESADA, EN CORTES O MOLIDA, DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.**
- 02.05 C CARNE SIN DESHUESAR DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.**
- 02.06 B DESPOJOS COMESTIBLES DE LAS ESPECIES CABALLAR, MULAR O ASNAL, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS**
- 02.10 E CARNE SECA (DESHIDRATADA) DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR.**

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

- PESTE EQUINA
- ENCEFALITIS JAPONESA
- VIRUELA EQUINA
- ARTERITIS VIRAL EQUINA
- METRITIS CONTAGIOSA
- LINFANGITIS EPIZOOTICA
- LINFANGITIS ULCEROSA EQUINA
- MUERMO
- EXANTEMA GENITAL EQUINO
- DURINA
- SURRA

En caso de países afectados por una enfermedad exótica o emergente, las Administraciones Veterinarias podrán tomar una decisión de aceptación o rechazo con base en un análisis de riesgo.

El bien o los bienes, deberán estar amparados por un Certificado Zoosanitario, expedido por la Autoridad de Salud Animal del país exportador en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**Que:**

- 1.- proceden de equinos que han nacido o han sido criados en el país de origen: en el caso de que procedan de otros países, que al menos hayan permanecido 60 días, en el último país, antes de la fecha de embarque;
- 2.- el rastro o matadero donde fueron procesados los animales, de los que procede el producto, está oficialmente autorizado para la exportación de carne por el país exportador y aprobado por el país importador, tomando en consideración las normas del **CODEX ALIMENTARIUS/FAO OMS**, en lo que respecta a la inspección ante y postmortem, dictámenes e higiene de la carne fresca;
- 3.- el rastro o matadero cuenta con un Médico Veterinario Oficial o Acreditado por la Autoridad de Salud Animal del país exportador quien realiza la inspección ante y postmortem del animal o los animales de los que procede el producto o los productos
4. cuentan con Certificado Oficial de la Autoridad de Salud Animal, del país exportador, como aptos para consumo o uso en humanos y cumple con las exigencias legales del país importador en lo que concierne a las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos, análisis microbiológicos de acuerdo con lo especificado en el **CODEX ALIMENTARIUS FAO OMS**;
- 5.- las canales y medias canales se encuentran marcadas individualmente con sello oficial que identifica la inspección oficial y el rastro o matadero de origen, los productos (carnes deshuesadas o en cortes y molidas, carne sin deshuesar, despojos comestibles, carne seca) han sido empacados en envolturas especiales, o recipientes sellados a prueba de goteo o estoquinetes según sea el caso, o han sido acondicionados en envolturas de polietileno, autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita la identificación del establecimiento donde fueron producidos, el número de autorización otorgado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería del país exportador, además del número del lote y la fecha de elaboración y que fueron acondicionados para su transporte en contenedores o vehículos normales, isotérmicos o de termo refrigerador que garanticen la temperatura de conservación, refrigeración o congelación según el caso.
- 6.- en el caso de productos congelados el tiempo transcurrido entre su procesamiento y embarque, no rebasa los 6 meses;
- 7, - Dichos contenedores y vehículos termo refrigerados fueron previamente lavados y desinfectados, utilizando productos autorizados por el país exportador. Los contenedores y vehículos termo refrigerados, fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos Sólo pueden ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino. En el caso de tránsito, este mismo personal, será el único autorizado para colocarlos nuevamente, anotando al reverso del certificado zoosanitario de exportación la explicación del

motivo por el cual fueron retirados y recolocados los sellos, anotando lugar, fecha, nombre y apellido del Médico Veterinario y su cargo.

8.- En aquellos casos en que la Autoridad de Salud Animal, lo considere necesario, deberán tomarse las muestras requeridas por contenedor, para el análisis de las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos y para análisis microbiológico, de acuerdo con las normas del **CODEX ALIMENTARIUS /FAO OMS**.

### LISTADO DE REQUISITOS ZOOSANITARIO

País de origen:

País de destino:

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

#### **05.03 CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN EL**

El bien o los bienes, deberán estar amparados por un Certificado Zoosanitario, expedido por la autoridad de Salud Animal del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

##### **Que**

1.- proceden de animales sanos, nacidos o criados en el país de origen; en el caso de que procedan de otros países, que éstos tuvieron una permanencia no menor de 60 días en el último país;

2.- el producto o los productos fueron tratados en un establecimiento autorizado oficialmente por el país de origen, por inmersión en agua de ebullición por lo menos una hora, quedando libre de impurezas;

3.- han sido empacadas en cajas en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producidos. Los contenedores y los vehículos, fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados por la Autoridad de Salud Animal del país de origen.

4.- los vehículos y contenedores fueron lavados y desinfectados previo al embarque, utilizando productos autorizados por el país exportador. Los contenedores fueron marchamados (flejados, precintados) y sellados de manera que dichos sellos, Sólo pueden ser retirados por las autoridades oficiales respectivas del país en tránsito o el país importador. En el caso de tránsito, este mismo personal, será el único autorizado para colocarlos nuevamente, debiendo anotar al reverso del certificado zoosanitario de exportación la explicación del motivo por el que fueron retirados, recolocar los sellos, anotando el lugar, fecha, nombre y apellido del Médico Veterinario Oficial y su cargo.

## LISTADO DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS

País de origen:

País de destino:

Fracción Arancelario-Zoosantaria

**05.07 A CASCOS EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN ORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTA MATERIA, CUANDO PROCEDAN DE LA ESPECIE CABALLAR, ASNAL O MULAR**

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

- PESTE EQUINA
- ENCEFALITIS JAPONESA
- VIRUELA EQUINA
- ARTERITIS VIRAL EQUINA
- METRITIS CONTAGIOSA
- LINFANGITIS EPIZOOTICA
- LINFANGITIS ULCEROSA EQUINA
- MUERMO
- EXANTEMA GENITAL EQUINA
- DURINA
- SURRA

En caso de países afectados por una enfermedad exótica o emergente, las Administraciones Veterinarias podrán tomar una decisión de aceptación o rechazo con base en un análisis de riesgo.

El bien o los bienes, deberán estar amparados por un Certificado Zoosanitario, expedido por la Autoridad de Salud Animal del país exportador en el que se haga constar el cumplimiento de los siguiente requisitos:

**Que:**

1.- Proceden de animales sanos, nacidos o criados en el país de origen; en el caso de equinos importados de otros países, que al menos han permanecido 60 días en el país de origen, antes de la fecha de embarque;

2.- que el rastro o matadero donde los equinos fueron faenados tiene inspección veterinaria oficial o acreditada y está autorizado para la exportación de carne por el país exportador y por el país importador, de acuerdo con las normas establecidas en el **CODEX ALIMENTARIUS FAO OMS**.

3.- estan limpios y libres de materia orgánica y que además, fueron tratados con un producto desinfectante autorizado por el país de origen;

4.- han sido empacados en cajas en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producidos. Los contenedores y los vehículos, fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados por la Autoridad de Salud Animal del país de origen.

## LISTADO DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS

País de origen:

País de destino:

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

**05.10 C AMBAR GRIS, CASTORIO, ALGALIA, ALMIZCLE, BILIS INCLUSO DESECADAS, GLANDULAS Y SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL, UTILIZADA PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS REFRIGERADAS, CONGELADAS Y CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA, CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR.**

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

- PESTE EQUINA
- ENCEFALITIS JAPONESA
- VIRUELA EQUINA
- ARTERITIS VIRAL EQUINA
- METRITIS CONTAGIOSA
- LINFANGITIS EPIZOOTICA
- LINFANGITIS ULCEROSA EQUINA
- MUERMO
- EXANTEMA GENITAL EQUINO
- DURINA
- SURRA

En caso de países afectados por una enfermedad exótica o emergente, las Administraciones Veterinarias podrán tomar una decisión de aceptación o rechazo con base en un análisis de riesgo.

El bien o los bienes, deberán estar amparados por un Certificado Zoosanitario, expedido

por la Autoridad de Salud Animal del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**Que:**

1.- proceden de animales sanos que han nacido o han sido criados en el país de origen; en caso de proceder de otros países que al menos hayan permanecido en el último país 60 días previos a la fecha de embarque;

2.- en la instalación o instalaciones de donde proceden los equinos, no se han comprobado, durante los 90 días previos a la fecha de embarque, no han estado sujetas a restricciones cuarentenarias de carácter oficial.

3.- el rastro o matadero donde los equinos fueron faenados, tienen inspección veterinaria oficial o acreditada y está oficialmente autorizado para la exportación de carne por el país exportador y por el importador, con base a las normas establecidas en el **CODEX ALIMENTARIUS FAO OMS.**

4.- cuentan con certificado oficial de la autoridad competente del país exportador, como aptos para consumo o uso en humanos y cumplen con la legislación nacional del país importador con relación a las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos, análisis microbiológico, de acuerdo con las normas establecidas en el **CODEX ALIMENTARIUS/ FAO OMS**.

5.- han sido empacados en cajas especiales o recipientes sellados a prueba de goteo o estoquinetes o en su caso han sido acondicionados en envolturas de polietileno, autorizado para uso alimentario, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producidos, el número de autorización otorgado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería del país exportador, además del número del lote y la fecha de elaboración y que fueron acondicionados para su transporte en contenedores o vehículos normales, isotérmicos o de tipo termo refrigerador que garanticen la temperatura de conservación, refrigeración o congelación según sea el caso.

6.- en el caso de productos congelados el tiempo transcurrido entre su procesamiento y embarque, no rebasa los 6 meses;

7.- Dichos contenedores y vehículos termorefrigerados fueron previamente lavados y desinfectados utilizando productos autorizados por el país de origen. Los contenedores y los vehículos termorefrigerados fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos Sólo pueden ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino. En caso de tránsito, este mismo personal será el único autorizado para colocarlos nuevamente y para anotar al reverso del certificado zoosanitario de exportación la explicación del motivo, por el que fueron retirados y recolocados los sellos, anotando lugar, fecha, nombre y apellido del Médico Veterinario Oficial y su cargo.

8.- En aquellos casos en que la Autoridad de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería considere necesario, deberán tomarse las muestras requeridas, para el análisis de las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos y para análisis microbiológico de acuerdo con las normas establecidas en el **CODEX ALIMENTARIUS/FAO OMS**.

#### **LISTADO DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS**

País de origen:

País de destino:

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

##### **05.11 C SEMEN DE EQUINO**

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

- **PESTE EQUINA**
- **ENCEFALITIS JAPONESA**
- **VIRUELA EQUINA**
- **ARTERITIS VIRAL EQUINA**
- **METRITIS CONTAGIOSA**
- **LINFANGITIS EPIZOOTICA**

- **LINFANGITIS ULCEROSA EQUINA**
- **MUERMO**
- **EXANTEMA GENITAL EQUINO**
- **DURINA**
- **SURRA**

En caso de países afectados por una enfermedad exótica o emergente las Administraciones Veterinarias podrán tomar una decisión de aceptación o rechazo con base en un análisis de riesgo.

El bien o los bienes, deberán estar amparados por un Certificado Zoosanitario, expedido por la Autoridad de Salud Animal del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**Que:**

- 1.- el semen procede de animales sanos, nacidos o criados en el país de origen; en caso de que proceda de animales importados de otros países, que estos tuvieron una permanencia no menor de 90 días en el último país;
- 2.- el reproductor o los reproductores, de los que se obtuvo el semen, permanecieron por un tiempo no menor de 3 meses en un Centro de Inseminación Artificial, oficialmente autorizado para la exportación de semen por el país exportador y aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, del país importador tomando en consideración las normas internacionales;
- 3.- el Centro deberá estar bajo la supervisión directa y la vigilancia sanitaria de un veterinario oficial o acreditado, quien controlará el estado de salud y el bienestar de los animales, así como el método de recolección utilizado y los registros llevados por el Centro;
- 4.- en el Centro de Inseminación Artificial de origen y/o de procedencia, no se han comprobado, durante los tres meses previos a la fecha de la colecta, enfermedades que aparecen en las listas de la OIE, a las cuales son susceptibles los equinos y que pueden ser transmitidas;
- 5.- el Médico Veterinario Oficial o Acreditado por la Autoridad de Salud Animal del país de origen, comprobó que el reproductor o los reproductores que se encuentran en el Centro de Inseminación Artificial, se mantuvieron en buena salud el día de la colección y el semen diluido y tratado se conservó separado y congelado en nitrógeno líquido, en frascos estériles. Las dosis se identificaron mediante un código de acuerdo con las normas nacionales;
- 6.- el Médico Veterinario Oficial o Acreditado por la Autoridad de Salud Animal del país de origen, precintó (marchamó) y selló los termos antes de autorizar su transporte al lugar de embarque o puesto fronterizo.
- 7.- el Médico Veterinario Oficial revisará el buen estado deprecintado (marchamo) y el sello del o de los termos al momento del embarque en el país exportador.

8. El sello o los sellos únicamente podrán ser retirados por el Médico Veterinario Oficial del país de destino. En el caso de un país en tránsito, si fuese necesario retirar los sellos, esto podrá ser ejecutado por un Médico Veterinario Oficial y este mismo personal será el único autorizado para colocarlos nuevamente debiendo anotar al reverso del Certificado Zoosanitario de Exportación, la explicación del motivo por el que fueron retirados y recolocados los sellos, anotando lugar, fecha, nombre y apellidos del Médico Veterinario Oficial y su cargo.

#### RECOMENDACIONES SANITARIAS ADICIONALES:

1.- el animal o los animales donantes presentaron resultados negativos a las pruebas de :

- a. **ANEMIA INFECCIOSA EQUINA**, inmunodifusión en gel de agar, <prueba de Coggins>
- b. **BRUCELOSIS**, aglutinación rápida en placa, mediante antígeno BAPA o ROSA DE BENGALA, con tampón Modificado, realizadas en muestras obtenidas bajo supervisión oficial, dentro de los 30 días previos a la fecha de obtención del semen;

2.- que hasta 60 días, previos a la fecha de colecta del semen, recibieron los siguientes inmunógenos:

- a. ENCEFALOMIELITIS EQUINA DEL ESTE
- b. ENCEFALOMIELITIS EQUINA DEL OESTE
- c. ENCEFALOMIELITIS EQUINA VENEZOLANA (cepa tc 83)\*
- d. INFLUENZA EQUINA, serotipos A/equi 1 y A/equi 2)

Indicándose fecha de inmunización y marca del producto utilizado;

#### LISTADO DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS

País de origen:

País de destino:

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

#### 05.111 EMBRIONES DE EQUINO

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

- **PESTE EQUINA**
- **ENCEFALITIS JAPONESA**
- **VIRUELA EQUINA**
- **ARTERITIS VIRAL EQUINA**
- **METRITIS CONTAGIOSA**
- **LINFANGITIS EPIZOOTICA**
- **LINFANGITIS ULCEROSA EQUINA**
- **MUERMO**

- **EXANTEMA GENITAL EQUINA**
- **DURINA**
- **SURRA**

En caso de países afectados por una enfermedad exótica o emergente, las Administraciones Veterinarias podrán tomar una decisión de caeptación o rechazo con base en un análisis de riesgo.

El bien o los bienes, deberán estar amparados por un Certificado Zoosanitario, expedido por la Autoridad de Salud Animal del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**Que:**

1.- los embriones, así como el semen utilizado para su fecundación, proceden de animales sanos, nacidos o criados en el país de origen; en el caso de hembras donantes no deben haber sido importadas de otro país durante los 60 días anteriores a la recolección y deben haber permanecido por lo menos 30 días en la manada de origen;

2.- el reproductor o los reproductores, de los que se obtuvo el semen y los embriones estuvieron como mínimo 90 días en el Centro oficialmente autorizado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para la exportación de embriones, tomando en consideración las normas internacionales;

3.- la manada de origen de las hembras donantes no hayan estado en una zona de restricción cuarentenaria oficial durante los 30 días anteriores y posteriores a la recolección de los embriones;

4.- las Autoridades de Salud Animal poseen datos y tienen autoridad sobre la manada de origen de las hembras donantes;

5.- que los ovulos/embriones viables fueron sometidos al tratamiento recomendado por la Sociedad Internacional de las Transferencias de Embriones(SITE);

6.- el Médico Veterinario Oficial o Acreditado por la Autoridad de Salud Animal del país de origen, comprobó que los reproductores que se encuentran en el Centro, el día de la colecta no presentaron signos clínicos de enfermedad contagiosa o infecciosa transmisible a los equidos;

7.- que los ovulos/embriones procedentes de una misma hembra donante se colocaron en la misma ampolla, o el mismo frasco, o la misma pajilla o pajueta y se conservaron en recipientes congelados en nitrógeno líquido fresco, precintados y estériles bajo condiciones de higiene rigurosas y en un lugar de almacenamiento aprobado por las Autoridades de Salud Animal del país exportador;

8.- los embriones fueron identificados, mediante el código estipulado en las normas internacionales;

9.- el Médico Veterinario Oficial o Acreditado por la Autoridad de Salud Animal del país de origen, precintó ( marchamó) y selló los termos antes de autorizar su transporte al lugar de embarque o puesto fronterizo;

10.- un Médico Veterinario Oficial o Acreditado revisará al momento del embarque en el país exportador, el buen estado del flejado (marchamo) y los sellos del o de los termos;

11.- los sellos del termo o los termos únicamente podrán ser retirados por un Médico Veterinario Oficial del país importador. En el caso de que en un país en tránsito tengan que ser revisados, los sellos únicamente podrán ser retirados por un Médico Veterinario Oficial y este mismo personal será el autorizado para colocarlos nuevamente y para anotar al reverso del Certificado Zoosanitario de Exportación, en cada caso, la explicación del motivo por el que fueron retirados y recolocados los sellos, anotando lugar, fecha, nombre y apellidos del Médico Veterinario Oficial y su cargo.

### RECOMENDACIONES SANITARIAS ADICIONALES:

1.- que los equinos donadores se les practican periódicamente las siguientes pruebas:

**ANEMIA INFECCIOSA EQUINA**, inmunodifusión en gel de agar, <prueba de Coggins; seroneutralización en cultivo celular;

**BRUCELOSIS**, aglutinación rápida en placa, mediante antígeno BAPA o ROSA DE BENGALA, con tampón modificado; realizadas en muestras obtenidas bajo supervisión oficial dentro de los 90 días previos a la fecha de obtención del semen o los embriones;

2.- en los 60 días previos a la fecha de la colecta del semen y los embriones, los donadores recibieron los inmunógenos siguientes;

- a. **ENCEFALOMIELITIS EQUINA ESTE**
- b. **ENCEFALOMIELITIS EQUINA OESTE**
- c. **ENCEFALOMIELITIS EQUINA VENEZOLANA** Cepa tc 83\*
- d. **INFLUENZA EQUINA** (serotipos A/equi1 y A/equi 2)

Indicándose fecha de inmunización y marca del producto utilizado.

### LISTADO DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS

País de origen:

País de destino:

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

**16.01 C 01 EMBUTIDOS O PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS: CRUDOS ( FRESCOS O SECOS), CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR**

**16.01 C 02 EMBUTIDOS O PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS: MADURADOS, CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR.**

**16.01 C 03 EMBUTIDOS O PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS: COCIDOS, CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR.**

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

- PESTE EQUINA
- ENCEFALITIS JAPONESA
- VIRUELA EQUINA
- ARTERITIS VIRAL EQUINA
- METRITIS CONTAGIOSA
- LINFANGITIS EPIZOOTICA
- LINFANGITIS ULCEROSA EQUINA
- MUERMO
- EXANTEMA GENITAL EQUINO
- DURINA
- SURRA

En caso de países afectados por una enfermedad exótica o emergente, las Administraciones Veterinarias podrán tomar una decisión de aceptación o rechazo con base en un análisis de riesgo.

El bien o los bienes, deberán estar amparados por un Certificado Zoosanitario, expedido por la Autoridad de Salud Animal del país exportador en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**Que:**

1.- el producto o los productos fueron elaborados con materia prima procedente de animales sanos, nacidos o criados en el país de origen: en el caso de proceder de equinos importados que éstos tuvieron una permanencia no menor a los 60 días previos a la fecha de embarque;

2.- el rastro o matadero donde fueron procesados los animales, de los que procede la materia prima con la que se elaboraron los subproductos, y el establecimiento donde estos fueron producidos, tienen Inspección Veterinaria Oficial o Acreditada y están oficialmente autorizados para la exportación de carne y/o productos cárnicos por el país exportador y aprobados por el país importador, tomando en consideración las normas del **CODEX ALIMENTARIUS / FAO OMS;**

3.- cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo o uso en humanos y cumplen con la legislación nacional del país importador con relación a las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos y análisis microbiológicos, señalados por el **CODEX ALIMENTARIUS / FAO OMS;**

4.- en el caso de los productos congelados el tiempo transcurrido entre su procesamiento y embarque, no rebasa los seis meses;

5.- han sido empacados en cajas especiales o recipientes sellados a prueba de goteo o estoquinetes, o han sido acondicionados en envolturas de polietileno, autorizado para uso alimentario y empacados en cajas especiales o recipientes sellados a prueba de goteo las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producidos, el número de autorización otorgado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería del país exportador, además del número de lote y la fecha de elaboración;

6.- los vehículos y contenedores, fueron lavados y desinfectados, previo al embarque del producto o subproductos, utilizando productos autorizados por el país de origen. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos Sólo puede ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino. En caso de tránsito, este mismo personal, será el único autorizado para colocarlos nuevamente y para anotar al reverso del Certificado Zoosanitario de exportación, la explicación del motivo, por el que fueron retirados y recolocados los sellos, anotando el lugar, fecha nombre y apellido del Médico Veterinario Oficial y su cargo;

7.- En aquellos casos en que la Autoridad de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería considere necesario, deberán tomarse las muestras requeridas para realizar análisis de las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos y para análisis bacteriológico de acuerdo con las normas establecidas en el **CODEX ALIMENTARIUS /FAO OMS.**

### LISTADO DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS

País de origen:

País de destino:

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

**16.01 C.04 EMBUTIDOS O PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS: ESTERILIZADOS, CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR.**

El bien o los bienes, deberán estar amparados por un Certificado Zoosanitario, expedido por la Autoridad de Salud Animal del país exportador en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**Que:**

1.- proceden de animales sanos nacidos o criados en el país de origen; en el caso de proceder de animales importados de otros países, que estos tuvieron una permanencia de 60 días en el país de origen;

2.- el rastro o matadero donde fueron procesados los animales, de los que procede la materia prima con la que se elaboraron los subproductos, y el establecimiento donde estos fueron producidos, tienen Inspección Veterinaria Oficial o Acreditada y están oficialmente autorizados para la exportación de carne y/o productos cárnicos por el país exportador y por el país importador tomando en consideración las normas internacionales contempladas en el **CODEX ALIMENTARIUS / FAO OMS;**

3.- durante el proceso de su elaboración y posteriormente a su envasado, fueron esterilizados, debiendo indicarse el proceso que se utilizó, lo que permite que para su conservación no requieran de refrigeración;

4.- cuentan con certificado oficial de la autoridad competente, del país exportador, como aptos para consumo o uso en humanos; y cumplen con la legislación nacional del país exportador referidas a las normas establecidas en el **CODEX ALIMENTARIUS / FAO OMS**;

5- han sido empacados en cajas especiales o recipientes sellados a prueba de goteo o estoquinetes o han sido acondicionados en envolturas de polietileno, autorizado para uso alimentario y empacados en cajas especiales o recipientes sellados a prueba de goteo, en las que aparece claramente escrita la iden del establecimiento donde fueron producidos, el número de autorización otorgado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería del país exportador, el sello de la inspección oficial, además del número del lote, la fecha de elaboración y que fueron acondicionados para su transporte en contenedores o vehículos normales, isotérmicos o de tipo termo refrigerador que garanticen la temperatura de conservación, refrigeración o congelación según sea el caso;

6.- Los vehículos y contenedores fueron previamente lavados y desinfectados, utilizando productos autorizados por el país exportador. Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos Sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino. En caso de tránsito este mismo personal, será el único autorizado para colocarlos nuevamente y para anotar al reverso del Certificado Zoosanitario de exportación la explicación del motivo, por el que fueron retirados y recolocados los sellos, anotando lugar, fecha, nombre y apellidos del Médico Veterinario Oficial y su cargo;

7.- en aquellos casos en que la Autoridad de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería considere necesario, deberán tomarse las muestras requeridas, para el análisis de las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos y para análisis bacteriológico de acuerdo con las normas establecidas en el **CODEX ALIMENTARIUS/ FAO OMS**.

#### **LISTADO DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS**

País de origen:

País de destino:

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

**23.01 C HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE O DE DESPOJOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA, CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR.**

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

- **PESTE EQUINA**
- **ENCEFALITIS JAPONESA**

- VIRUELA EQUINA
- ARTERITIS VIRAL EQUINA
- METRITIS CONTAGIOSA
- LINFANGITIS EPIZOOTICA
- LINFANGITIS ULCEROSA EQUINA
- MUERMO
- EXANTEMA GENITAL EQUINO
- DURINA
- SURRA

En caso de países afectados por una enfermedad exótica o emergente, las Administraciones Veterinarias podrán tomar una decisión de aceptación o rechazo con base en un análisis de riesgo.

El bien o los bienes, deberán estar amparados por un Certificado Zoosanitario, expedido

por la Autoridad de Salud Animal del país exportador en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**Que:**

1.- proceden de animales sanos, nacidos o criados en el país de origen; en el caso de proceder de animales importados de otros países que al menos han permanecido en el país de origen durante los 60 días previos a la fecha de embarque;

2.- el rastro o matadero donde fueron procesados los animales, de los que procede la materia prima con la que se elaboraron los subproductos, y el establecimiento donde estos fueron producidos, cuentan con Inspección Veterinaria Oficial o Acreditada y están oficialmente autorizados para la exportación de carne y/o productos cárnicos por el país exportador y aprobados por el país importador, con base a las normas establecidas en el **CODEX ALIMENTARIUS / FAO OMS**;

3.- han sido empacados en cajas especiales o recipientes sellados a prueba de goteo o estoquinetes, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producidos, el número de autorización otorgado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería del país exportador, además del número del lote y la fecha de elaboración y que fueron acondicionados para su transporte en contenedores de tipo refrigerado que garantizan la temperatura de conservación, refrigeración o congelación según el caso;

4.- los vehículos y contenedores fueron previamente lavados y desinfectados, utilizando productos autorizados por el país de origen. Los contenedores fueron precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos Sólo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino. En caso de tránsito, este mismo personal, será el único autorizado para colocarlos nuevamente y para anotar al reverso del Certificado Zoosanitario de exportación la explicación del motivo, por el que fueron retirados y recolocados los sellos, anotando lugar, fecha, nombre y apellidos del Médico Veterinario Oficial y su cargo;

5.- en aquellos casos en que la Autoridad de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería considere necesario, deberán tomarse las muestras requeridas para el análisis de las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos y para análisis bacteriológico de acuerdo con las normas establecidas en el **CODEX ALIMENTARIUS/ FAO OMS**.

### LISTADO DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS

País de origen:

País de destino:

Fraccion Arancelaria-Zoosanitaria

**41.01 C CUEROS O PIELES EN BRUTO, CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, SALADOS, SECOS O ENCALADOS.**

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

- **PESTE EQUINA**
- **ENCEFALITIS JAPONESA**
- **VIRUELA EQUINA**
- **ARTERITIS VIRAL EQUINA**
- **METRITIS CONTAGIOSA**
- **LINFANGITIS EPIZOOTICA**
- **LINFANGITIS ULCEROSA EQUINA**
- **MUERMO**
- **EXANTEMA GENITAL EQUINO**
- **DURINA**
- **SURRA**

En caso de países afectados por una enfermedad exótica o emergente, las Administraciones Veterinarias podrán tomar una decisión de aceptación o rechazo con base en un análisis de riesgo.

El bien o los bienes, deberán estar amparados por un Certificado Zoosanitario, expedido por la Autoridad de Salud Animal del país exportador en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**Que:**

1.- proceden de animales sanos, nacidos o criados en el país de origen; en caso de proceder de animales importados de otros países, que tuvieron una permanencia no menor de 60 días en el país de origen;

2.- el rastro o matadero donde fueron faenados los equinos, de los que procede la materia prima con la que se elaboró los subproductos cuenta con Inspección Veterinaria Oficial o Acreditada y está oficialmente autorizado para la exportación de carne por el país exportador y por el país importador de acuerdo con las normas establecidas en el **CODEX ALIMENTARIUS /FAO OMS**;

3.- han sido empacados en cajas especiales o recipientes sellados a prueba de goteo o estoquinetes en las que aparece claramente escrita la identificación del establecimiento donde fueron producidos, el número de autorización otorgado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería del país exportador, además del número del lote y la fecha de elaboración y que fueron acondicionados para su transporte en contenedores de tipo refrigerado que garantizan la temperatura de refrigeración o congelación según el caso;

4.- Los vehículos y contenedores refrigerados fueron previamente lavados y desinfectados, utilizando productos autorizados por el país exportador. Los contenedores fueron precintados ( marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos Sólo pueden ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito o destino. En caso de tránsito, este mismo personal, será el único autorizado para colocarlos nuevamente y para anotar al reverso del Certificado Zoosanitario de exportación la explicación del motivo por el cual fueron retirados y recolocados los sellos, anotando lugar, fecha, nombre y apellido del Médico Veterinario Oficial y su cargo.

#### LISTADO DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS

País de origen:

País de destino:

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

**41.01 D CUEROS O PIELES, CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, PIQUELADOS, AL CROMO, AL AZUL ( WET BLUE O CRUST)**

El bien o los bienes, estarán amparados por un Certificado Zoosanitario expedido por la Autoridad de Salud Animal del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**Que:**

1.- el producto o los productos se encuentren dentro de un recipiente cerrado y fueron tratados con un ácido mineral fuerte.

#### LISTADO DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS

País de origen:

País de destino:

Fracción Arancelaria-Zoosanitaria

**BIOLOGICOS QUE SE UTILIZAN EN EQUINOS**

Si en el país de origen existen enfermedades exóticas para la Región de OIRSA, Sólo se permitirá la importación de esta fracción arancelaria, bajo el concepto de un análisis de riesgo, previo acuerdo entre el país exportador y el importador.

**DEFINICIONES:**

**Acreditación:** Es el procedimiento por el cual la Administración Pública autoriza a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que cumplan con los requisitos técnicos y de oneidad material y profesional exigidos en las normas vigentes, para operar como organismos de certificación y laboratorios de prueba o ensayo, en los campos de salud animal y vegetal.

**Animal:** Es toda clase de mamíferos o no mamíferos y de aves de las especies domésticas y salvajes ( incluyendo peces y reptiles).

**Área:** Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente.

**Área bajo**

**Cuarentena** Un área donde existe una plaga de cuarentena que está bajo un control oficial .

**Área Libre:** Es un territorio claramente delimitado en el que no se registró ningún caso de plaga o enfermedad, durante un período indicado para cada plaga o enfermedad, en cuyo interior y lindes se ejerce realmente un control oficial de movimiento de animales, plantas, sus productos y subproductos.

**Armonización:** Establecimiento, reconocimiento y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias basadas en normas comunes por parte de varios países.

**Biológicos:** Son organismos y microorganismos vivos y parte de estos atenuados, modificados, o inactivados, empleados para la prevención, diagnóstico, control y tratamiento de las enfermedades de los animales.

**Brote:** Es la presencia de uno o más focos de una plaga o enfermedad en un área geográfica definida, confirmada mediante diagnóstico clínico o por laboratorio.

**Canal:** El cuerpo del animal desprovisto de piel, cerdas o plumas, vísceras, patas, y cabeza, a excepción de las de cerdo, las cuales pueden presentar la cabeza.

**Características** Son aquellas condiciones físicas que son percibidas a través de los

**Organolépticas:** órganos de los sentidos.

**Centro de Colección de Embriones:** Centro de obtención de embriones que se integra por el laboratorio y el alojamiento de animales en el mismo área y que opera bajo las especificaciones de la Norma Nacional.

**Centro de Inseminación:** Centro de procesamiento de semen que se integra por

**Artificial:** laboratorio y el alojamiento de animales en el mismo área y que opera bajo las especificaciones de la Norma Nacional.

**Certificado Oficial:** Es el documento oficial expedido por un profesional acreditado o un funcionario del Ministerio de Agricultura, en el cual se dá fe del estado sanitario de animales, plantas y productos derivados de los mismos.

**Certificado Zoosanitario:** Es el documento extendido por un médico veterinario oficial o acreditado del país exportador en el que se hace constar el origen, la salud y salubridad de los animales y de sus productos, y en el cual eventualmente se consigna la prueba o pruebas biológicas a la o a las que fueron sometidas y la vacunación o vacunaciones aplicadas al animal o los animales objeto del certificado, el cual puede ser individual o colectivo, según la especie considerada o las condiciones peculiares de la expedición; garantizando la no transmisión de enfermedades; así como que para los productos biológicos y farmacos se han adoptado medidas para evitar la introducción de epizootias.

**Codex Alimentarius:** Colección de normas alimentarias internacionales publicadas por la Comisión del Codex Alimentarius del Programa conjunto FAO/OMS.

**Control:** Conjunto de medidas fitosanitarias y zoonosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia o prevalencia de una plaga o enfermedad en un área geográfica determinada.

**Cuarentena:** Confinamiento oficial de animales o plantas o sus productos y subproductos sometidos a reglamentaciones zoonosanitarias o fitosanitarias para observación e investigación, o, para inspección, pruebas y/o tratamientos.

**Cuarentena Animal:** Son las medidas zoonosanitarias basadas en el aislamiento, observación y restricción de la movilización de animales, evitando el contacto directo e indirecto con otros animales, así como productos y subproductos, biológicos, farmacos, material y equipo de explotaciones, para la prevención, control y erradicación de enfermedades.

**Cuarentena Posentrada:** Cuarentena aplicada a un envío después de su entrada.

**Diagnóstico:** Es el análisis del conjunto de signos físicos, clínicos y epidemiológicos observados en los animales y las plantas, sus productos y subproductos que permite descartar o confirmar la presencia de una enfermedad o plaga sustentándose para ello en los procesos, métodos, muestreo y pruebas con los principios científicos existentes.

**Embalaje:** Caja o cubierta o cualquier material que se use para resguardar los objetos que han de transportarse.

**Enfermedades Endémicas:** Son enfermedades de los animales que existen en los países, los cuales han sido comprobadas por el diagnóstico clínico y el de laboratorio.

**Erradicación:** Aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias para eliminar un agente que causa una enfermedad o una plaga de un área suspendiéndose la inmunización.

**Estación Cuarentenaria:** Designa una instalación o un conjunto de instalaciones donde se mantienen los animales en completo aislamiento, sin contacto directo o indirecto con otros animales, para someterlos a observación durante un espacio de tiempo más o menos largo y a diversas pruebas de control, de modo que el veterinario oficial pueda cerciorarse que no están afectados por determinadas enfermedades.

**Estoquinete:** Cubierta de algodón para prolongar la conservación de la canal.

**Evaluación del Riesgo de Plagas y Enfermedades:** Evaluación de la probabilidad de entrada, radicación o propagación de plagas o enfermedades en el territorio de un Miembro importador según las medidas sanitarias o fitosanitarias que pudieran aplicarse, así como las posibles consecuencias biológicas y económicas conexas; o evaluación de los posibles efectos perjudiciales para la salud de las personas y de los animales de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos.

**Fármacos:** Son productos químicos elaborados para la prevención, control y erradicación de enfermedades.

**Fresco:** Vivo, no desecado, congelado o conservado de otra manera.

**Hato Libre:** Es la población animal situada en un área o finca determinada que está libre de una enfermedad específica oficialmente comprobada.

**Incidencia:** Es el número de casos nuevos o focos de enfermedad en una población y durante un período determinado.

**Inmunógeno, Vacuna** Son organismos y microorganismos vivos o parte de estos,

**Bacterina:** atenuados, modificados o inactivados, empleados para la prevención, de las enfermedades de los animales aprobado por la Organización Internacional de Epizootias.

**Libre de:** Referente a un envío, campo o lugar de producción sin plagas o enfermedades (o una plaga o enfermedad específica) en número o cantidades que puedan ser detectadas mediante la aplicación de procedimientos zoonosanitarios y fitosanitarios.

**Lote:** Conjunto de medidas de un Sólo producto básico, identificable por su composición homogénea, origen, etc, que forma parte de un envío.

**Manual de la OIE:** Manual de los estándares para las pruebas de diagnóstico y vacunas publicado por la Oficina Internacional de Epizootias.

**Medicamento Veterinario:** Todas las sustancias y materiales de cualquier origen y sus mezclas que se utilicen en los animales con fines terapéuticos, profilácticos, diagnósticos o para modificar las funciones fisiológicas o el comportamiento de los mismos. Quedan incluidas en esta definición todos los aditivos con propiedades farmacológicas, como anticoccidios, antibióticos y promotores de crecimiento,

usados en los alimentos para animales, así como plaguicidas y productos tipo "cosméticos" de uso veterinario y los alimentos medicamentosos.

**Médico Veterinario Acreditado:** Es el Médico Veterinario que ha sido capacitado y facultado por la autoridad gubernamental para ejercer actividades oficiales.

**Médico Veterinario Oficial:** Designa a un Médico Veterinario, funcionario del estado, nombrado especialmente, autorizado por la Administración Veterinaria de su país.

**Medida Zoonosana:** La establecida en normas oficiales para conservar y proteger a los animales, productos y subproductos de cualquier tipo de daño producido por las enfermedades que los afecten.

**Norma:** Documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que suministra, para uso común y repetido, reglas, lineamientos o características para actividades o sus resultados, con el propósito de alcanzar el grado óptimo de orden en un contexto dado.

**OIE:** Siglas de la Oficina Internacional de Epizootias, fundado en 1924 con sede en París, Francia.

**País Cuarentenado:** Es el país donde se encuentran animales con enfermedades exóticas para el país importador y se prohíbe la importación de animales, sus productos y subproductos.

**País de Origen:** Es el país donde se han criado los animales o cultivado las plantas de un envío.

**País Exportador:** Es el país desde el cual se remiten con destino a otro, los animales, plantas, sus productos y subproductos o productos veterinarios o agrícolas.

**Permiso de Importación:** Documento oficial que autoriza la importación de animales, plantas o parte de ellas o un producto básico de conformidad con requisitos específicos de este Reglamento.

**Presencia:** La existencia en un área de una enfermedad o plaga oficialmente reconocida como indígena, o introducida y/o no reportada oficialmente como que ha sido erradicada

**Prevalencia:** Es el número total de casos o focos de enfermedad o plaga en una población animal o cultivo vegetal determinados en un espacio de tiempo claramente definido.

**Productos y Subproductos Animales:** Son derivados de la producción animal cuyo destino es la alimentación humana o animal, o su uso farmacéutico, agrícola o industrial.

**Prohibición:** Es la disposición fitosanitaria o zoosanitaria que veda la importación o movimiento de plagas o enfermedades específicas, productos básicos o productos específicos que presentan un riesgo para la situación fitosanitaria o zoosanitaria del país.

**Propagación:** Expansión de la distribución geográfica de una enfermedad o plaga dentro de un área.

**Prueba:** Procedimiento oficial para identificar un constituyente, descubrir cambios de función o establecer la naturaleza verdadera de un trastorno que se lleva a cabo en condiciones artificiales, descrita en el Manual de la Organización Internacional de Epizootias o el Codex Alimentarius.

**Pruebas o Tratamientos Complementarios:** Procedimientos alternativos no oficiales, que se efectúan para establecer un diagnóstico o controlar una enfermedad.

**Puesto de Control Fronterizo:** Son estructuras tecnico-administrativas autorizadas por los Ministerios de Agricultura de los Estados Parte, que cumplen la tarea de controlar la movilización internacional de animales, plantas, sus productos y subproductos.

**Punto de Entrada:** Un aeropuerto, puerto marítimo o punto fronterizo terrestre oficialmente designado para la importación de envíos y/o entrada de pasajeros.

**Rechazo:** Prohibición de la entrada de un envío u otro artículo reglamentado cuando éste no satisface la reglamentación fitosanitaria.

**Región** Es el conjunto de países que son parte contratante del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y sus Protocolos.

**Reglamentación Cuarentenaria:** Medida relativa a la entrada y permanencia de los animales en los establecimientos cuarentenarios, así como a sus desplazamientos de ida y vuelta de los mismos.

**Termopar:** Termómetro para medir la temperatura a la profundidad del hueso o a la que señalen las normas internacionales.

**Tránsito:** Designa a un país que cruzan, o en el que tan Sólo hacen escala en un país fronterizo, los animales, semen, ovulos/embriones, abejas, huevos para incubar, cresas de abejas, productos de origen animal, productos biológicos o productos patológicos destinados a un país importador.

**Transparencia:** Principio que prescribe el divulgar, a un nivel internacional, información sobre medidas sanitarias y su fundamento.

**Vía:** Cualquier medio que permita la entrada o propagación de una plaga o enfermedad.

**Vigilancia Epidemiológica:** Es la información recolectada y analizada de los factores que intervienen en la ocurrencia de una enfermedad y que fundamentan la toma de medidas de control y erradicación.

**Zona con Programa de Control:** Área geográfica determinada en la que se operan medidas zoonosanitarias tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia de una enfermedad en un período determinado.

**Zona libre:** Área geográfica determinada en la cual se han eliminado o no han existido casos positivos a una enfermedad determinada durante 24 meses, según registros y estudios epizootiológicos oficiales.

**Zona libre de Plagas Y Enfermedades:** Zona designada por las autoridades competentes, que pueda abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o parte de varios países, en la que no existe una determinada plaga o enfermedad.

### RECOMENDACIONES

- 1.- Hacer del conocimiento de los productores, industriales, veterinarios e interesados, las Normas y Procedimientos Sanitarios para los Equinos, ya que regirán la comercialización de los equinos, sus productos y subproductos a nivel nacional como internacional.
- 2.- Tomar en consideración las sugerencias y recomendaciones de los sectores involucrados con esta Norma.
- 3.- Que las Direcciones de Salud Animal de la Región, implementen las Normas y Procedimientos Zoonosanitarios para los Equinos, previa revisión y adecuación a las leyes y reglamentos vigentes en cada país.
- 4.- Cada Administración Veterinaria de los países de la Región debe realizar esfuerzos a fin de: identificar las enfermedades presentes, realizar estudios de prevalencia, establecer campañas de control y erradicación, notificar la existencia de zonas libres, así mismo cualquier modificación de la situación sanitaria a OIRSA y a la OIE, si el país es miembro.
- 5.- No se deben exigir restricciones por enfermedades si en el país importador no se realizan acciones específicas ( campañas, planes, programas)
- 6.- Instar a los países de la Región, que no están inscritos en la OIE, lo realicen a la mayor brevedad posible.
- 7.- Los intercambios internacionales implican continuidad de la responsabilidad ética. Por tal razón si apareciera en un rebaño, una enfermedad específicamente incluida en el "certificado zoonosanitario internacional". dicha Administración tendrá la obligación de notificar al país importador, con el objeto de que los equinos puedan ser inspeccionados o controlados y se adopten las medidas pertinentes para limitar la propagación de la enfermedad.

### CERTIFICACIÓN DE CUARENTENA EN LUGAR DE ORIGEN

El veterinario oficial infrascrito, certifica que los equinos, abajo descritos permanecieron bajo observación cuarentenaria durante días, sin entrar en contacto con otros animales de sensibilidad similar y han sido reconocidos clínicamente sanos y libres de cualquier enfermedad de la lista A o de cualquier otra enfermedad infecciosa.

Lugar de la cuarentena-----  
-----

Dirección-----  
----

Identificación de los equinos


Sello oficial

Expedido en \_\_\_\_\_ el día

Nombre y dirección del  
veterinario \_\_\_\_\_

Firma -----

### CERTIFICACIÓN DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

El veterinario oficial infrascrito, certifica que en esta fecha el vehículo abajo descrito previo al embarque de-----con destino a-----  
--- ha sido lavado y desinfectado con-----  
-----

Descripción del vehículo:

Tipo -----

Placa -----

Color -----

Marchamo No. -----

Sello oficial

Expedido en \_\_\_\_\_ el día

Nombre y dirección del veterinario-----  
-----

Firma:-----

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DEL CENTRO DE INSEMINACIÓN  
ARTIFICIAL Y/ O EMBRIONES**

El veterinario oficial infrascrito, certifica que el Centro-----,  
ubicado en el (Departamento, Provincia, Distrito), ha sido aprobado, registrado y  
autorizado por la autoridad competente, el cual opera bajo supervisión veterinaria  
oficial permanentemente, tomando en consideración las normas internacionales de  
la OIE.

Sello oficial.

Expedido en \_\_\_\_\_ el día

Nombre y dirección del veterinario -----

Firma:-----

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DEL MATADERO O INSTALACIÓN INDUSTRIAL**

El veterinario oficial infrascrito, certifica que el-----  
-, ubicado en el -----, ha sido aprobado,  
registrado y autorizado, por la autoridad de inspección para procesar los equinos  
destinados al consumo humano despues de llenar los requisitos técnicos y legales y  
operar bajo supervisión veterinaria oficial permanente.

Sello oficial

Expedido en ----- el día -----  
---

Nombre y dirección del veterinario:-----  
----

Firma:-----

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CERTIFICADO SANITARIO OFICIAL DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS****APTOS PARA CONSUMO HUMANO O USO EN HUMANOS Y ANIMALES**

El veterinario oficial infrascrito, certifica que los -----, que abajo se describen proceden de animales sanos, que sufrieron inspección ante y post mortem por la autoridad correspondiente, cumplen con las características organolépticas, de acuerdo con el Codex alimentarius FAO/OMS.

Producto o subproducto	Unidad	Peso total

Sello oficial:

Expedido en ----- el día -----  
-----

Nombre y dirección del veterinario -----  
-----

-----  
--

Firma:-----

**CERTIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE INMUNÓGENOS**

El veterinario oficial infrascrito, certifica que en esta fecha los animales abajo descritos, han sido vacunados  
contra: \_\_\_\_\_

con el biológico  
siguiente \_\_\_\_\_

Identificación de los equinos:

Especie	Raza	Sexo	Edad	Marcas y señas particulares

Sello Oficial

Expedido en ----- el día -----

---

Nombre y dirección del  
veterinario: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

### CERTIFICACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS NEGATIVAS

El veterinario oficial infrascrito, certifica que en esta fecha los equinos abajo descritos, han sido sometidos a pruebas diagnósticas, con resultados negativos:

Tipo de enfermedades: \_\_\_\_\_

Tipo de exámen: \_\_\_\_\_

Nombre y dirección del laboratorio oficial de análisis: \_\_\_\_\_

Identificación de los equinos:

Esspecie	Raza	Sexo	Edad	Marcas y señas particulares

Sello oficial:

Expedido en \_\_\_\_\_ el día

Nombre y dirección del veterinario: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

**CERTIFICADO DE TRATAMIENTO CONTRA ECTO Y ENDOPARASITOS**

El veterinario oficial infrascrito, certifica que los equinos abajo descritos fueron tratados con productos autorizados en el país, contra ecto y endoparasitos, dos semanas previos a la fecha de exportación.

Fecha de tratamiento	Marca del producto	No del lote	Concentración

Identificación de los equinos:

Especie	raza	Sexo	edad	Marcas, señales particulares

Sello oficial

Expedido en \_\_\_\_\_ el día

Nombre y dirección del  
veterinario:

\_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

### CERTIFICACIÓN DE PERMANENCIA EN EL PAÍS DE ORIGEN

El veterinario oficial infrascrito, certifica que los equinos abajo descritos, han permanecido en el país los últimos sesenta días previos a la fecha de embarque, como consta en el permiso de importación número \_\_\_\_\_ y cuenta con un certificado zoosanitario de exportación número \_\_\_\_\_ emitido por la Autoridad de Salud Animal del último país, donde el o los equinos estuvieron durante ese lapso de tiempo.

Descripción de los equinos:

Espece	Raza	Sexo	Edad	Marcas y señas particulares

Sello oficial:

Expedido en \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_

Nombre y dirección del veterinario: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

**CERTIFICACIÓN DE INSPECCIÓN AL MOMENTO DEL EMBARQUE**

El veterinario oficial infrascrito, certifica que los equinos abajo descritos al momento del embarque en el establecimiento \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_, no mostraron : TUMORES, HERIDAS FRESCAS O EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN, NI SIGNO ALGUNO DE ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA O TRANSMISIBLE, NI PRESENCIA DE ECTOPARASITOS.

Descripción de los equinos:

Espece	Raza	Sexo	Edad	Marcas, señas particulares

Sello oficial

Expedido en \_\_\_\_\_ el día

Nombre y dirección del veterinario: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

**CERTIFICACIÓN DE INSTALACIONES LIBRES DE ENFERMEDADES  
ESPECÍFICAS**

El veterinario oficial infrascrito, certifica que en la  
instalación \_\_\_\_\_ (nombre) \_\_\_\_\_, ubicada en el ( Departamento, Provincia,  
Distrito), en el período, comprendido entre el \_\_\_\_\_ y el \_\_\_\_\_,  
no se han comprobado casos  
de \_\_\_\_\_ (enfermedades \_\_\_\_\_) y se  
realiza vigilancia epidemiológica activa para detectar cualquier sospecha de la  
misma.

Sello oficial

Expedido en \_\_\_\_\_ el día

Nombre y dirección del  
veterinario: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA SEMEN DE GENITORES DE LA ESPECIE EQUINA**

País exportador: \_\_\_\_\_

Ministerio de: \_\_\_\_\_

Servicio: \_\_\_\_\_

Departamento, Provincia, Distrito: \_\_\_\_\_

**1. Datos relativos al genitor:**

Especie: \_\_\_\_\_

Raza: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Registro en el Libro Genealógico: \_\_\_\_\_

Fecha de autorización para la inseminación artificial: \_\_\_\_\_

**2. Datos relativos al semen**

Fecha de emisión: \_\_\_\_\_

Cantidad y acondicionamiento del semen exportado: \_\_\_\_\_

**3. Procedencia del semen**

Nombre y dirección del exportador: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**4. Destino del semen**

Nombre y dirección del  
destinatario: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Naturaleza e identificación del medio de  
transporte: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3.

**4. Datos sanitarios**

El veterinario oficial infrascrito, certifica que el genitor que proporcionó el semen:

- a. no presentó el día de la emisión del semen ningún signo clínico de enfermedad.
- b. Cumple con los requisitos siguientes: \*\*

Sello oficial

Expedido en el día

Nombre y dirección del  
veterinario: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

\*\* Estos requisitos serán determinados de mutuo acuerdo por los Servicios Veterinarios responsables de los países importadores y exportadores y escogidos entre las opciones que propone el Código Zoosanitario Internacional.

### CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LAS CARNES DE LA ESPECIE EQUINA

País exportador: \_\_\_\_\_

Ministerio de: \_\_\_\_\_

Servicio: \_\_\_\_\_

Departamento, Provincia, : \_\_\_\_\_

#### 1. Identificación de las carnes

Naturaleza de las piezas \_\_\_\_\_

Naturaleza del embalaje \_\_\_\_\_

Número de piezas o unidades de embalaje \_\_\_\_\_

Peso neto \_\_\_\_\_

#### 2. Procedencia de las carnes

Número de certificación veterinaria del rastro o matadero autorizado \_\_\_\_\_

Dirección del matadero: \_\_\_\_\_

#### 3. Destino de las carnes

Las carnes se envían de \_\_\_\_\_

a \_\_\_\_\_

Naturaleza e identificación del medio de transporte: \_\_\_\_\_

Nombre y dirección del exportador: \_\_\_\_\_

Nombre y dirección del destinatario \_\_\_\_\_

**CERTIFICADO DE SALUBRIDAD**

El veterinario oficial infrascrito, certifica que:

- a. Las carnes, los embalajes, anteriormente citados llevan el sello oficial que acredita que las carnes proceden en su totalidad de animales sacrificados en mataderos o rastros oficialmente autorizados;
- b. las carnes han sido reconocidas aptas para el consumo humano;
- c. las carnes fueron descuartizadas en un desolladero autorizado;
- d. las carnes cumplen los requisitos siguientes: \*\*

Sello oficial  
Expedido en \_\_\_\_\_ el día

Nombre y dirección del  
veterinario \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

\*\* Los requisitos serán determinados de mutuo acuerdo por los Servicios Veterinarios responsables de los países importadores y exportadores y escogidos entre las opciones que propone el Código Zoonosanitario Internacional.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ANEXO No. 8**

**RESOLUCIÓN No.117 -2004 (COMIECO)**

**CRITERIOS SANITARIOS APLICABLES PARA EL INTERCAMBIO COMERCIAL DE ANIMALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA UNIÓN ADUANERA.**

1. Con relación al intercambio comercial de animales, sus productos y subproductos, dentro del territorio de la Unión Aduanera, los Estados Parte se comprometen a cumplir con las normas sanitarias recomendadas por la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).
2. Para el reconocimiento de las Áreas Libres y de Baja Prevalencia, los Estados Parte de la Unión Aduanera deberán cumplir con los requisitos de las normas sanitarias recomendadas por la OIE y con la documentación técnico-científica que avala el proceso, la que será enviada al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, establecido en el artículo 30 del Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios, el que realizará la comunicación oficial a los Estados Parte de la Unión Aduanera.

## ANEXO No. 2

## RESOLUCIÓN No.119 -2004 (COMIECO)

ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS  
CERTIFICADAS DE ESPECIES FORESTALES

Las especies no listadas en el siguiente cuadro, serán adicionadas previo consenso de los Estados Parte.

Para las especies forestales que no están dentro de programas de certificación en un Estado Parte de la Unión Aduanera, aplicarán únicamente las disposiciones fitosanitarias del país de destino y la información de calidad de la semilla que garantice el proveedor.

ESPECIE NOMBRE COMÚN/ NOMBRE CIENTÍFICO	GERMINACIÓN MÍNIMA (%)	PUREZA FÍSICA MÍNIMA (%)	CONTENIDO DE HUMEDAD (%)
Acetuno ( <i>Simarouba glauca</i> )	50	95	6
Aripin ( <i>Caesalpinea velutina</i> )	65	95	6
Caoba del Atlántico ( <i>Swietenia macrophylla</i> )	50	95	6
Caoba del Pacífico ( <i>Swietenia humilis</i> )	65	95	6
Carao ( <i>Cassia grandis</i> )	60	95	6
Casia amarilla ( <i>Cassia siamea</i> )	52	95	6
Casia rosada ( <i>Cassia nodosa</i> )	50	98	6
Cedro real ( <i>Cedrela odorata</i> )	65	90	6
Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> )	65	90	6
Ciprés ( <i>Cupressus lusitanica</i> )	6	85	6
Cortez ( <i>Tabebuia caryantha</i> )	65	90	6
Coyote ( <i>Platimiscium pinnatum</i> )	50	90	6
Eucalipto ( <i>Eucalyptus camaldulensis</i> )	400/g	75	6
Gavilán ( <i>Albizia guachapele</i> )	74	90	6
Genízaro ( <i>Albizia saman</i> )	60	98	6
Guácimo de molenillo ( <i>Luechea candida</i> )	75	90	6
Guanacaste blanco ( <i>Albizia niopoides</i> )	60	90	6
Guanacaste de oreja ( <i>Enterolobium cyclocarpum</i> )	65	100	6

Guapinol ( <i>Hymenaea courbaril</i> )	60	95	6
Guayacán ( <i>Guaicum sanctum</i> )	60	95	6
Guilgüiste ( <i>Karwinskia calderonii</i> )	70	95	6
Helequene ( <i>Erytrina glauca</i> )	50	98	6
Jícara ( <i>Crescentia alata</i> )	65	90	6
Laurel Macho ( <i>Cordia gerascanthus</i> )	50	95	6
Laurel negro ( <i>Cordia alliodora</i> )	50	90	6
Leucaena ( <i>Leucaena Leocephala</i> )	75	98	6
Liquidambar ( <i>Liquidambar estaryciflua</i> )	65	95	6
Madero negro ( <i>Gliricidia sepium</i> )	80	98	6
Madroño ( <i>Callicuphyllum candidissimum</i> )	600/g	60	6
Malinche ( <i>Delonix regia</i> )	70	97	6
Melina ( <i>Gmelina arborea</i> )	50	95	9
Nacascolo ( <i>Caesalpinea coriaria</i> )	60	98	6
Ñambar ( <i>Dalbergia retusa</i> )	60	95	6
Neem ( <i>Azadirachta indica</i> )	80	95	5
Nogal ( <i>Junglans olanchana</i> )	65	100	6
Palo verde ( <i>Parkinsonia aculeata</i> )	80	95	6
Pino blanco ( <i>Pinus maximinoii</i> )	50	95	6
Pino caribe ( <i>Pinus caribaeae var. hondurensis</i> ) -	60	95	6
Pino ocote ( <i>Pinus oocarpa</i> ) -	60	95	6
Pino rojo ( <i>Pinus tecunumanii</i> ) -	65	95	6
Pochote ( <i>Bombacopsis quinata</i> )	60	90	6
Quebracho ( <i>Lysiloma sp.</i> )	65	95	6
Roble de sabana ( <i>Tabebuia rosea</i> )	50	90	6
Sardinillo ( <i>Tecoma stans</i> )	65	90	6
Tamarindo ( <i>Tamarindus indica</i> )	45	95	6
Teca ( <i>Tectona grandis</i> )	40	96	6
Vainillo ( <i>Senna atomaria</i> )	60	95	6

## RESOLUCIÓN No. 464-2022 (COMIECO-C)

## EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana, por lo que le corresponde adoptar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que de conformidad con el artículo 7 y el Anexo 7.1 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana (Protocolo de Incorporación), la República de Panamá, adoptó compromisos en materia de reglamentación técnica;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

## POR TANTO:

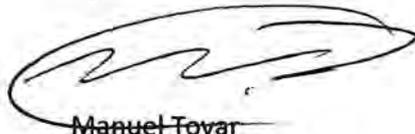
Con fundamento en los artículos; 1, 6, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 44, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica; y, el artículo 7.1 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana,

## RESUELVE:

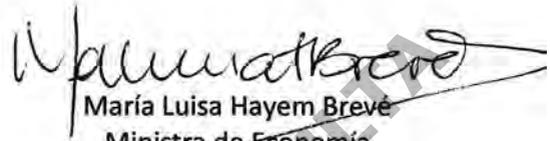
1. Aprobar la adhesión, de la República de Panamá, al Anexo 3 de la Resolución No. 176-2006 (COMIECO-XXXVIII), del 5 de octubre de 2006, que contiene el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 67.01.32:06 Requisitos para la Importación de Alimentos Procesados con Fines de Exhibición y Degustación.
2. Para mayor certeza, el Reglamento Técnico Centroamericano referido en el numeral 1, aparece en el Anexo de la presente Resolución.

3. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 29 de junio de 2022



Manuel Tovar  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



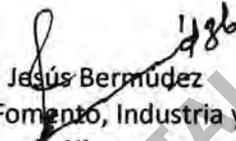
María Luisa Hayem Breve  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Janio Rosales  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Melvin Redondo  
Subsecretario, en representación del  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras



Jesús Bermúdez  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua



Federico Alfaro Boyd  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 464-2022 (COMIECO-C), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).



Francisco A. Lima Mena  
Secretario General

Anexo 3 de la Resolución No. 176-2006 (COMIECO-XXXVIII)

**REGLAMENTO  
TÉCNICO  
CENTROAMERICANO****RTCA 67.01.32:06****REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS  
PROCESADOS CON FINES DE EXHIBICIÓN Y DEGUSTACIÓN**

**CORRESPONDENCIA:** Este reglamento no tiene correspondencia con ninguna normativa internacional.

ICS 67.040

RTCA 67.01.32:06

**Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:**

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

**INFORME**

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización o Reglamentación Técnica, a través de los Entes de Normalización o Reglamentación Técnica de los países centroamericanos o sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.31:06 Procedimiento para la Importación de Alimentos Procesados con fines de Exhibición y Degustación, por el Subgrupo de Medidas de Normalización y el Subgrupo de Alimentos y Bebidas. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

**MIEMBROS PARTICIPANTES****Por Guatemala**

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

**Por El Salvador**

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

**Por Nicaragua**

Ministerio de Salud

**Por Honduras**

Secretaría de Salud

**Por Costa Rica**

Ministerio de Salud

## 1. OBJETO

Este reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para autorizar las importaciones de alimentos procesados que no cuenten con registro sanitario, para la exhibición y algunos casos para la degustación de los mismos.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento técnico se aplica a toda importación de alimentos procesados que no cuenten con registro sanitario para fines de exhibición y degustación.

## 3. DEFINICIONES

**3.1 Alimento:** es toda sustancia procesada, semiprocada o no procesada, que se destina para la ingesta humana, incluidas las bebidas, goma de mascar, cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan como medicamentos.

**3.2 Inocuidad de los alimentos:** la garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

## 4. REQUISITOS

Para la autorización de la importación de los alimentos descrito se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**4.1** Presentar la solicitud en el formulario respectivo (Anexo A), en original y copia, con los datos requeridos, adjuntando el certificado de libre venta de los productos.

**4.2** Los productos importados con fines de exhibición y degustación deberán llevar en su empaque una etiqueta que indique la siguiente leyenda: "Prohibida su venta".

**4.3** Los locales donde se expongan los alimentos deberán cumplir con las condiciones higiénicas sanitarias que garanticen la inocuidad de los mismos.

**4.4** En ningún caso se podrá comercializar los alimentos internados al país para fines de exhibición y degustación.

**4.5** La autorización de la importación de alimentos para los fines establecidos en este procedimiento, no eximen del cumplimiento de los requisitos sanitarios y fitosanitarios cuando procedan. Dicha autorización será resuelta en un plazo máximo de diez días hábiles.

## 5. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y la verificación de este Reglamento Técnico a las Autoridades Competentes de los países Centroamericanos.

ANEXO A  
(Normativo)

Solicitud # \_\_\_\_\_

**FORMULARIO DE SOLICITUD PARA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS CON  
FINES DE EXHIBICIÓN Y DEGUSTACIÓN.**

Yo, \_\_\_\_\_

Con número de identificación: \_\_\_\_\_

En calidad de propietario o representante legal de: \_\_\_\_\_

Ubicada en: \_\_\_\_\_

Con teléfono # \_\_\_\_\_, fax \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_

Solicito me sea autorizada la importación de los productos alimenticios siguientes:

NOMBRE DEL PRODUCTO	MARCA	CANTIDAD	PROCEDENCIA

Dicha importación es para efectos de exhibición degustación

Y se realizará en las instalaciones de \_\_\_\_\_ ubicadas en la

ciudad de: \_\_\_\_\_ en la siguiente dirección \_\_\_\_\_

Durante las fechas comprendidas del: \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_

Día / mes

Día / mes

Año

Comprometiéndome a no comercializar dichos productos.

\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante\_\_\_\_\_  
/ /  
fecha

—FIN DEL REGLAMENTO—

**RESOLUCIÓN No. 465-2022 (COMIECO-C)**  
**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 451-2021 (COMIECO-XCVIII), del 17 de diciembre de 2021, el COMIECO aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga Libre y sin Ductos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética, mismo que entrará en vigor para las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Nicaragua el 17 de agosto de 2022 y para las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala y Panamá el 17 de diciembre de 2022;

Que las Repúblicas de Honduras y Nicaragua, solicitaron a este foro la ampliación de la fecha de entrada en vigor de la Resolución indicada en el párrafo anterior, por lo que las instancias de la Integración Económica someten a consideración del Consejo la ampliación de plazo para dichos países, hasta el 17 de diciembre de 2022;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

**RESUELVE:**

1. Modificar el numeral 2 de la de la parte resolutive de la Resolución No. 451-2021 (COMIECO-XCVIII), del 17 de diciembre de 2021, de la siguiente manera:

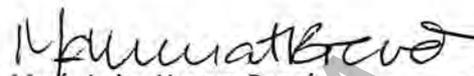
“La presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador el 17 de agosto de 2022 y para las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el 17 de diciembre de 2022 y será publicada por los Estados Parte.”

2. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 29 de junio de 2022



Manuel Tovar  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Janio Rosales Alegría  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Melvin Redondo  
Subsecretario, en representación del  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras

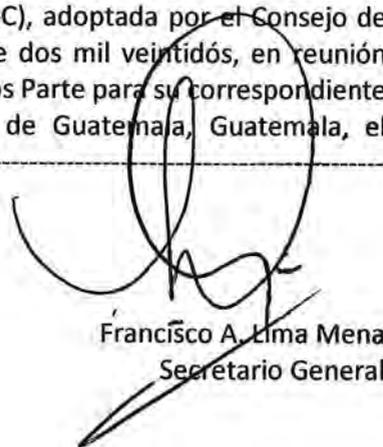


Jesús Bermúdez  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua



Federico Affaro Boyd  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 465-2022 (COMIECO-C), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).



Francisco A. Lima Mena  
Secretario General

**RESOLUCIÓN No. 466-2022 (COMIECO-C)**  
**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos relativos a la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que con miras a promover el comercio, mediante la Resolución No. 438-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020, el COMIECO aprobó el Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, así como el formato del Certificado de Reexportación y su instructivo de llenado, con el objeto de certificar que las mercancías procedentes de un Estado Parte o un tercer Estado, según corresponda en el acuerdo comercial respectivo, han estado bajo control de la autoridad aduanera cuando estas estuvieron en una Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero;

Que como consecuencia de la implementación del Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación y el formato de Certificado de Reexportación junto con su instructivo de llenado, los Estados Parte han identificado la necesidad de establecer que dicho Certificado podrá amparar mercancías de varios países de origen o de diferentes exportadores, con el propósito de brindar certeza jurídica en cuanto a su alcance y aplicación por parte de los operadores de comercio exterior y autoridades competentes;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 36, 37, 38, 39, 46, 51, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

**RESUELVE:**

1. Modificar el Artículo 1 (Ámbito de Aplicación) del Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, aprobado por la Resolución No. 438-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020, adicionando un nuevo numeral 1.5, de la siguiente manera:  
"1.5. El Certificado de Reexportación podrá amparar mercancías de varios países de origen o de diferentes exportadores."
2. En el caso que el Certificado de Reexportación ampare mercancías de varios países de origen o de diferentes exportadores, la información respectiva de las mercancías reexportadas podrá incluirse en los campos 4, 5, 6, 8, 9 o cualquier otro campo del Certificado de Reexportación.

Si el espacio en alguno de los campos del Certificado de Reexportación no es suficiente, podrá utilizarse el campo 12 (Descripción de la(s) mercancía(s)) y/o el campo 16 (Observaciones) del mismo, así como la Hoja Anexa, para proporcionar la información restante de los campos descritos en el párrafo anterior, indicando el número de campo al cual corresponden los datos consignados.

3. Establecer que en el campo 7 del Certificado de Reexportación deberán anotarse los números de los documentos que amparan la mercancía a la hora de salida de la Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero, específicamente indicando los números de referencia de la declaración de mercancías, factura comercial o documento de transporte, entre otros, de conformidad con la información que el reexportador tenga disponible al momento de completar el Certificado de Reexportación.
4. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 29 de junio de 2022



Manuel Tovar  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Janio Rosales  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Melvin Redondo  
Subsecretario en representación del Secretario  
de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras



Jesús Bermúdez  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua



Federico Alfaro Boyd  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 466-2022 (COMIECO-C), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).



Francisco A. Lima Merra  
Secretario General

## RESOLUCIÓN No. 467-2022 (COMIECO-C)

## EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que según los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que mediante la Resolución No. 231-2008 (COMIECO-L), del 26 de junio de 2008, el Consejo aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 71.03.36:07 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos, que aparece como Anexo 3 de dicha Resolución y los Estados Parte del Subsistema Económico decidieron modificar dicho RTCA;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el proyecto de RTCA 71.03.36:21 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al Proyecto referido, según lo establecido en el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el artículo 2, párrafo 12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos técnicos;

Que en cumplimiento con el artículo 55, párrafo 3, del Protocolo de Guatemala, el Reglamento se remitió a consulta del Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE);

Que las instancias de la Integración Económica han conocido la propuesta técnica y la han sometido a consideración de este foro;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

**POR TANTO:**

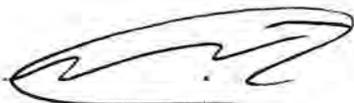
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

**RESUELVE:**

1. Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 71.03.36:07 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos, que aparece como Anexo 3 de la Resolución No. 231-2008 (COMIECO-L), del 26 de junio de 2008; por el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 71.03.36:21 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. Derogar el Anexo 3 de la Resolución No. 231-2008 (COMIECO-L), del 26 de junio de 2008.
3. Toda regulación que haga referencia al RTCA 71.03.36:07 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos, se deberá entender que se refiere al RTCA 71.03.36:21 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos.
4. Las empresas contarán con un plazo de 12 meses, a partir de la entrada en vigor del RTCA 71.03.36:21 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos, para agotar el inventario de etiquetas con que cuenten.

5. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 29 de junio de 2022



Manuel Tovar  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



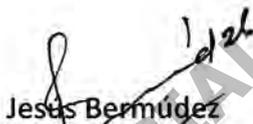
María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Janio Rosales  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Melvin Redondo  
Subsecretario, en representación del  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras



Jesús Bermúdez  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua



Federico Alfaro Boyd  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que la presente fotocopia y las dos (2) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas en su anverso y reverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 467-2022 (COMIECO-C), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). -----



Francisco A. Lima Mena  
Secretario General

Anexo de la Resolución No. 467-2022 (COMIECO-C)

**REGLAMENTO TÉCNICO  
CENTROAMERICANO**

**RTCA 71.03.36:21  
ICS: 71.100  
1<sup>ra</sup>. Revisión**

---

**PRODUCTOS COSMÉTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS  
COSMÉTICOS**

---

**CORRESPONDENCIA:** Este Reglamento Técnico no tiene correspondencia con ninguna otra norma o reglamento internacional.

---

Editado por:

- Ministerio de Economía. **MINECO**
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica. **OSARTEC**
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. **MIFIC**
- Secretaría de Desarrollo Económico. **SDE**
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **MEIC**
- Ministerio de Comercio e Industrias. **MICI**

**INFORME**

Los respectivos comités técnicos de reglamentación técnica a través de los entes de reglamentación técnica de los Estados Miembros que integran la región centroamericana, y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están integrados por representantes del gobierno, organismos de protección al consumidor, académico y sector privado.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.03.36:21 Productos cosméticos. Etiquetado de productos cosméticos, primera revisión, por los Subgrupos de Medidas de Normalización y Medicamentos y Productos Afines de la Región Centroamericana. La oficialización de este reglamento técnico conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

**MIEMBROS PARTICIPANTES****Por Guatemala**

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

**Por El Salvador**

Dirección Nacional de Medicamentos

**Por Honduras**

Agencia de Regulación Sanitaria

**Por Nicaragua**

Ministerio de Salud

**Por Costa Rica**

Ministerio de Salud

**Por Panamá**

Ministerio de Salud

**REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**

RTCA 71.03.36:21

**1. OBJETO**

Establecer los requisitos de información que debe contener el etiquetado de productos cosméticos para evitar que su uso represente un riesgo a la salud.

**2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Aplica a los productos cosméticos que fabrican o importan, personas naturales o jurídicas para su comercialización en los Estados Parte de la región centroamericana.

Este reglamento no aplica a cosméticos utilizados exclusivamente en hotelería.

**3. DOCUMENTOS A CONSULTAR**

3.1. RTCA Registro e Inscripción Sanitaria de Productos Cosméticos, en su versión vigente.

3.2. El Reglamento (CE) No 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y sus actualizaciones:

- a) Anexo II (Lista de sustancias prohibidas en productos cosméticos),
- b) Anexo III (Lista de las sustancias que no podrán contener los productos cosméticos salvo con las restricciones establecidas),
- c) Anexo IV (Lista de colorantes admitidos en los productos cosméticos),
- d) Anexo V (Lista de los conservantes admitidos en los productos cosméticos) y
- e) Anexo VI (Lista de los filtros ultravioleta admitidos en los productos cosméticos).

3.3. Los listados de ingredientes cosméticos de The Personal Care Products Council (PCPC).

3.4. Los listados de ingredientes cosméticos de la Base de datos de ingredientes cosméticos de la Unión Europea (CosIng).

**4. DEFINICIONES**

4.1. **Envase primario o empaque primario:** recipiente o envase que está en contacto directo con el producto.

4.2. **Envase secundario o empaque secundario:** recipiente dentro del cual se coloca el envase primario.

4.3. **Etiqueta:** todo rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra forma descriptiva o gráfica ya sea que esté impreso, marcado, grabado, en relieve, hueco, estarcido, adherido o anexo al empaque o envase del producto, que identifica y contiene la información descrita en este reglamento.

4.4. **Etiqueta complementaria:** aquella que sustituye a la etiqueta de origen, cuando ésta se declara en idioma diferente al español/castellano, o bien, complementa la información no incluida en la etiqueta de origen presentada en idioma español/castellano.

**REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**

RTCA 71.03.36:21

**4.5. Etiquetado:** es la información obligatoria incluida en la etiqueta, rótulo, imagen u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve, que se adhiere o incluye en el envase de un producto cosmético.

**4.6. Forma cosmética:** denominación que recibe un grupo de productos que tienen características físicas comunes, por ejemplo: crema, gel, champú y otros.

**4.7. Ingredientes:** sustancias que forman parte del producto consignadas en nomenclatura INCI.

**4.8. Lote:** cantidad determinada de producto, que ha sido elaborada bajo condiciones de producción uniformes y que se identifica con un mismo código o clave de producción que se conoce como número de lote.

**4.9. Nombre comercial del producto:** denominación que identifica a un producto cosmético de un determinado laboratorio fabricante o titular.

**4.10. Número de lote:** cualquier combinación de letras, números o símbolos que sirven para la identificación de un lote.

**4.11. Producto cosmético:** es toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y/o corregir los olores corporales y/o protegerlos o mantenerlos en buen estado.

**4.12. Titular del registro sanitario:** es el propietario del registro, quien responde legalmente por el producto registrado, puede ser una persona natural o jurídica.

**5. ABREVIATURAS**

**5.1. INCI:** International Nomenclature of Cosmetic Ingredients.

**5.2. PAO:** Period After Opening.

**6. CONTENIDO TÉCNICO DEL REGLAMENTO****6.1. Requisitos de etiquetado**

Cuando un producto no tenga envase secundario, la información requerida en este numeral debe declararse en el envase primario.

Cuando el etiquetado esté redactado en otro idioma diferente al castellano/español, debe agregarse una etiqueta complementaria que sea legible. Se permite el uso de insertos para la información de la etiqueta complementaria.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 71.03.36:21

Los requisitos mínimos que debe cumplir el etiquetado de los productos cosméticos son los siguientes:

- a) **Nombre comercial del producto.** En el etiquetado del envase primario y secundario, debe declararse el nombre comercial del producto.
- b) **Forma cosmética.** En el etiquetado del envase primario o secundario, debe declararse la forma cosmética.
- c) **Factor de protección solar.** En el caso de los bronceadores, filtros protectores y bloqueadores solares, el factor de protección solar debe declararse en el etiquetado del envase primario o secundario.
- d) **Cantidad neta declarada.** El contenido neto debe indicarse de conformidad con el Sistema Internacional de Unidades, debe declararse en el etiquetado del envase primario y secundario.
- e) **Nombre del titular del registro sanitario y país de origen del producto.** El nombre, denominación o razón social del titular del registro sanitario y el país de origen, deben declararse en el etiquetado del envase primario o secundario.
- f) **Declaración de la lista de ingredientes.** La lista de los ingredientes debe declararse en el etiquetado del envase primario o secundario, o bien en la etiqueta complementaria, en nomenclatura INCI.
- g) **Declaración del lote.** En cualquier parte del envase primario o secundario, debe declararse en todos los productos objeto de este reglamento, la identificación del lote. Esta información debe ser grabada o marcada con tinta indeleble o de cualquier otro modo similar por el fabricante, la cual debe ser clara y asegurar su permanencia. La información no debe ser removida, transcrita, alterada o cubierta.
- h) **Información de seguridad.** La información de seguridad debe declararse en el etiquetado del envase primario o secundario. Esta información debe estar conforme con lo establecido en las siguientes normativas:
  - i. El Reglamento (CE) No 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y sus actualizaciones:
    - Anexo II (Lista de sustancias prohibidas en productos cosméticos),
    - Anexo III (Lista de las sustancias que no podrán contener los productos cosméticos salvo con las restricciones establecidas),
    - Anexo IV (Lista de colorantes admitidos en los productos cosméticos),
    - Anexo V (Lista de los conservantes admitidos en los productos cosméticos) y
    - Anexo VI (Lista de los filtros ultravioleta admitidos en los productos cosméticos).
  - ii. Los listados de ingredientes cosméticos de The Personal Care Products Council (PCPC).
  - iii. Los listados de ingredientes cosméticos de la Base de datos de ingredientes cosméticos de la Unión Europea (CosIng).

**REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**

RTCA 71.03.36:21

i) **Caducidad o expiración o vencimiento del producto.** En el etiquetado del envase primario o secundario, debe declararse la fecha de vencimiento (día, mes y año o al menos mes y año). También se permite la utilización de la simbología PAO (del inglés Period After Opening) para reportar la fecha de vencimiento.

j) **Información adicional.** En el etiquetado del envase primario o secundario, en la etiqueta complementaria o en el inserto puede declararse cualquier información o representación gráfica, así como material escrito, impreso o gráfico, siempre que esté de acuerdo con los requisitos obligatorios del presente reglamento. Dicha información debe ser veraz, comprobable y no debe inducir a error o confusión del consumidor.

**6.2. Presentación de la información**

Los datos que deben aparecer en la etiqueta de los productos objeto de este reglamento deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes fáciles de leer por el consumidor, en circunstancias normales de compra y uso.

**6.3. Declaraciones prohibidas**

Se prohíbe el uso de las siguientes declaraciones:

- a) Declaración de propiedades engañosas.
- b) Declaración de propiedades terapéuticas de algún padecimiento o productos específicos para el tratamiento de disfunciones de la piel y anexos.

**7. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN**

La vigilancia y verificación de este reglamento técnico centroamericano le corresponde a las autoridades competentes de cada uno de los Estados Parte.

**-FIN DE REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO-**